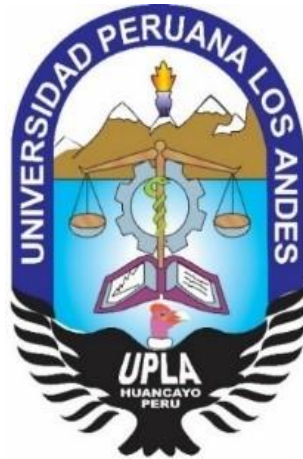


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**El gobierno electrónico y la tutela registral efectiva en la
Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No.
VIII-SUNARP, en el año 2019**

Para Optar : El Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor : Mtro. JESUS RICARDO PEREZ VICTORIA

Asesor : DR. ALEX SANDRO LANDEO QUISPE

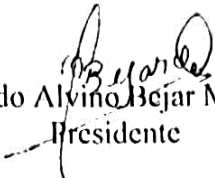
Línea de investigación Institucional : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Fecha de inicio / término : 26 de agosto del 2019 / 26 de octubre de 2020

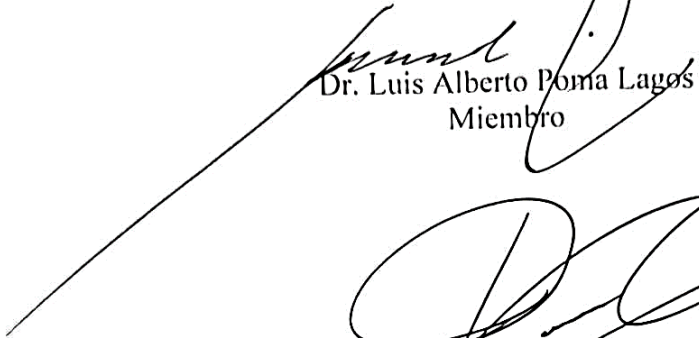
Huancayo – Perú

2022

JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alvin Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro




Dr. Jacobo Romero Quispe
Miembro



Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra
Miembro



Dr. Dione Chipana Loayza
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:

DR. ALEX SANDRO LANDEO QUISPE

DEDICATORIA:

A mis padres, Jesús Ricardo Pérez León y Estrella Victoria Córdova, por ser el pilar fundamental de todo lo que soy, por apoyarme incondicionalmente, por sonreír con cada uno de mis éxitos y brindarme la mano amiga cuando lo necesito.

A mis hijos, Ricardo Armando Pérez Rosales y Alessandro Jesús Pérez Rosales, quienes con sus ocurrencias me dan alegría y fuerzas para superarme en la vida y ser un ejemplo para ellos.

AGRADECIMIENTO

Al asesor del presente trabajo de investigación Dr. Alex Sandro Landeo Quispe, quien contribuyó con mucha asiduidad en la fiscalización y asesoramiento continuo del presente trabajo.

De igual manera agradezco a los abogados, ciudadanos y trabajadores de la Oficina Registral de Huancayo quienes me prestaron las facilidades para proceder a validar los instrumentos de investigación.

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ii
ASESOR DE LA TESIS:	iii
DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	xiii
CONTENIDO DE FIGURAS	xv
RESUMEN.....	xvii
SUMMARY	xviii
SOMMARIO.....	xix
INTRODUCCIÓN	xx

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática	23
1.2. Delimitación del Problema.....	24
1.2.1. Delimitación Temporal.....	24
1.2.2. Delimitación Espacial.....	24
1.3. Formulación del Problema	24
1.3.1 Problema General	24
1.3.2 Problemas Específicos	25

1.4. Justificación	25
1.4.1. Social	25
1.4.2. Teórica	26
1.4.3 Metodológica	26
1.4.4 Epistemológica	27
1.5. Objetivos	27
1.5.1 Objetivo General.....	28
1.5.2 Objetivos Específicos	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	29
2.1.1 Nacional.....	29
2.1.2 Internacionales.....	30
2.2. Bases Teóricas o Científicas	34
2.2.1.Gobierno Electrónico.....	35
2.2.1.1. Aspectos Generales	35
2.2.1.2. Definición.....	39
2.2.1.3. Requisitos para construir la sociedad de la información a través de las TIC en aplicación del Gobierno Electrónico	40
2.2.1.4. Tipos de gobierno electrónico.....	50
2.2.2.Procedimientos administrativos en sede registral y procedimientos registrales.....	54
2.2.2.1. Definición.....	55
2.2.2.1.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral.....	55

2.2.2.1.2. Procedimiento Registral de inscripción.....	67
2.2.2.2. Naturaleza Jurídica.....	74
2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral.....	74
2.2.2.2.2. Procedimiento de Inscripción.....	74
2.2.2.3. Características.....	75
2.2.2.3.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral.....	75
2.2.2.3.2. Procedimiento de Inscripción.....	77
2.2.2.4. Finalidad.....	78
2.2.2.4.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral.....	79
2.2.2.4.2. Procedimiento Registral de Inscripción.....	79
2.2.3. Tutela Registral Efectiva.....	80
2.2.3.1. Definición.....	80
2.2.3.2. Naturaleza jurídica.....	82
2.2.3.3. Principios registrales.....	83
2.2.3.3.1. Clasificación de los Principios Registrales.....	84
2.2.3.3.1.1. Rogación.....	87
2.2.3.3.1.2. Legalidad.....	89
2.2.3.3.1.3. Titulación Auténtica.....	91
2.2.3.3.1.4. Legitimación.....	93
2.2.3.3.1.5. Fe Pública Registral.....	95
2.2.3.3.1.6. Tracto Sucesivo.....	99
2.2.3.3.1.7. Prioridad.....	100
2.2.3.3.1.7.1. Prioridad Preferente.....	100
2.2.3.3.1.7.2. Prioridad Excluyente.....	101

2.2.3.3.1.8. Especialidad	102
2.2.3.3.1.9. Publicidad Registral	103
2.2.3.4. Alcances de la Calificación en la Función Registral.....	106
2.2.3.5. Características de la Función Registral	108
2.2.3.5.1. Personal e Indelegable	108
2.2.3.5.2. Independiente	108
2.2.3.5.3. Autónoma	109
2.2.3.5.4. Obligatoria.....	109
2.2.3.5.5. Sujeta a Responsabilidad.....	110
2.2.3.5.6. Revisable	110
2.2.3.5.7. Integral.....	111
2.2.3.5.8. Orientada a la Inscripción.....	111
2.2.3.5.9. Sujeta a Reglas y Límites	112
2.2.3.6 Aspectos que comprende la Calificación Registral.....	112
2.2.3.6.1 La Formalidad del Documento	113
2.2.3.6.2. La Capacidad de los Otorgantes	114
2.2.3.6.3. La Validez del Acto	114
2.2.3.6.4. La Competencia y Facultades del Funcionario que Autoriza el Documento y del Propio Registro	115
2.2.3.6.5. La Ausencia de Obstáculos que Surjan del Registro	118
2.2.3.6.6. La Identidad Personal y Real	118
2.2.3.6.7. El Pago de Tasas Registrales	119
2.2.4.Seguridad Jurídica	119
2.2.4.1. Definición.....	120

2.2.4.2. Naturaleza Jurídica.....	122
2.2.4.3. La Sunarp y la Seguridad Jurídica	124
2.2.4.4. El Registro y la Seguridad Jurídica.....	126
2.2.4.5. El Notariado y la Seguridad Jurídica	128
2.2.5.La Tutela Registral Efectiva y el Tribunal Constitucional	129
2.3. Marco Conceptual (de las Variables y Dimensiones).....	134
2.3.1. Tutela Registral Efectiva:	134
2.3.2.Principios Registrales:	135
2.3.3.Procedimiento Registral de Inscripción:.....	135
2.3.4.Seguridad Jurídica:	135
2.3.5.Gobierno Electrónico:.....	136
2.3.6.TIC:.....	136
2.3.7.Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública:.....	137
2.3.8.Incrementar la Transparencia:	137

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General.....	138
3.2. Hipótesis Específicas	138
3.3. Variables	138
3.3.1.Variable 1: Gobierno Electrónico.....	138
3.3.2.Variable 2: Tutela Registral Efectiva	139

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Métodos de la Investigación	140
---------------------------------------	-----

4.1.1 Métodos Generales de la Investigación:	140
4.1.2 Métodos Particulares de la Investigación	141
4.2 Tipo de Investigación.....	141
4.3 Nivel de la Investigación	142
4.4 Diseño de la Investigación	142
4.5 Población y Muestra	142
4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	144
4.6.1 Encuestas.-	144
4.6.2 Análisis Documental.-	144
4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	145
4.7.1 Técnicas de procesamiento	145
4.7.2 Análisis e interpretación de datos	146
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación.....	146

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados	148
5.1.1. Tutela Registral Efectiva	148
5.1.1.1 Principios Registrales	148
5.1.1.2. Procedimiento Registral.....	153
5.1.1.3. Seguridad Jurídica.....	157
5.1.2. Gobierno Electrónico	168
5.1.2.1. Uso de las TICs por parte del Estado.....	168
5.1.2.2. Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública	172
5.1.2.3. Incrementar la Transparencia.....	175

5.2 Contrastación de hipótesis	179
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	183
CONCLUSIONES	203
RECOMENDACIONES	209
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	213
Matriz de Consistencia.....	223
Matriz de Operacionalización de Variables	226
Matriz de Operacionalización del Instrumento	227
El Instrumento de Investigación	229
CUESTIONARIO	230
CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO	232
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	234
DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS	238
CONSENTIMIENTO INFORMADO	240
FOTOS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO	241

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	Importancia de la publicidad registral para las operaciones comerciales y dinamizar la economía.....	149
Tabla 2	La publicidad formal es una verdad aparente y no una verdad oficial	150
Tabla 3	Importancia de la presentación de instrumento público	152
Tabla 4	Importancia de la interconexión con notarios, entidades públicas y registros	153
Tabla 5	La calificación contribuye a la seguridad jurídica.....	155
Tabla 6	Obligación del registrador público de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales.....	156
Tabla 7	Procedimientos ante títulos irregulares.....	158
Tabla 8	Procedimientos ante títulos irregulares aplicando la Ley No. 30313.	159
Tabla 9	Herramientas que existen para monitorear su partida electrónica.....	161
Tabla 10	La inscripción garantiza lo que tanto nos costó.....	163
Tabla 11	Verificación de documentos de origen notarial o público utilizando la interconexión	164
Tabla 12	Efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad ..	165
Tabla 13	Interrupción de los efectos de un procedimiento registral ante asiento irregular	167
Tabla 14	Las denuncias virtuales ante títulos irregulares.....	168
Tabla 15	Procedimientos registrales con presentación virtual	170
Tabla 16	La presentación virtual garantiza el no ingreso al registro de documentos falsos y donde exista suplantación de identidad.....	171

Tabla 17 Interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos.....	172
Tabla 18 Interconexión para los servicios registrales y para evitar títulos irregulares	174
Tabla 19 Información de notarios debe ser de conocimiento de los registros públicos.....	176
Tabla 20 Información de entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros	177

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1	Importancia de la publicidad registral para las operaciones comerciales y dinamizar la economía.....	149
Figura 2	La publicidad formal es una verdad aparente y no una verdad oficial	150
Figura 3	Importancia de la presentación de instrumento público	152
Figura 4	Importancia de la interconexión con notarios, entidades públicas y registros	154
Figura 5	La calificación contribuye a la seguridad jurídica.....	155
Figura 6	Obligación del registrador público de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales.....	156
Figura 7	Procedimientos ante títulos irregulares.....	158
Figura 8	Procedimientos ante títulos irregulares aplicando la Ley No. 30313 .	159
Figura 9	Herramientas que existen para monitorear su partida electrónica.....	161
Figura 10	La inscripción garantiza lo que tanto nos costó.....	163
Figura 11	Verificación de documentos de origen notarial o público utilizando la interconexión	164
Figura 12	Efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad ..	166
Figura 13	Interrupción de los efectos de un procedimiento registral ante asiento irregular	167
Figura 14	Las denuncias virtuales ante títulos irregulares.....	169
Figura 15	Procedimientos registrales con presentación virtual	170
Figura 16	La presentación virtual garantiza el no ingreso al registro de documentos falsos y donde exista suplantación de identidad.....	171

Figura 17 Interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos.....	173
Figura 18 Interconexión para los servicios registrales y para evitar títulos irregulares	174
Figura 19 Información de notarios debe ser de conocimiento de los registros públicos.....	176
Figura 20 Información de entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros	178

RESUMEN

Actualmente el sistema registral, notarial y entidades públicas no se encuentran interconectados trayendo como consecuencia la presentación de documentos falsificados y/o con suplantación de identidad en la Oficina Registral de Huancayo; por ello se planteó como **problema**: ¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019?; siendo el **objetivo**: Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019; La Investigación se ubica dentro del **Tipo** de investigación básico; en el **Nivel** de investigación correlacional; **los resultados** indican que existe una correlación alta entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019; por lo tanto, la política del Gobierno Electrónico ayudará a interconectar al Notariado, al Registro y a otras entidades públicas para lograr una Tutela Registral Efectiva; por otro lado, los alcances de la calificación registral deben virtualizarse, trayendo como consecuencia la inminente modificación de normas registrales.

Palabras clave: gobierno electrónico, tutela registral efectiva, zona registral No. VIII

SUMMARY

Currently the registry, notarial system and public entities are not interconnected, resulting in the presentation of falsified documents and / or identity theft at the Huancayo Registry Office; Therefore, the following **problem** was raised: What is the level of correlation between the implementation of the Electronic Government and the Effective Registry Protection in the Registry Office of Huancayo of the Registry Zone No. VIII - Sunarp, in the year 2019?; The **objective** being: To determine the level of correlation between the implementation of the Electronic Government and the Effective Registry Protection in the Registry Office of Huancayo of the Registry Zone No. VIII - Sunarp, in the year 2019; Research is located within the Basic Research **Type**; at the correlational research **level**; The **results** indicate that there is a high correlation between the implementation of the Electronic Government and the Effective Registry Protection in the Registry Office of Huancayo of the Registry Zone No. VIII - Sunarp, in the year 2019; Therefore, the Electronic Government policy will help to interconnect the Notary Public, the Registry and other public entities to achieve an Effective Registry Protection; on the other hand, the scope of the registry qualification must be virtualized, resulting in the imminent modification of registry regulations.

Keywords: electronic government, effective registry protection, registry area No.

VIII

SOMMARIO

Attualmente il registro, il sistema notarile e gli enti pubblici non sono interconnessi, con conseguente presentazione di documenti falsificati e / o furto di identità presso l'Ufficio del registro di Huancayo; Pertanto, è stato sollevato il seguente **problema**: qual è il livello di correlazione tra l'attuazione del governo elettronico e la protezione efficace del registro nell'ufficio del registro di Huancayo della zona del registro No. VIII - Sunarp, nell'anno 2019?; **L'obiettivo** è: determinare il livello di correlazione tra l'attuazione del governo elettronico e la protezione effettiva del registro nell'ufficio del registro di Huancayo della zona del registro n. VIII - Sunarp, nell'anno 2019; La ricerca si trova all'interno del **Tipo** di ricerca di base; a **livello** di ricerca correlazionale; I **risultati** indicano che esiste un'elevata correlazione tra l'attuazione del governo elettronico e la protezione effettiva del registro nell'ufficio del registro di Huancayo della zona del registro n. VIII - Sunarp, nell'anno 2019; Pertanto, la politica del governo elettronico aiuterà a interconnettere il notaio, il registro e altri enti pubblici per ottenere un'efficace protezione del registro; d'altro canto, l'ambito della qualificazione del registro deve essere virtualizzato, con conseguente imminente modifica delle norme del registro.

Parole chiave: governo elettronico, protezione efficace del registro, area del registro No. VIII

INTRODUCCIÓN

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y el Sistema Nacional de los Registros Públicos (Sinarp) nacen con Ley 26366 el 16 de octubre de 1994, como resultado de la necesidad de unificar los distintos registros que se encontraban diseminados bajo la competencia de distintas instituciones públicas como por ejemplo el registro vehicular se encontraba bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; asimismo, con la emisión de dicha ley se busca la unificación de procedimientos, coherencia y unidad de la función registral y la simplificación administrativa todo ello para alcanzar la misión y visión de la Sunarp que es la publicidad de los actos y contratos y la seguridad jurídica estática y dinámica.

Para que los actos y contratos ingresen al registro deben pasar por la labor de calificación del registrador público el cual implica el cumplimiento de los principios registrales y de diversas normas sustantivas y técnicas de nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, se ha visto que a pesar de la función registral han ingresado al registro títulos con documentación presuntamente falsificada o donde hubo suplantación de identidad aprovechándose de las debilidades del sistema y/o han sido declarados nulos; siendo ello así, el presente trabajo de investigación sirvió para encontrar una respuesta a dichas debilidades haciendo uso del Gobierno Electrónico con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a fin de que la Tutela Registral Efectiva no se vea vulnerada.

Bajo este contexto en la presente investigación se formuló como **Problema General**: ¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019?; El **Objetivo General** de la investigación fue determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019; se planteó como **Hipótesis General** que: Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo, en el año 2019; siendo su **Variable 1**: Gobierno Electrónico, **Variable 2**: Tutela Registral Efectiva.

El trabajo de investigación pertenece al **Tipo** de investigación básica o teórica, con un **Nivel** de Investigación Correlacional y para su realización se utilizó como **Métodos Generales** de Investigación: El método inductivo-deductivo, análisis-síntesis, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético, sistemático y sociológico. El **Diseño** empleado fue: no experimental; **La Muestra** utilizada fue de 253 personas de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. **La Técnica de Muestreo** fue No Aleatorio; se aplicó la **Técnica de Recolección de Datos** de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento del problema” comprende la descripción de la realidad, delimitación del problema, justificación y objetivos.

- El segundo capítulo titulado “Marco Teórico” abarca los antecedentes, las bases teóricas o científicas y el marco conceptual de las variables y dimensiones.
- El tercer capítulo titulado “Hipótesis” se describe la hipótesis general, hipótesis específicas y las variables con su correspondiente definición conceptual y operacional.
- El cuarto capítulo denominado “Metodología” comprende los métodos de la investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.
- El quinto capítulo sobre “Resultados” está conformado por la descripción de resultados y contrastación de hipótesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Desde el nacimiento del Registro en el Perú (con Ley del 2 de enero de 1888), lo hace como un medio para la solución de los diferentes problemas que enfrenta el Derecho de Propiedad; es decir, nace como una necesidad de publicidad de las situaciones jurídicas esenciales para el desenvolvimiento del tráfico jurídico y por ende de la economía nacional y mundial, que no es más que sinónimo de desarrollo para una nación. Es entonces importante el conocimiento de determinadas situaciones jurídicas cuando se va a entablar actos jurídicos de trascendencia y ello lo encontramos en la publicidad que nos brinda el Registro para garantizar la Seguridad Jurídica. Sin embargo, se ha visto hoy en día que existen actos que ingresan al registro cuando no nacieron del protocolo de un despacho notarial determinado y/o del archivo administrativo de una entidad pública y/o actos extraprotocolares y/o han sido declarados nulos, ya sea por cuanto han sido falsificados o ha existido suplantación de identidad de los intervinientes de dicho acto.

Para superar dicha deficiencia del sistema registral peruano la Sunarp ha emitido lineamientos, reglamentos y directivas, asimismo, el Estado ha emitido disposiciones legislativas; pero que no son suficientes ya que no existe un mecanismo y/o sistema y/o base de datos que nos permita tener la certeza del origen de los documentos públicos e instrumentos públicos. He aquí la elección del tema

en atención a la urgencia de proponer mecanismos para garantizar una tutela registral efectiva, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que nos ofrece el Gobierno Electrónico.

1.2. Delimitación del Problema

La delimitación fue temporal y espacial conforme se detalla a continuación:

1.2.1. Delimitación Temporal

La presente tesis tuvo como delimitación temporal el año 2019.

1.2.2. Delimitación Espacial

La presente tesis tuvo como delimitación espacial la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo - Oficina Registral de Huancayo.

1.3. Formulación del Problema

Los problemas que se formularon son los siguientes:

1.3.1 Problema General

¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019?

1.3.2 Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019?
- b. ¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019?
- c. ¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019?

1.4. Justificación

Desarrollaremos la justificación social, teórica, metodológica y epistemológica para entender la importancia, beneficios y valor del trabajo de investigación, conforme se detalla a continuación:

1.4.1. Social

Hoy en día encontramos que la delincuencia crece a pasos agigantados, incluso se perfeccionan y se aprovechan de las debilidades del sistema jurídico; siendo ello así, en el ámbito notarial y registral la seguridad jurídica y la publicidad registral han sido cuestionadas por la inscripción de documentos e instrumentos públicos falsos y/o han sido declarados nulos, así como por la suplantación de identidad.

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que, con la utilización del Gobierno Electrónico como instrumento para garantizar la Tutela Registral Efectiva, existirá una verdad oficial y no una verdad aparente en la publicidad de los asientos registrales, con los cuales la población realizará sus diferentes transacciones y operaciones comerciales.

En tal sentido, se beneficiarán los usuarios (ciudadanos que realizan sus trámites confiando en la publicidad que otorga los registros públicos), también los abogados para que puedan brindar un asesoramiento conforme a la publicidad de las partidas registrales, pero principalmente la misma Sunarp y Notarios ya que habrá mayor confianza de la población para el tráfico económico.

1.4.2. Teórica

El tema de investigación es relevante porque teóricamente, se analizó una institución del siglo XXI que es el Gobierno Electrónico; asimismo, se ha creado una definición de lo que es la Tutela Registral Efectiva, proponiéndose mecanismos para que se cumpla la misión y visión de la Sunarp.

Todo lo anterior traerá consigo la modificación de las normas registrales, notariales y otras que sean necesarias para garantizar el tráfico jurídico y la dinamización de la economía con una verdad oficial y no aparente que brinda los asientos registrales una vez inscrito un título.

1.4.3 Metodológica

Se identificó el problema del sistema notarial, registral y administrativo utilizando las encuestas a operadores registrales como registradores, asistentes, cas

y abogados con conocimiento en materia registral; y el análisis documental de las distintas normas técnico registrales; todo esto para proponer un mecanismo de solución para llegar a la Tutela Registral Efectiva.

Metodológicamente se dio un aporte ya que se diseñó y construyó instrumentos de recolección de datos ya que son fiables y válidos. Además, los resultados de la tesis que se expondrá en la sustentación pública y que será de conocimiento de la población académica, servirán de base para futuras investigaciones, pues no faltarán algunos cuestionamientos acerca de los resultados arribados y es que, justamente a eso es lo que propende alcanzar una investigación científica.

1.4.4 Epistemológica

Se analizó la naturaleza jurídica del procedimiento registral, tutela registral efectiva y seguridad jurídica, por cuanto era necesario partir de la razón de ser, su esencia y peculiaridad de dichas instituciones jurídicas para entender que con la implementación del gobierno electrónico existirá una tutela registral efectiva. Asimismo, se ha analizado la importancia de la calificación para que pueda existir una Tutela Registral Efectiva con el apoyo del instrumento del Gobierno Electrónico para la satisfacción del usuario y de la sociedad, cumpliéndose de esta forma con el Principio de Seguridad Jurídica.

1.5. Objetivos

En la presente investigación se ha planteado los siguientes objetivos:

1.5.1 Objetivo General

Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019.

1.5.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII–Sunarp, en el año 2019.
- b. Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII–Sunarp, en el año 2019.
- c. Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII–Sunarp, en el año 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La presente investigación ha considerado como antecedentes las investigaciones de ámbito nacional e internacional, que se detalla a continuación:

2.1.1 Nacional

- a. Según Simón (2018), que desarrolla la tesis titulada “Gobierno Electrónico y su Influencia en la Gestión Pública de la Municipalidad Distrital de Yanacancha-Pasco”, para optar el grado de maestro en la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, arribando a la siguiente conclusión y recomendación:

Se ha logrado determinar que existe influencia significativa entre el gobierno electrónico y la gestión pública de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, esta decisión se sustenta en el valor de significancia del anova, es decir cuyo valor se refiere a 0.0496 (tabla 10) por lo tanto una gestión pública depende de los factores externa, interna y relacional. (p.98)

Sensibilizar a las autoridades municipales y la población sobre la importancia de la implementación y ejecución de mejoras constantes a sabiendas que estas dos variables siempre van estar relacionados para el desarrollo de cada uno de ellos en el distrito a fin de lograr los objetivos de la nueva gestión pública. (p. 100)

2.1.2 Internacionales

- a. Soto (2017), que desarrolla la tesis doctoral titulada “El rol del gobierno electrónico en el derecho a la información - El derecho de acceso a la información pública y las tecnologías de información en Chile”, para optar el grado de doctora en la Facultad de Derecho Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, arribando a las siguientes conclusiones:

Las Tecnologías de información y comunicaciones empleadas por la Administración Pública para el mejoramiento de la gestión interna entre los distintos órganos, que otorgan mayor eficiencia y eficacia en los servicios al ciudadano y proporcionan mejores niveles de transparencia, se circunscriben dentro del ámbito del Gobierno Electrónico que, en esencia, apunta a optimizar el cumplimiento de los Principios Administrativos de Eficiencia, Eficacia, Probidad, Publicidad y Transparencia, en el ejercicio de la gestión pública.

El Gobierno de la Información es un concepto más amplio y omnicompreensivo, que se establece a partir de la consideración de los flujos de información entre los órganos de la Administración del Estado, entre la Administración Pública y el ciudadano y entre los mismos ciudadanos, poniendo de manifiesto la importancia de los derechos fundamentales en cada uno de estos procesos de flujos de información. El Gobierno de la Información comprende, a su vez, al Gobierno Electrónico, entendido como un elemento del mismo, enfocado en el rol instrumental de las tecnologías de información y comunicaciones. (p.309)

El Gobierno Electrónico centra su preocupación esencial en las tecnologías, ocupándose de sus efectos en cuanto gestión interna de los órganos de la Administración del Estado, servicios públicos a los ciudadanos, publicidad y transparencia de la información, que permite combatir la corrupción, mientras que el Gobierno de la Información establece su objeto en la información, fundamentalmente en los flujos a que ella da lugar en la relación entre la Administración Pública y los ciudadanos, centrando su preocupación esencial en los derechos fundamentales que tienen lugar a propósito de ella, ciertamente facilitados estos flujos, incidentalmente, por las tecnologías disponibles y aplicables. (p.313)

Pues bien, en razón de la consideración que las tecnologías de información y comunicaciones cambian los supuestos no sólo de la Administración Pública, sino de la humanidad completa, se hace necesario constatar que lo esencial del análisis que ha motivado esta investigación no está dado únicamente por el mero avance tecnológico; por el contrario, la intencionalidad estuvo en formular un estudio desde la óptica del Derecho, teniendo como objeto a la información, su flujo y circulación, circunscrita al ámbito público, en lo relativo a su acceso, recepción y restricción en relación a las personas, individualmente consideradas, a través del ejercicio del derecho fundamental de Acceso a la Información Pública. (p.318)

- b. Lizado (2018), que desarrolla la tesis doctoral titulada “Gobierno electrónico y percepción sobre la corrupción – Un estudio comparativo sobre su relación en los países de Latinoamérica”, para optar el grado de doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología del Instituto Universitario de Investigación

Ortega y Gasset de la Universidad Complutense de Madrid, arribando a las siguientes conclusiones:

El enfoque principal de este trabajo es presentar al eGobierno como una estrategia efectiva para enfrentar la corrupción, en el contexto global de un creciente interés de mitigar en los países la brecha económica y social que los afecta, y de promover la gobernanza y la responsabilidad social. Está ampliamente demostrado que la corrupción está presente a nivel mundial y obstaculiza el crecimiento económico, por lo que se hace perentorio implementar políticas y medidas disciplinarias similares. Una de ellas es el eGobierno. Sin embargo, está claro que esta estrategia por sí misma no es suficiente para erradicar la corrupción y mucho menos su percepción. Los resultados reflejan que paralelamente a la provisión de servicios en línea, implementación de infraestructura de telecomunicaciones y el desarrollo de capacidades y habilidades del capital humano, se hace necesaria la consolidación de la democracia, de la institucionalidad y la confianza pública.

Este trabajo de investigación presenta hallazgos de relevancia que, no solo confirman que el desarrollo del eGobierno sí incide favorablemente en la reducción de la percepción de corrupción, sino que también identifica y cuantifica otros factores que la evidencia empírica demuestra que son claves para potenciar esa incidencia. Sin embargo, el proceso de recolección de los datos, su procesamiento en base al diseño y metodología planteado para la investigación, y los propios resultados, ponen de manifiesto algunas limitaciones de este estudio y la necesidad de ampliar aspectos importantes para seguir arrojando luz sobre cómo el aprovechamiento de las TIC puede

coadyuvar para en la construcción de estados más eficientes y transparentes, democracias más plenas y sociedades que garanticen mayor bienestar a sus ciudadanos. (pp. 211-212)

Mejora de la infraestructura de telecomunicaciones (...). Para implementar esta política se puede recurrir a varias estrategias posibles. La más obvia es la ampliación de la red de fibra óptica de forma que se pueda garantizar de forma estable un ancho de banda apropiado para todos los rincones de cada uno de los países, de forma que no haya áreas desprovistas de conectividad. Como eso no siempre es posible, por la costo-efectividad de la inversión o inaccesibilidad de una zona específica, existen otras alternativas para dotar de conectividad a las zonas remotas: WiFi, WiMax, señal de telefonía móvil (GSM61, Edge62, 4G63, etc.), señal de TV (TV White Spaces), señal satelital, etc. El objetivo es que la inclusión digital de toda la población esté garantizada. (p. 215)

- c. Sánchez (2009), que desarrolla la tesis doctoral titulada “La Administración Pública en la Sociedad de la Información: Antecedentes de la Adopción de las Iniciativas de Gobierno Electrónico por los ciudadanos”, para optar el grado de doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales del Departamento de Economía de la Empresa y Contabilidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, arribando a las siguientes conclusiones:

Estos resultados sobre los antecedentes de la adopción del Gobierno electrónico tienen también impacto en la gestión pública. Estratégicamente, la Administración municipal debería concentrar su atención en el desarrollo de

los antecedentes que los ciudadanos consideran más representativos. De ellos, el fortalecimiento de la confianza en el nuevo escenario de interacción digital, abre una nueva etapa en la visión del Gobierno electrónico de carácter netamente política y presenta amplio recorrido para los responsables públicos hacia un objetivo de mayor cercanía, transparencia e implicación de los ciudadanos en la vida pública. Esta variable trasciende a los modelos y estudios realizados hasta ahora, que han venido incorporando exclusivamente factores clásicos en la aceptación de la tecnología por la ciudadanía (facilidad de uso, percepción de utilidad...).

El nuevo horizonte abierto para el Gobierno electrónico municipal, más allá del escaparate colorista de la página web y los servicios en línea, sólo será posible si las personas que forman parte de las organizaciones públicas, privadas y los agentes sociales son capaces de interiorizar el carácter abierto, interactivo y horizontal de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En realidad, lo que está en juego son las bases de un nuevo modelo de organización pública y política "en red", en su sentido más comprometido con el ciudadano y la esencia del sistema democrático: igualdad de oportunidades, calidad en los servicios, transparencia en la gestión y en la toma de decisiones. (pp. 203-204)

2.2. Bases Teóricas o Científicas

A continuación se desarrollará las instituciones jurídicas vinculadas al problema de investigación lo cual nos servirá para poder cumplir con los objetivos trazados.

2.2.1. Gobierno Electrónico

El ex secretario de las Naciones Unidas Kofi Annan decía: *“Las TIC son una poderosa fuerza que pueden y deben estar adheridas a nuestra misión global de paz y seguridad y se las debe considerar como una herramienta fundamental que contribuya a la transparencia de los actos políticos – gubernamentales a favor del ciudadano de cada país”*

Ante esto no se debe perder de vista que el mundo está en constante cambio y la era de la globalización como el avance tecnológico son más evidentes, por ello la administración estatal no puede ser ajena a dichos cambios cuando se pretende que todos los actos sean transparentes manteniendo informada a la ciudadanía de forma eficiente, de tal forma que cualquier ciudadano se vuelva un agente de control social de las actuaciones de la administración gubernamental; asimismo, la información que recibe el ciudadano debe ser cierta y confiable más aún si es la información que brinda la Sunarp para las diversas transacciones que dinamizan la economía.

2.2.1.1. Aspectos Generales

a. Banda Ancha. Es un concepto que nos lleva a servicios, a capacidad de conexión y acceso a internet, lleva implícito estar siempre conectados con servicios, siendo el Ministerio de Transporte y Comunicaciones el responsable de establecer la velocidad, pero como no se encuentra regulado no interesa la velocidad y se podrá decir que se está brindando banda ancha, sin embargo hay países como Corea que si se establecen su velocidad encontrándose actualmente en 10 Gbps,

otros países de asía como Japón 1Gbps, y en los países de américa latina hay de 2Mbps, 10Mbps y 100 Mbps, en este orden de ideas también se dice:

El concepto de Banda Ancha se asocia en el mundo tecnológico a la disponibilidad de velocidades de transmisión de datos elevadas. Por tanto, es un concepto subjetivo a cuya medida o valoración cambia con el tiempo y con el desarrollo de las redes...la banda ancha es hoy el nervio que articula el nuevo mundo digital. (Roca, 2019)

b. Internet. Debemos entender al internet como un medio universal de comunicación y búsqueda de la información, el cual consiste en una inmensa red de computadoras instaladas a lo ancho de todo el mundo, que nace desde 1969 con ARPANET en Estados Unidos, pasando luego por la creación del correo electrónico en 1972 y es en 1993 donde se crea el primer explorador web que permitía tener acceso a gráficos y documentos dentro de internet, este término fue dado por el Consejo Federal de Redes en los siguientes términos:

El 24/10/1995, FNC a través de una resolución define el término internet. Esta definición se desarrolló consultando a los integrantes de las comunidades de internet y propiedad intelectual. RESOLUCIÓN: El Consejo federal de redes (FNC) acuerda que la siguiente descripción refleja nuestra definición del término “internet”. Internet se refiere al sistema de información global que: (i) esta enlazado lógicamente a un espacio global de direcciones únicas basadas en el Protocolo de Internet (IP) o sus subsecuentes extensiones/añadidos; (ii) puede soportar la comunicación usando el conjunto de Protocolo de control de transmisión/Protocolo de

Internet (TCP/IP) o sus subsecuentes extensiones/añadido y otros protocolos compatibles con IP; y (III) proveee, usa o da accesibilidad, ya sea de manera pública o privada a servicios de alto nivel superpuestos en las comunicaciones y las infraestructuras relacionadas ya descritas. (Consejo Federal de Redes, 1997)

c. Tecnologías de la Información y Comunicación. Son aquellas herramientas, recursos y programas que se utilizan para administrar, procesar y compartir información a través de diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisiones, reproductores portátiles de audio video o consolas de juego; por ello, son importantes ya que ofrecen muchos servicios como correo gmail, búsqueda de datos, banca online, descarga de información en audio y video, transacciones electrónicas, etc; por esta razón las TIC han incursionado fácilmente en varios ámbitos de la vida, entre ellos, la gestión pública.

Para Belloch (2015) las TIC, “son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido). Estas se desarrollan a partir de los avances científicos que se generan en áreas específicas como la informática y las telecomunicaciones”.

d. Gobierno Digital. El Decreto Legislativo No. 1412 en su artículo 6 define al gobierno digital como el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la administración pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros

interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital. Comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.

Por otro lado, el artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala que la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SGD), es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento.

De lo mencionado se advierte que el Gobierno Digital es un paso más del Gobierno Electrónico; sin embargo, la institución jurídica de Gobierno Electrónico permanece dentro del Gobierno Digital ya que su naturaleza jurídica es la de servir como aplicativo para un servicio determinado pensado sólo en el ciudadano o en la administración, en cambio el Gobierno Digital servirá no sólo como aplicativo sino que existirá más interacción e innovación ya que se tendrá toda la información necesaria para que tanto administración como ciudadano interactúen ya que habrá una serie de procesos que permitirán concatenar elementos.

Prueba de que la institución de Gobierno Electrónico sigue manteniéndose lo encontramos en el ROF de la PCM aprobado por D.S No. 022-2017-PCM en cuyo artículo 47 establece que la SGD es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico. Siendo ello así, la institución jurídica en materia de gestión pública denomina Gobierno Electrónico se mantiene vigente y es el sustento para implementarlo en el presente trabajo de investigación.

2.2.1.2. Definición.

La ciencia y la tecnología crecen a pasos agigantados encontrándose incluso en constante transformación, haciendo que los tramites sean mucho más sencillos y desde la comodidad de nuestros hogares, para ello debemos estar en constante actualización de los distintos instrumentos tecnológicos que encontramos en el mercado ya que si nos descuidamos nuestros equipos (celulares, computadoras, etc) no contribuirán a obtener el máximo de provecho a las TIC, en este orden de ideas los estados americanos y el Perú han optado por una política de gobierno electrónico (gobierno digital) con la intención de acercarse a los ciudadanos, buscando como producto final la concentración de la información en una sola plataforma que será utilizada para el bienestar general y para que los trámites sean mucho más ágiles.

El Gobierno Electrónico llamado también e-government se debe entender como el uso de las TIC por parte del Estado, para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentando la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementando la transparencia del Estado y participación

ciudadana. Así se sustenta en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en cuyo capítulo primero menciona:

A efectos de la presente Carta Iberoamericana se entienden las expresiones de gobierno electrónico y de administración electrónica como sinónimas, ambas consideradas como el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos... (IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2007).

2.2.1.3. Requisitos para construir la sociedad de la información a través de las TIC en aplicación del Gobierno Electrónico

La Gestión Pública o administración pública está referido a la implementación de políticas gubernamentales, o sea, se encarga de gestionar, administrar y ejecutar todos los recursos del Estado con el objetivo de fomentar el desarrollo del país con la adquisición de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población lo que conlleva a un proceso de transformación constante a fin de mejorar lo que hacen las entidades públicas las cuales no sólo deben buscar la Eficacia que consiste en alcanzar las metas establecidas, sino la Eficiencia que se refiere a lograr objetivos con menos de recursos.

Considerando lo anterior para construir una sociedad de la información es necesario tener ciertos requerimientos mínimos:

a. Existencia de un responsable

Debe existir una autoridad que lidere el cambio e impulse la iniciativa del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en nuestro caso se inició con la emisión de la Ley No. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado con la finalidad de crear un proceso de modernización en la búsqueda de mayores niveles de eficiencia para mejorar la atención a la ciudadanía, para ello su artículo 5 estableció entre sus principales acciones: *“Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado...”*; vale decir que la Ley Marco ha previsto como parte de las acciones del proceso de modernización el uso de las TIC, orientadas a mejorar la atención de la ciudadanía y la eficiencia en el accionar del Estado.

Inicialmente el uso de las TIC se encontraba dentro del ámbito del INEI, que no tenía por finalidad la gestión de contenidos electrónicos para mejorar la gestión pública; posteriormente el D.S No. 083-2002-PCM, derogado ROF de la PCM establecía que una de las funciones de la Secretaría de Gestión Pública era *“Elaborar la estrategia nacional en materia de gobierno electrónico, así como proponer a adoptar, de ser el caso, la normatividad correspondiente y ejecutar las acciones administrativas necesarias para su implementación”*; posteriormente para evitar duplicidad de funciones mediante el D.S No. 066-2003-PCM se decretó la fusión por absorción de la Sub jefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través

de su Secretaría de Gestión Pública (SGP) generando que se emita un nuevo ROF de la PCM el cual fue aprobado por el derogado D.S No. 067-2003-PCM, dicho documento estableció que la Secretaría de Gestión Pública era el órgano encargado de dirigir y supervisar la política nacional de informática y gobierno electrónico mediante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI); seguidamente se emite el D.S No. 063-2007-PCM, actualmente derogado, que modifica la estructura de la PCM, así las cosas la ONGEI pasó a ser un órgano directamente dependiente del Presidente del Consejo de Ministros otorgándole la rectoría del Sistema Nacional de Informática y encargándole la implementación de la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática. Finalmente, con D.S No. 022-2017-PCM se modifica la estructura orgánica de la PCM donde desaparece la ONGEI y se crea una Secretaría de Gobierno Digital, la cual a su vez considera a la Sub secretaría de Tecnologías Digitales y Sub secretaría de Transformación Digital, de esta forma el artículo 47 del ROF vigente establece que la SGD es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico.

En consecuencia, cumplimos con dicho requisito para implementar el Gobierno Electrónico para brindar una Tutela Registral Efectiva haciendo uso de las TIC y de esta manera construiremos una sociedad de la información.

b. Identificación y aceptación de ventajas

El gobierno electrónico ayuda a que el ciudadano se acerque al estado y el estado al ciudadano, por ello se puede ver desde una perspectiva del ciudadano y

otra del estado; siendo ello así, señalaremos las ventajas de una manera sólo enunciativa más no limitativa:

- Mejorar la calidad y rapidez de los servicios públicos para el desarrollo social y económico y el ejercicio de deberes y derechos de los ciudadanos en su interactuar con el Estado.
- Generar ahorros en el ciudadano y en el estado.
- Eficiencia en los servicios públicos con resultados de calidad a satisfacción de los ciudadanos.
- Masificación del internet contribuyendo a la sociedad de la información.
- Acortamiento de brecha digital con mayores puntos de acceso y capacitación de los ciudadanos.
- Aumento de la transparencia.
- Lucha contra la corrupción.
- Mayor participación ciudadana en políticas públicas.

Dichas ventajas se encuentran plasmadas en documentos de gestión de la PCM como por ejemplo el Plan Nacional de Gobierno electrónico que fue elaborado para el periodo del 2013 al 2017 (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, 2012) donde se encuentran los objetivos estratégicos y específicos como lograr el desarrollo y la prestación de mejores servicios TIC para la sociedad, a través de la interoperabilidad entre las entidades del Estado, sector privado y la sociedad (reforzar lineamientos normativos para la interoperabilidad entre las entidades del Estado para el intercambio de información entre ellas, bajo un esquema de neutralidad tecnológica, identificar e implementar servicios en la plataforma de interoperabilidad del Estado –PIDE-que permitan el despliegue del

Gobierno Electrónico, reforzar el desarrollo de capacidades en las entidades del Estado para potenciar la interoperabilidad, fortalecer la ventanilla única virtual del estado a través de la incorporación de nuevos trámites en el portal de servicios al ciudadano y empresas –PSCE), acercar al Estado al ciudadano a través de mecanismos que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y una participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado (promover el desarrollo de canales y herramientas TIC para la participación del ciudadano en las decisiones y políticas de gobierno, impulsar el uso del portal del estado peruano –PEP- como medio de información, control y transparencia de información pública, mejorar las políticas públicas en gobierno electrónico y de gobernanza electrónica que estimulen la relación con el ciudadano), garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información pública mediante mecanismos de seguridad de la información gestionada (garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información gestionada por las entidades públicas, bajo un enfoque de procesos y orientado mediante la gestión del riesgo, promover la continuidad de operaciones de la infraestructura de información del Estado ante cualquier situación adversa, articular la oportuna respuesta ante incidentes de seguridad de la información a fin de minimizar el impacto en la administración pública), fomentar la inclusión digital de todos los ciudadanos, especialmente en los sectores vulnerables, a través de la generación de capacidades y promoción de la innovación tecnológica, respetando la diversidad cultural y el medio ambiente (promover la inclusión digital a través de la implementación de centros de acceso público con conexión de banda ancha, lograr la alfabetización digital de los ciudadanos

priorizando las zonas rurales y vulnerables a través de las TIC), proponer y adecuar el marco legal, a fin de asegurar su cumplimiento para el despliegue el gobierno electrónico en el marco del desarrollo de la sociedad de la información (impulsar las iniciativas para el desarrollo de la sociedad de la información, desarrollar el marco normativo que garantice el desarrollo de gobierno electrónico a nivel nacional); y, actualmente se encuentra la agenda Digital al Bicentenario (Secretaría de Gobierno Digital, 2020) que pretende una transformación cultural con el correspondiente respaldo político conformada por 21 compromisos distribuidos en 5 aspiraciones a fin de conseguir un Perú íntegro (desplegar la plataforma digital de declaración jurada de intereses a nivel nacional, impulsar la estrategia digital para compras públicas, sustentar el proyecto de inversión pública para el centro nacional de datos, implementar la plataforma digital única de denuncias del ciudadano a nivel nacional, implementar la plataforma digital única de transparencia y acceso a la información pública a nivel nacional), competitivo (implementar la plataforma nacional de servicios digitales basada en interoperabilidad, gobierno de datos, seguridad y arquitectura digital, impulsar la identidad digital para los ciudadanos y empresas a nivel nacional, impulsar la transformación digital de entidades públicas estratégicas, impulsar el plan nacional de conectividad con prioridad en las zonas de mayor necesidad económica), cercano (digitalizar los 100 servicios públicos que concentren el 80% de la demanda de ciudadanos y empresas usando metodologías disruptivas, impulsar la estrategia digital en salud, desplegar a nivel nacional la plataforma digital georreferenciada GEOPERU, garantizar la difusión, uso y aprovechamiento de las plataformas digitales, aplicaciones, software y soluciones de innovación digital del sector público e incluir las soluciones de innovación

digital privadas donadas), confiable (priorizar el ordenamiento y el cumplimiento del marco regulatorio en materia digital, implementar el centro nacional de seguridad digital y la plataforma nacional de gobierno de datos, impulsar la estrategia digital del sistema de justicia con prioridad en la prevención de la violencia contra la mujer y niños, diseñar la política y estrategia nacional de transformación digital en un horizonte multianual) e innovador (desplegar el programa de voluntariado digital a nivel nacional e internacional para el impulso de la ciudadanía y cultura digital y protección del ciudadano de los riesgos digitales, impulsar la implementación de la hoja de ruta para la economía digital, impulsar la implementación de la hoja de ruta para la educación digital, impulsar el laboratorio de gobierno y transformación digital con prioridad en competencias digitales para los servidores públicos).

En consecuencia, el Estado ya ha identificado y aceptado las ventajas del Gobierno Electrónico fijándose los objetivos para desarrollar una sociedad de la información.

c. Acceso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación

El acceso, es la posibilidad para que toda persona pueda tener acceso a las TIC en general y a alguna aplicación de su interés en torno del Gobierno Electrónico.

La apropiación, se debe dar tanto en el ciudadano común como del servidor público, quienes utilicen la tecnología, ambos deben sentir que la herramienta es atendible y de fácil uso.

Respecto al acceso y apropiación se puede mencionar al D.S No. 066-2011-PCM que aprueba “Plan de Desarrollo de la Sociedad de Información en el Perú – Agenda Digital Peruana 2.0” documento elaborado por la Comisión Multisectorial de Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI) que nos hizo evolucionar de la era unidimensional (web 1.0) donde sólo podías consumir información a la era de la democratización “red social” de los contenidos donde puedes compartir y crear contenidos y esto es posible a su vez por el avance de la tecnología con sus nuevos dispositivos inalámbricos capaces de conectarse a la red.

En tal sentido, con la Web 2.0 es posible implementar un Gobierno Electrónico en una Sociedad de la Información.

d. Uso con sentido social

El uso de las TIC deben tener un sentido social es decir no sólo deben resolver las necesidades personales sino también de la sociedad; para ello se ha emitido la Ley No. 29904 y su Reglamento el D.S No. 014-2013-MTC con el propósito de impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación de la organización hacia una sociedad de la información y el conocimiento. En este orden de ideas el Estado promueve la banda ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo

ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente; siendo de necesidad e interés nacional la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre todas las provincias y distritos del país, asimismo, se cuenta con la REDNACE que es la Red Nacional del Estado Peruano, cuya finalidad es interconectar las Entidades del Estado para lograr un Estado eficiente y eficaz con mejores servicios para la ciudadanía. Actualmente se ha cumplido con la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y se encuentra en giro la implementación de 21 proyectos regionales con el apoyo del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) órgano que se encuentra adscrito al MTC actualmente denominado Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) conforme al Decreto Supremo No. 008-2018-MTC. En este orden de ideas actualmente se ha emitido el Decreto Legislativo No. 1502 con el objeto de promover el uso de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la Red Nacional del Estado – REDNACE, a fin de atender la demanda de conectividad de las entidades de la administración pública en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En tal sentido, el uso con sentido social de las TIC se encuentra debidamente identificado y que para su funcionalidad el Estado ha creado diferentes órganos que ayudan a que la banda ancha llegue hasta los sitios más recónditos y tengan igualdad en oportunidades a través del Gobierno Electrónico para lograr una sociedad de la Información.

e. Empoderamiento e Innovación social

Es cuando la sociedad logra transformar su realidad gracias a la apropiación social de las TIC para el desarrollo y solución de su interacción con el Estado satisfaciendo sus necesidades respecto a la prestación de bienes y servicios, aquí se rompe los esquemas tradicionales y se ingresa a un mundo con múltiples soluciones a los diferentes problemas encontrados trayendo como consecuencia el desarrollo humano en sus múltiples aspectos como en la educación, económico, jurídico, familiar, social y político.

Ese empoderamiento e innovación social dio un salto extraordinario en esta época de pandemia ya que el COVID-19 hizo que tanto los ciudadanos como el Estado mejoren sus servicios haciendo uso de las TIC implementándose el Gobierno Electrónico y en algunos casos el Gobierno Digital. Sólo para mencionar algunos ejemplos que han implementado las distintas instituciones públicas encontramos:

- A nivel nacional se ha implementado la mesa de partes virtual lo cual posibilita que los usuarios presenten sus solicitudes sin necesidad de acercarse a las instalaciones gubernamentales.
- A nivel nacional el Poder Judicial ha hecho posible las audiencias virtuales para que continúen administrando justicia.
- A nivel nacional la Sunarp apostó por los tramites de publicidad vía Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL y en el caso de los tramites de inscripción con la presentación de títulos virtualmente por el Sistema de Intermediación Digital-SID.
- La Sunat también ha cambiado su procedimiento para la atención de los usuarios a través de su página web y utilizando su clave sol.

- En Essalud los distintos trámites como por ejemplo registro de derechohabientes, entrega de subsidios y certificados de incapacidad para el trabajo se pueden realizar por internet con la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado-VIVA.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puso a disposición el sistema de reservas de citas en línea para el recojo de las licencias de conducir, asimismo, pone canales para la atención virtual para la obtención, revalidación, recategorización o duplicado de la licencia de conducir.
- Las Universidades públicas y privadas realizaron procesos de admisión virtualmente y las clases de igual forma se desarrollan con plataformas interactivas.
- La Reniec ha diseñado un portal al ciudadano para realizar sus trámites utilizando el Reniec Movil y Reniec Movil Facial.
- Indecopi ha implementado su plataforma sobre Citas Virtuales Patenta con lo cual se podrá realizar procedimientos relacionados con patentes de invención, asimismo, los reclamos virtuales y audiencias de conciliación virtual.
- La SBN ha implementado la subasta pública virtual.
- En algunas Municipalidades se han realizado matrimonios virtuales.

2.2.1.4. Tipos de gobierno electrónico

El Gobierno Electrónico actúa en cuatro tipos dependiendo de quién es el interlocutor o con quien se interactúa, siendo estos:

a. Government to Citizen – G2C

También llamado Gobierno a Ciudadano y son aquellas iniciativas de gobierno electrónico con el cual se evita gastos de tiempo y dinero ya que se brinda información y servicios de la administración para los ciudadanos, dándonos, entre otros, los siguientes beneficios:

- Ahorro de tiempo y dinero, medidos por los desplazamientos a las oficinas de las entidades públicas y colas de espera en la atención que dejan de realizarse debido a estos nuevos canales de comunicación.
- Mayor amplitud de canales.
- Mayor flexibilidad, comodidad y ventajas del acceso a información más actualizada.
- Servicios más ágiles y personalizados.
- Mayor participación ciudadana.
- Ventanilla única: Implementación de accesos virtuales a todos los servicios que ofrece el Estado a los ciudadanos desde un único punto de acceso.

Aquí encontramos los centros MAC (mejor atención al ciudadano) que se encuentran en Arequipa, Lima Este, Ventanilla, Piura Callao y Lima Norte donde se pueden realizar distintos trámites de diversas instituciones públicas, solicitudes de entrega de certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción, solicitudes de licencia de construcción, entrega de documentos personales (DNI, Brevete, Pasaporte, etc.), registro de vehículos, impuestos sobre rentas, portales de transparencia, etc.

b. Government to Business – G2B

Llamado también Gobierno a Empresa, aquí el gobierno electrónico por medio de las TIC brinda información y servicios públicos a las empresas, asimismo,

los bienes y servicios que puedan brindar las Empresas para la administración, dando las siguientes ventajas:

- Para las empresas:
 - Ahorro de tiempo, dinero y flexibilidad para obtener información.
 - Interacciones más rápidas.
 - Reducción de costos de operación.
 - Disminución y/o eliminación de aspectos normativos.
- Para el Estado:
 - Ahorro en costos administrativos.
 - Agilidad en los trámites de creación de empresas y licitaciones.
 - Brinda una imagen de transparencia en la gestión pública.

Aquí encontramos la constitución de una nueva empresa, solicitudes de licencia de funcionamiento municipal, pago de aportes de Essalud de los trabajadores, declaración y/o notificación de impuestos, actividades relativas a los derechos laborales, remisión de datos estadísticos, compras estatales a través del SEACE, etc.

c. Government to Employee – G2E

Llamado también gobierno a empleados, es cuando el gobierno electrónico tiene por objetivo prestar servicios o capacitar a los servidores y/o funcionarios de la administración pública construyendo vínculos entre el gobierno y sus recursos humanos, brindando de esta manera los siguientes beneficios:

- Mayor rapidez y eficiencia.
- Reducción de costos de operación para difundir información a los funcionarios y servidores públicos.

- E-learning: capacitación a distancia.

Aquí encontramos ofertas de empleos, información de normativas, boletines, etc., capacitación a servidores y funcionarios públicos, difusión de servicios informativos (reglamentos internos, beneficios, lista de directorios, etc.), gestiones y flujos de trabajos internos, implementación de la INTRANET, dirigidas a satisfacer necesidades de información y servicios para los empleados.

d. Government to Government – G2G

Llamado también gobierno a gobierno y responde a la necesidad de coordinación intra- gubernamental para la gestión de las diferentes tareas de la administración pública tales como adquisiciones, presupuestos, planificación, gestión de infraestructuras e inventarios, entre otros; siendo ello así, este tipo de gobierno electrónico nos da las siguientes ventajas:

- Estandarización en diferentes dimensiones.
- Acceso a datos e información que implican superar barreras de trámites y burocracia.
- Ampliar y garantizar a la comunidad la oferta y disponibilidad de servicios a través de internet.

Aquí encontramos la planificación de actividades y metas, la formulación y seguimiento de presupuestos y/o actividades financieras, transferencia de información y servicios electrónicos a través de base de datos compartidas y/o procesos transaccionales, interoperabilidad y servicios web, Sistema de Información Financiera SIAF, entre otros.

2.2.2. Procedimientos administrativos en sede registral y procedimientos registrales

Cuando hablamos de procedimientos en sede registral nos estamos refiriendo a los procedimientos administrativos que se regulan por el T.U.O y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y por otro lado, los procedimientos registrales que se regulan por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución No. 126-2012-SUNARP-SN; el primero, no trae como consecuencia inmediata la inscripción y publicidad, como ocurre con el segundo.

Por otra parte, respecto a los procedimientos administrativos encontramos, desde el punto de vista técnico, gran variedad que se van a diferenciar por la finalidad que persiguen así por ejemplo encontramos el cierre por duplicidad de partidas (se da en el supuesto que se haya abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona natural o jurídica, o para el mismo elemento que determine la apertura de la partida registral, asimismo se da cuando exista superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales que pertenecen a distintos predios, cerrándose la menos antigua y permaneciendo la partida más antigua luego del procedimiento establecido en el T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos para cada tipo de duplicidad que exista ya sea de partidas idénticas, compatibles o incompatibles), regularización de firma de asientos y anotaciones de inscripción (el cual puede ser regularización de asiento sin firma, de anotaciones de inscripción sin firma o de regularización de firma sin anotación y asiento debidamente suscrito), la reproducción y reconstrucción de partidas y títulos archivados (cuando se advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título, asimismo la pérdida o destrucción de una

partida), cancelación por inexistencia del asiento de presentación o denegatoria de inscripción (donde las inscripciones y las anotaciones preventivas podrán ser canceladas, de oficio o a petición de parte, en mérito a la resolución que emita la Jefatura Zonal, previa investigación del órgano competente, cuando se compruebe la inexistencia del asiento de presentación del título que debería sustentarlas o la denegatoria de inscripción del título correspondiente), la sanción de verificador común y de verificador catastral, procedimientos de bloqueo por presunta falsificación de documentos protocolares, anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum, y cancelación de asientos de inscripción por suplantación de identidad o presunta falsificación.

Siendo ello así, ante la existencia de varios procedimientos administrativos sólo vamos a desarrollar lo relacionado al bloqueo por presunta falsificación de documentos protocolares, anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum, y cancelación de asientos de inscripción por suplantación de identidad o presunta falsificación.

2.2.2.1. Definición

A continuación, se procederá a definir el procedimiento administrativo en sede registral o administrativo y luego el procedimiento registral o administrativo registral:

2.2.2.1.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral

Los procedimientos administrativos en sede registral de bloqueo por presunta falsificación de documentos protocolares, anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de

quórum, y cancelación de asientos de inscripción por suplantación de identidad o presunta falsificación, son procedimientos especiales no contenciosos que se inician de oficio o a mérito de solicitudes y/o denuncias donde la autoridad, en este caso el Jefe Zonal de una Zona Registral, tiene que realizar determinados actos de investigación con la información que obra en los archivos registrales y/o documentación que haya presentado el denunciante para de esta manera conseguir el bloqueo o anotación de partida electrónica o la cancelación de asiento registral por presunta falsificación y/o suplantación de identidad.

Se debe tener presente que el procedimiento administrativo incluye como señala Gordillo (2013), “sus condiciones formales de procedencia, el trámite que debe dárseles, los problemas que su tramitación puede originar y cómo y por quién debe ser resuelto” (p.558); siendo ello así, a continuación, desarrollaremos cada uno de estos procedimientos conforme a las normas técnicas emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

a. Bloqueo por presunta falsificación de documentos:

Procedimiento regulado por la Directiva No. 002-2012-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 019-2012-SUNARP/SN (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2012), dicha norma tiene por objetivo regular el procedimiento, requisitos y efectos del Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos; asimismo, tiene por finalidad publicitar un asiento registral sobre la base de un título que contiene presuntamente documentos falsificados, garantizando la prioridad de la eventual medida cautelar que dicte el órgano jurisdiccional.

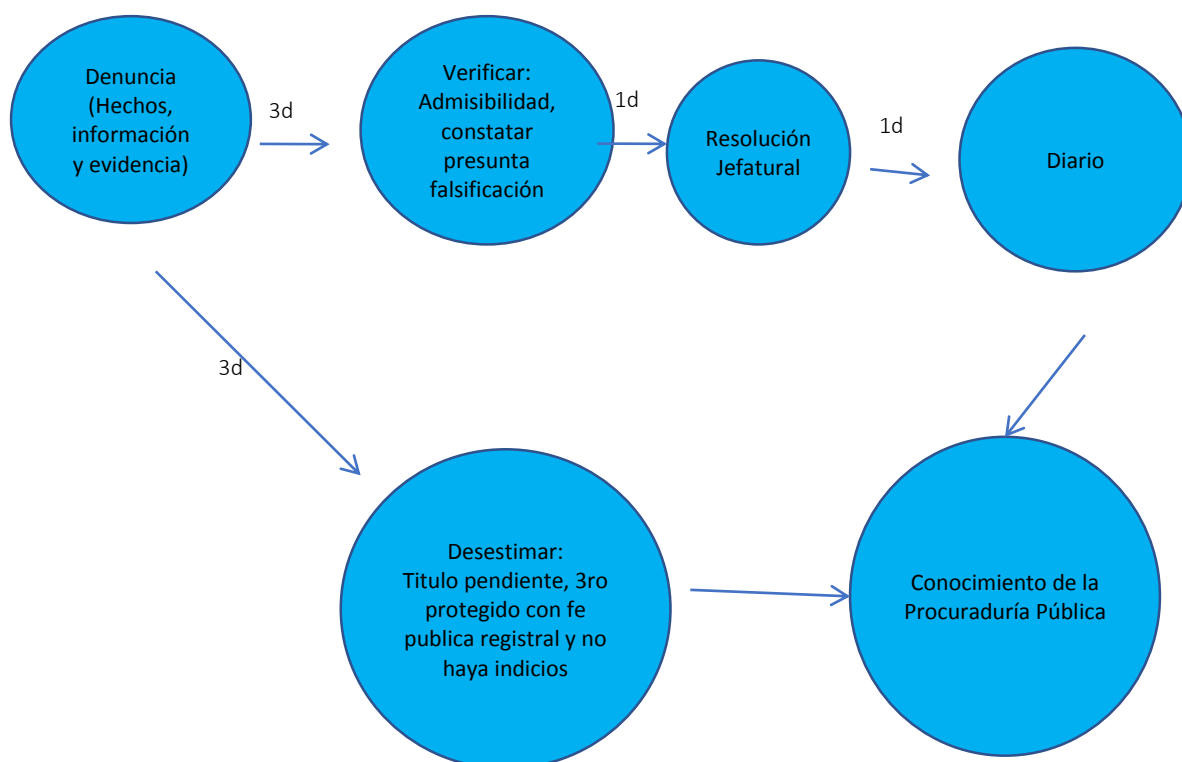
El Bloqueo por presunta falsificación de documentos resultará aplicable en el caso se detecte asientos registrales que hayan sido faccionados en mérito a instrumentos públicos notariales protocolares, resoluciones administrativas, resoluciones judiciales, documentos consulares o laudos arbitrales presuntamente falsificados que no constituyan falsedad ideológica.

El procedimiento inicia con la denuncia del ciudadano que no es parte en el procedimiento de oficio, comunicando que existe un asiento registral extendido en mérito de un título que contiene presuntamente un documento falsificado, dicho escrito contendrá los hechos, la información que permita su constatación, evidencias o su descripción para que la entidad proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación, a fin de disponer el Bloqueo que consiste en una anotación en la partida registral para publicitar la existencia de un asiento registral extendido en mérito de un título que contiene presuntamente un documento falsificado.

El competente es el Jefe Zonal de la Zona donde se encuentra el asiento registral extendido con un título presuntamente falsificado, quien recibe la denuncia el mismo día de su presentación para que en el plazo de 3 días útiles cumpla con verificar los requisitos (hechos, información que permita su constatación, evidencia o descripción para que la entidad proceda a su ubicación), acciones para determinar la presunta falsificación del funcionario, autoridad, o notario que ha firmado el documento cuestionado, que no exista título pendiente de inscripción vinculado al asiento registral con título presuntamente falsificado (suspendido, observado, liquidado o tachado con posibilidad de interponerse recurso de apelación al Tribunal Registral o acción contenciosa administrativa), no exista un tercero con

derecho inscrito protegido con la fe pública registral; si no se encuentra ninguna de esas causales de improcedencia la Jefatura Zonal con Resolución Jefatural en el plazo de un día dispondrá el Bloqueo notificando a todos los titulares en el domicilio que aparece en los títulos archivados y dentro del día hábil siguiente será presentada al Diario para que se genere el asiento de presentación correspondiente. Es importante señalar que con Resolución No. 256-2012-SUNARP/SN, se ha precisado que al no ser el denunciante parte en el procedimiento no puede recurrir lo dispuesto por la Jefatura Zonal y en el caso que existiese alguna apelación ésta será declarada improcedente.

El Bloqueo tendrá una duración de 120 días útiles contados desde la anotación. Independientemente del Bloqueo el Jefe Zonal enviará a la Procuraduría de la Sunarp toda la documentación para el inicio de las acciones legales como se dicte medida cautelar para garantizar la consecuente cancelación de asiento registral.



b. Anotación por presunta falsificación de instrumentos extra protocolares y de constancias de acreditación de quórum:

Este procedimiento se encuentra regulado en la Directiva No. 003-2012-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 257-2012-SUNARP/SN (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2012), cuyo objeto es regular el procedimiento, requisitos, y efectos de la anotación por falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de quórum en el registro de sociedades y en el registro de personas jurídicas no societarias, sirviendo para publicitar que un título se ha inscrito con documentos presuntamente falsificados.

Este procedimiento se inicia a instancia del denunciante quien no es parte del mismo, y por lo tanto, no puede interponer recursos y si estos son presentados se declararán improcedentes; en este procedimiento es obligatorio la presentación de declaraciones juradas y otros documentos, por ello, dependiendo del tipo de denuncia tenemos:

- Cuando es denuncia por presunta falsificación en las constancias de quórum, se debe comunicar la existencia de un asiento faccionado con información falsa en cuanto al número legal de los intervinientes en el acuerdo, siendo que *dicha irregularidad no hubiere permitido su inscripción* en el registro de personas jurídicas no societarias y sólo resultará aplicable en los títulos inscritos con intervención de persona que:
 - Ha fallecido, adjuntando para ello el acta de defunción.
 - Incurra en supuesto de incapacidad, adjuntando resolución judicial consentida que declara la incapacidad.

- No se encontraba físicamente, adjuntando para ello el certificado de movimiento migratorio.

En este procedimiento se adjuntará declaración jurada con firmas certificadas indicando el supuesto de falsedad de las constancias de quórum contrario a su estatuto o ley, por haber asistido sin cuya participación no se hubiera permitido su inscripción. También se adjuntará DJ indicando hechos e información que permita su verificación con la documentación pertinente y DJ señalando que no existe proceso judicial respecto a la validez del documento que se denuncia administrativamente.

- Cuando es denuncia por presunta falsificación en la intervención notarial en instrumento extraprotocolar inscrito en el registro de personas jurídicas societarias y no societarias, se debe comunicar la existencia de un asiento extendido con un instrumento extraprotocolar en el cual se ha falsificado la firma del notario, necesitando para ello el oficio del notario donde se indique que la firma que consta en el documento no es de su autoría.

En este procedimiento se adjuntará declaración jurada con firmas certificadas indicando el supuesto de falsedad de la firma del notario que causó la inscripción en el registro de personas jurídicas societarias y no societarias. También se adjuntará DJ indicando los hechos y la información que permita su verificación con la documentación pertinente y DJ señalando que no existe proceso judicial respecto a la validez del documento que se denuncia en sede administrativa.

El competente para estos procedimientos es la Jefatura Zonal donde se produjo la inscripción del asiento sustentado en base de constancias de quórum o instrumento extraprotocolar presuntamente falsificados, cabe aclarar que la Jefatura

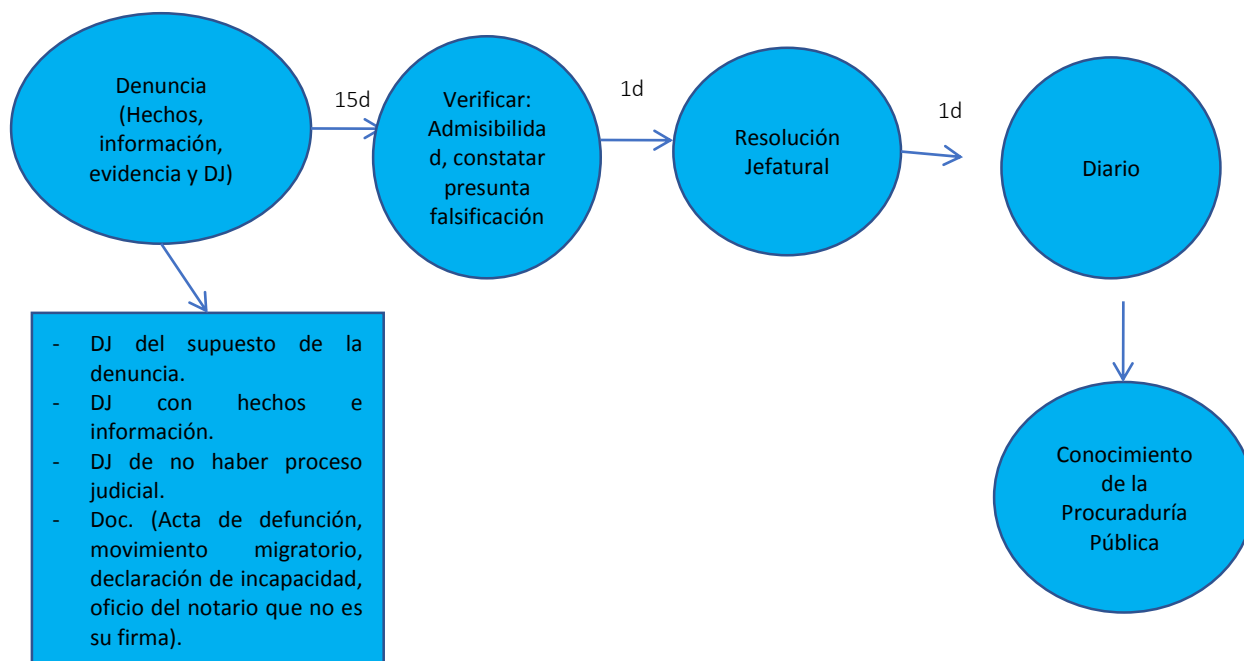
Zonal sólo dispondrá la anotación en el caso que la **inasistencia de los intervinientes no hubiere permitido la inscripción del acuerdo en el registro de personas jurídicas no societarias** y en el caso que el Notario definitivamente señale que el instrumento extraprotocolar no es de su autoría tanto en el registro de personas jurídicas societarias como en el de no societarias; para ello se debe tener presente que una vez recibida la denuncia en el día se debe pasar al Jefe Zonal quien en el plazo de 15 días útiles realizará la verificación de que la denuncia cumpla con los requisitos obligatorios y realizará la constatación y verificación de los medios probatorios, luego del cual tendrá un día para la emisión de la Resolución Jefatural que resuelve la anotación por falsificación del acta extraprotocolar o del contenido de las constancias de acreditación de quórum el cual será presentada al Diario dentro del día útil siguiente de la fecha de la resolución a fin de que se genere el asiento de presentación correspondiente, también se notificará a las personas vinculadas a los actos inscritos materia de denuncia, en el domicilio que aparece en la RENIEC y conforme a los criterios de prelación previstos en la LPAG y también en el domicilio legal de la persona jurídica.

La anotación tendrá una vigencia de 120 días útiles desde la anotación.

En este procedimiento no hay suspensión de la rogatoria de los títulos posteriores ya que la misma reservará la prioridad de la medida judicial que se dicte a consecuencia del asiento de inscripción extendido con documentación presuntamente falsificada. Asimismo, no será procedente el traslado de la anotación en el registro de predios.

Finalmente, el Jefe Zonal comunicará a la Procuraduría de la Sunarp para el inicio de las acciones legales pertinentes como la medida cautelar que garantice la

decisión final y la consecuente cancelación del asiento registral, asimismo, la denuncia ante el Ministerio Público para que se evalúe la responsabilidad penal de los denunciados.



c. Cancelación de asiento registral

Con Ley 30313 de fecha 26.03.2015 se ha emitido la “Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049” (Congreso de la República, 2015), dicha norma establece dos procedimientos pero se considerará sólo el procedimiento de cancelación por su naturaleza administrativa.

Este procedimiento es especial y de naturaleza no contenciosa, donde se admite únicamente el apersonamiento de autoridades o funcionarios como el notario, cónsul, juez, funcionario público y árbitro, siendo el Jefe Zonal el competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con la declaración notarial o del cónsul, oficio del juez, declaración del funcionario público o declaración del árbitro, asimismo, la decisión del Jefe Zonal es irrecurrible y los efectos de la cancelación no perjudica al tercero en los términos establecidos en el artículo 2014 del CC, tampoco perjudican las inscripciones, anotaciones o los títulos pendientes cuya prioridad registral sea anterior al asiento de cancelación.

Con DS No. 010-2016-JUS publicada el 23.07.2016 y vigente desde el 28.09.2016, se desarrolla todos los requisitos y procedimientos, entre otro, de la cancelación de asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación, el cual se detalla a continuación:

Ante la Autoridad o Funcionario

- La denuncia va dirigida a la autoridad o funcionario legitimado.
- El pronunciamiento debe realizarse en un plazo de 10 días desde su presentación.
- Si la autoridad acoge la denuncia formula la solicitud de cancelación de asiento registral.
- La cancelación se sustenta en:
 - o Declaración notarial o del cónsul indicando la suplantación o que no ha sido emitido por él.
 - o Oficio del juez indicando que parte judicial no ha sido emitido por él.

- Declaración del funcionario a través de oficio indicando que el documento no ha sido expedido por él ni por la entidad.
- Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral indicando que el laudo arbitral no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.
- La presentación es realizada por:
 - El Notario o dependiente.
 - El representante del MRE.
 - El propio árbitro.
 - Cualquier persona si se trata de oficio del juez o funcionario.
- Requisitos de la Denuncia:
 - Se debe indicar el nombre y apellido de la autoridad o funcionario.
 - El DNI y domicilio.
 - La causal.
 - El número de partida electrónica.
 - Documentos aportados por el interesado.

Ante los registros públicos

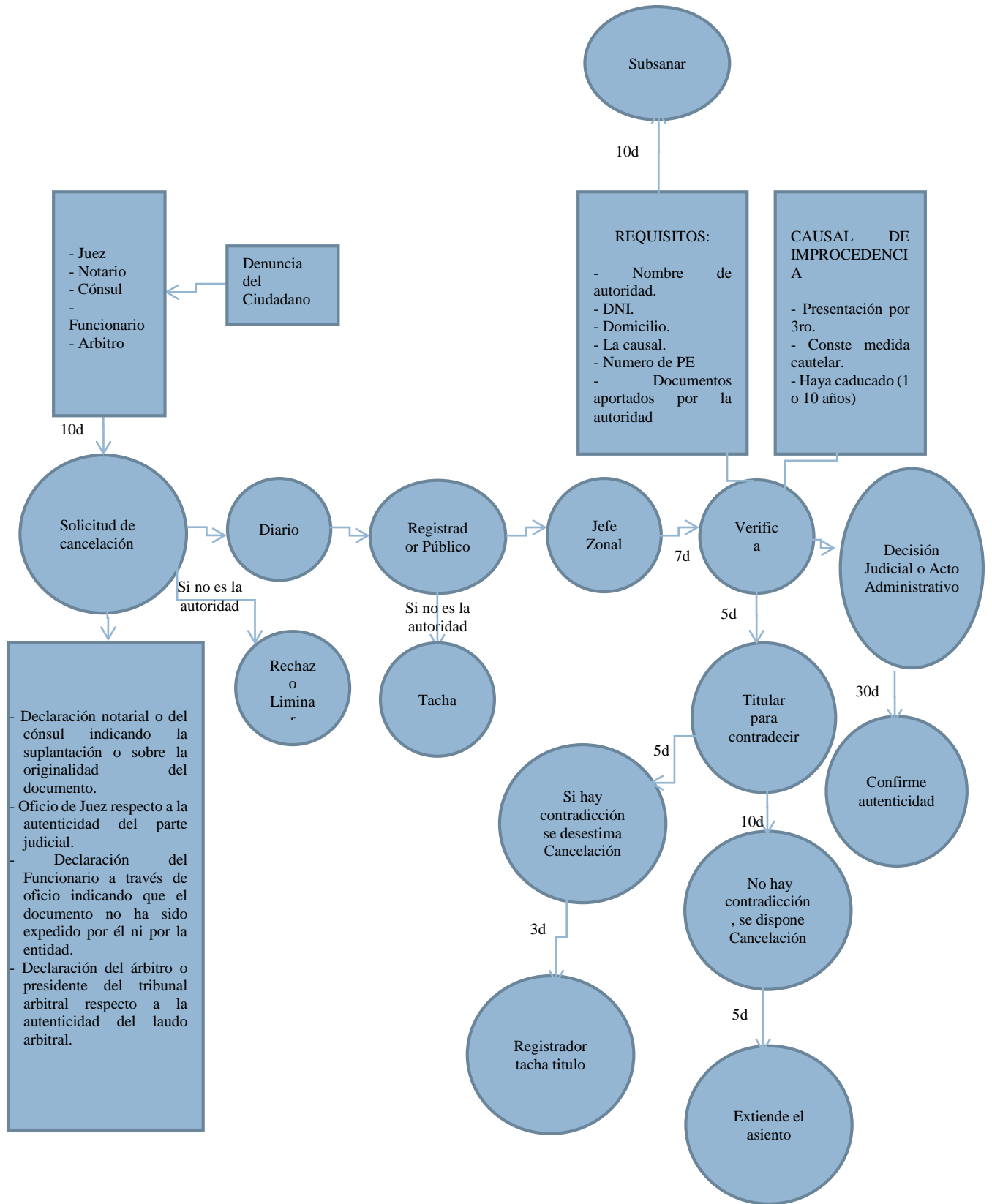
- Ingresa por el Diario, y si no es el legitimado se puede rechazar liminarmente.
- Pasa al registrador quien califica competencia y legitimidad.
- Si no lo admite tacha el título, si se admite lo deriva al Jefe Zonal y suspende el asiento de presentación.
- El Jefe Zonal tiene 7 días para verificar: Requisitos y documentos, causal de improcedencia (Cuando es formulada por persona no legitimada, también cuando en la partida conste una medida cautelar vinculada al título que sirvió

para la inscripción del asiento registral irregular, cuando haya transcurrido el plazo de caducidad).

- Si faltan requisitos la Jefatura Zonal oficia a la autoridad o funcionario para que subsane en el plazo de 10 días.
- Si no subsana el Jefe Zonal lo declara inadmisibile y el registrador lo tacha.
- Si es resolución judicial o administrativa se solicita confirmar autenticidad de la solicitud en un plazo máximo de 30 días. Si no hay respuesta el servidor de la Sunarp se apersona, sin perjuicio de la responsabilidad.
- La Jefatura Zonal notifica, de inmediato, al titular registral para que pueda contradecir la solicitud de cancelación en un plazo máximo de 5 días. Dicha contradicción sólo se funda en la improcedencia o error en la declaración (tiene 20 días para confirmar cuando se solicita la confirmación).
- Si confirma la autoridad o funcionario, o no hay contradicción el Jefe Zonal dispone la cancelación en un plazo de 10 días y el registrador extiende el asiento en un plazo de 5 días.
- Si no confirma la autoridad o funcionario, o es estimada la causal de improcedencia el Jefe Zonal desestima la solicitud en un plazo de 5 días y el registrador tiene que formular la tacha en un plazo de 3 días.

Plazo de caducidad

- 1 año cuando en la partida existen actos de disposición o gravamen.
- 10 años en los demás casos.



2.2.2.1.2. Procedimiento Registral de inscripción

El español Diez Picaso (1995) define al procedimiento registral de la siguiente manera:

“Llamamos procedimiento registral al proceso constituido por la serie de actividades que son llevadas a cabo desde que una persona pretende o solicita la práctica de un asiento hasta el momento en que el funcionario encargado del Registro emite una decisión sobre la pretensión. En un sentido amplio, comprende también los recursos que pueden articularse contra la decisión del Registrador. Es rigurosamente un procedimiento, por cuanto está formado por una sucesión de actos o trámites jurídicamente reglamentarios” (p 306).

El procedimiento registral entonces es el conjunto de pasos, etapas, actos a cargo del Registrador Público que suceden unos tras de otros de manera concatenada, ordenada, progresiva con el objetivo de lograr la registración de documentos que contienen actos y derechos con el objeto de publicitarlos otorgándoles seguridad jurídica; asimismo, comprende el estudio de los medios impugnatorios para recurrir al Tribunal Registral, finalmente dicho procedimiento registral puede ser virtual o presencial.

a. Procedimiento registral virtual

Es aquel procedimiento que en primera instancia se encuentra a cargo del registrador público y en segunda instancia del Tribunal Registral, iniciándose con la presentación del título al Diario por el Sistema de Intermediación Digital generándose el asiento de presentación y figurando en la bandeja del registrador

público quien califica el título emitiendo su pronunciamiento que puede ser observación, liquidación, tacha o inscripción; dicho procedimiento concluye con la inscripción, tacha por caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación o aceptación del desistimiento total de la rogatoria conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, en adelante T.U.O del R.G.R.P, aprobado por resolución No. 0126-2012-SUNARP/SN; asimismo, si hubiese apelación su trámite también es virtual.

Considerando la Ley No. 27269, el Decreto Supremo No. 070-2011-PCM y el Decreto Legislativo 1049, la Sunarp ha implementado la plataforma de servicios denominado “Sistema de Intermediación Digital” en adelante (SID-Sunarp) para generar el parte notarial de forma electrónica para ser firmado digitalmente por notario, así como la constancia de anotación y asiento de inscripción con firma digital del registrador. Posteriormente con D.S No. 007-2014-JUS se designa a la Sunarp como entidad responsable de administrar el Sistema de Constitución de Empresas en Línea, con dicha norma se inicia la presentación electrónica de partes notariales firmados digitalmente sólo en la ciudad de Lima, en ese sentido con Resolución No. 234-2014-SUNARP/SN de fecha 17 de setiembre de 2014, se aprueba la Directiva No.004-2014-SUNARP/SN (Sunarp, 2014) directiva que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, dicha plataforma (SID-Sunarp) se encuentra disponible las 24 horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, generándose una hoja de presentación que posteriormente ingresa al Diario de la Oficina Registral correspondiente; los notarios que desean tener su SID deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Sunarp el acceso a la plataforma.
- Tener certificado digital.
- Estar suscrito al SPRL con saldo suficiente.

La generación del asiento de presentación se realizará en el diario de la Oficina Registral en estricto orden de ingreso durante el horario establecido conforme al artículo 18 del T.U.O del R.G.R.P.

En este orden de ideas los partes notariales que pueden ser presentados electrónicamente con firma digital son:

- Constitución de empresa en el registro de **personas jurídicas**, facultativo a nivel nacional, disposición complementaria de la Directiva No 004-2014-SUNARP/SN, aprobado con resolución 234-2014-SUNARP/SN y con resolución No. 162-2019-SUNARP/SN (Sunarp, 2019) se amplía a las modalidades de personaría jurídica prevista en el Ley No. 26887- Ley General de Sociedades – y en el Decreto Ley No. 21621 – Decreto Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – referidas a la Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Cerrada, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con declaración de MYPES.

Con resolución 045-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía al acto constitutivo de S.A, S.A.C, S.R.L y E.I.R.L, en Lima y Callao y con resolución 064-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) es obligatorio a nivel nacional.

Con resolución 046-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a la constitución de asociación.

Con resolución 067-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a constitución, nombramiento de directivos, modificación de estatuto de OSB, modificación de estatutos, nombramiento y remoción de gerente de sociedad y E.I.R.L, modificación de estatutos, nombramiento de junta directiva de asociación, otorgamiento de poder, revocatoria de poder, facultativo a nivel nacional.

Con resolución N. 098-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a transferencia de participaciones, nombramiento, remoción o renuncia de directorio, director o de cualquiera de los cargos comprendidos en dicho órgano, constitución de sociedad civil, sociedad civil de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad en comandita por acciones, sociedad en comandita simple, escisión, fusión, transformación, sucursal, disolución liquidación y extinción, constitución de fundación, comités y cooperativas.

- Otorgamiento de poder en el **registro de personas naturales**, facultativo en todo el Perú, resolución No. 179-2015-SUNARP/SN (Sunarp, 2015), con resolución No. 086-2017-SUNARP/SN (Sunarp, 2017) es obligatorio para Chiclayo, y con resolución 064-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) es obligatorio en todo el territorio peruano.

Con resolución 046-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a la separación de patrimonio, sustitución del régimen patrimonial, separación convencional y divorcio ulterior.

Con resolución 067-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a reconocimiento o cese de unión de hecho, nombramiento o designación de

tutor, curador y designación o modificación de apoyos y salvaguardias, a nivel nacional facultativo.

Con resolución N. 098-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a otorgamiento, modificación, ampliación, revocación de testamento y renuncia de herencia.

Con resolución No. 119-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se autoriza la presentación electrónica, mediante el SID Municipalidades del SID Sunarp, de los actos administrativos emitidos con firma digital por las municipalidades provinciales y distritales del país, que den mérito a la inscripción de separación convencional y divorcio.

- Compraventa en el **registro de propiedad vehicular**, para Lima, resolución No. 033-2016-SUNARP/SN (Sunarp, 2016), y con resolución No. 040-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a los actos de dación en pago, donación, anticipo de legítima y permuta, así como las solicitudes de transferencia de dominio por sucesión, facultativo a nivel nacional, y con resolución 064-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) es obligatorio a nivel nacional.

Con resolución 067-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a constitución, modificación y cancelación de garantías mobiliarias, facultativo en todo el Perú.

Con resolución N. 098-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a la transferencia de propiedad a consecuencia de aportes.

- Constitución, pre constitución, modificación y cancelación de garantías mobiliarias, cesión de derechos, fideicomiso, arrendamiento, arrendamiento financiero (leasing), contrato de opción y usufructo, todos en el **registro mobiliario de contratos**, resolución 067-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) facultativo a nivel nacional.
- Transferencia, hipoteca, ampliación de hipoteca, levantamiento de hipoteca de concesión minera, contrato de cesión minera, opción minera, opción de concesión minera, cesión y opción de concesión minera, resolución, rescisión, renovación y modificación de cesión y/u opción de concesión minera, contrato de riesgo compartida (joint venture), modificación, ampliación y conclusión de contrato de riesgo compartido y contratos de asociación en participación, todos en el **registro de derechos mineros**, resolución 067-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) facultativo a nivel nacional.
- Compraventa en el **registro de predios**, facultativo en todo el territorio nacional, resolución No. 068-2016-SUNARP/SN (Sunarp, 2016), y con resolución No. 306-2018-SUNARP/SN (Sunarp, 2018) se amplía a Donación, Dación en pago, Anticipo de legítima, Permuta y Transferencia de dominio por sucesión intestada, todas en el registro de predios.

Con resolución No. 043-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se autoriza a la SBN la presentación de los actos de donación, servidumbre, cesión en uso, reasignación, asignación, extinciones, asunción de titularidad, reversión, rectificación de áreas y linderos, aclaración de titularidad, inscripción de dominio, independización, desafectación administrativa, reserva, anotación

preventiva, acumulación y demás actos vinculados al saneamiento de la propiedad estatal en el registro de predios.

Con resolución 046-2020-SUNARP/SN se amplía a la constitución de hipoteca.

Con resolución 067-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a modificación o levantamiento de hipoteca, prescripción adquisitiva de dominio, constitución, modificación o levantamiento de usufructo, patrimonio familiar, extinción de patrimonio familiar, constitución, modificación o levantamiento de habitación, contrato de opción, facultativo a nivel nacional.

Con resolución N. 098-2020-SUNARP/SN (Sunarp, 2020) se amplía a los demás actos inscribibles.

Con resolución No. 119-2020-SUNARP/SN (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2020) se autoriza la presentación electrónica, mediante el SID Municipalidades del SID Sunarp, de los actos administrativos emitidos con firma digital por las municipalidades provinciales y distritales del país, que den mérito a la inscripción de la numeración, jurisdicción y nomenclatura.

b. Procedimiento registral presencial

Es aquel procedimiento que en primera instancia se encuentra el registrador y en segunda instancia el Tribunal Registral, el mismo que se inicia con el ingreso del título al Diario por el presentante generándose el asiento de presentación, pasando a digitación para su distribución y entrega al registrador público quien califica el título emitiendo su pronunciamiento que puede ser observación,

liquidación, tacha o inscripción; dicho procedimiento concluye con la inscripción, tacha por caducidad o aceptación del desistimiento total conforme al T.U.O del R.G.R.P, aprobado por resolución No. 0126-2012-SUNARP/SN.

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica

Cuando hacemos mención a la naturaleza jurídica de una institución jurídica buscamos su razón de ser, su esencia y peculiaridad con relación al procedimiento en general y que lo va diferenciar de otras para así poder obtener sus características, siendo ello así, tenemos:

2.2.2.2.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral

Las normas técnico registrales para el caso del bloqueo por presunta falsificación de documentos protocolares (Sunarp, 2012) y para el caso de presunta falsificación de documentos extra protocolares y constancias de quórum (Sunarp, 2012) precisan que es un procedimiento especial que se inicia a instancia del denunciante quien no es parte del mismo pero debe adjuntar los documentos que permitan la ubicación del título presuntamente falsificado y la verosimilitud de los hechos y que dio mérito a un asiento irregular

2.2.2.2.2. Procedimiento de Inscripción

Este procedimiento tanto físico como virtual se rige por el T.U.O del R.G.R.P, donde se hace mención a su naturaleza en los siguientes términos:

Artículo 1: Naturaleza del procedimiento. - El procedimiento registral es especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título.

No cabe admitir apersonamiento de terceros al procedimiento ya iniciado, ni oposición a la inscripción. Las solicitudes presentadas con tal objeto no formarán parte del procedimiento registral y el registrador las rechazará de plano, en decisión irrecurrible. (Sunarp, 2012, art. 01)

No obstante, lo anterior debemos recordar que existe la Ley 30313 (Congreso de la República, 2015) el cual permite la oposición al trámite registral únicamente cuando se apersona la autoridad o funcionario legitimado, con los requisitos correspondientes.

2.2.2.3. Características

A continuación, se desarrollará las características del procedimiento administrativo registral y del procedimiento registral:

2.2.2.3.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral

- a. **Es especial:** Por cuanto no se encuentra sometido a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 – y su reglamento aprobado por D.S No. 004-2019-JUS; en tal sentido, sólo se encuentra regulado por su norma técnico especial emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como la Resolución 019 y 257-2012-SUNARP/SN, así como por el emitido por el legislativo Ley No. 30313 y su reglamento el D.S No. 010-2016-JUS, y en lo no previsto por la norma general.

- b. **Es no contencioso:** Por cuanto en sede registral no se dilucidará ningún litigio o Litis, ni se determinará quién es el que tiene la razón o el derecho ya que dicha circunstancia le corresponde al Poder Judicial; siendo ello así, con este tipo de procedimiento se garantizará la prioridad de la eventual medida cautelar que se dicte y se publicitará el asiento irregular.
- c. **Existe impulso de oficio:** Este procedimiento es de oficio y las denuncias que existiesen son comunicaciones para que la administración ponga en marcha su autotutela ya que se tiene que determinar si efectivamente se ha inscrito un título generando un asiento irregular con documentación falsa o si ha existido suplantación de identidad.
- d. **No hay libertad de prueba:** En este procedimiento el Jefe Zonal sólo considera los medios de prueba establecidos en la norma especial y si no los hubiese ajuntado puede solicitarlo al ciudadano, esto debido a que cada supuesto se encuentra debidamente delimitada con el documento que acredita un hecho determinado.
- e. **No admite apersonamiento de terceros:** Al ser un procedimiento de oficio es la administración que en aplicación de su autotutela investigará y determinará si se ha inscrito un título que ha generado un asiento irregular, para ello recurrirá a los títulos archivados y a los documentos que según la norma técnico especial acreditarán la verosimilitud de los hechos afirmados procediéndose eventualmente con la anotación, bloqueo o cancelación del asiento irregular.
- f. **Tiene por finalidad un acto posterior:** La finalidad de los procedimientos administrativos en sede registral regulados por la Resolución 019 y 257-2012-

SUNARP/SN, Ley No. 30313 y su reglamento el D.S No. 010-2016-JUS, se realizan para publicitar un asiento irregular que se habría inscrito con documentación presuntamente falsificada así mismo se reservará la prioridad de la eventual medida cautelar que se dicte en el Poder Judicial, en el caso de la ley No. 30313 se publicitará un asiento irregular que se haya inscrito con documentación presuntamente falsificada o donde haya existido suplantación de identidad, en este último caso habrá una presunción de extinción del asiento publicitado como consecuencia de la cancelación.

2.2.2.3.2. Procedimiento de Inscripción

El procedimiento registral tanto virtual como presencial tienen las siguientes características:

- a. **Es especial:** Por cuanto no se encuentra sometido a la Ley 27444 y su reglamento aprobado por D.S No. 004-2019-JUS; encontrándose regulado por el T.U.O del R.G.R.P, y en lo no previsto por la norma general. Asimismo, existen normas reglamentos especiales aplicables a los actos inscribibles, entre ellos por ejemplo tenemos: El reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, Sociedades, Propiedad Vehicular, Derechos Mineros, Embarcaciones Pesqueras, Mobiliario de Contratos y su Vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, Etc.
- b. **Es no contencioso:** Por cuanto en sede registral no se dilucidará ningún litigio o litis ni se determinará quién es el que tiene la razón o el derecho ya que dicha circunstancia le corresponde al Poder Judicial; siendo ello así, con este tipo de

procedimiento se busca la seguridad jurídica a través de la publicidad de un acto y contrato.

- c. **No hay impulso de oficio:** Puesto que toda inscripción requiere de rogación a instancia de parte, salvo excepciones que se encuentran debidamente establecidas en la norma como por ejemplo la hipoteca legal, la rectificación de oficio entre otros.
- d. **No hay libertad de prueba:** En este procedimiento el registrador sólo considera lo solicitado por el usuario ya que el acto a inscribir tiene requisitos establecidos en la norma especial y no puede utilizar otros medios de prueba para atender lo rogado.
- e. **No admite apersonamiento de terceros:** Al ser el tramite registral de naturaleza no contenciosa que busca la publicidad de los actos y contratos para brindar seguridad jurídica, el registrador en su labor de calificación sólo tendrá en cuenta los documentos presentados conforme a los requisitos que establecen las normas técnicas registrales y sustantivas pertinentes donde no existe en ningún caso la intervención de terceros ni la declaración de los mismos.
- f. **Tiene por finalidad la inscripción:** Su finalidad es la inscripción de los actos y contratos, a ello algunos lo denominan como principio pro inscripción, ya que será producto del saneamiento registral que implica el cumplimiento de las formalidades establecidas en distintas normas técnico registrales.

2.2.2.4. Finalidad

A continuación, se desarrollará la finalidad del procedimiento administrativo registral y del procedimiento registral de inscripción:

2.2.2.4.1. Procedimiento Administrativo en Sede Registral

Como finalidad inmediata o directa o concreta de los procedimientos administrativos en sede registral regulados por las Resoluciones 019 y 257-2012-SUNARP/SN, Ley No. 30313 y su reglamento el D.S No. 010-2016-JUS, se realizan con la finalidad de publicitar un asiento irregular que se habría inscrito con documentación presuntamente falsificada, así mismo se reservará la prioridad de la eventual medida cautelar que dicte el Poder Judicial por el tiempo de 120 días hábiles; en el caso de la ley No. 30313 se publicitará un asiento irregular que se haya inscrito con documentos presuntamente falsificados o donde haya existido suplantación de identidad, presumiéndose la extinción del asiento publicitado como consecuencia de la cancelación. Por otro lado, se podría señalar una finalidad mediata, indirecta o abstracta que vendría a ser la garantía de la seguridad jurídica en la Sunarp.

2.2.2.4.2. Procedimiento Registral de Inscripción

La finalidad inmediata, directa y concreta del procedimiento registral es la inscripción de los actos y contratos es decir su ingreso al registro, a ello algunos lo denominan como principio pro inscripción que se encuentra en el artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012), ya que será producto del saneamiento registral que implica el cumplimiento de las formalidades establecidas en distintas normas técnico registrales. Por otro lado, la finalidad mediata, indirecta o abstracta del procedimiento registral es la seguridad jurídica que se otorga con las inscripciones.

Por otro lado, con relación a la finalidad directa del procedimiento registral de inscripción no debemos olvidar que dicha inscripción debe ser a satisfacción del

ciudadano, es decir, no sólo buscar mera inscripción del acto, derecho o contrato, sino que esta debe ser a satisfacción del mismo, sin ningún tipo de error en su plazo establecido y con efectos jurídicos permanentes en el tiempo para alcanzar de esta forma la finalidad indirecta que es la seguridad jurídica tan anhelada.

2.2.3. Tutela Registral Efectiva

Considerando que esta institución jurídica es un desarrollo del investigador elaboraremos una definición y su naturaleza jurídica, asimismo, se desarrollará los principios registrales, alcances, características de la función registral y aspectos que comprende la calificación:

2.2.3.1. Definición

Para llegar a una definición de esta nueva categoría debemos analizar el ámbito procesal en general donde Ticona (1998) señala “que en la doctrina comúnmente se utilizan los conceptos tutela jurídica, tutela judicial, tutela procesal y tutela jurisdiccional como categorías con contenido unívoco y como vocablos sinónimos”. El concepto tutela jurídica, para el léxico de la escuela alemana, como bien anota Couture (1966) “se entiende como la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas (*Rechtsschutzbedurfniss*)” (p.479). Así mismo, para el profesor uruguayo “el derecho no tiene como único fin a la paz social, sino que también procura el acceso efectivo a otros valores como la seguridad, la justicia, el orden y otros valores”; siendo ello así, la tutela jurídica en cuanto efectividad del goce de derechos es mucho más amplio y comprende a la tutela que emana de las normas

jurídicas sustantivas como procesales. Por lo tanto, también podemos hablar de una tutela jurídica en el ámbito registral que denominaríamos **tutela registral**.

Para Monroy (2009) “la tutela jurídica se puede tangibilizar extra proceso (sin el proceso) o intra proceso (mediante el proceso)”, en esta última se requiere de una estructura y condiciones previas para su inicio y desarrollo, es así que en el ámbito jurisdiccional se habla de la tutela jurisdiccional que tiene dos planos de existencia antes y durante el proceso. En este orden de ideas, en el ámbito registral la tutela registral lo encontramos sólo intra proceso ya que no sólo involucra el cumplimiento espontáneo de las normas, y esta a su vez también tiene los dos planos de existencia antes y durante el proceso que para el caso en particular sería antes y durante el procedimiento, a ello podemos agregar el después del procedimiento que está referido a los efectos de la inscripción.

Teniendo en cuenta todo lo anterior podemos afirmar que la tutela registral es efectiva cuando existen todos los instrumentos necesarios para garantizar la seguridad jurídica con la inscripción que se va realizar desde el momento de la orientación al ciudadano para que pueda presentar los documentos idóneos y necesarios que serán sometidos a la calificación del registrador quien conforme a la autonomía, independencia e imparcialidad que lo caracteriza cumplirá con calificar según dispone el Código Civil “la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos”, aquí también juega un papel importante los principios registrales para así obtener una calificación positiva que culmina con la inscripción del acto, derecho o

contrato, posterior a ello los efectos del mismo deben ser a satisfacción del ciudadano otorgándole seguridad jurídica.

También se puede decir que son los mecanismos para garantizar un adecuado inicio, continuación y conclusión del procedimiento registral, es decir, son las normas, principios, instrumentos, reglas, directrices y lineamientos con que cuenta el registrador para un adecuado y riguroso control de legalidad (saneamiento registral) para otorgar seguridad jurídica estática o dinámica y también una seguridad jurídica preventiva a los ciudadanos.

2.2.3.2. Naturaleza jurídica

Cuando hacemos mención a la naturaleza jurídica de una institución jurídica buscamos su razón de ser, su esencia y peculiaridad, en este sentido encontraremos cuales son los elementos que lo diferencian de otra institución jurídica, que en el presente caso sería la tutela jurisdiccional efectiva para así poder obtener sus características.

La Tutela Registral Efectiva es un derecho público por cuanto existe un deber del estado (Sunarp) de brindar un servicio o función pública con las garantías mínimas ante la rogatoria del ciudadano; derecho subjetivo ya que corresponde a todo sujeto de derecho por el sólo hecho de serlo; derecho abstracto ya que no siempre la solicitud de inscripción terminará con la registración de la misma debido a que se encuentra sometida a filtros de saneamiento registral por parte del registrador público en su labor de calificación; derecho de configuración legal por cuanto por ley se establece cuáles son los actos a inscribir, cuáles son sus requisitos y demás formalidades.

Por otro lado, debemos precisar que no hay infracción a la tutela registral efectiva cuando se rechaza liminarmente la presentación de títulos que adolezcan de un requisito de fondo o de forma, ya que no se crearía falsas expectativas en el usuario al recibir su título defectuoso.

2.2.3.3. Principios registrales

Los principios jurídicos debemos entenderlo como principios generales del derecho y principios específicos de una disciplina en particular como derecho civil, penal, procesal civil, procesal penal, constitucional, laboral, administrativo, registral, entre otros. Para nuestro caso los principios del derecho registral o también llamados principios registrales también cumplen una función creativa, interpretativa e integradora de las normas técnico registrales.

Los principios variarán dependiendo del sistema registral adoptado, asimismo, la denominación puede ser diferente a otros países como por ejemplo en España se denomina principios hipotecarios y en Brasil al tracto sucesivo se le conoce como continuidad, no obstante, ello todos servirán para brindar seguridad jurídica, en este sentido Cabrera (2000) señala:

“Los principios registrales permiten conocer al sistema que, en esta materia, rige en determinado lugar, pues anuncian sus particularidades distintivas. También confieren la posibilidad de apreciar sus diferencias con otros sistemas registrales. Asimismo, expresan el grado de evolución y la forma como se ha organizado el sistema registral para alcanzar sus fines, esto es, la seguridad jurídica” (p.73).

Por su parte García (1998) expone que los principios registrales son “notas, caracteres o rasgos que tiene o debe tener un determinado sistema registral” (p.533), asimismo, son reglas generales extraídas de la propia legislación registral u obtenidas por inducción de sus propios preceptos y que:

“dan a conocer las líneas esenciales, lo que podríamos llamar las ideas – fuerza de nuestro ordenamiento inmobiliario registral. Los principios registrales son normas jurídicas: normas cuya formulación – y aquí estriba el servicio más señalado que prestan – ha sido convencionalmente abreviada de manera que una sola palabra o expresión da a conocer determinada regulación... Más los principios son sobre todo y desde que se inicia la génesis de la ley, como la espina dorsal de su redacción, cuya virtualidad se pone de relieve en cada reforma. Son directrices que pueden y deben servir para una ley de bases, formando las líneas maestras de un sistema que luego ha de rellenar el redactor del texto legal” (La Cruz Berdejo & Sancho Rebullida, 1984, p.48)

Considerando lo anterior los principios registrales son normas rectoras, líneas directrices, orientaciones esenciales y fundamentales que, ante el vacío, deficiencia, defecto de una norma técnico registral nos sirve para interpretarlo e integrarlo.

2.2.3.3.1. Clasificación de los Principios Registrales

Una de las clasificaciones tradicionales es la que introdujo la doctrina alemana donde se distingue entre principios registrales de forma (llamados también adjetivos o de procedimiento) y los materiales (sustantivos). En el primer grupo

estarían los principios los principios de tracto sucesivo, rogación, legalidad y especialidad, y en los segundos los principios de publicidad, legitimación, fe pública y prioridad; sin embargo, dicha clasificación es cuestionada por cuanto un principio registral no es sólo sustantivo o adjetivo tal como expone García (1998):

“en el sistema español no cabe hacer esta distinción ni siquiera respecto a aquellos principios en que predomina el aspecto formal o material, ya que se trata de aspectos íntimamente enlazados, cuya separación puede llevar a erróneas interpretaciones. Piénsese, por ejemplo, que los artículos 6 (principio de rogación) y 17 (principio de prioridad) de la Ley Hipotecaria, a veces son considerados como preceptos formales dirigidos exclusivamente al registrador de la propiedad, lo que significa partir de una concepción exclusivamente formal o adjetiva de tales preceptos, lo cual es absurdo, pues mientras no se demuestre lo contrario, cualquier precepto legal se dirige a todo los órganos de Estado que tengan ocasión de interpretarlos y aplicarlos. Además, en la legislación española, la Ley Hipotecaria es al mismo modo una ley de carácter material y formal, a diferencia de lo que ocurre en las legislaciones germánicas, en que suele distinguirse una parte registral sustantiva, representada por el Código Civil, y una parte formal o adjetiva representada por la Ordenanza Inmobiliaria” (p.537)

Otra clasificación importante es la que toma que referencia a la inscripción, es así que se hablan de principios previos (rogación y legalidad), simultáneos (prioridad, especialidad y tracto sucesivo) y posteriores a la inscripción (legitimación y fe pública)

No obstante, lo anterior nosotros tomaremos la clasificación propuesta por García (1998):

“a) Principios que se refieren a los efectos de la inscripción.

Aquí se congregan los siguientes principios: inscripción, legitimación registral, prioridad, usucapión “secundum tabulas” y delimitación de la usucapión “contra tabulas”.

b) Principios que se refieren a los requisitos de la inscripción.

Se agrupan en este acápite los principios de rogación (o instancia), voluntariedad e la inscripción, negocio causal, tracto sucesivo, legalidad (en sus dos modalidades: calificación registral y titulación auténtica) y especialidad (o determinación)” (p.538).

Respecto a los principios por los efectos de la inscripción en nuestro sistema registral reconocemos “a los siguientes principios: legitimación registral, inoponibilidad de lo no inscrito (u oponibilidad de lo inscrito), fe pública registral y prioridad registral. Los principios de usucapión “secundum tabulas” y delimitación de la usucapión “contra tabulas”, no han sido recogidos por el sistema peruano” Delgado (1998). Por otro lado, dentro de los principios que se refieren a los requisitos de la inscripción encontramos al principio de rogación, tracto sucesivo, legalidad (en sus dos modalidades: calificación registral y titulación auténtica) y especialidad.

2.2.3.3.1.1. Rogación

Las inscripciones deben ser realizadas a solicitud de parte, salvo excepciones como la hipoteca legal y la rectificación de errores materiales, es decir la rogatoria debe estar dirigida al registrador junto con todos los documentos que sustentan el ingreso del acto, derecho o contrato al registro.

Este principio se encuentra regulado en el artículo 2011 del Código Civil (Congreso de la República, 1984) que señala:

Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción (la negrita es nuestra), la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el Registrador podrá solicitar al Juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

Asimismo, se encuentra en el Título Preliminar del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) en cuyo artículo III señala:

Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa.

Se presume que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción que se solicita salvo que aquél haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta. Para todos los efectos del procedimiento, podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, entendiéndose que cada vez que en este Reglamento se mencione al presentante, podrá también actuar la persona a quien éste representa, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13, o cuando expresamente se disponga algo distinto. En caso de contradicción o conflicto entre el presentante y el representado, prevalece la solicitud de éste.

En la doctrina encontramos a Gómez Gállego & Del Pozo Carrascosa (2000) quienes señalan que:

La rogación o petición de inscripción es una declaración de voluntad unilateral y recepticia, dirigida al Registrador. La solicitud inicia el procedimiento registral y hace que el Registrador deba calificar los títulos que se le presenten, realizando la inscripción si la calificación es favorable, o bien suspendiéndola o denegándola cuando del título examinado resulte un juicio desfavorable. (p.63)

En el mismo criterio García (1998) señala que la rogación es: “aquel principio según el cual el registrador no puede proceder de oficio respecto a la práctica de los asientos registrales, sino que tiene que actuar a instancia o solicitud de parte” (p.546).

Por lo tanto, es claro entonces, que el procedimiento registral se inicia a instancia de parte existiendo la posibilidad que se inicie de oficio en supuestos debidamente determinados como la hipoteca legal (artículo 1119 del Código Civil) y rectificación de oficio de error material conforme al procedimiento del T.U.O del R.G.R.P artículo 76, asimismo, de no se debe olvidar que la rogatoria alcanza a todos los actos que tiene el título salvo que haya un tema de reserva donde el registrador sólo se pronunciará de los actos no reservados.

2.2.3.3.1.2. *Legalidad*

La inscripción no constituye un ingreso ciego del título al registro y consecuentemente la publicidad de su contenido, sino que previamente pasa por un control de legalidad, dicho control también se podría denominar saneamiento registral y está a cargo del registrador y del tribunal registral, según sea el caso.

Amoros (1996) expone que el principio de legalidad:

Implica la necesidad de que los títulos inscribibles cumplan los requisitos legales necesarios para ser dotados de publicidad. Ello obedece a la idea, también básica en nuestro sistema registral, según la cual sólo deben inscribirse los títulos válidos y legalmente perfectos. Según el principio de legalidad, sólo es inscribible lo que es jurídicamente válido y eficaz. (p.24)

Dicho principio se encuentra en el artículo 2011 del Código Civil (Congreso de la República, 1984) el cual señala lo siguiente:

Artículo 2011: Principio de legalidad y rogación

Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud de solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el Registrador podrá solicitar al Juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

También lo encontramos en el artículo V del Título Preliminar del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) que dispone:

V. Principio de legalidad. Los registradores califican la legalidad en cuya virtud se solicita la inscripción.

La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.

La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

De todo lo anterior se concluye que por el Principio de Legalidad los registradores públicos tienen el gran deber de calificar la legalidad de los títulos, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos y de sus antecedentes registrales verificando la existencia de obstáculos, determinando así el ingreso de los mismos al registro; sin embargo, en el caso de los partes judiciales existe lo que se llama una calificación atenuada solicitando de ser el caso aclaraciones, dicha actividad del registrador se encuentra bajo los alcances de la calificación establecidos en el artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P.

Finalmente, se comparte la posición de Delgado Sheelje (1998) quien señala:

La calificación registral es el juicio de valor que realiza el Registrador a efectos de determinar si el título presentado al Registro para su inscripción es inscribible. Es decir, se trata de definir si el derecho o situación jurídica contenida en el respectivo título y cuya publicidad registral se pretende a través de la inscripción que se solicita, merecen ser objeto de publicidad y, por tanto, hacerse cognoscibles por terceros, beneficiándose de esta manera los titulares del derecho o situación jurídica publicada con la legitimación y protección que emanan directamente de tal publicidad, en función de los principios registrales que cada sistema recoge. (p.281)

2.2.3.3.1.3. Titulación Auténtica

Toda inscripción se va realizar en base a instrumento público, salvo disposición en contrario, al respecto cuando hablamos de instrumento público nos remitimos al Decreto Legislativo No. 1049 (Congreso de la República, 2008)

donde en su artículo 23 y siguientes menciona “que son los que el notario, por mandato de ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia con las formalidades de ley, los cuales pueden ser protocolares y extraprotocolares”; el primero está conformado por el registro de escrituras públicas, escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, testamentos, protestos, actas de transferencia de bienes muebles, actas y escrituras de procedimientos no contenciosos, instrumentos protocolares denominados de constitución de garantías mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; el segundo está conformado por las actas y certificaciones. Por otro lado, también se refiere a instrumento público en el ámbito jurisdiccional con los partes judiciales y copias certificadas de actuados judiciales; finalmente, en el ámbito administrativo las resoluciones administrativas con carácter de firme y las copias certificadas que se expidan.

Dicho principio se encuentra plasmado en el artículo 2010 del Código Civil (Congreso de la República, 1984) el cual dispone: “La inscripción se hace en virtud a título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria”; asimismo, lo encontramos en el art. III del T.P del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) el cual prescribe:

Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, **en virtud de título que conste en instrumento público**, salvo disposición en contrario (la negrita es nuestra). La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa.

Se presume que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción

que se solicita salvo que aquél haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta. Para todos los efectos del procedimiento, podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, entendiéndose que cada vez que en este Reglamento se mencione al presentante, podrá también actuar la persona a quien éste representa, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13, o cuando expresamente se disponga algo distinto. En caso de contradicción o conflicto entre el presentante y el representado, prevalece la solicitud de éste.

Si queremos encontrar el fundamento del principio de titulación auténtica nos remitimos a lo señalado por Gonzales Loli (2005) quien afirma:

“El fundamento del principio de titulación auténtica o instrumentación pública se deriva del necesario reconocimiento que la seguridad no puede conseguirse únicamente mediante un perfeccionamiento del sistema registral, sino que requiere, como exigencia básica para la producción de sus efectos, de la existencia de documentación auténtica”. (p.381)

En conclusión, este principio salvaguarda la seguridad jurídica ya que ésta no sólo se alcanzará con la inscripción luego del procedimiento de calificación, sino que el registrador se basará en un documento público que goza de una presunción de veracidad y por lo tanto su labor se circunscribe a dicho documento.

2.2.3.3.1.4. Legitimación

Este principio establece que el contenido de la inscripción se presume cierto y válido produciendo todos sus efectos, mientras no se pruebe lo contrario arbitral,

judicial o administrativamente, esto significa que es una presunción de validez relativa o *iuris tantum*, pues admite prueba en contrario.

Dicho principio se encuentra regulado en el art. 2013 del Código Civil (Congreso de la República, 1984) el cual establece:

El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.

El asiento registral debe ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

Asimismo, también se encuentra en el artículo VII del Título Preliminar del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) el cual establece: “Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular Registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez”

En conclusión, el principio de legitimación es la base de la Seguridad Jurídica, que está determinada a la intangibilidad del contenido de las inscripciones, asimismo, constituye una de las garantías del SINARP conforme lo establece la Ley 26366 que crea la Sunarp y el Sinarp. También, podemos señalar que existe una legitimidad activa en el sentido que el titular registral está autorizado para ejercer

su derecho sin ninguna restricción; por otro lado, una legitimidad pasiva ya que protege al tercero que no tiene ningún derecho inscrito. Por último, diremos que el principio de legitimación si bien otorga validez y eficacia a los asientos, existe la posibilidad de declarar judicialmente o arbitralmente su invalidez, esto significa que si hay un título que tiene algún vicio este no es convalidado por la inscripción; también existe la posibilidad de que el asiento sea cancelado ante la existencia de un asiento irregular con documentos presuntamente falsificados o donde haya suplantación de identidad que haya sido publicitado.

2.2.3.3.1.5. *Fe Pública Registral*

En virtud de este principio el tercero que adquiere a mérito de la publicidad que otorga los registros públicos mantiene su titularidad aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el derecho del otorgante, para ello la adquisición debe ser a título oneroso, del que figura como titular registral, que en la partida no figure circunstancias que vulneren la buena fe, y que el adquirente inscriba su derecho.

Se encuentra en el art. 2014 del CC (Congreso de la República, 1984) el cual dispone:

El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

Asimismo, se encuentra en el artículo VIII del Título Preliminar del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012), donde se establece:

La inexactitud de los asientos registrales por nulidad, anulación, resolución o rescisión del acto que lo origina, no perjudicará al tercero registral que a título oneroso y de buena fe hubiere contratado sobre la base de aquellos, siempre que las causas de dicha inexactitud no consten en los asientos registrales.

El termino **tercero** se refiere al tercero registral y no tercero civil, ya que este último es aquella persona que no ha participado en el acto o contrato pero podrá defenderse haciendo uso de las normas sustantivas, por otro lado, el tercero registral es el que adquiere un derecho a título oneroso, buena fe, del titular registral y que ha inscrito su adquisición, es decir para que exista tercero registral debe tener los siguientes requisitos:

a. Buena Fe:

Se refiere a la ignorancia de la existencia de inexactitud de lo publicitado en el registro, es decir, es una buena fe objetiva en este sentido Avendaño (2003) expresa:

El Principio de Fe Pública Registral debería ser aplicado en su expresión más pura, lo cual supone exigir solamente la buena fe objetiva. Lo que no aparece en el registro no debe existir para efecto de la protección que ofrece el registro. Está fuera del mundo registral. De no ser así, se devalúa la institución registral, se la debilita, se le quita valor, permitiéndose que

prevalezcan derechos por razones extra registrales. Es cierto que habrá casos en los que se terminará amparando al que tiene mala fe (subjetiva), al que conoce la realidad extra registral, pero es preferible sacrificar el interés de algunos en aras de la seguridad jurídica y del tráfico de los bienes. (p.6)

Por otro lado, encontramos la buena fe subjetiva, que es el desconocimiento del tercero respecto a la causal de inexactitud del registro pero a través de medios extra registrales, por ello es importante no que el registro omita informar los vicios, sino que el adquirente desconozca una realidad de dichos vicios, este criterio es el que acoge nuestro Código Civil cuando en su artículo 2014 hace mención que la buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

b. Oneroso

El acto jurídico debe ser con prestaciones recíprocas, excluyendo expresamente las transferencias a título gratuito, respecto a ello Gonzales Barron (2008) señala:

La cuestión de su onerosidad o gratuidad es de relevante importancia práctica, ya que dependiendo de una u otra característica el tercero sub adquirente podrá ser protegido o no por el principio de fe pública registral. (.....) En nuestro país, algunos autores han considerado innecesario condicionar la protección del principio de fe pública registral sobre la base de los títulos onerosos o gratuitos. Sinceramente, creemos que ésta es una posición no recomendable. (...) El Registro fue creado para facilitar los negocios de tráfico, y los actos de liberalidad no encajan dentro de esa

función, por cuanto no hay contraprestación o sacrificio económico y, en consecuencia, no existe riesgo en la pérdida de la inversión. (.....) Por último, es necesario plantear el problema que surge cuando un tercero protegido por la fe pública registral, a su vez transfiere la propiedad del inmueble a título gratuito. La pregunta que surge de inmediato es si este último también goza de protección. De una interpretación literalista del artículo 2014 del C.C. podría afirmarse que el actual titular adquirió a título gratuito y, por tanto, se encuentra sujeto a las pretensiones reivindicatorias del “verus dominus”. (.....) La Ley Hipotecaria contempla en el segundo párrafo del Art. 34º una adecuada solución a este problema, pues establece que los causahabientes gratuitos GOZAN DE LA MISMA PROTECCIÓN QUE SUS CAUSANTES, por lo que éstos le transmiten la tutela de la fe pública si es que ya gozaban de ella. Esta solución es totalmente acertada por cuanto un “titular protegido” debe transmitir un derecho en la misma situación, esto es, “protegido”. Si bien nuestro ordenamiento jurídico-registral no ha previsto expresamente una norma análoga ni siquiera en el ámbito reglamentario, ello no obsta a que la solución sea la misma, y ello por varias razones. (p.995)

c. Adquisición de persona que aparece en el registro con facultades para otorgarlo

El adquirente debe basarse de un elemento objetivo que es la titularidad del transmitente y para ello recurre al registro público donde se publicita una situación jurídica de propiedad y en base a ello se realiza el acto jurídico ya que se tiene la

seguridad, la certeza, la verosimilitud de que quien aparece en el registro goza del derecho es decir es el dueño.

d. El tercero registral inscriba su derecho

Con este requisito se cierra el círculo para que se concrete la fe pública registral, para ello se debe cumplir con los requisitos anteriores y también no olvidemos que para el ingreso de un título al registro este debe pasar por la calificación por parte del registrador público cumpliendo con todas las normas técnico registrales y sustantivas que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.3.3.1.6. *Tracto Sucesivo*

En base a este principio ninguna inscripción, excepto la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane, principio que se sustenta en el encadenamiento sucesivo o simultáneo cronológicamente en el tiempo de titularidades o actos previos.

Dicho principio se encuentra prescrito en el art. 2015 del CC (Congreso de la República, 1984), el cual señala: “Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane”; asimismo, lo encontramos en el artículo VI del T.P del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) señala: “Ninguna inscripción, salvo la primera se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario”.

Finalmente, podemos afirmar que su naturaleza jurídica es bidimensional tanto formal como sustantivo, por cuanto se exigirá al momento de inscribir un título como requisito y al momento de calificar un título cuando el registrador contrasta la realidad registral con la extraregistral.

2.2.3.3.1.7. *Prioridad*

El principio de prioridad se encuentra consagrado en el aforismo latino **prior in tempore, potior in iure** (primero en el tiempo mejor en el derecho), este principio lo encontramos en nuestro ordenamiento jurídico de dos formas, una para excluir derechos y la otra para determinar la preferencia entre ellos, la primera se refiere a la prioridad excluyente y la segunda a la prioridad preferente. En ambos supuestos existe la concurrencia de dos títulos que son contradictorios entre sí (incompatibles).

2.2.3.3.1.7.1. *Prioridad Preferente*

Este principio también es conocido en la doctrina como prioridad de rango, prioridad compatible o prioridad por rangos, donde el tiempo es un factor determinante para la preferencia del título, es decir, el título que ingresa en primer orden al registro obtiene protección registral con preferencia de los que ingresen después, en tanto y en cuanto, estos resulten incompatibles.

Dicho principio se encuentra regulado en el CC (Congreso de la República, 1984) cuyo art. 2016, establece: “La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro”; asimismo, el artículo IX del T.P del T.U.O del R.G.R.P (Superintendencia Nacional de los

Registros Públicos, 2012) prescribe: “Los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que de estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, salvo disposición en contrario”.

De lo anterior se concluye que los actos, derechos y contratos se inscribirán por estricto orden cronológico de ingreso al registro para lo cual el asiento de presentación será importante ya que nos brindará el dato del número de título, el día, la hora, minuto, segundo y milésima de segundo que se genera cuando el título es presentado por el Diario de una Oficina Registral.

2.2.3.3.1.7.2. *Prioridad Excluyente*

Por este principio no se puede inscribir un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior, asimismo, con este principio se determina el efecto de cierre registral respecto al segundo título.

Se encuentra regulado en el art. 2017 del CC (Congreso de la República, 1984) como principio de impenetrabilidad, el cual dispone: “No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior”; asimismo, se encuentra en el art. X del T.P del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) que señala: “No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito o pendiente de inscripción, aunque sea de igual o anterior fecha”.

Por tanto, este principio opera cuando existe incompatibilidad entre el título ya inscrito y el otro que pretende ingresar al registro, el artículo 26 del T.U.O del R.G.R.P establece que un título es incompatible con otro ya presentado, cuando la eventual inscripción del primero excluya la del presentado en segundo lugar.

2.2.3.3.1.8. Especialidad

También denominado de determinación está relacionado con la necesidad de dar claridad al registro, donde acceden las situaciones jurídicas debidamente determinadas, porque sólo de ese modo se producirá una plena claridad en los asientos registrales que es la base de la publicidad registral.

Se encuentra regulado sólo en el artículo IV del T.P del T.U.O del R.G.R.P el cual dispone:

Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.

En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles.

Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral.

Este principio se desarrollará en cada uno de los reglamentos de inscripciones emitidos por la Sunarp, ya que en ellos se especificará si corresponde a un folio real, personal o causal; asimismo, se indicará la información necesaria que permita identificar al titular del derecho inscrito; también, se consignará con claridad la clase de acto jurídico realizado como si es oneroso o gratuito; finalmente, se identifica el derecho susceptible a ser incorporado.

2.2.3.3.1.9. Publicidad Registral

Es la exteriorización de situaciones jurídicas y relaciones jurídicas a través del registro público satisfaciendo la necesidad de divulgación de determinados hechos jurídicos para facilitar las transacciones comerciales y dinamizar la economía.

Respecto al principio de publicidad registral Rubio (2007) señala:

La publicidad registral es, en buena cuenta, una creación del Estado para reemplazar a la publicidad posesoria cuando ésta ya no resultaba suficiente para satisfacer la necesidad de certeza legal, en la contratación y otorgar seguridad jurídica en la misma, respecto de cierto tipo de bienes perfectamente identificables. La necesidad de un sistema de publicidad en cualquier país es trascendente, pero orientada fundamentalmente a la publicidad otorgada a través de un registro, que en el caso peruano es otorgada por el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

La necesidad de publicidad registral se ha incrementado en forma exponencial en los últimos años, por la importancia y los efectos materiales que brinda.

El principio de publicidad registral es de orden material y de orden formal, en el primer caso implica una presunción iure et de iure, en virtud de que no se admite prueba en contrario, en cuanto a la presunción de que todos conocemos el contenido de las inscripciones.

La publicidad registral formal, es básicamente el derecho que tienen todas las personas de solicitar información contenida en los Registros Públicos,

de las partidas registrales o de los títulos que constan en los archivos, ya sea en forma total o forma parcial, con el único requisito del pago de los derechos respectivos, salvo de que se trate de entidades inafectas al pago debidamente establecida por norma legal. (p. 49)

Por su parte Gonzales (2008) nos da una definición técnica de la publicidad registral señalando:

La publicidad registral se puede definir como el sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad del tráfico. Esta publicidad “legal” es un servicio del Estado, una función pública ejercida en interés de los particulares. El fenómeno publicitario se lleva a cabo a través de la Oficina del Registro, entendido como entidad pública en donde se reciben los datos (o derechos) de interés general, y a donde igualmente se puede acudir para conocer la existencia y alcance de dichos datos. Por otro lado, no tendría mayor interés la publicidad de determinadas hechos o datos, si éstas no tuviesen garantía alguna y no se pudiese depositar en ellos la confianza del consultante. Antes de ofrecerse la publicidad, los datos se someten a control sobre su fehaciencia y legalidad, en caso contrario, carecerían de real utilidad. Igualmente es necesario seleccionar los datos trascendentes en orden a los terceros, según lo que la ley prescriba como actos inscribibles. (pp. 36-37)

Dicho principio se encuentra regulado en el artículo 2012 del Código Civil (Congreso de la República, 1984) “Se presume, sin admitirse prueba en contrario,

que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”; por otro lado, también se encuentra en los artículos I y II del T.P del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) el cual señala:

I. Publicidad material.- El Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. El concepto de inscripción comprende también a las anotaciones preventivas, salvo que este Reglamento expresamente las diferencie.

El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando estos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo.

II. Publicidad formal.- El Registro es público. La publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del archivo Registral.

El personal responsable del Registro no podrá mantener en reserva la información contenida en el archivo registral salvo las prohibiciones expresas establecidas en los Reglamentos del Registro.

De todo ello podemos concluir que el principio de publicidad registral es el objeto del registro público ya que nos dará certeza de los derechos, limitará los conflictos y facilitará el movimiento del tráfico comercial, todo ello gracias a la exteriorización de las situaciones jurídicas; asimismo, la publicidad otorgada por los registros públicos es una publicidad continua ya que produce efectos de manera ininterrumpida en el tiempo; también se debe tener claro que el conocimiento al que se hace mención no es un conocimiento efectivo por parte de todos los sujetos de

derecho sino la posibilidad de conocer el contenido de las inscripciones, a esto se conoce como cognoscibilidad legal de los actos, derechos y contratos; finalmente, la publicidad nos otorga eficacia sustantiva o material del acto, derecho o contrato creando oponibilidad hacia terceros quienes no puede aducir desconocimiento.

2.2.3.4. Alcances de la Calificación en la Función Registral

La Calificación es una manifestación del Principio de legalidad, por lo que, los documentos que pretenden ingresar al registro deben someterse a un saneamiento registral por parte del registrador público, a esta función de control de legalidad o valoración de las formalidades de los documentos, así como la validez y eficacia de los hechos, actos y contratos que los mismos contienen se denomina calificación registral.

Sobre el particular García (1993) al referirse a la calificación menciona:

La calificación consiste en el juicio de valor que hace el Registrador respecto a los documentos presentados como órgano imparcial y distinto del autor de los documentos, para determinar si se adaptan o no a la legalidad del ordenamiento jurídico, y a los efectos de extender la inscripción o de suspender o denegar en su caso, la práctica de la misma. (p.264)

Por otro lado, es necesario saber que la facultad del registrador no es ilimitada sino que tiene límites, al respecto Moisset de Espanés (1997) anota:

Las leyes que establecen la publicidad registral de ciertos derechos, otorgan al funcionario encargado de inscribir los documentos la facultad de examinar si en ellos se cumplen los requisitos exigidos por la ley, pero al

mismo tiempo procuran poner límites a esas facultades, para evitar que se transformen en poderes omnímodos, o que su ejercicio se traduzca en la creación arbitraria de vallas que impidan el acceso de los documentos al Registro. (p.200)

Si bien es cierto el trámite registral es especial donde no se admite apersonamiento de terceros y por consiguiente no hay una actuación probatoria libre, no es menos cierto que el registrador es el responsable del control de legalidad del título que pretende ingresar al registro, para ello realiza un examen técnico-formal (técnico por cuanto se exigirá el cumplimiento de los principios, normas técnico registrales y normas sustantivas, y formal porque el objeto de evaluación es el documento y su adecuación con los antecedentes registrales); dicho control de legalidad o saneamiento registral o calificación registral se sustenta por los efectos jurídicos que se desprenderán de la publicidad registral.

El artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) define a la calificación registral como la “evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, asimismo, dicha calificación se encuentra a cargo del registrador público o del tribunal registral, en primera y segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en el Reglamento y demás normas registrales”.

Por otro lado, los artículos 32, 32-A y 33 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) desarrolla los alcances y reglas de la calificación.

2.2.3.5. Características de la Función Registral

Entre las principales características de la función registral tenemos:

2.2.3.5.1. Personal e Indelegable

Es la materialización de la atribución exclusiva y excluyente que otorga la ley a los Registradores Públicos y Tribunal Registral, es así, que el artículo 2011 del C.C (Congreso de la República, 1984) señala que “**los registradores califican la legalidad de los documentos**”. Por otro lado, el artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) establece “que la calificación está a cargo del Registrador Público y del Tribunal Registral quienes actúan de manera independiente, **personal e indelegable**, en los términos y con los límites establecidos en el Reglamento y demás normas técnico registrales”.

2.2.3.5.2. Independiente

La independencia es lo contrario a la dependencia, es decir, ajena a una relación de subordinación que pueda existir entre el sujeto que va tomar una decisión y el que se encuentra en un nivel superior de jerarquía; en el tema registral conforme al ROF de la Sunarp (Congreso de la República, 2013) y MOF de la Sunarp (Sunarp, 2005) encontramos como Jefe Jerárquico al Jefe Zonal y como Jefe Funcional al Jefe de la Unidad Registral; sin embargo, ninguno tiene injerencia de ningún tipo sobre el Registrador Público. Finalmente, el artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) establece que “la calificación está a cargo del Registrador Público y del Tribunal Registral quienes actúan de manera **independiente**, personal

e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en el Reglamento y demás normas técnico registrales”.

2.2.3.5.3. Autónoma

La Ley No. 26366 (Congreso de la República, 1994) establece como una de las garantías del SINARP la autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales; en este sentido, el Registrador Público tiene libertad de criterio para realizar la calificación de los títulos presentados al registro, en otras palabras, el Registrador Público es el único responsable de las decisiones que adopte cuyo criterio es personal y no está sometido a los criterios de otros Registradores del mismo nivel ni al del mismo Tribunal Registral salvo que este último haya dado la calidad de precedente vinculante a su decisión conforme a los términos del artículo 158 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012).

2.2.3.5.4. Obligatoria

El Registrador Público no puede eludir su responsabilidad de cumplir con la ley en la calificación de títulos, salvo que exista una causal fundada que lo aparte de la calificación de la misma, en este sentido encontramos el artículo 34 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) donde establece que tanto el registrador como el vocal del Tribunal Registral se deberán abstener en la calificación.

Finalmente, también encontramos la figura de la recusación ante el supuesto que no se abstenga el Registrador Público o Vocal del Tribunal Registral, o la figura de la abstención voluntaria a fin de que se le aparte del conocimiento de un título

por alguna razón debidamente motivada no comprendida en las causales de abstención.

2.2.3.5.5. Sujeta a Responsabilidad

El Registrador y el vocal del Tribunal Registral son responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones que adopten en el cumplimiento de sus funciones, por ello el literal d) del art. 3 de la Ley No. 26366 (Congreso de la República, 1994) establece: “Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos: d) La indemnización por los errores registrales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a ley”; la responsabilidad administrativa se regirá por la Ley No. 30057 y su reglamento aprobado con D.S No. 040-2014-PCM, donde se establece el procedimiento, las faltas, sanciones, órganos competentes y todo lo concerniente a un procedimiento administrativo disciplinario; la responsabilidad penal se regulará por el Código Penal, Código Procesal Penal y normas pertinentes; finalmente la responsabilidad civil se regirá por el Código Civil, Código Procesal Civil y demás normas pertinentes.

2.2.3.5.6. Revisable

El art. 54 del ROF de la Sunarp (Congreso de la República, 2013) dispone: “El Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y de publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia....”, dicho dispositivo legal concuerda

con lo establecido con el artículo 142 y siguientes del T.U.O del R.G.R.P donde se desarrolla la procedencia, personas legitimadas, plazos, requisitos de admisibilidad y demás reglas procedimentales para la apelación.

2.2.3.5.7. Integral

La calificación de los títulos a fin de determinar su ingreso o no al registro debe ser completa, total o integral considerando todos los documentos presentados y los actos que tienen contenidos, no puede existir una calificación parcial o en momentos diferentes ya que ello constituiría una falta funcional por parte del Registrador Público denominándose observaciones sucesivas; no se considera observación sucesiva a las observaciones como consecuencia de la subsanación de observaciones efectuadas en su oportunidad, es decir observaciones a los nuevos documentos que se presentan en los reingresos. Finalmente, no se debe olvidar lo dispuesto en el artículo 40 del T.U.O del R.G.R.P cuando hace mención que “el Registrador formulará la observación respectiva indicando, simultáneamente, bajo responsabilidad, el monto del mayor derecho por concepto de inscripción de los actos materia de rogatoria, salvo que éste no pueda determinarse por deficiencia del título”.

2.2.3.5.8. Orientada a la Inscripción

El segundo párrafo del artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) establece: “En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro”, siendo ello así, algunos consideran que existe un principio registral

adicional que es el de Pro Inscripción, sin embargo, dicho principio no lo debemos entender como una puerta abierta para el ingreso de títulos defectuosos que no superen el control de legalidad y saneamiento registral por cuanto la inscripción no es un premio a la insistencia o perseverancia es el resultado del cumplimiento de formalidades y diversas normas técnico registrales como sustantivas, lo cual garantizará la seguridad jurídica que es el efecto de la publicidad, de situaciones jurídicas y relaciones jurídicas, de documentos que hayan pasado el filtro de saneamiento registral y control de legalidad de los Registradores Públicos y Tribunal Registral.

2.2.3.5.9. Sujeta a Reglas y Límites

El Registrador Público y el Tribunal Registral se encuentran sometidos a reglas y límites en la calificación de los títulos ya que su actuar está delimitado por lo dispuesto en el artículo 32, 32-A y 33 del T.U.O del R.G.R.P (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2012) cuyo incumplimiento trae como consecuencia la correspondiente responsabilidad funcional.

2.2.3.6 Aspectos que comprende la Calificación Registral

La labor de calificación del Registrador Público es de vital importancia para los efectos de la publicidad que se pretende brindar a través del registro, esto debido a que el documento será examinado en su aspecto de forma y fondo (salvo excepciones como la calificación atenuada de las resoluciones judiciales, asuntos no contenciosos en sede notarial y laudos arbitrales), conforme lo dispone el art. 2011 del CC, art. V del T.P del T.U.O del R.G.R.P y artículo 31, 32, 32-A y 33 del

T.U.O del R.G.R.P; es decir, existirá un saneamiento registral que implica depurar el título presentado de aquellos defectos tanto de fondo como de forma posibilitando la expedición de un pronunciamiento válido que culmine con la inscripción del título presentado, asimismo, el registrador someterá al título a un riguroso control de legalidad dentro de los alcances y límites que ha concedido la norma sustantiva y técnico registral, para ello es necesario que el título goce de certeza respecto a su origen notarial, administrativo o judicial.

Dentro de los aspectos que comprende la calificación registral encontramos:

2.2.3.6.1 *La Formalidad del Documento*

Este aspecto comprende el examen externo, extrínseco del documento, el modo de exteriorizarse la voluntad, es decir, en palabras de Moisset de Espanés (1997) se revisaría el acto instrumental y no el acto instrumentado que es la declaración de voluntad.

El artículo 2011 del Código Civil (Poder Ejecutivo, 1984) establece que “los Registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción”; que concordado con el artículo V del Título Preliminar del T.U.O del R.G.R.P dichos documentos no son más que los títulos, este a su vez comprende al título material y título formal, el primero es el acto jurídico contenido en el segundo, por ello la evaluación comprenderá este segundo aspecto.

2.2.3.6.2. La Capacidad de los Otorgantes

La calificación del registrador comprende la capacidad de goce y ejercicio, este último debe considerarse lo dispuesto para el ejercicio pleno o restringido establecido en el Código Civil; es decir la evaluación no sólo se limita a verificar la capacidad por mayoría de edad o de la existencia de facultades para actos de disposición o gravamen, sino en comprobar la ausencia de todo tipo de limitaciones que restrinjan el ejercicio de los derechos civiles de los que intervienen en el documento público, tales como interdicciones, inhabilitaciones, declaración de desaparición, etc.; también impedimentos en razón del estado civil como régimen de sociedad de gananciales, patrimonio familiar, régimen de separación de cuerpos, etc.; del mismo modo la nacionalidad ya que no se puede adquirir tierras dentro de los 50 Km de la línea de frontera.

En consecuencia, el Registrador debe considerar las normas sustantivas, técnico registrales y toda la información contenida en los antecedentes registrales incluso de otros registros.

2.2.3.6.3. La Validez del Acto

Considerando que se inscribe el título y se publicita el derecho, la calificación recae en la validez del título y en el aspecto real del derecho que se publicita; en este orden de ideas, el Registrador deberá evaluar que no se inscriban actos que resulten ser ineficaces, nulos o anulables; para ello sólo se tiene en cuenta los asientos registrales y los mismos documentos presentados, a diferencia del Poder Judicial donde se pueden actuar pruebas, pero de inscribirse un título viciado ello no convalida el acto, es por ello que cuando el Registrador advierte un título

que contenga alguna causal de invalidez deberá denegar la inscripción y ello no quiere decir que se está declarado nulo el documento por cuanto ello es competencia exclusiva del Poder Judicial.

2.2.3.6.4. La Competencia y Facultades del Funcionario que Autoriza el Documento y del Propio Registro

En este punto debemos considerar la competencia arbitral, administrativa y judicial, respecto al primero se encuentra establecido en el artículo 32-A del T.U.O del R.G.R.P (Sunarp, 2012) donde señala que “las instancias registrales no podrán evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo, tampoco podrá calificar la validez del convenio arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo”.

Respecto al segundo (administrativa) la calificación registral se desarrolla en toda su dimensión al igual que los documentos notariales.

Respecto a la competencia de los documentos jurisdiccionales debemos partir de lo establecido en el CC cuyo art. 2011 establece que “la calificación de la legalidad del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos registrales no se aplica bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trata de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción”; asimismo, la L.O.P.J (Poder Ejecutivo, 1993) el cual en su artículo 4 dispone:

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Esta disposición no alcanza a las Escrituras Públicas evacuadas por disposición judicial, como por ejemplo la dispuesta por el juez en un proceso de obligación de hacer - otorgamiento de escritura pública; por otro lado, los aspectos que válidamente puede el Registrador evaluar son:

- La competencia del Juez, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Poder Ejecutivo, 1992) establece que las normas de dicho Código son imperativas, de esta forma el Registrador calificaría algunos criterios que se encuentra en posibilidades de hacerlo como la materia y territorio, como por ejemplo el exhorto donde se comisiona a otro juez las actuaciones judiciales

fuera de su ámbito de competencia territorial conforme a la disposición del artículo 151 del C.P.C y 156 de la L.O.P.J.

- Las formalidades generales del mandato judicial, los documentos provenientes del Poder Judicial deben ser partes judiciales acompañados de su oficio conforme lo dispone el art. 148 del C.P.C concordado con el artículo 266 inciso 13 de la L.O.P.J; por otro lado, el artículo 119 del C.P.C señala las formalidades de las resoluciones judiciales y actuaciones judiciales, también el artículo 122 del C.P.C señala cual es el contenido de las resoluciones judiciales, bajo sanción de nulidad.
- Formalidades por técnica registral y claridad del mandato, a fin de proceder a la inscripción o anotación la resolución judicial debe contener información del registro, la individualización del predio, su naturaleza y ubicación; asimismo, la resolución debe ser clara ya que se cumplirá en los mismos términos que allí se señalen.
- Indiscutibilidad del fallo, las resoluciones deben tener la calidad de cosa juzgada conforme señala el artículo 123 del C.P.C, es decir, deben ser consentidos, ejecutoriados o se debe renunciar a recurrir, con ello dichas resoluciones son indiscutibles e inamovibles lo cual será publicitado en el registro correspondiente.
- Ausencia de obstáculos que surjan del registro, lo resuelto por el Juez debe adecuarse a lo inscrito, como la titularidad, la individualización del predio, la existencia de tracto sucesivo, que el titular haya sido emplazado con la demanda y otros datos que no resulten discrepantes con el mandato.

Finalmente, el Registrador tiene que verificar su competencia ya que existen registros de competencia nacional, como el RPV, pero incluso en este registro hay actos que han prevenido la competencia de otros actos, como por ejemplo las transferencias que se realizarán donde se ha inmatriculado el vehículo; y, registros de competencia de la Oficina Registral, como por ejemplo el caso del registro de propiedad inmueble-predios donde el registrador competente es el de la competencia territorial de la Oficina Registral.

2.2.3.6.5. La Ausencia de Obstáculos que Surjan del Registro

El artículo 32 literal b) del T.U.O del R.G.R.P señala que cuando el registrador público califica debe verificar los obstáculos que emanen de la partida registral en la que deberá efectuarse la inscripción; asimismo, el art. 2011 del CC establece que el registrador califica, entre otras cosas, los antecedentes y los asientos registrales; es decir ambas disposiciones normativas buscan que exista equilibrio y armonía entre el acto que se pretende registrar dispuesto por el poder judicial y la partida electrónica donde se realizará la inscripción, donde incluso no debe existir título en trámite que sea incompatible con el acto dispuesto por el poder judicial.

2.2.3.6.6. La Identidad Personal y Real

El registrador público debe evaluar que la persona que aparece como transferente sea la misma que aparece como titular del predio, asimismo, que el predio que figura en la compraventa sea el mismo que figura inscrito, contrastando sus áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación entre otras características que

emanen de la partida electrónica; es decir, el registrador debe contrastar los datos del o los sujetos que figuran en el documento con los derechos que tienen inscritos para poder disponer y que el objeto del acto jurídico coincida con lo que se encuentra en los asientos registrales.

2.2.3.6.7. El Pago de Tasas Registrales

Las tasas registrales son tributos que debe abonarse para la registración de un acto o derecho, cuando la calificación resulta ser favorable por parte del registrador y se determina por la fecha del asiento de presentación; sobre este punto recordemos que las tasas registrales son de calificación y de inscripción, el primero es por el control de legalidad producto de la calificación y el segundo es cuando ya existe una calificación positiva y el acto o derecho debe ingresar al registro. Las tasas registrales son el pago que se efectúa por un servicio administrativo público donde el usuario solicita la inscripción o anotación, asimismo, la exoneración sólo es contemplada por norma con rango de Ley por un plazo determinado o caso contrario se extiende al plazo máximo establecido en el art. VII del T.P del Código Tributario.

2.2.4. Seguridad Jurídica

Rubio Bernuy (2007) señala que los registros públicos nacieron en el Perú con Ley del 02-01-1888 con el registro de propiedad inmueble bajo la guía de la Corte Suprema de Justicia. En este escenario se aprecia que la tecnología fue el instrumento para su desarrollo a fin de garantizar la seguridad jurídica, es así que en sus inicios la técnica de inscripción utilizada para los asientos registrales fue la

de los tomos donde no había intervención de instrumentos tecnológicos, más adelante en el año de 1971 se pasó a las fichas movibles hasta 1997 donde se implementa los asientos electrónicos; con la consolidación del asiento electrónico la publicidad formal se vuelve más expeditivo y los ciudadanos pueden tener acceso a la información que tiene los registros públicos en cualquier momento sin expresión de causa. Siendo ello así, es necesario conocer su definición, su naturaleza, su relación con la Sunarp, el registro y el notariado.

2.2.4.1. Definición

Torres (2006) cuando explica a la seguridad jurídica señala:

La seguridad jurídica proporciona a los ciudadanos la posibilidad de conocimiento anticipado de las consecuencias jurídicas de sus actos (*seguridad subjetiva*), es decir, la “seguridad jurídica es tanto como saber a qué atenerse o, como dicen los tratadistas ingleses, *legal security means protection of confidence*”. Además, ella implica la existencia de un ordenamiento jurídico que garantiza un estado de organización social, y ofrece un específico grado de previsibilidad en la realización de los restantes valores superiores (*seguridad objetiva*). La seguridad subjetiva y objetiva están vinculadas como un solo todo, puesto que las personas pueden conocer anticipadamente las consecuencias de sus actos sobre la base de la existencia de un ordenamiento jurídico concreto. (pp.792-793)

El diccionario enciclopédico de derecho usual Cabanellas (2003) define a la seguridad jurídica como: “la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la Ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante

desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho". (p.329)

El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia recaída en los expedientes acumulados No. 001 y 003-2003-AI/TC (Inconstitucionalidad de la Ley No. 27755, 2003), indica:

Es un principio consustancial al Estado Constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la carta fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los causes del Derecho y la legalidad.

La seguridad jurídica se identifica con la finalidad misma del derecho, es decir en la búsqueda de la paz social con justicia y el bien común; muchos lo han orientado sólo a la capacidad del derecho de prever conductas, osea un grado de previsibilidad; sin embargo, visto desde el ciudadano lo que se busca es el conocimiento de las distintas normas que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico (publicidad) pero cabe agregar que no sólo debe ser normas sino también relaciones y situaciones jurídicas a través del registro, ello traerá consigo que exista confianza del ciudadano puesto que sentirá que sus derechos se encuentran protegidos, y finalmente, de existir alguna vulneración existe la predictividad del ciudadano de conocer cómo va terminar un procedimiento o proceso iniciado por

este. En este sentido el ciudadano tendrá certeza de que un hecho o acto realizado tendrá la consecuencia del efecto previsto, es decir que la consecuencia no cambiará arbitrariamente.

En resumen, la seguridad jurídica es aquel principio del estado constitucional de derecho que garantiza y orienta a todo nuestro sistema jurídico para que la población tenga conocimiento efectivo del contenido de las leyes, se proteja la confianza de los ciudadanos sobre el respeto de sus derechos sustantivos, adjetivos y fundamentales, y exista certeza en las consecuencias jurídicas creando predictibilidad para el ciudadano; también podemos entender por seguridad jurídica por aquella la garantía dada al individuo en que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de vulneraciones o ataques violentos y que si estos llegarán a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación por el daño causado. Finalmente, la seguridad jurídica es la sensación de certeza de veracidad de las consecuencias de determinados hechos en el derecho que ayudan a dinamizar la economía ya que el ciudadano realizará sus transacciones confiando en la publicidad de determinadas situaciones jurídicas, relaciones jurídicas y contratos.

2.2.4.2. *Naturaleza Jurídica*

Cuando hacemos mención a la naturaleza jurídica de una institución jurídica buscamos su razón de ser, su esencia y peculiaridad con relación a otras instituciones jurídicas, en este sentido conforme señala Torres (2006) “la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado Constitucional de Derecho implícitamente reconocido en la Constitución” (p.792); siendo ello así, su

naturaleza jurídica es la de ser un principio, es decir, es una norma fundamental generalísima de nuestro sistema jurídico a diferencia de las reglas que son normas que establecen prescripciones que deben ser cumplidas o incumplidas.

En este sentido Robert (2002) distingue las reglas de los principios y señala:

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son *mandatos de optimización*, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. El ámbito de las posibilidades jurídicas es determinado por los principios y reglas opuestos.

En cambio, las *reglas* son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces de hacerse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos. Por lo tanto, las reglas contienen determinación en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible. Esto significa que la diferencia entre reglas y principios es cualitativa y no de grado. Toda norma es bien una regla o un principio. (pp.86-87)

De lo anterior se desprende que los principios son mandatos de optimización que se caracterizan por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y en la medida de que su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales, sino también jurídicas a diferencia de las reglas que serían mandatos definitivos normas que pueden ser cumplidas o no.

Siendo entonces la Seguridad Jurídica un principio, esta se caracteriza por su fundamentabilidad, generalidad y vaguedad; el primero se refiere a que su modificación o sustitución trae como consecuencia una transformación del resto del ordenamiento jurídico; el segundo es la amplitud de campo de su aplicación, es decir su supuesto de hecho y consecuencia jurídica son muy generales y abstractos; finalmente, el tercero es la indeterminación semántica que hace difícil la identificación de un caso donde el supuesto de hecho es dudoso, no está claramente incluido o excluido en la norma.

Los principios jurídicos pueden ser explícitos e implícitos los primeros son dictados expresamente y recogidos en un texto normativo en tanto que los segundos son deducidos por el aplicador del derecho a partir de disposiciones expresas del ordenamiento jurídico como es el caso de la Seguridad Jurídica.

Finalmente, en un Estado Constitucional de Derecho no es suficiente el reconocimiento de los derechos esenciales de la persona solamente en la Constitución, sino que debe garantizarse su ejercicio en un marco de Seguridad Jurídica pues sin éste no existe la posibilidad de un ejercicio pleno de aquellos.

2.2.4.3. *La Sunarp y la Seguridad Jurídica*

El artículo 10 de la Ley 26366 (Congreso de la República, 1994) señala que “la Sunarp es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos (en adelante Sinarp), y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico-registrales, así como, planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar, supervisar y regular el procedimiento administrativo de inscripción y publicidad

estableciendo requisitos y plazos de los distintos registros públicos que integran el Sinarp”.

La Sunarp fue creado junto con el Sinarp con la Ley No. 26366 (Congreso de la República, 1994) cuyo literal c) del artículo 3 establece, entre otros, que son garantías del Sinarp “la seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro”; es por ello, que cuando revisamos la filosofía de la institución en su página web www.sunarp.gob.pe establece que la misión y visión son:

Visión: En el Perú se respetan los derechos humanos en un contexto de cultura de la legalidad y convivencia social, armónica, con bajas tasas de criminalidad y discriminación donde toda persona goza de la seguridad jurídica y tiene acceso a una justicia inclusiva y confiable, gracias a un Estado moderno y transparente que protege efectivamente los intereses el país y de sus ciudadanos.

Misión: Inscribir y publicitar actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos mediante un servicio de calidad accesible, oportuno y predecible.

De lo anterior podemos concluir que el objeto de los registros públicos es la publicidad ya que producirá cognoscibilidad general de lo inscrito (posibilidad de conocimiento) como presunción iure et de iure sin admitirse prueba en contrario, y la finalidad del registro público será la seguridad jurídica tanto estática como dinámica.

2.2.4.4. *El Registro y la Seguridad Jurídica*

Como afirma Schreiber (2001) “el registro llamado jurídico tiene como efecto producir cognoscibilidad general respecto a terceros, y su finalidad es brindar seguridad jurídica”, por su parte Gonzales (2004) señala:

La seguridad jurídica registral se encuentra estrechamente vinculado con la publicidad registral toda vez que “la publicidad, en cualquiera de sus modalidades, solo es útil en cuanto brinde información y confianza en dicha información (certeza). Téngase en cuenta que antes de entablar cualquier relación jurídica, los ciudadanos requieren el máximo de certeza sobre los presupuestos de dichas relaciones (quien es el dueño, cuales son las cargas, etc.,). Para adquirir esa certidumbre, los particulares pueden emprender averiguaciones más o menos largas y costosas. Sin embargo, una solución más racional ha sido la asunción por parte del Estado de la organización de un sistema publicitario que dé certidumbre, reduzca la inseguridad y facilite la circulación de la riqueza. Pero, de poco valdría esa organización estatal de la publicidad si los datos ofrecidos no tienen garantía de autenticidad y no puede depositarse en ellos la plena confianza de los interesados. Precisamente, esa “garantía” constituye el nervio del fenómeno publicitario, por cuanto allí se comprueba el grado de certeza que el sistema registral le brinda al ciudadano. (p.895)

Por otro lado, Gonzales (2008) hace mención que el Derecho puede optar por distintas técnicas de solución de conflictos, por un lado, puede optar por la justicia material y en otras por la justicia formal al cual llamaríamos seguridad jurídica; y cuando habla del registro señala:

Es una institución creada para dar respuesta a las apremiantes necesidades de facilitación del tráfico patrimonial, de certidumbre en la titularidad de los derechos y de estabilidad en la circulación de la riqueza, por lo que se debe encuadrar como una figura de SEGURIDAD JUSTA, y no sólo ante un instituto de mera seguridad vaciado de contenido o sin finalidades valiosas (...) no basta con la seguridad jurídica a rajatabla, esto es, proclamar la verdad dogmática del registro y olvidarse de sus límites intrínsecos (defectos, inexactitudes imposibilidad de contradecir la realidad notoria, la posesión, etc) y sus límites extrínsecos (fraude, mala fe, etc) (...) el registro trata de conseguir la verdad, aunque sepa que no siempre lo conseguirá, para lo cual se reviste de las mayores garantías institucionales a efectos de que el propietario inscrito coincida con el mismo que indica la realidad jurídica (...). (p.35)

Siendo ello así, el registro se encuentra estrechamente vinculado con la seguridad jurídica, por cuanto los actos, derechos y contratos terminan en ella luego del procedimiento registral donde la labor de calificación del registrador público es garantía un control de legalidad para garantizar la Tutela Registral Efectiva; asimismo, dicha seguridad jurídica lo podemos dividir en seguridad jurídica estática y dinámica, el primero protege al titular registral ya que sin su consentimiento no puede cambiar su status quo en el registro, el segundo protege al tercero adquirente de buena fe ya que se basará en la publicidad que brinda el registro y con ello adquiere derechos y obligaciones.

2.2.4.5. *El Notariado y la Seguridad Jurídica*

El Derecho Notarial es el conjunto de normas, principios, conceptos filosóficos, jurisprudencia y doctrina que van a regular la función notarial, la organización del notariado y la formalidad del instrumento público, donde el papel del notario como profesional de derecho es muy importante ya que da fe de los actos y contratos que ante él se celebran, asimismo comprueba hechos y tramita asuntos no contenciosos conforme a las leyes de la materia; en este sentido el Decreto Legislativo No. 1049 (Poder Ejecutivo, 2008) en su artículo 24 señala: “Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie (...)”. Por otro lado, Gonzales (2008) menciona:

La necesidad social que cubre al notario es DOTAR DE SEGURIDAD JURÍDICA a los actos y contratos en los que él intervenga, con lo cual se obtiene la debida confianza en el ámbito de la contratación, y asimismo se disminuyen las posibles causas de conflicto o litigio. Desde un punto de vista teórico, es muy gráfica la frase tantas veces repetida de Joaquín Costa: “Notaría abierta, Juzgado Cerrado”. (p.584)

En consecuencia, la función notarial es también una función precautoria o preventiva puesto que el notario en su actividad personal, autónoma, exclusiva e imparcial, cumple su rol de asesor de las partes dando carácter jurídico a la voluntad de las mismas, cautelando sus intereses, dando certeza del acto, derecho o circunstancia que finalmente será plasmado en un documento que se llama

instrumento público que puede ser protocolar o extraprotocolar, aprisionando en cadena perpetua y en cárcel de papel aquel instante fugaz que se va. Asimismo, no debemos olvidar que con la actuación del notario desaparece la incertidumbre sobre los derechos, por ello Gonzales (2008) afirma "... la actuación del notario se inserta dentro de la noción de SEGURIDAD JURÍDICA, pues con ella se busca eliminar la incertidumbre en la adquisición de derechos" (p. 856).

2.2.5. La Tutela Registral Efectiva y el Tribunal Constitucional

La Tutela Registral Efectiva garantiza la seguridad jurídica con un adecuado control de legalidad o saneamiento registral que culmina con la inscripción del acto, derecho o contrato produciendo efectos de manera ininterrumpida en el tiempo; siendo ello así, lo que se busca alcanzar es la seguridad jurídica que según el Pleno Jurisdiccional en el Exp. No. 0016-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional, 2002) lo define en los siguientes términos:

2. En primer término, y dado que, a diferencia de otras constituciones comparadas, nuestra Norma Fundamental no reconoce de modo expreso a la seguridad jurídica como un principio constitucional es menester que este Tribunal determine si el principio aludido es uno de rango constitucional, y, por ende, si es susceptible de alegarse como afectado a efectos de determinarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley o parte de ésta.

3. El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predecibilidad de las conductas (en

especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone “la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho” (STCE 36/1991,FJ 5). El principio *in comento* no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presentan los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la “predecible” reacción, sea para garantizar la permanencia del *statu quo*, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal.

4. Así pues, como se ha dicho, la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con mediana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, como la contenida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo a) (“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”), y otras de alcances más específicos, como las contenidas en los artículos 2º, inciso 24 párrafo d) (“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la

ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”) y 139°, inciso 3. (“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación”)

Por otro lado, en el Pleno Jurisdiccional de los expedientes acumulados No. 001/003-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional, 2003) ratifica que la “seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado Constitucional de Derecho implícitamente reconocido por la Constitución”, asimismo, lo considera como:

3.(...) un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad.

4. (...) la garantía que reviste el título inscrito será meramente aparente si no se crean las condiciones razonables y suficientes para que el procedimiento previo a la inscripción esté provisto también de la suficiente seguridad jurídica, pues de lo que se trata es de que el registro sea fiel reflejo de la realidad jurídica extrarregistral (...).

Por otro lado, el Pleno Jurisdiccional sentado en el expediente 0018-2015-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2020) en su fundamento 27 consolida lo señalado

en la sentencia 001 y 003-2003-AI/TC (acumulados) sobre la naturaleza como principio consustancial al Estado constitucional de derecho que creará expectativa razonablemente fundada respecto del cuál será la actuación de los poderes públicos y la colectividad, asimismo, se reconoce una vez más que la inscripción dota de seguridad jurídica al ejercicio de ese derecho presumiendo como cierto lo que aparece en los registros públicos, por ello, en su fundamento 29 señala: “(...) se busca brindar garantías a ambas partes: al propietario original, quien debería mantener la titularidad ante el registro, salvo posteriores transferencias que realice sobre su propiedad; y al tercero que de buena fe confía en el registro para adquirir bienes”, del mismo modo, en su fundamento 31 aclara: “(...) que la garantía que reviste el título inscrito será meramente aparente si no se crean las condiciones razonables y suficientes para que el procedimiento previo a la inscripción esté provisto también de la suficiente seguridad jurídica (...)”; finalmente, en su fundamento 35 establece: “(...) que el principio de seguridad jurídica resultaría insuficiente si es que el propietario no mantiene una conducta diligente en relación al registro (...)” a ello agrega en su fundamento 37 lo siguiente:

De manera complementaria a lo anterior, resulta meridianamente claro que, en principio, si bien la inscripción en los registros públicos brinda seguridad jurídica al bien inscrito, también es cierto que el correcto funcionamiento del sistema registral exige de parte de los notarios, árbitros, jueces y registradores un adecuado ejercicio de sus funciones y deberes de especial diligencia, siendo, en todo caso, el propietario el principal interesado en la protección jurídica de su propiedad.

De lo manifestado está claro que la seguridad jurídica juega un papel muy importante para la Tutela Registral Efectiva conforme al desarrollo efectuado por

el Tribunal Constitucional en la jurisprudencia constitucional, cimentándose el Estado Constitucional de Derecho dando como consecuencia el Principio de la Constitucionalidad (donde existe vigencia y respeto a los derechos y libertades fundamentales, equilibrio de la división de poderes, determinación precisa de competencias, sometimiento de los órganos de poder al orden constitucional y Justicia Constitucional).

Cuando hablamos de Supremacía Constitucional lo debemos entender como un Principio que conforme señala (Castañeda Otsu, 2004) ya que significa que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base de la Constitución que obliga tanto a gobernantes como gobernados; asimismo, la Constitución es la fuente y fundamento de toda norma jurídica por ello la ley, decreto o resolución debe estar subordinado a ella sin contrariarla; en tal sentido, la Constitución es la norma fundamental y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico; finalmente, la supremacía constitucional puede ser material y formal, la primera es por cuanto organiza las competencias de los órganos del poder público, por lo que está por encima de los gobernantes, la segunda se deriva de su carácter de rigidez ya que es fruto del poder constituyente, por ello, para modificarla se requiere de procedimientos especiales. También la supremacía constitucional según lo señala (Pérez Victoria, 2005) es uno de los pilares fundamentales de la Constitucionalidad junto con la Jerarquía Normativa y la Inviolabilidad de la Constitución. El primero constituye una garantía de equilibrio ya que tanto gobernantes y gobernados se tienen que someter a la constitución, el segundo supone una gradación jerárquica del orden jurídico, y la tercera consiste en la imposibilidad jurídica que la constitución sea cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del Poder Constituyente. Siendo ello así, la seguridad jurídica al ser un

principio implícito en nuestra Constitución debe ser cumplido caso contrario se recurriría a la justicia constitucional ya que nuestra constitución no sólo es una norma política sino también es una norma jurídica y tiene garantías para su cumplimiento, de esta forma se garantizará la Tutela Registral Efectiva.

2.3. Marco Conceptual (de las Variables y Dimensiones)

2.3.1. Tutela Registral Efectiva:

Existencia de mecanismos necesarios para garantizar la seguridad jurídica con la inscripción que se va realizar, desde el momento de la orientación al ciudadano para que pueda presentar los documentos idóneos y necesarios que serán sometidos a la calificación del registrador quien conforme a la autonomía, independencia e imparcialidad que lo caracteriza cumplirá con calificar la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos, aquí también juega un papel importante los principios registrales para así obtener una calificación positiva que culmina con la inscripción del acto, derecho o contrato, posterior a ello los efectos del mismo deben ser a satisfacción del ciudadano otorgándole seguridad jurídica.

También se puede decir que son los mecanismos para garantizar un adecuado inicio, continuación y conclusión del procedimiento registral, es decir, son las normas, principios, instrumentos, reglas, directrices y lineamientos con que cuenta el registrador para un adecuado y riguroso

control de legalidad (saneamiento registral) para otorgar seguridad jurídica estática o dinámica y también una seguridad jurídica preventiva a los ciudadanos.

2.3.2. Principios Registrales:

Los principios registrales son normas rectoras, líneas directrices, orientaciones esenciales y fundamentales que ante el vacío, deficiencia, defecto de una norma técnico registral nos sirve para interpretarlo e integrarlo. Asimismo, nos servirá para poder crear normas técnicas registrales en los distintos registros que integran el Sinarp.

2.3.3. Procedimiento Registral de Inscripción:

Es el conjunto de pasos, etapas, actos a cargo del Registrador Público que suceden unos tras de otros de manera concatenada, ordenada, progresiva con la finalidad de lograr la inscripción de documentos que contienen actos y derechos con el objeto de publicitarlos otorgándoles seguridad jurídica; asimismo, comprende el estudio de los medios impugnatorios para recurrir al Tribunal Registral como segunda y última instancia registral, finalmente dicho procedimiento registral puede ser virtual o presencial.

2.3.4. Seguridad Jurídica:

La seguridad jurídica es aquel principio del estado constitucional de derecho que garantiza y orienta a todo el ordenamiento jurídico para que el ciudadano tenga un conocimiento efectivo del contenido de las normas

jurídicas, se proteja la confianza del ciudadano sobre el respeto de sus derechos sustantivos, adjetivos y fundamentales, y exista certeza en las consecuencias jurídicas creando predictibilidad para el ciudadano; también podemos entender por seguridad jurídica por aquella garantía dada al individuo en que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de vulneraciones o ataques violentos y que si estos llegarán a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación por el daño causado. Finalmente, la seguridad jurídica es la sensación de certeza de veracidad de las consecuencias de determinados hechos en el derecho que ayudan a dinamizar la economía ya que el ciudadano realizará sus transacciones confiando en la publicidad de determinadas situaciones jurídicas, relaciones jurídicas y contratos.

2.3.5. Gobierno Electrónico:

Uso de las TICs por parte del Estado, para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y participación colectiva.

2.3.6. TIC:

Son todos aquellos recursos, herramientas, programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos, móviles, televisiones, reproductores portátiles de audio video o consolas de juego; por ello, son

importantes ya que ofrecen muchos servicios como correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y cine, comercio electrónico, etc; por esta razón las TIC han incursionado fácilmente en varios ámbitos de la vida, entre ellos, la gestión pública.

2.3.7. Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública:

La Gestión Pública o administración pública está referido a la implementación de políticas gubernamentales, o sea, se encarga de gestionar, administrar y ejecutar todos los recursos del Estado con el objetivo de fomentar el desarrollo del país con la adquisición de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población lo que conlleva a un proceso de transformación constante a fin de mejorar lo que hacen las entidades públicas las cuales no sólo deben buscar la Eficacia que consiste en alcanzar las metas establecidas, sino la Eficiencia que es cumplir objetivos con menos recursos.

2.3.8. Incrementar la Transparencia:

Es una de las ventajas del gobierno electrónico ya que ayuda al ciudadano para que se acerque al estado y el estado al ciudadano con la denominada plataforma de interoperabilidad del Estado (PIDE), encontrándose en los documentos de gestión de la PCM como por ejemplo el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y agenda digital al bicentenario.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

- Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.
- Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.
- Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.

3.3. Variables

3.3.1. Variable 1: Gobierno Electrónico

Uso de las TICs por parte del Estado, para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la

gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y participación colectiva.

VARIABLE 1	DIMENSIONES	INDICADORES
Gobierno Electrónico	Uso de las TICs por parte del Estado	Procedimientos administrativos electrónicos
		Procedimientos registrales electrónicos
	Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública	Interconexión e intercambio de información
	Incrementar la Transparencia	Acceso a información de documentos protocolares y extraprotocolares
Acceso a información de las entidades públicas sobre actos con fines registrales		

3.3.2. Variable 2: Tutela Registral Efectiva

Mecanismos para garantizar un adecuado inicio, continuación y conclusión del procedimiento registral, es decir, son las normas, principios, instrumentos, reglas, directrices y lineamientos con que cuenta el registrador para un adecuado y riguroso control de legalidad (saneamiento registral) para otorgar seguridad jurídica estática o dinámica y también una seguridad jurídica preventiva a los ciudadanos.

VARIABLE 2	DIMENSIONES	INDICADORES
Tutela Registral Efectiva	Principios Registrales	Publicidad Registral y Titulación Auténtica
	Procedimiento Registral	Alcances de la Calificación Registral
	Seguridad Jurídica	Conocimiento del ciudadano
		Protección de la confianza del ciudadano
		Predictibilidad para el ciudadano

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Métodos de la Investigación

En la presente investigación se han utilizado los métodos de investigación que se detallan a continuación:

4.1.1 Métodos Generales de la Investigación:

Método Inductivo – Deductivo. La investigación parte del estudio de hechos concretos, como es un trámite registral y administrativo, para luego llegar a conclusiones generales determinando el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva; asimismo, se realizará el estudio de hechos generales de cómo se presenta la Tutela Registral Efectiva en la Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo, para posteriormente llegar a conclusiones particulares o específicas determinando el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva.

Método Análisis – Síntesis. Se utilizó este método al hacer el estudio de las instituciones jurídicas de la Tutela Registral Efectiva y del Gobierno Electrónico, para posteriormente determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII–Sunarp en el año 2019.

4.1.2 Métodos Particulares de la Investigación

Sirvieron interpretar las normas que regulan la institución jurídica de la Tutela Registral Efectiva y Gobierno Electrónico, utilizando los siguientes métodos:

Método Exegético. En la presente investigación se ha analizado las normas del T.U.O del R.G.R.P, así como distintas normas vinculadas a la Tutela Registral Efectiva y Gobierno Electrónico. Con este método se ha realizado un análisis textual de las leyes, sin modificaciones para determinar el sentido y alcance de las mismas.

Método Sistemático. Con este método se ha logrado una interpretación de las leyes que regulan la Tutela Registral Efectiva y el Gobierno Electrónico, teniendo en cuenta todo nuestro ordenamiento jurídico.

Método Sociológico. Ha permitido interpretar las normas que regulan la Tutela Registral Efectiva y Gobierno Electrónico atendiendo a los requerimientos de la realidad social del actual momento, lo cual nos brindará diversos datos para entender el origen del problema y dar una solución en beneficio del usuario y a la sociedad.

4.2 Tipo de Investigación

Está relacionada a la naturaleza de la investigación, la presente tesis es una Investigación Básica; porque estará destinada a aportar conocimientos que se recogerán del ámbito jurídico y social para encontrar una solución al problema planteado.

4.3 Nivel de la Investigación

Teniendo en cuenta que el nivel de investigación es el grado de profundidad de la investigación, la presente tesis es una Investigación Correlacional, porque se va determinar el grado de relación que existe entre las variables 1 y 2.

4.4 Diseño de la Investigación

El diseño es No Experimental, porque se efectúa sin realizar manipulación deliberada de variables, observándose los fenómenos en su ambiente natural para analizarlo.

4.5 Población y Muestra

A. Población: Está constituido por diez mil operadores registrales que realizan sus trámites en la Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral de Huancayo (operadores registrales como registradores, asistentes, cas, y abogados con conocimiento en materia registral), teniendo en cuenta la accesibilidad económica y social por parte del Investigador.

B. Muestra: La muestra será representada en 253 personas conforme al cálculo siguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Población

z = Nivel de confianza

- p = Probabilidad a favor (0.50)**
q = Probabilidad en contra (0.50)
s = Error de estimación.
& = 99 %
z = 2.58
p = 0.5
q = 0.5
s = 0.08

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(2.58)^2 (0.5) (0.5) (10\ 000)}{(0.08)^2 (10\ 000 - 1) + (2.58)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 253$$

C. Técnicas de Muestreo

Muestreo No Aleatorio.- Por la misma razón que los elementos de la población han sido elegidos considerando la experiencia del investigador; siendo ello así, estas muestras no probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

En consecuencia, la muestra para la presente investigación fue de 253 operadores registrales como registradores, asistentes, cas, y abogados con conocimiento en materia registral.

4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1 Encuestas.-

Se aplicó a los operadores registrales a través de un cuestionario de preguntas cerradas, con el propósito que expresen su realidad sobre la publicidad registral, titulación auténtica, alcances de la calificación registral, seguridad jurídica, uso de las TICs por parte del estado, eficacia y eficiencia de la gestión pública e Incrementar la Transparencia con información de notarios y entidades públicas.

Instrumento: Cuestionario de encuesta a través de preguntas cerradas sobre su realidad.

4.6.2 Análisis Documental.-

Se utilizaron las fichas, que permitieron recopilar información sobre la Tutela Registral Efectiva y Gobierno electrónico, a través de las diferentes fuentes escritas, para ampliar los fundamentos teóricos, como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Editoriales.
- Anuarios. Etc.

Instrumento: Fichas de análisis de contenido.

Finalmente, debemos recordar que el instrumento de recolección de datos debe tener 2 presupuestos: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales, para ello se utilizó el test de confiabilidad Alfa de Crombach. *La Validez*, se refiere a la obtención de los datos que se pretende, para ello se ha recurrido a un *Juicio de Expertos*, quienes han evaluado, corregido y aprobado el instrumento.

4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

A continuación se detallará la técnica de procesamiento de datos y el software utilizado para el análisis de los datos.

4.7.1 Técnicas de procesamiento

a. Clasificación: Las preguntas se clasificaron de acuerdo a la variable 1 (Gobierno Electrónico) y variable 2 (Tutela Registral Efectiva).

b. Codificación: Las respuestas fueron codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera.

- Totalmente en desacuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- De acuerdo ()
- Totalmente de acuerdo ()

c. Tabulación: Se realizó el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida considerando preguntas realizadas.

i. Tabla: Se ha construido una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

ii. Figura: La forma gráfica permitirá una idea exacta de los resultados.

4.7.2 Análisis e interpretación de datos

Fueron procesados en una base de datos y analizados en el software estadístico SPSS24 donde se halló la R de Pearson para medir la relación de las variables a fin de determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – Sunarp, en el año 2019.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

Se ha cumplido con los principios para la conducta ética en la investigación tales como:

- Honestidad: No se ha manipulado ni falsificado datos.
- Objetividad: Se acepta los hechos e información tal como se han obtenido.
- Apertura: Se está abierto a la crítica ya que se compartirá los datos, resultados y herramientas.

- Confidencialidad: Se ha respetado a la información de personas e instituciones que se haya obtenido como consecuencia de la investigación.
- Cuidado (precaución): Se ha tomado la atención, esmero y dedicación a la investigación ya que servirá para solucionar problemas en la sociedad.
- Respeto a los colegas: Se ha respetado las ideas y opiniones de los colegas al momento de la absolución de dudas con relación a las encuestas realizadas.
- Respeto a la propiedad intelectual: Se ha cumplido con las correspondientes citas bibliográficas utilizando el estilo APA.

Finalmente, en la presente investigación se ha aplicado el Consentimiento Informado a todos los encuestados que tuvo lugar en las instalaciones de la Oficina Registral de Huancayo y alrededores conforme a las evidencias fotográficas que se anexan.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

Las encuestas fueron tomadas los días 12, 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2020 a operadores registrales de la Oficina Registral de Huancayo, obteniéndose los siguientes resultados conforme a cada una de las variables, dimensiones e indicadores que se detallan a continuación:

5.1.1. Tutela Registral Efectiva

Con relación a la variable 2 encontramos:

5.1.1.1 Principios Registrales

Publicidad Registral y Titulación Auténtica

1. La publicidad registral que emite los registros públicos es importante para realizar diferentes operaciones comerciales y dinamizar la economía.

Tabla 1 Importancia de la publicidad registral para las operaciones comerciales y dinamizar la economía

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	60	23.7%
De acuerdo.	110	43.5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	25	9.9%
En desacuerdo.	30	11.9%
Totalmente en desacuerdo.	28	11.1%
Total	253	100%

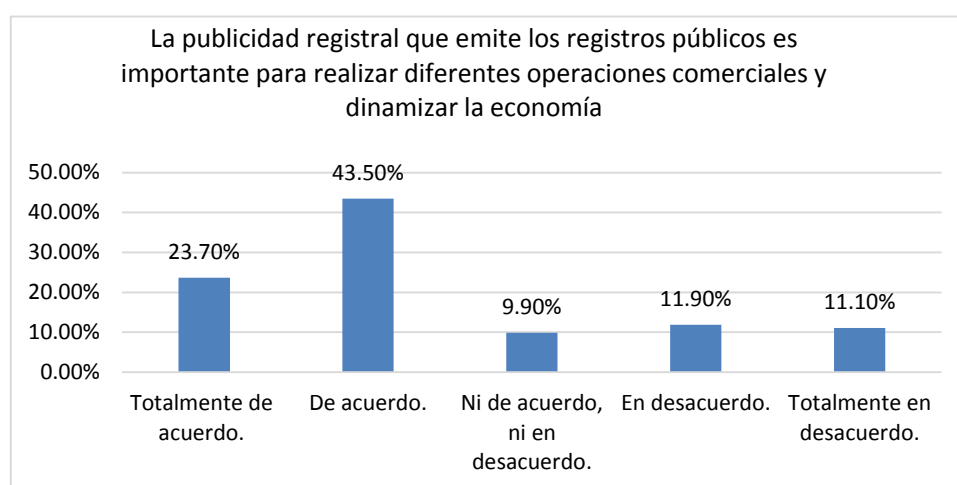


Figura 1 Importancia de la publicidad registral para las operaciones comerciales y dinamizar la economía

En la tabla y figura N° 1, en cuanto a la pregunta; la publicidad registral que emite los registros públicos es importante para realizar diferentes operaciones comerciales y dinamizar la economía el 23.70% se encuentran totalmente de acuerdo, 43.50% de acuerdo, 9.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 11.9% en desacuerdo y 11.10% en total desacuerdo.

Este resultado condice con lo señalado por Rubio (2007) quien plantea que la publicidad registral formal es un derecho que tienen las personas para solicitar la información contenida en los registros públicos, el cual puede consistir en los asientos registrales que se encuentran en las partidas registrales o en la información

que obra en los archivos registrales; siendo ello así, al ser un derecho los ciudadanos conocer dicho derecho y en base a ello las operaciones comerciales son más seguras y consecuentemente se dinamiza la economía. Por otro lado, Gonzales (2008) elabora una definición técnica de publicidad registral resaltando que es un sistema de divulgación con el cual se hace cognoscible determinadas situaciones jurídicas, con ello podemos concluir que la sola inscripción de un derecho tutela los derechos del titular inscrito y brinda seguridad jurídica al tercero que adquiere en base al derecho publicitado garantizando que las operaciones comerciales sean seguras y se dinamice la economía.

2. La publicidad registral que emite los registros públicos es una verdad aparente y no una verdad oficial ya que pueden existir inscripciones con documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad.

Tabla 2 La publicidad formal es una verdad aparente y no una verdad oficial

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	110	43.5%
De acuerdo.	75	29.6%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	28	11.1%
Total	253	100%

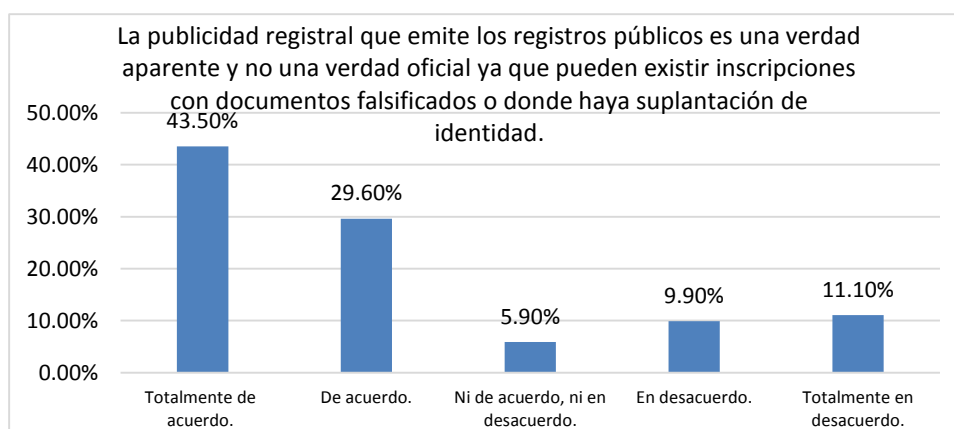


Figura 2 La publicidad formal es una verdad aparente y no una verdad oficial

En la tabla y figura N° 2, en cuanto a la pregunta; la publicidad registral que emite los registros públicos es una verdad aparente y no una verdad oficial ya que pueden existir inscripciones con documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad; el 43.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 29.60% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.9% en desacuerdo y 11.10% en total desacuerdo.

Gonzales (2004) cuando habla de la publicidad registral plantea que se encuentra estrechamente relacionada a la seguridad jurídica registral, esto se debe a que cuando los registros públicos publicita un acto, derecho o contrato brinda la garantía de una verdad oficial; sin embargo, como es de público conocimiento no todos los actos son constitutivos hay también actos declarativos; por ejemplo, para el caso de los predios la inscripción no te da titularidad sino sólo publicidad, los registros públicos no te da el título de propiedad, por ello si relacionamos el mundo registral con el extraregistral esa verdad oficial sería una verdad aparente por cuanto hay inscripciones declarativas a voluntad de los ciudadanos. Por otro lado, se debe tener presente que los registradores no son peritos y eventualmente pueden ingresar al registro documentos con presunta falsificación o haya existido suplantación de identidad, en ese sentido la Sunarp ha emitido lineamientos y directivas, asimismo, al ser un problema social es el mismo estado quien ha emitido normas como la Ley 30313 para luchar contra la inseguridad jurídica. En consecuencia, con todo ello se puede apreciar que los resultados reflejan que los operadores registrales tienen pleno conocimiento de los defectos del Sistema Registral.

3. Es suficiente la presentación de instrumento público para garantizar la no presentación de documentos falsificados o donde haya suplantación

de identidad o inscripción de actos administrativos nulos o actos jurisdiccionales dejados sin efecto.

Tabla 3 Importancia de la presentación de instrumento público

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	95	37.5%
De acuerdo.	98	38.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

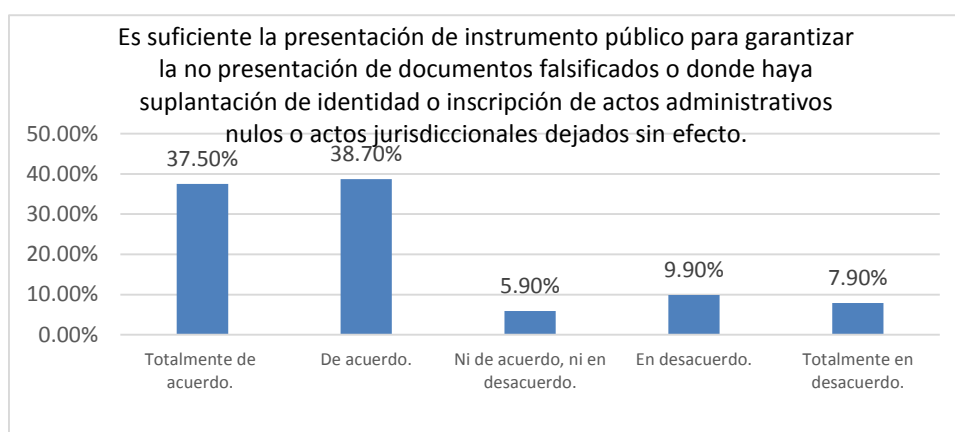


Figura 3 Importancia de la presentación de instrumento público

En la tabla y figura N° 3, en cuanto a la pregunta; es suficiente la presentación de instrumento público para garantizar la no presentación de documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad o inscripción de actos administrativos nulos o actos jurisdiccionales dejados sin efecto; el 37.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 38.70% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Gonzales Loli (2005) establece que el fundamento del principio de titulación auténtica se encuentra en que la seguridad jurídica no sólo se puede conseguir con el perfeccionamiento del sistema registral sino que requiere la

existencia de documentos auténticos; es decir, un documento auténtico refuerza la inscripción realizada luego de un procedimiento de calificación; siendo ello así, de los resultados se aprecia que los operadores dan gran importancia a la presentación de los documentos que pueden nacer del notario, juez y funcionarios, esto debido a que si se garantiza una adecuada presentación y/o mecanismos de verificación se garantizaría la no presentación de documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad o inscripción de actos administrativos nulos o actos jurisdiccionales dejados sin efecto. Finalmente, no debemos olvidar que cuando hablamos de documentos auténticos estamos refiriéndonos a los documentos públicos y a los documentos privados que pretenden ingresar a los registros públicos.

5.1.1.2. Procedimiento Registral

Alcances de la calificación registral

4. En la calificación registral efectuada por los registradores públicos es importante la interconexión de información entre los notarios, los registros públicos y entidades públicas.

Tabla 4 Importancia de la interconexión con notarios, entidades públicas y registros

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	115	45.5%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

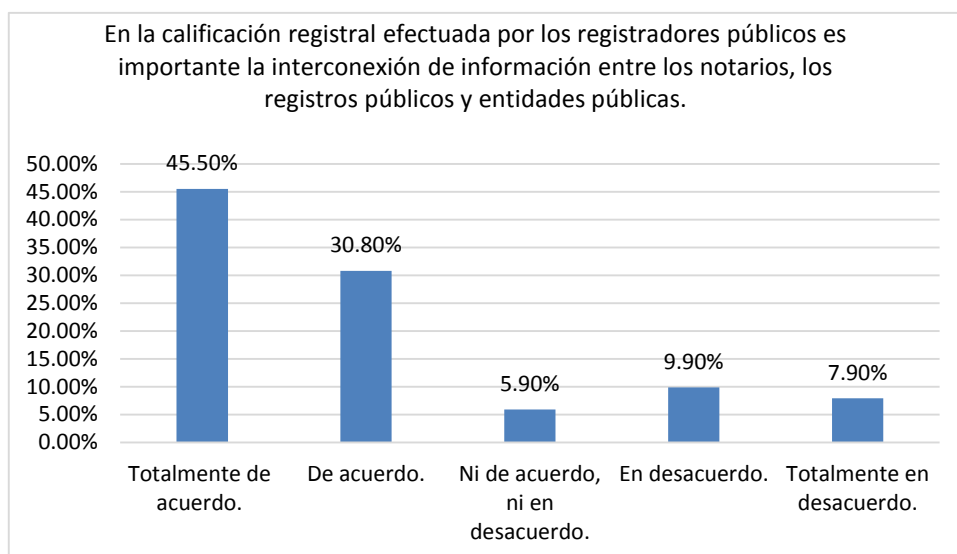


Figura 4 Importancia de la interconexión con notarios, entidades públicas y registros

En la tabla y figura N° 4, en cuanto a la pregunta; la calificación registral efectuada por los registradores públicos es importante la interconexión de información entre los notarios, los registros públicos y entidades públicas; el 45.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.9% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

García (1993) menciona que la calificación es un juicio de valor del registrador para determinar si se adaptan o no a la legalidad del ordenamiento jurídico lo cual definirá su ingreso o no al registro público, por ello, del resultado los operadores registrales expresan la importancia de la interconexión con los notarios, los registros públicos y entidades públicas, encontrándose dentro de esta última el juez y el funcionario público; de esta forma la labor de calificación que lo podemos también denominar saneamiento registral hará incuestionable el origen del documento auténtico.

5. La calificación que realizan los registradores públicos contribuye a la seguridad jurídica.

Tabla 5 La calificación contribuye a la seguridad jurídica

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	85	33.6%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	35	13.8%
Totalmente en desacuerdo.	40	15.8%
Total	253	100%

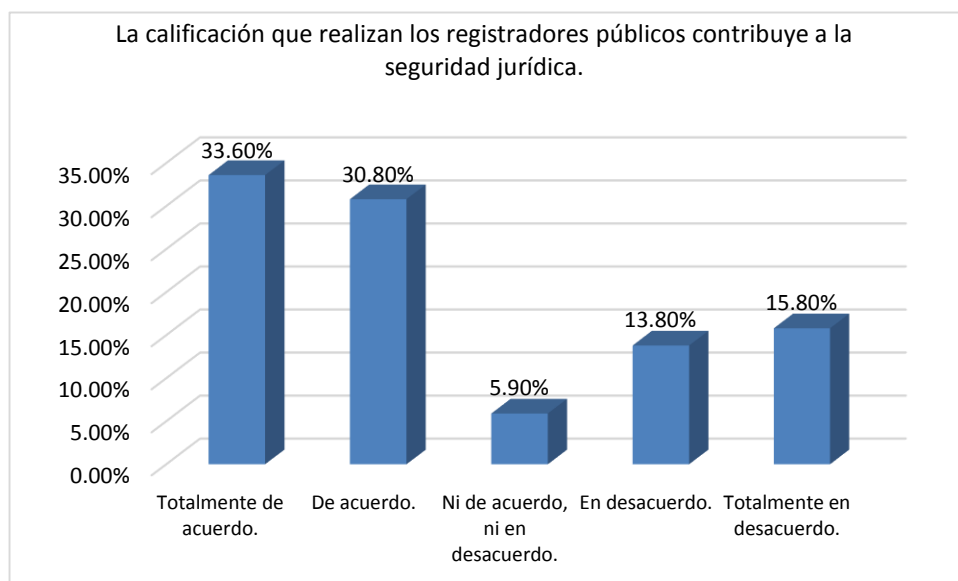


Figura 5 La calificación contribuye a la seguridad jurídica

En la tabla y figura N° 5, en cuanto a la pregunta; la calificación que realizan los registradores públicos contribuye a la seguridad jurídica; el 33.60% se encuentran totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 13.80% en desacuerdo y 15.80% totalmente en desacuerdo.

Moisset de Espanés (2007) anotaba que las leyes otorgan al registrador la facultad de examinar si se cumplen los requisitos para que un acto, derecho o contrato ingrese al registro, por lo que, es una manifestación del Principio de Legalidad donde la inscripción no es un ingreso libre de los títulos sino que debe

pasar por un control riguroso de legalidad a lo que le vamos a denominar saneamiento registral, por cuanto inscrito ese acto, derecho o contrato deberá ser publicitado y tendrá efectos jurídicos. En consecuencia, los resultados reflejan que la calificación que realizan los registradores públicos contribuye a la seguridad jurídica que es la visión de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

6. Considera que el registrador debe tener la obligación de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales

Tabla 6 Obligación del registrador público de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	115	45.5%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

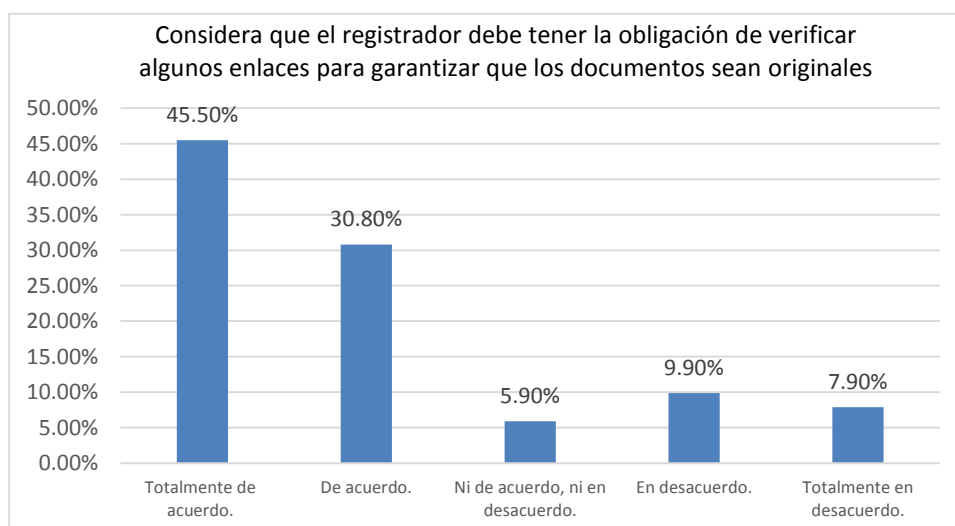


Figura 6 Obligación del registrador público de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales

En la tabla y figura N° 6, en cuanto a la pregunta; considera que el registrador debe tener la obligación de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales; el 45.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Amoros (1996) haciendo mención al principio de legalidad manifestó que sólo es inscribible el acto, derecho o contrato que es jurídicamente válido y eficaz, por ello incluso nuestro Código Civil en su artículo 2011 señala que los registradores califican la legalidad de los documentos, la capacidad de las partes y la validez del acto; en este sentido, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos ha desarrollado los alcances y reglas de la calificación donde no se encuentra de manera expresa la obligación del registrador público de verificar enlaces para garantizar la originalidad de los documentos que ahí se presentan, por ello, los resultados expresan la necesidad de implementar dicha obligación.

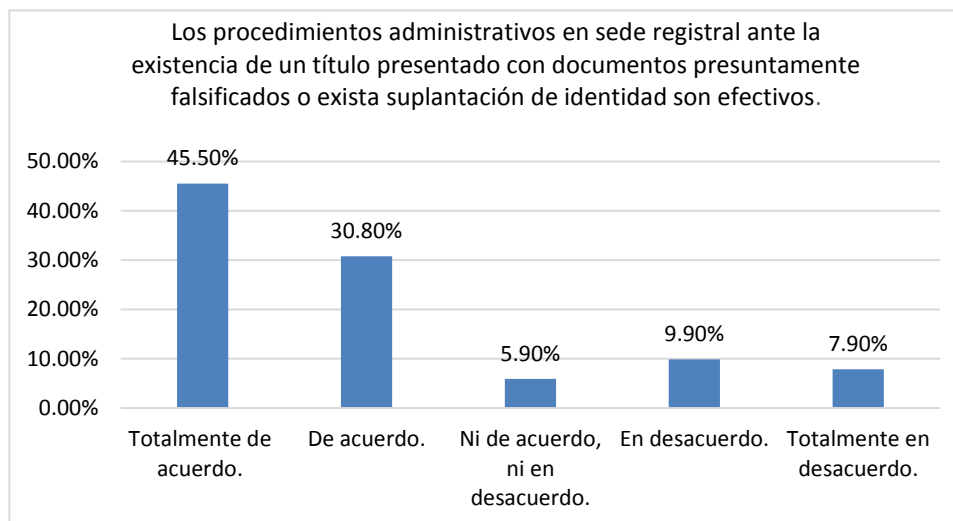
5.1.1.3. Seguridad Jurídica

Conocimiento del ciudadano

7. Los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un título presentado con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos.

Tabla 7 Procedimientos ante títulos irregulares

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	115	45.5%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

**Figura 7 Procedimientos ante títulos irregulares**

En la tabla y figura N° 7, en cuanto a la pregunta; los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un título presentado con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos; el 45.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

La Sunarp dentro de su procedimiento registral tiene lo que se denomina como la tacha por falsedad documentaria que no es más que una tacha sustantiva cuando del procedimiento de calificación las instancias registrales adviertan la falsedad del documento en cuyo mérito se solicita la inscripción, previa realización de los trámites que acrediten indubitadamente tal circunstancia; asimismo, se

encuentra aplicativos como alerta registral y síguelo con los cuales nos comunican al celular y correo electrónico de la presentación de títulos y emisión de publicidad cuyos detalles pueden ser visualizados a través del síguelo; finalmente, se ha emitido la Ley 30313 que regula la oposición al procedimiento de inscripción en trámite ya sea por suplantación o falsificación de documentación. Siendo ello así, del resultado se aprecia que los operadores registrales tienen conocimiento de los mecanismos para luchar contra el fraude inmobiliario considerando que son efectivos.

8. Los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un asiento irregular como consecuencia de una inscripción con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos.

Tabla 8 Procedimientos ante títulos irregulares aplicando la Ley No. 30313

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	100	39.5%
De acuerdo.	93	36.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

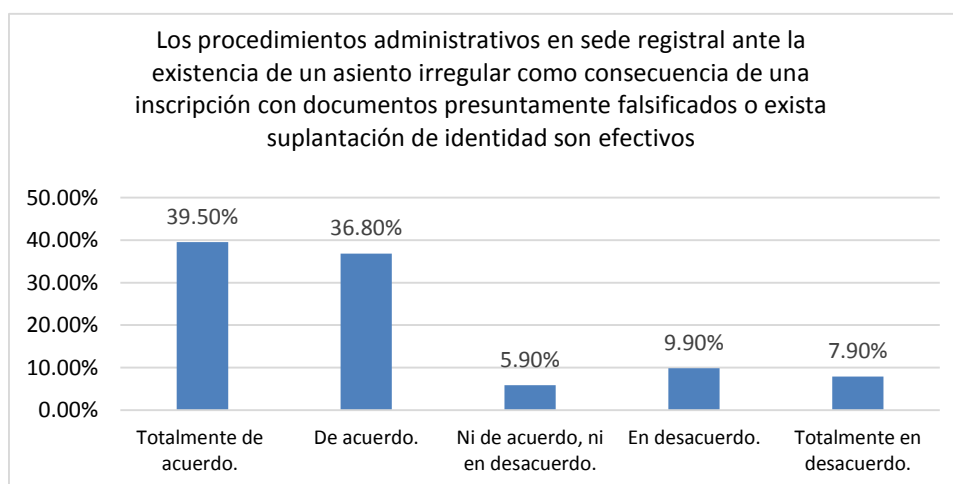


Figura 8 Procedimientos ante títulos irregulares aplicando la Ley No. 30313

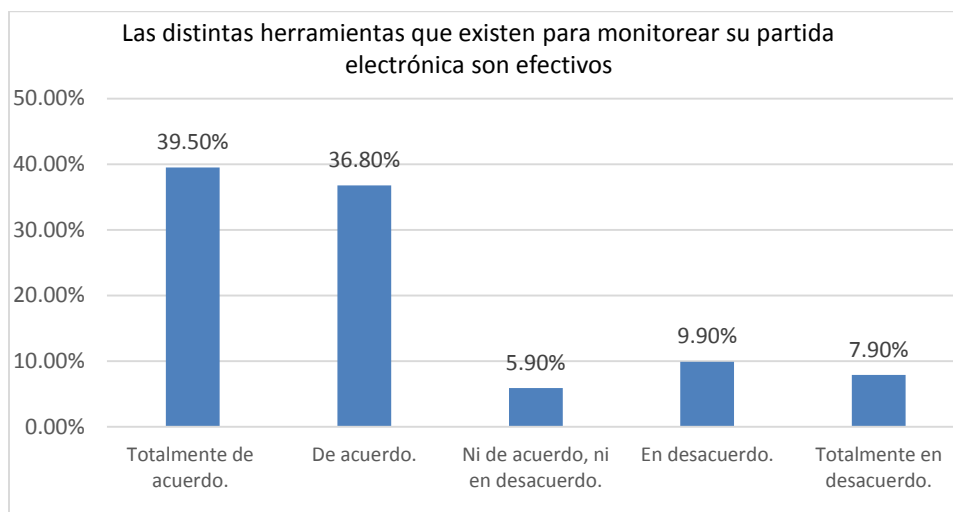
En la tabla y figura N° 8, en cuanto a la pregunta; los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un asiento irregular como consecuencia de una inscripción con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos; el 39.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 36.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

La Sunarp con la Directiva No. 002-2012-SUNARP/SN, aprobado con Resolución No. 019-2012-SUNARP/SN ha regulado el procedimiento, requisitos y efectos del bloqueo por presunta falsificación de documentos, el cual fue modificado por la Resolución No. 256-2012-SUNARP/SN; posteriormente ha expedido la Directiva No. 003-2012-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 257-2012-SUNARP/SN que regula el procedimiento, requisitos y efectos de la anotación por falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de quórum n el registro de sociedades y en el registro de personas jurídicas no societarias; finalmente se ha emitido la Ley 30313 que regula la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación. Siendo ello así, del resultado se aprecia que los operadores registrales tienen conocimiento de los mecanismos para luchar contra el fraude inmobiliario considerando que son efectivos.

9. Las distintas herramientas que existen para monitorear su partida electrónica son efectivos.

Tabla 9 Herramientas que existen para monitorear su partida electrónica

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	100	39.5%
De acuerdo.	93	36.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

**Figura 9 Herramientas que existen para monitorear su partida electrónica**

En la tabla y figura N° 9, en cuanto a la pregunta; las distintas herramientas que existen para monitorear su partida electrónica son efectivos; el 39.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 36.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Dentro de las herramientas encontramos Alerta Registral, regulada en la Directiva No. 006-2013-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 170-2013-SUNARP/SN, que fuera posteriormente modificada actualizando sus aplicaciones, Alerta Registral es un servicio sin costo por el cual Sunarp alerta con un mensaje de texto o correo electrónico, sobre cualquier movimiento en una partida registral de cualquiera de los registros que integran el Sinarp; este servicio no tiene duración

siendo indefinidamente y se suspende sólo a solicitud del usuario o cuando el titular brinde direcciones electrónicas incorrectas o inoperativas. Es interesante que nuestros operadores registrales conozcan la importancia de este servicio ya que permite que un usuario se acerque inmediatamente a la Oficina Registral más cercana y solicite la lectura de título en trámite para que pueda iniciar las acciones correspondientes con los que resulten responsables, asimismo, se podrá alertar al registrador y poner de conocimiento al notario, juez o funcionario para que se tache el título y se inscribe podrán utilizar la Ley 30313 para la cancelación correspondiente. Por otro lado, existe el nuevo servicio llamado Alerta de Publicidad regulado con Directiva No. 002-2018-SUNARP/SN y aprobado por Resolución No. 027-2018-SUNARP/SN, con dicho servicio se agrega a la alerta registral que son para tramites de inscripción la alerta de publicidad que son para tramites de publicidad. También existe la plataforma virtual SIGUELO aprobado con Resolución No. 129-2019-SUNARP/SN, el cual permite reconocer referencialmente la trazabilidad del procedimiento de inscripción registral de los títulos presentados ante cualquiera de las Oficinas Registrales a nivel nacional, haciendo posible acceder y descargar las inscripciones, esquelas, informes técnicos elaborados por catastro y resoluciones del Tribunal Registral que se generen como consecuencia del procedimiento de calificación registral; en este sentido actualmente con Resolución No. 008-2021-SUNARP/SN se ha ampliado su alcance a servicios de publicidad compendiosa firmados con firma electrónica y código de verificación los cuales pueden ser tramitados con el SPRL.

Protección de la confianza del ciudadano

10. La inscripción le garantiza su derecho y nadie le puede quitar lo que tanto le costó.

Tabla 10 La inscripción garantiza lo que tanto nos costó

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	95	37.5%
De acuerdo.	98	38.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

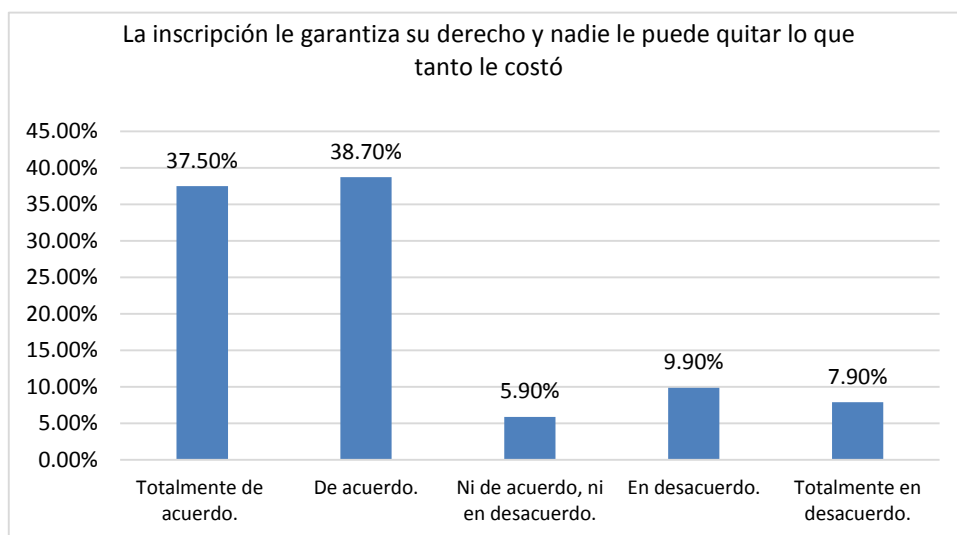


Figura 10 La inscripción garantiza lo que tanto nos costó

En la tabla y figura N° 10, en cuanto a la pregunta; la inscripción le garantiza su derecho y nadie le puede quitar lo que tanto le costó; el 37.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 38.70% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Los resultados reflejan la gran importancia de la inscripción ya que un predio inscrito se encuentra más seguro que un predio no inscrito, ya que la publicidad que otorga los registros garantizan que sólo el titular pueda disponer de

su derecho, a esto le conocen como seguridad jurídica estática o de titularidad de derechos, asimismo, existe el principio de prioridad que se encuentra consagrado en el aforismo latino *prior in tempore, potior in iure* (primero en el tiempo mejor en el derecho), este principio lo encontramos en nuestro ordenamiento como prioridad excluyente con el cual se excluyen derechos y prioridad preferente con la cual se determina el rango entre ellos.

11. Los documentos que ingresan a los registros públicos ya sea de origen notarial o público son verificados en su autenticidad por los registradores públicos utilizando la interconexión.

Tabla 11 Verificación de documentos de origen notarial o público utilizando la interconexión

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	95	37.5%
De acuerdo.	98	38.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

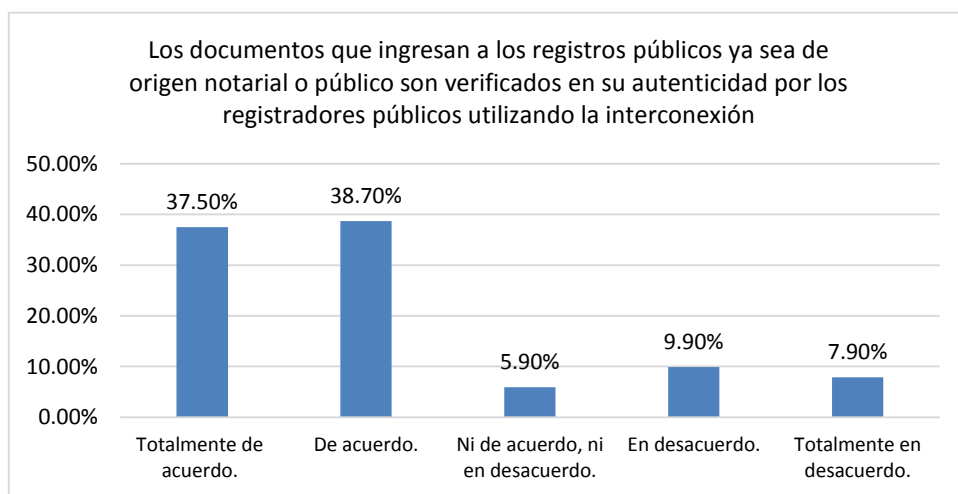


Figura 11 Verificación de documentos de origen notarial o público utilizando la interconexión

En la tabla y figura N° 11, en cuanto a la pregunta; los documentos que ingresan a los registros públicos ya sea de origen notarial o público son verificados en su autenticidad por los registradores públicos utilizando la interconexión; el 37.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 38.70% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Respecto a este resultado los operadores registrales consideran como interconexión al correo electrónico y/o circularización de documentos ante una presunta falsificación de documentos, sin embargo no han considerado que según el T.U.O del R.G.R.P la actividad registral tiene sus reglas y límites donde no figura de manera expresa como obligación del registrador público la verificación de la autenticidad por medios electrónicos por cuanto a la fecha no existe y ello será motivo de análisis en la discusión que se efectúe en el presente trabajo de investigación ya que la interconexión está íntimamente vinculado al Gobierno Electrónico.

Predictibilidad para el ciudadano

12. Los efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad son adecuados.

Tabla 12 Efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	95	37.5%
De acuerdo.	98	38.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

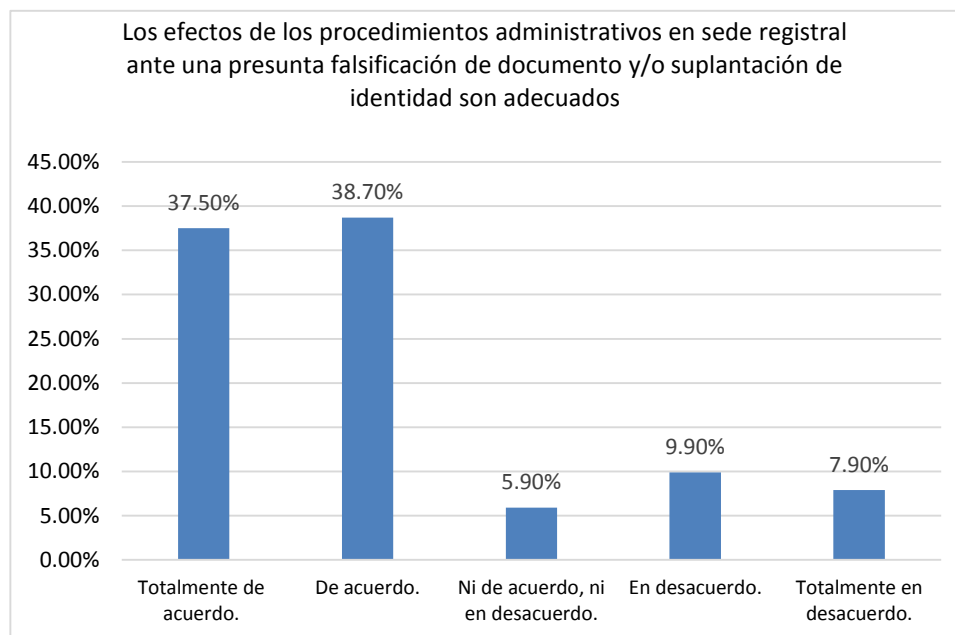


Figura 12 Efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad

En la tabla y figura N° 12, en cuanto a la pregunta; los efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad son adecuados; el 37.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 38.70% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Cuando estamos ante un bloqueo por presunta falsificación de documentos según su directiva No. 002-2012-SUNARP/SN establece que el bloqueo tendrá una duración de 120 días útiles contados desde el día siguiente de la extensión de la anotación, esto con la única finalidad de que se anote posteriormente la medida cautelar que debe solicitar el interesado ante el Poder Judicial; de igual forma sucede con la anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum. Cosa distinta son

los efectos de la cancelación de asiento registral regulado por la Ley No. 30313 “Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo 1049” ya que esta sin necesidad de recurrir al Poder Judicial tendrá un efecto de cierre sobre el asiento irregular. Siendo ello así, dependiendo el procedimiento que utilice el usuario los operadores registrales consideran que sus efectos son adecuados.

13. Los efectos de un procedimiento registral de inscripción deben interrumpirse cuando existe un asiento irregular.

Tabla 13 Interrupción de los efectos de un procedimiento registral ante asiento irregular

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	100	39.5%
De acuerdo.	93	36.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

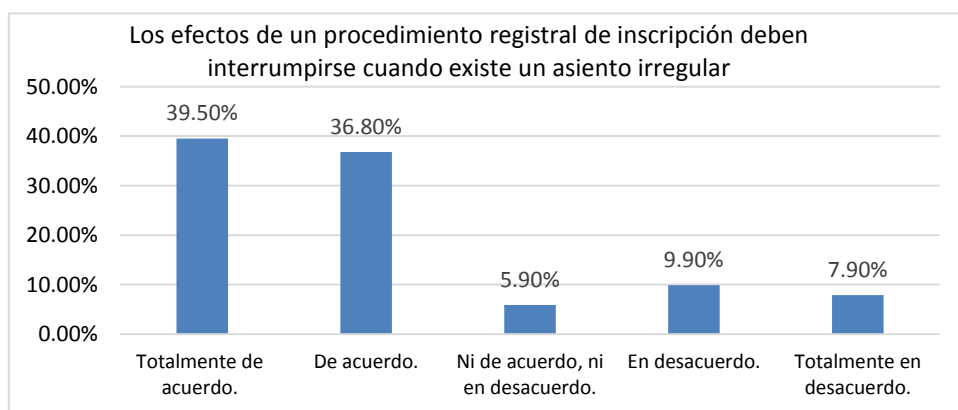


Figura 13 Interrupción de los efectos de un procedimiento registral ante asiento irregular

En la tabla y figura N° 13, en cuanto a la pregunta; los efectos de un procedimiento registral de inscripción deben interrumpirse cuando existe un asiento irregular; el 39.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 36.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

El Decreto Supremo No. 010-2016-JUS del 23.07.2016, vigente desde el 28.09.2016 desarrolla los requisitos y procedimientos de la cancelación de asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación cuyo efecto es el cierre del asiento irregular lo cual se trasunta en una interrupción de los efectos de dicho asiento.

5.1.2. Gobierno Electrónico

5.1.2.1. *Uso de las TICs por parte del Estado*

Procedimientos administrativos

14. Las denuncias ante registros públicos sobre presentación de títulos con documentos presuntamente falsificados y/o donde exista suplantación de identidad deben ser presentados virtualmente.

Tabla 14 Las denuncias virtuales ante títulos irregulares

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	85	33.6%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	35	13.8%
Totalmente en desacuerdo.	40	15.8%
Total	253	100%

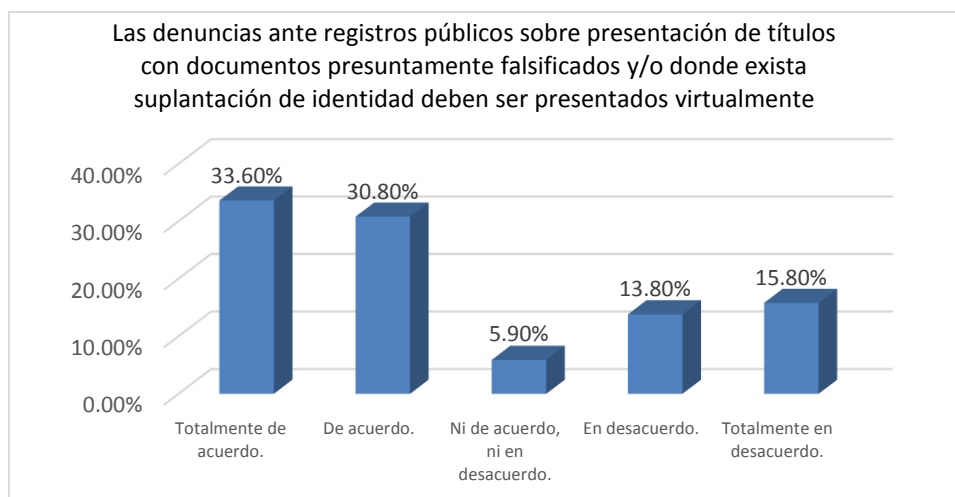


Figura 14 Las denuncias virtuales ante títulos irregulares

En la tabla y figura N° 14, en cuanto a la pregunta; las denuncias ante registros públicos sobre presentación de títulos con documentos presuntamente falsificados y/o donde exista suplantación de identidad deben ser presentados virtualmente; el 33.60% se encuentra totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 13.80% en desacuerdo y 15.80% totalmente en desacuerdo.

De los resultados se aprecia que los procedimientos de la Directiva No. 002-2012-SUNARP/SN, aprobado con Resolución No. 019-2012-SUNARP/SN que regula el procedimiento, requisitos y efectos del bloqueo por presunta falsificación de documentos, modificado por la Resolución No. 256-2012-SUNARP/SN; así como la Directiva No. 003-2012-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 257-2012-SUNARP/SN que regula el procedimiento, requisitos y efectos de la anotación por falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de quórum en el registro de sociedades y en el registro de personas jurídicas no societarias; y el procedimiento regulado por la Ley 30313 que regula la cancelación

del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación deben ser virtualizados.

Procedimientos registrales

15. Los procedimientos registrales deberían ser presentados virtualmente en tu totalidad.

Tabla 15 Procedimientos registrales con presentación virtual

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	85	33.6%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	35	13.8%
Totalmente en desacuerdo.	40	15.8%
Total	253	100%

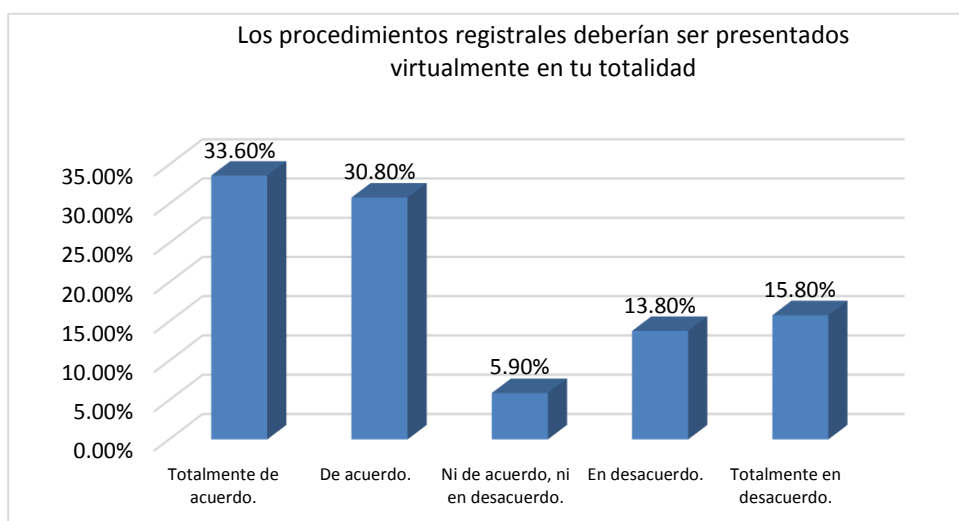


Figura 15 Procedimientos registrales con presentación virtual

En la tabla y figura N° 15, en cuanto a la pregunta; Los procedimientos registrales deberían ser presentados virtualmente en tu totalidad; el 33.60% se

encuentra totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 13.80% en desacuerdo y 15.80% totalmente en desacuerdo.

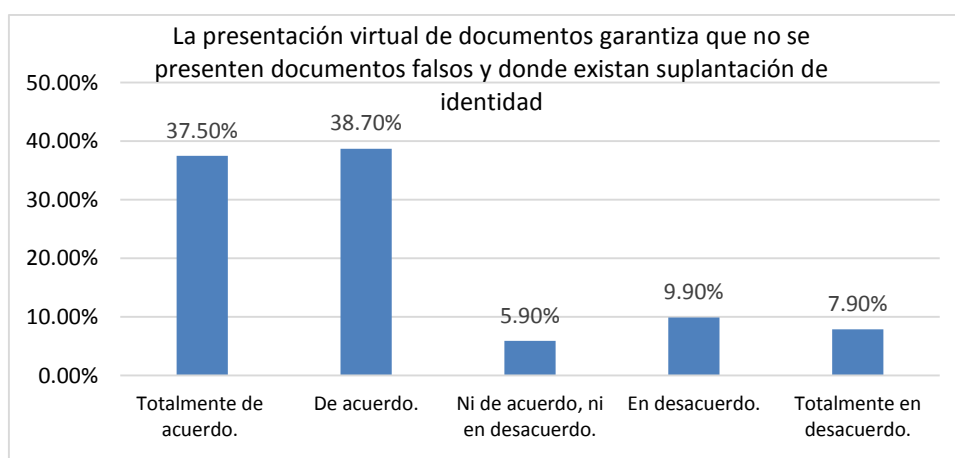
De los resultados se desprende que los operadores registrales están a favor que los procedimientos registrales se virtualicen en su totalidad, para ello el actual T.U.O del R.G.R.P aprobado por Resolución No. 126-2012-SUNARP/SN, debe modificarse y establecer que existen dos procedimientos uno físico y otro virtual respecto a los actos de inscribibles en los distintos registros que conforman el SINARP.

16. La presentación virtual de documentos garantiza que no se presenten documentos falsos y donde existan suplantación de identidad.

Tabla 16 La presentación virtual garantiza el no ingreso al registro de documentos falsos y donde exista suplantación de identidad

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	95	37.5%
De acuerdo.	98	38.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

**Figura
16 La**



presentación virtual garantiza el no ingreso al registro de documentos falsos y donde exista suplantación de identidad

En la tabla y figura N° 16, en cuanto a la pregunta; la presentación virtual de documentos garantiza que no se presenten documentos falsos y donde existan suplantación de identidad; el 37.50% se encuentra totalmente de acuerdo, 38.70% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

Definitivamente los resultados nos hacen reflexionar sobre la importancia del Gobierno Electrónico llamado también e-government ya que el uso de las TIC por parte del Estado servirá para mejorar los servicios que brinda la Sunarp en la población, aumentando la eficacia y eficiencia; por lo tanto, la presentación virtual de documentos garantizará que no se presenten documentos falsos o donde existan suplantación de identidad.

5.1.2.2. Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública

Interconexión e intercambio de información

17. Es necesario una interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para que en tiempo real se pueda comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos.

Tabla 17 Interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	95	37.5%
De acuerdo.	98	38.7%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%

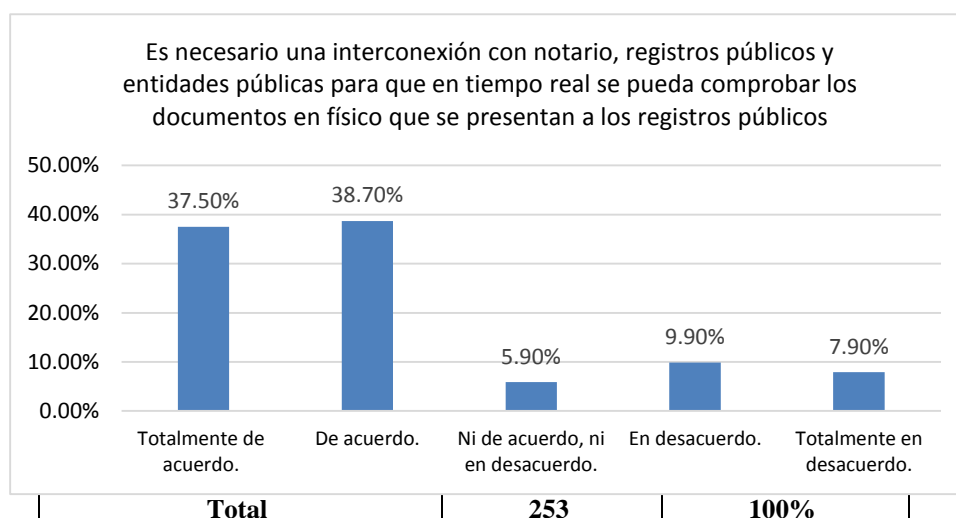


Figura 17 Interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos

En la tabla y figura N° 17, en cuanto a la pregunta; es necesario una interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para que en tiempo real se pueda comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos; el 37.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 38.70% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

La Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – fue el inicio para crear un proceso de modernización en la búsqueda de mayores niveles de eficacia para la política nacional de gobierno electrónico; asimismo, el Decreto Supremo No. 022-2017-PCM se crea una secretaría de gobierno digital que viene desarrollando una política de gobierno digital-electrónico; por ello, de los resultados debe implementarse una política de interconexión con notario, registros y entidades públicas para que de manera inmediata se pueda comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos.

18. Considera que con la interconexión entre notario, registros públicos y entidades públicas haría más eficiente y eficaz los servicios registrales y se acabaría con la presentación de documentos falsificados o donde exista suplantación de identidad.

Tabla 18 Interconexión para los servicios registrales y para evitar títulos irregulares

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	100	39.5%
De acuerdo.	93	36.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

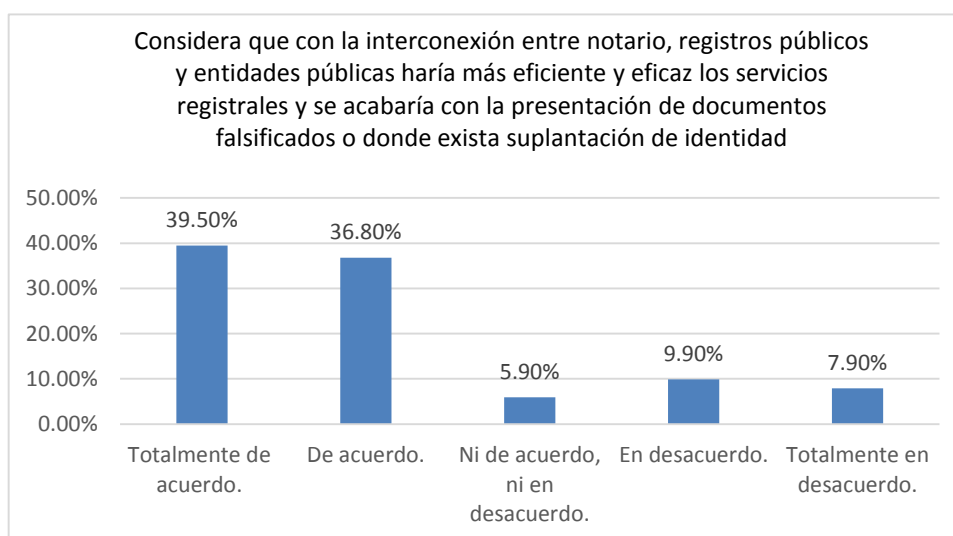


Figura 18 Interconexión para los servicios registrales y para evitar títulos irregulares

En la tabla y figura N° 18, en cuanto a la pregunta; considera que con la interconexión entre notario, registros públicos y entidades públicas haría más eficiente y eficaz los servicios registrales y se acabaría con la presentación de

documentos falsificados o donde exista suplantación de identidad; el 39.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 36.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

El Gobierno Electrónico con las tecnologías de la información y comunicación mejoran la calidad y rapidez de los servicios públicos para el desarrollo social y económico, entre otras ventajas, que se encontraban plasmadas en el Plan Nacional de Gobierno Electrónico periodo 2013 al 2017, por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, donde uno de los pilares para elaborar sus objetivos es la interoperabilidad entre entidades del Estado, sector privado y sociedad, desarrollando el PIDE – Plataforma de Interoperabilidad del Estado – que actualmente se encuentra operativo y también se encuentra en la agenda Digital al Bicentenario de la Secretaría de Gobierno Digital cuya aspiración para conseguir un Perú competitivo, entre otras, es implementar la plataforma nacional de servicios digitales basada en la interoperabilidad; por lo tanto, la interconexión entre notario, registros públicos y entidades públicas hará que los servicios registrales se brinden con mayor eficacia y eficiencia erradicando la presentación de documentos falsificados o donde exista suplantación de identidad.

5.1.2.3. Incrementar la Transparencia

Acceso a información de los documentos protocolares y extra protocolares

19. Considera que la información que tienen los notarios públicos debe ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad.

Tabla 19 Información de notarios debe ser de conocimiento de los registros públicos

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	115	45.5%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

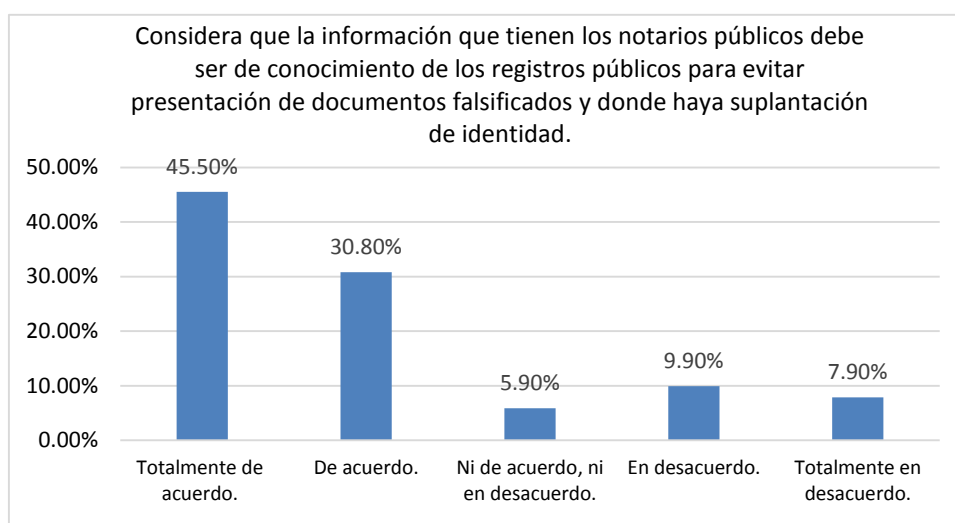


Figura 19 Información de notarios debe ser de conocimiento de los registros públicos

En la tabla y figura N° 19, en cuanto a la pregunta; considera que la información que tienen los notarios públicos debe ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad; el 45.50% se encuentran totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

La Agenda Digital al Bicentenario de la Secretaría de Gobierno Digital cuya aspiración para conseguir un Perú competitivo, entre otras, es fomentar el gobierno

de datos que ayudará a la lucha contra la corrupción, aumento de transparencia y eficiencia en los servicios públicos con resultados de calidad a satisfacción de los ciudadanos; por ello, los resultados expresan que la información de los notarios públicos deben ser compartidos con los registros para que al momento de la calificación el registrador detecte la presentación de documentos falsos y donde haya suplantación de identidad.

Acceso a información de las entidades públicas sobre actos con fines registrales

20. Considera que la información que tienen las entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad.

Tabla 20 Información de entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros

<i>Ítems</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente de acuerdo.	115	45.5%
De acuerdo.	78	30.8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	15	5.9%
En desacuerdo.	25	9.9%
Totalmente en desacuerdo.	20	7.9%
Total	253	100%

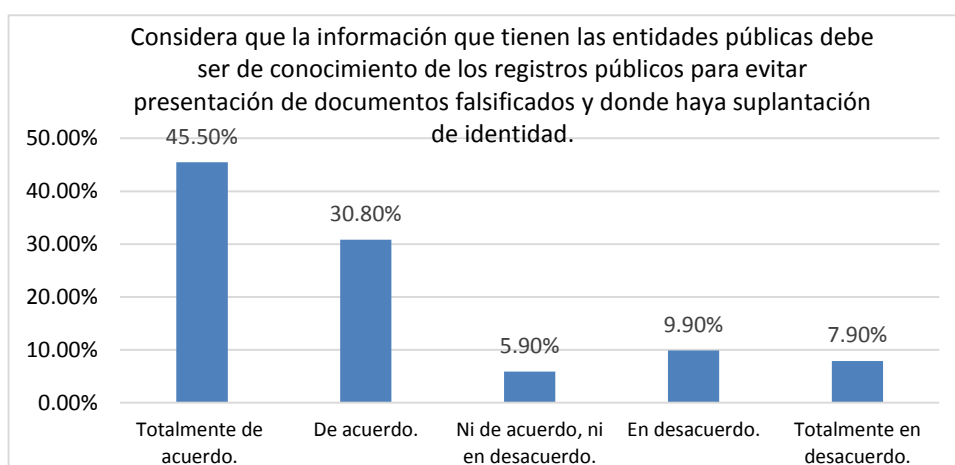


Figura 20 Información de entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros

En la tabla y figura N° 20, en cuanto a la pregunta; Considera que la información que tienen las entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad; el 45.50% se encuentra totalmente de acuerdo, 30.80% de acuerdo, 5.90% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 9.90% en desacuerdo y 7.90% totalmente en desacuerdo.

La Agenda Digital al Bicentenario de la Secretaría de Gobierno Digital cuya aspiración para conseguir un Perú competitivo, entre otras, es fomentar el gobierno de datos que ayudará a la lucha contra la corrupción, aumento de transparencia y eficiencia en los servicios públicos con resultados de calidad a satisfacción de los ciudadanos; por ello, los resultados expresan que la información de las entidades del estado deben ser compartidos con los registros para que al momento de la calificación el registrador detecte la presentación de documentos falsos y donde haya suplantación de identidad.

5.2 Contratación de hipótesis

Escala de correlación

R	Interpretación
± 1	Correlación perfecta (+) 0 (-)
± 0.85 a ± 0.99	Correlación alta y fuerte (+) 0 (-)
± 0.60 a ± 0.84	Correlación alta (+) 0 (-)
± 0.40 a ± 0.59	Correlación moderada (+) 0 (-)
± 0.15 a ± 0.39	Correlación baja (+) 0 (-)
± 0.01 a ± 0.14	Correlación baja y débil (+) 0 (-)
0	Correlación nula (+) 0 (-)

Hipótesis general

Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019

Correlaciones

		Gobierno electrónico	Tutela registral efectiva
Gobierno electrónico	Correlación de Pearson	1	,774**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	253	253
Tutela registral efectiva	Correlación de Pearson	,774**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	253	253

** La correlación es significativa en el tipo 0,774 (bilateral).

Conclusión estadística

Se concluye que, **SI** existe correlación positiva alta entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la OR de HYO, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,774.

Conclusión teórica

Partiendo que el Gobierno Electrónico es el uso de las TIC por parte del Estado para brindar mejor servicio e información al ciudadano aumentando la eficacia y eficiencia de la gestión pública, incrementando la transparencia y participación ciudadana, compartimos lo manifestado por Belloch (2015) respecto a que las TIC son el conjunto de tecnologías que permitirán el acceso, producción, tratamiento y comunicación de la información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido); en nuestro caso toda la información que se obtenga de las notarias y entidades públicas con relación a actos inscribibles en los distintos registros que integran el Sinarp, harán posible que exista una Tutela Registral Efectiva para garantizar la seguridad jurídica.

Hipótesis específicas

1.- Existe un tipo de correlación positiva entre el Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019

		Correlaciones	
		Gobierno electrónico	Principios registrales
Gobierno electrónico	Correlación de Pearson	1	,778**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	253	253
Principios registrales	Correlación de Pearson	,778**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	253	253

** La correlación es significativa en el tipo 0,778 (bilateral).

Conclusión estadística

Se concluye que **SI** existe correlación positiva alta entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la OR de HYO, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,778.

2.- Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019

		Gobierno electrónico	Procedimiento registral
Gobierno electrónico	Correlación de Pearson	1	,768**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	253	253
Procedimiento registral	Correlación de Pearson	,768**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	253	253

** La correlación es significativa en el tipo 0,768 (bilateral).

Conclusión estadística

Se concluye que **SI** existe correlación positiva alta entre la implementación del Gobierno Electrónico y los procedimientos registrales en la OR de HYO, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,768.

3.- Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019

		Gobierno electrónico	Seguridad jurídica
Gobierno electrónico	Correlación de Pearson	1	,775**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	253	253
Seguridad jurídica	Correlación de Pearson	,775**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	253	253

** La correlación es significativa en el tipo 0,775 (bilateral).

Conclusión estadística

Se concluye que **SI** existe correlación positiva alta entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la OR de HYO, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,775.

Conclusión teórica de la correlación de hipótesis

Partiendo que el Gobierno Electrónico es el uso de las TIC por parte del Estado para brindar mejor servicio e información al ciudadano aumentando la eficacia y eficiencia de la gestión pública, incrementando la transparencia y participación ciudadana, compartimos lo manifestado por Belloch (2015) respecto a que las TIC son el conjunto de tecnologías que permitirán el acceso, producción, tratamiento y comunicación de la información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido); en nuestro caso toda la información que se obtenga de las notarías y entidades públicas con relación a los documentos que sustentan los actos registrables en los diversos registros que conforman el Sinarp, harán posible que exista una Tutela Registral Efectiva para garantizar la seguridad jurídica, ya que para la registración de un acto, derecho o contrato el registrador público debe contar con todas las normas, principios, reglas, directrices y lineamientos para un riguroso control de legalidad.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“Existe un tipo de correlación positiva entre Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019”.

En el marco teórico se ha señalado que los principios registrales son normas rectoras que cumplen una función interpretativa, integradora y creadora, que están presentes en las distintas disciplinas jurídicas, es así que en el ámbito del derecho registral también encontramos los principios registrales tanto en el CC como en el T.U.O del R.G.R.P; estos principios se clasifican en principios que orientan la calificación del registrador y principios que se relacionan a los efectos de la inscripción, en el primero se ha analizado el principio de titulación auténtica y en el segundo el principio de publicidad registral.

La publicidad registral es el efecto inmediato de la función registral ya que el asiento registral tendrá efectos jurídicos en la sociedad, al respecto nuestro Código Civil en su artículo 2012 dispone la existencia de una presunción iure et de iure, no admite prueba en contrario, de que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones; en tal sentido, es el contenido de dichas inscripciones la que garantizará a los ciudadanos de que sus transacciones sean válidas y con efectos jurídicos confiables. En este orden de ideas los resultados a la pregunta ¿La publicidad registral que emite los registros públicos es importante para realizar diferentes operaciones comerciales y dinamizar la economía? el 67.2%

reconocen la importancia del principio de publicidad en la vida comercial y económica de la población. Asimismo, ante la pregunta ¿La publicidad registral que emite los registros públicos es una verdad aparente y no una verdad oficial ya que pueden existir inscripciones con documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad? se obtuvo un 43.5% que estuvieron totalmente de acuerdo y un 29.6% de acuerdo dando un total de 73.1%, esto debido a que se han presentado casos donde ha existido falsificación de documentos o suplantación de identidad o presentación de documentos declarados nulos, por ejemplo encontramos el caso del título No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016, sobre la inscripción de un poder amplio y general cuyo instrumento público fue elaborado en la Notaria de Concepción a cargo del Notario Público Octavio Sedano Castañeda; del título archivado se aprecia que dicho poder fue faccionado el 04-02-2015 donde comparece Hermelinda Soledad Carril Silva como poderdante y Justo Vidal Ayala Cosar como apoderado, en cuya cláusula primera señala: *“El apoderado, podrá administrar sin limitación alguna todos los inmuebles de propiedad de la poderdante, asimismo podrá vender, comprar, permutar, arrendar, hipotecar, donar dar en anticipo de legítima, inclusive transferirse asimismo y disponer en cualquier otra forma de los inmuebles de propiedad de la poderdante, quedando facultado para pactar precios, montos de préstamos, merced conductiva, recibir su importe, firmando recibos, documentos privados, minutas y escrituras públicas relacionados con los actos y contratos que celebren a nombre de la poderdante, sin limitación alguna, confiriéndole para estos efectos las facultades contenidos en el artículo 156 del Código Civil”*, este instrumento público cumple con las formalidades del D. Leg del notariado No. 1049 incluyendo la presentación

cautiva que fuera modificado por el D. Leg No. 1232 logrando su inscripción; sin embargo dicho documento no fue elaborado en dicha Notaria. En este sentido la población necesita que los registros publiciten una verdad oficial y no una aparente y ello será posible con el uso de las TIC.

La titulación auténtica es la formalidad que debe tener el documento para su ingreso a los registros públicos, que como regla general deben ser instrumentos públicos y excepcionalmente documentos privados, por ello como resultado de la encuesta a la pregunta ¿Es suficiente la presentación de instrumento público para garantizar la no presentación de documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad o inscripción de actos administrativos nulos o actos jurisdiccionales dejados sin efecto? se obtuvo un 37.5% totalmente de acuerdo y un 38.7% de acuerdo, que dan un total de 76.2%, de la misma forma ante la pregunta ¿la presentación virtual de documentos garantiza que no se presenten documentos falsos y donde exista suplantación de identidad? se obtuvo que el 37.5% están totalmente de acuerdo y el 38.7% están de acuerdo, que sumados dan un 76.2%, del mismo modo ante la pregunta ¿los procedimientos registrales deberían ser presentados virtualmente en su totalidad? el 64.4% están a favor del trámite virtual así como de su presentación; dichos resultados se deben a que la encuesta fue tomada en época de pandemia donde se implementó la presentación de títulos de distintos actos a través del SID (Sistema de Intermediación Digital) que sólo lo utiliza el Notario, es decir a la fecha existen dos formas de presentar los títulos, por un lado los virtuales a través del SID y por otro los títulos presenciales, donde eventualmente el riesgo de presentar documentos falsificados o donde haya suplantación o donde el acto administrativo se haya declarado nulo o se haya dejado

sin efecto un acto jurisdiccional aumenta en la presentación presencial, pero ello no quiere decir que con la presentación virtual se solucione el problema del ingreso al registro de títulos falsificados o donde haya suplantación de identidad o se haya declarado la nulidad de un acto administrativo o se haya dejado sin efecto una resolución judicial, porque el SID es para presentar los títulos donde en teoría el Notario debe ser celoso de su usuario y contraseña y en muchos casos por la gran demanda de emisión de instrumentos públicos protocolares y extra protocolares el Notario deja a su personal de confianza dicho usuario y contraseña, y ello es una irresponsabilidad de dichos notarios que atenta con los principios registrales mencionados; siendo ello así, se requiere con urgencia el intercambio de información de los documentos públicos en tiempo real conforme a la recomendación que plantearemos.

Considerando lo anterior y los resultados obtenidos, se confirma y valida la primera hipótesis específica, por cuanto la implementación del gobierno electrónico se encuentra correlacionado con los principios registrales (publicidad y titulación auténtica) en la OR de HYO, contribuyendo con el desarrollo y la dinamización de la economía ya que lo que publicitará los registros será una verdad oficial y no aparente con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación desde el ingreso del título al diario conforme a la recomendación que plantearemos.

2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019”.

En el marco teórico se ha desarrollado los procedimientos que se pueden seguir en sede registral, encontrando que existe uno administrativo registral y otro administrativo, el primero tiene como segunda instancia al Tribunal Registral y se regula por el T.U.O del R.G.R.P, el segundo tiene como segunda instancia al jerárquico superior y se regula por el T.U.O de la LPAG y T.U.O del RGRP; siendo ello así, el procedimiento en ambos casos será el conjunto de pasos, etapas que van a seguirse una tras de otra a fin de alcanzar un resultado que en el caso del procedimiento administrativo registral será la inscripción a cargo del registrador o la publicidad a cargo del registrador y/o abogado certificador y/o certificador, en este punto es bueno recordar también la oposición por presunta falsificación o suplantación de identidad que es competencia del registrador público; por otro lado, en el caso del procedimiento administrativo será la disposición con acto resolutive de reproducción, reconstrucción, cierre por duplicidad del Jefe de la Unidad Registral, o la cancelación, bloqueo, anotación y cancelación de asiento por presunta falsificación o suplantación de identidad de la Jefatura Zonal.

Respecto al procedimiento administrativo registral sólo se analizó el procedimiento de inscripción más no el de publicidad, esto debido a que el servicio de publicidad se basará en la inscripción realizada y donde se tiene que tener cuidado es en la inscripción a fin de que la publicidad material y formal sea una realidad oficial y no aparente en el ámbito registral.

El procedimiento de inscripción nace con la presentación de los títulos que son los documentos donde se sustentan de manera directa e inmediata el derecho o acto a inscribir y los documentos complementarios que coadyuvan a la inscripción, dichos documentos se someten a un control de legalidad o lo que también podemos

llamar como saneamiento registral a cargo del registrador público quien en cumplimiento de su función registral realiza la calificación registral, teniendo para ello las distintas normas de nuestro ordenamiento jurídico pero también algunos aplicativos o enlaces como por ejemplo en el registro de propiedad vehicular actualmente el ingreso de datos de los vehículos en el acto de inmatriculación es automático ya que se encuentra interconectado con “Aduaweb y el registro automático vehicular” para la DUA y características del vehículo, lo cual definitivamente constituye una garantía para evitar la inscripción de vehículos de contrabando, clonación de vehículos e ingreso de vehículos al registro con documentos falsos. En este orden de ideas los resultados a la pregunta ¿En la calificación registral efectuada por los registradores públicos es importante la interconexión de información entre los notarios, los registros públicos y entidades públicas? el 76.3% reconocen la importancia de la interconexión de información entre los notarios, registros públicos y entidades públicas. Asimismo, ante la pregunta ¿La calificación que realizan los registradores públicos contribuye a la seguridad jurídica? el 64.4% reconocen la importancia de la función registral entendido como la función del registrador en su labor de calificación el cual contribuye a la seguridad jurídica protegiendo la confianza de los ciudadanos tal como se muestra del resultado a la pregunta ¿la inscripción le garantiza su derecho y nadie le puede quitar lo que tanto le costó? donde el 37.5% están totalmente de acuerdo y el 38.7% de acuerdo que sumados dan un total de 76.2% de encuestados quienes confían en la inscripción registral.

Siendo que la calificación registral es una manifestación del principio de legalidad por el cual los documentos que pretenden ingresar al registro deben

someterse a un saneamiento registral de control de legalidad, valoración de las formalidades de los documentos, validez y eficacia de los hechos, actos y contratos que los mismos contienen, por ello el artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P define a la calificación registral como la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, asimismo, dicha calificación está sometida a reglas y alcances conforme lo desarrolla los artículos 32, 32-A y 33 del T.U.O del R.G.R.P; en este sentido, como resultado de la encuesta a la pregunta ¿considera que el registrador debe tener la obligación de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales? se obtuvo un 45.5% totalmente de acuerdo y un 30.8% de acuerdo, que sumados dan un 76.3% de encuestados quienes consideran que la verificación de los enlaces debe ser un obligación del registrador público, lo cual trae como consecuencia la inminente modificación de normas técnico registrales aunado a la implementación del gobierno electrónico a fin de incorporar como obligación del registrador la verificación de los enlaces que se creen garantizando la intangibilidad de los documentos.

Considerando lo anterior y los resultados obtenidos, se confirma y valida la segunda hipótesis específica, por cuanto la implementación del gobierno electrónico se encuentra correlacionado con el procedimiento registral en la OR de HYO, garantizando la intangibilidad y fidelidad de los documentos presentados a los registros tanto notariales, administrativos y jurisdiccionales ya que con la creación de aplicativos usando las tecnologías de la información y comunicación se deberá modificar las normas técnicos registrales a fin de que dentro de las reglas y alcances de la calificación exista la obligación del registrador público de verificar

dichos enlaces y/o aplicativos en todos los registros que conforman el Sinarp conforme a la recomendación que plantearemos al terminar el presente trabajo de investigación y que será el punto de partida para una segunda revolución tecnológica en la Sunarp sin necesidad que haya otra pandemia que nos habrá los ojos.

3 TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

“Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019”.

Cuando hablamos de seguridad jurídica nos referimos entre otros aspectos a la garantía de que los derechos y bienes de las personas no serán objeto de vulneraciones y para ello existe los registros públicos cuya finalidad es brindar seguridad jurídica estática y dinámica, el primero protege al titular registral ya que sin su consentimiento no se cambiará el status quo de la partida registral y el segundo protege al tercero adquirente de buena fe ya que se basará en la publicidad que emite los registros públicos; en este sentido de presentarse alguna vulneración a los derechos y bienes inscritos se deben dar los instrumentos terapéuticos para revertir los daños que eventualmente se podría causar con la inscripción de un asiento irregular dando tranquilidad a los titulares registrales y predictibilidad de cuáles serán los efectos de los mismos.

De los diferentes procedimientos administrativos existentes en sede registral sólo se ha desarrollado el bloqueo por presunta falsificación de documentos

regulado por la Directiva No. 002-2012-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 019-2012-SUNARP/SN posteriormente modificado por la Resolución No. 256-2012-SUNARP/SN; asimismo, la anotación por presunta falsificación de instrumentos extra protocolares y de constancias de acreditación de quórum regulado por la Directiva No. 003-2012-SUNARP/SN, aprobado por Resolución No. 257-2012-SUNARP/SN; y la cancelación de asiento registral por presunta falsificación de documentos o suplantación de identidad. Dichos procedimientos son los mecanismos que se tiene al alcance ante la inscripción de un título que contenga documentos irregulares, procediendo al bloqueo si nos encontramos ante registros cuyos documentos que dieron origen a la inscripción nacieron de un protocolo y/o archivo; también, a la anotación en los registros de personas jurídicas societarias y no societarias cuando los documentos que dieron origen a la inscripción fueron realizados con instrumentos extra protocolares o falsificación de constancias de quórum; del mismo modo, la cancelación de asiento registral en cualquiera de los registros donde se haya inscrito un título con documentos presuntamente falsificados o haya existido suplantación de identidad. En este orden de ideas los resultados a la pregunta ¿los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un título presentado con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos? el 76.3% confían en los procedimientos administrativos administrativos. Asimismo, ante la pregunta ¿los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un asiento irregular como consecuencia de una inscripción con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos? el 76.3% confían en el procedimiento que nació con la Ley No. 30313 donde se

cancela el asiento registral irregular. Asimismo, ante la pregunta ¿los efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad son adecuados? el 76.2% consideran que los efectos de los procedimientos administrativos son adecuados; igualmente ante la pregunta ¿los efectos de un procedimiento registral de inscripción deben interrumpirse cuando existe un asiento irregular? el 76.3% consideran que deben interrumpirse los efectos de un procedimiento de inscripción; en consecuencia, se tiene que la actual normatividad establece que en el caso del bloqueo y anotación tiene una duración de 120 días hábiles para que se pueda anotar la medida cautelar correspondiente, así mismo, en el bloqueo se suspende el plazo de vigencia del asiento de presentación conforme lo dispone el literal f) del artículo 29 del T.U.O del R.G.R.P; pero en el caso de la cancelación se deja sin efecto el asiento irregular. No obstante lo mencionado, se resalta la gran importancia de la interconexión para la verificación de la autenticidad de los documentos en tiempo real puesto que ante la pregunta ¿los documentos que ingresan a los registros públicos ya sea de origen notarial o público son verificados en su autenticidad por los registradores públicos utilizando la interconexión? el 76.2% opinan que con la interconexión en la verificación de documentos no necesitaríamos de los procedimientos terapéuticos ya que la fidelidad y originalidad de los documentos presentados serán contrastados en tiempo real haciendo uso de las TICs.

Por otro lado, la Sunarp ha implementado herramientas para realizar el monitoreo de sus partidas electrónicas en los distintos registros del Sinarp con el denominado Alerta Registral que ha mejorado su funcionalidad en esta época de la pandemia ya que no sólo se notifica de la presentación de un título en la partida

registral sino que también ahora se notifica cuando se solicita el servicio de publicidad de la partida que se encuentra registrada en el Alerta Registral; por ello, ante la pregunta ¿las distintas herramientas que existen para monitorear su partida electrónica son efectivos? los operadores registrales señalan en un 39.5% están totalmente de acuerdo y en un 36.8% de acuerdo que sumados dan un total de 76.3% de encuestados quienes confían en el Alerta Registral de inscripción y de Publicidad.

Considerando todo lo anterior y los resultados obtenidos, se confirma y valida la tercera hipótesis específica, por cuanto la implementación del gobierno electrónico se encuentra correlacionado con la seguridad jurídica en la OR de HYO, garantizando los derechos y bienes que se encuentran inscritos; asimismo, si bien es cierto hay procedimientos terapéuticos que ayudan a luchar contra la publicitación de asientos registrales irregulares ya sea porque han ingresado documentos falsificados y/o haya existido suplantación de identidad y/o se haya declarado la nulidad de actos administrativos y/o dejado sin efecto resoluciones judiciales, no es menos cierto que con la implementación del gobierno electrónico no existirá posibilidad de que ingrese al registro esos documentos irregulares, cumpliéndose con la finalidad de los registros públicos, para ello se plantearán recomendaciones al terminar el presente trabajo de investigación.

4 HIPÓTESIS GENERAL:

“Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019”.

Conforme al marco teórico se ha desarrollado una institución jurídica novedosa que hemos denominado Tutela Registral Efectiva el cual comprende todos los mecanismos adecuados para el inicio, continuación y conclusión del procedimiento registral para lograr una registración y publicitación de los actos, derechos y contratos como verdad oficial y no aparente dentro del ámbito registral, dichos mecanismos son las normas técnico jurídico registrales, principios, lineamientos, directivas y demás normas sustantivas, procesales y administrativas que utiliza el registrador en su función registral al momento de realizar la calificación para garantizar la seguridad jurídica. Por otro lado, respecto al gobierno electrónico conforme se ha señalado en el marco teórico se debe entender como el uso de las TIC por parte del Estado para que los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos no sólo sean eficaces sino eficientes.

La implementación del gobierno electrónico va influir de manera inmediata en la tutela registral efectiva ya que la interconexión e intercambio de información es el único mecanismo para garantizar la originalidad, intangibilidad y fidelidad de los documentos que se presentan a los registros públicos, haciendo que los servicios que presta la Sunarp se realicen no solo eficaz sino eficientemente dinamizando la economía y cumpliendo con su finalidad y visión institucional. En este orden de ideas los resultados a la pregunta ¿es necesario una interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para que en tiempo real se puedan comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos? el 76.2% solicitan la implementación de dicha interconexión. Asimismo, ante la pregunta ¿considera que con la interconexión entre notario, registros públicos y entidades públicas haría más eficiente y eficaz los servicios registrales y se acabaría con la

presentación de documentos falsificados o donde exista suplantación de identidad? el 76.3% coinciden en resaltar la importancia de la interconexión para brindar un servicio eficiente dentro de la administración pública-Sunarp. Asimismo, ante la pregunta ¿considera que la información que tienen los notarios públicos debe ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad? el 76.3% consideran que debe existir intercambio de información entre notarias y registros públicos; igualmente ante la pregunta ¿considera que la información que tienen las entidades públicas debe ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad? el 76.3% consideran que debe existir intercambio de información de las entidades públicas con los registros públicos; en consecuencia, de implementarse el gobierno electrónico ya no se presentarían casos de falsedad documentaria o suplantación en el ámbito notarial o documentos administrativos que hayan sido declarados nulos o resoluciones judiciales que hayan sido dejados sin efecto.

En el supuesto de falsedad documentaria o donde haya existido suplantación de origen notarial tenemos por ejemplo el caso presentado en el título No. 2017-1379350 de fecha 03-07-2017, sobre cancelación de inscripción de poder realizado en la partida electrónica No. 11230136 del registro de mandatos y poderes de la OR de HYO, que fuera solicitado por el Notario de Concepción Sedano Castañeda Octavio Dionicio conforme a lo dispuesto en la ley 30313; del título archivado se aprecia la declaración jurada del notario donde declara bajo juramento que “...*la supuesta escritura pública de otorgamiento de poder inscrito en la partida electrónica No. 11230136 de la Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo que*

otorga doña Hermelinda Soledad Carril Silva a favor de Justo Vidal Ayala Cosar, es totalmente falso puesto que en su acervo documentario no se ha encontrado la matriz de dicho acto notarial”; al respecto revisado el título archivado el asiento A00001 de la partida 11230136, encontramos que fue inscrito a mérito del título No. 2016-1421404 de fecha 19-08-2016 donde figura como presentante Ayala Cosar Justo Vidal quien solicita la inscripción de un poder amplio y general adjuntando la Escritura Pública de fecha 04-02-2015, encontrándose como poderdante Hermelinda Soledad Carril Silva y apoderado Justo Vidal Ayala Cosar, dicho poder entre otras facultades consigna en su cláusula primera: *“EL APODERADO, podrá administrar sin limitación alguna, todos los inmuebles de propiedad de LA PODERDANTE, asimismo podrá vender, comprar, permutar, arrendar, hipotecar, donar dar en anticipo de legítima, inclusive transferirse asimismo y disponer en cualquier otra forma de los inmuebles de propiedad de LA PODERDANTE; quedando facultado para pactar precios, montos de préstamos, merced conductiva, recibir su importe, firmando recibos, documentos privados, minutas y escrituras públicas relacionados con los actos y contratos que celebren a nombre de la PODERDANTE, sin limitación alguna, confiriéndose para estos efectos las facultades contenidas en el Artículo 156 del Código Civil*”. El instrumento público protocolar (poder amplio y general) cumple con todas las formalidades del decreto legislativo No. 1049 y 1232, incluso se aprecia la presentación cautiva que es la autorización del notario para que dicho documento sea presentado al registro por Justo Vidal Ayala Cosar, asimismo, se aprecia la captura del módulo sistema notario donde el mismo notario registra los datos del instrumento público que será presentado al registro, siendo ello así, al cumplir con

todas las formalidades se procede a su inscripción. Siguiendo con el procedimiento de cancelación se cumple con la formalidad de la ley No. 30313 y su reglamento aprobado por D.S No. 010-2016-JUS, notificando a los titulares de la P.E No. 11231036 del registro de mandatos y poderes de la oficina registral de Huancayo para que ejerzan su derecho de contradicción a la solicitud de cancelación y que al no encontrar su domicilio fue notificado vía edicto, sin embargo al no formularse contradicción se expide la resolución No. 114-2017-SUNARP/ZRNVIII-JEF de fecha 05-09-2017, disponiendo la cancelación del asiento registral de otorgamiento de poder y rectificación de error material, bajo el rubro A0001 y A0002 de la P.E No. 11230136 del registro de mandatos y poderes de la OR de HYO, solicitada por el Notario de la provincia de Concepción Octavio Dionicio Seda Castañeda, bajo su responsabilidad, conforme lo dispone el numeral 4.3 del artículo 4 de la ley No. 30313 y artículo 47 del reglamento aprobado por D.S No. 010-2016-JUS. Como podemos apreciar del caso relatado si el registrador público tuviera acceso en tiempo real del contenido de los instrumentos protocolares y extra protocolares no se hubiera logrado inscribir y publicitar un acto con documentos falsificados.

En el supuesto de la inscripción de actos administrativos declarados nulos sólo mencionaremos un caso presentado en el título 2019-340511 de fecha 11-02-2019, presentado por Julca Aire Liliana Monica donde se solicita la inscripción de una Habilitación Urbana en la etapa de recepción de obras y levantamiento de carga técnica sobre el predio inscrito en la P.E 11007536 del registro de predios de la OR de HYO; del título archivado se aprecia que el título fue tachado, sin embargo, del análisis a su procedimiento se encuentra una esquila de reserva de calificación por pago mínimo de derechos registrales, luego una esquila de observación de fecha

18-03-2019, de cuyo contenido a pesar de tener conocimiento del Oficio No. 046-2019-MDT/GM del 11-03-2019 de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo donde se notifica la Resolución Gerencial No. 082-2019-MDT/GM del 06-03-2019, mediante el cual se declara nulo de oficio la Resolución Gerencial No. 1614-2018-MDT/GDUR del 20-12-2018, se continua el trámite con el argumento de que el trámite registral es no contencioso y no admite apersonamiento de terceros, felizmente con fecha 27-05-2019, luego de más de dos meses, se tacha el título amparándose en la resolución No. 183-2019-SUNARP-TR-L ya que no corresponde la incorporación al registro del título emanado por autoridad administrativa que ha sido materia de declaración de nulidad de oficio por el órgano jerárquicamente superior, en aplicación del numeral 12.2 del artículo 12 del T.U.O de la Ley No. 27444 que obliga a los servidores públicos a oponerse a la ejecución del acto declarado nulo; el solicitante eventualmente interpone recurso de apelación en dos oportunidades y como ya se había judicializado el Tribunal Registral en las resoluciones 2113-2019-SUNARP-TR-L de fecha 16-08-2019 y 2438-2019-SUNARP-TR-L de fecha 20-09-2019 se inhibe del conocimiento del título apelado cuando se verifiquen las circunstancias del artículo 75 del T.U.O de la Ley No. 27444. Como podemos apreciar del presente caso si no se hubiera puesto de conocimiento la declaración de la nulidad de oficio por parte de la entidad edil el título hubiera terminado inscrito y recién con otro título se hubiera inscrito la cancelación del mismo, ello no sucedería si en tiempo real se comparte información de las entidades públicas con los registros públicos.

Ante el supuesto de resoluciones judiciales que eventualmente podrían dejarse sin efecto, en la práctica se ha presentado casos donde el Juez remite el

oficio correspondiente adjunto con los partes judiciales para la inscripción de una medida cautelar o la declaración de un derecho de propiedad el cual inicialmente conforme a su trámite normal ingresa por tramite documentario y el funcionario de mesa de partes lo ingresa de oficio al diario creándose el título A, remitido al registrador público solicita aclaración conforme al artículo 2011 del CC y el Juez remite nuevos partes sin indicar el título primigenio y se crea un título B, el usuario desconcertado no sabe qué hacer puesto que se vuelve a solicitar aclaración, pasa el tiempo se desiste de uno de los títulos le devuelven los documentos ya que es el directamente interesado, lo presenta al otro título y sale la liquidación de mayor derecho registral y como vence el plazo registral no puede pagar habiendo transcurrido más de 5 meses (2 meses del primer título y 3 meses del segundo título aproximadamente); luego de la tacha del título solicita la devolución de los documentos y lo presenta nuevamente generándose el título C el cual se inscribe y se publicita; sin embargo, de lo sucedido el juez que dispuso inicialmente la inscripción no tiene conocimiento y como el proceso judicial continuó su trámite y el perjudicado había recurrido el superior, éste resolviendo declara fundada la apelación y consecuentemente nulo y sin efecto la resolución del juez de primera instancia. En este caso si existiría una interconexión en tiempo real del contenido de las resoluciones judiciales el título C no se hubiera inscrito.

Cuando hablamos del ámbito notarial también debemos incluir al Colegio de Notarios ya que cuando los notarios cesan todo su acervo documentario pasan al colegio de notario por 2 años a partir del cese luego del cual son transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley No. 19414 y el artículo 9 de su reglamento; en dicho

periodo es el Colegio de Notarios quien remite los partes para la inscripción correspondiente. Siendo ello así, la interconexión con el colegio de notarios debe ser no sólo para los trámites de inscripción sino también para sus trámites de cese de los notarios por cuanto se ha presentado el caso del notario de Pampas Tayacaja quien conforme se aprecia de la plataforma de servicios institucionales PSI – módulo de Notarios a la fecha de su impresión 14-10-2020 se encontraba activo, sin embargo, se ha cancelado el título de notario con Resolución Ministerial No. 0251-2020-JUS de fecha 30-09-2020, en dicho tiempo se podría faccionar documentos lo cual es un riesgo para la seguridad jurídica y ello se evitaría si existiese la interconexión que tantas veces se ha mencionado.

Por otro lado, se reafirma la conclusión de (Simón Aylas, 2018), quien desarrolla la tesis titulada “Gobierno Electrónico y su Influencia en la Gestión Pública de la Municipalidad Distrital de Yanacancha-Pasco”, puesto que se ha logrado determinar que existe correlación entre el gobierno electrónico y la gestión pública, por cuanto las TIC son instrumentos que ayudan a organizar la gestión pública, ofreciendo una respuesta ágil, eficiente, transparente y de calidad a los usuarios de los servicios del Estado; es decir el Gobierno Electrónico a más de la ventaja tecnológica ayuda a la institución pública en el servicio innovando las relaciones internas y externas de la entidad que en nuestro caso sería la Sunarp viéndose reflejado en nuevos procedimientos que ayudan a los ciudadanos a hacer más sencillo sus trámites registrales y de publicidad. Asimismo, se comparte lo señalado por (Soto Vivar, 2017) que desarrolla la tesis doctoral titulada “El rol del gobierno electrónico en el derecho a la información - El derecho de acceso a la información pública y las tecnologías de información en Chile”, puesto que las TIC

ayudan a mejorar la gestión interna entre los distintos órganos otorgando mayor eficiencia y eficacia en los servicios al ciudadano con transparencia, optimizando los principios administrativos de eficiencia, eficacia, probidad, publicidad y transparencia, hablando incluso de un gobierno de la información donde exista intercambio de información entre la administración pública y el ciudadano y entre los mismos ciudadanos; es decir, el Gobierno Electrónico y el uso de las TIC con la interconexión entre entidades públicas, notarias y la Sunarp dinamizaría e innovaría los diversos servicios que brinda causando una revolución en materia técnico registral. Del mismo modo, estamos de acuerdo con lo señalado por (Lizado Galvá, 2018), que desarrolla la tesis doctoral titulada “Gobierno electrónico y percepción sobre la corrupción – Un estudio comparativo sobre su relación en los países de Latinoamérica”, debido a que el aprovechamiento de las TIC coadyuvarán a la formación de pueblos más eficientes y transparentes con democracia que garantice bienestar de las personas, pero para ello se debe implementar una política de mejora de la infraestructura de telecomunicaciones con la implementación de la red de fibra óptica que garantice un ancho de banda para todos a fin de estar conectados a internet; en nuestro caso el Estado ha emitido el Decreto Legislativo No. 1502 que tiene por objeto “promover el uso de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la Red Nacional del Estado – REDNACE”, a fin de atender la urgencia de conectividad de las entidades públicas, en el marco del COVID-19, lo cual hizo posible mejorar los servicios virtuales en la Sunarp. De igual manera nos parece acertado la conclusión de (Sánchez Figueroa, 2009), que desarrolla la tesis doctoral titulada “La Administración Pública en la Sociedad de la Información:

Antecedentes de la Adopción de las Iniciativas de Gobierno Electrónico por los ciudadanos”, donde señala que la adopción del Gobierno Electrónico impacta en la gestión pública y que para ello las organizaciones pública y privadas tienen que interiorizar su importancia para la igualdad de oportunidades, calidad en los servicios, transparencia en la gestión y en la toma de decisiones; también es interesante cuando hace mención a la importancia del ciudadano en estos cambios ya que de nada servirá digitalizar todo para hacer más difícil la vida de los seres humanos sino que este cambio debe reflejarse en tramites sencillos y óptimos a satisfacción de los ciudadanos; en nuestro caso eso se busca con los servicios del Sistema de Intermediación Digital para los tramites de inscripción y el Sistema de Publicidad Registral en Línea para los trámites de publicidad. Agregamos a todo lo señalado la importancia que tiene el gobierno electrónico para la tutela registral efectiva ya que son dos instituciones jurídicas vinculadas para alcanzar la seguridad jurídica.

Considerando todo lo anterior y los resultados obtenidos, se confirma y valida la hipótesis general, por cuanto la implementación del gobierno electrónico tiene un tipo de correlación alta y positiva con la tutela registral efectiva en la OR de HYO, para ello se plantearán recomendaciones al terminar el presente trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

1. Los principios registrales se clasifican en principios por los efectos de la inscripción: legitimación registral, publicidad registral, fe pública registral y prioridad registral (excluyente); y por otro lado, los principios que se refieren a los requisitos de la inscripción: rogación, especialidad, tracto sucesivo, legalidad, titulación auténtica y prioridad preferente.

La Calificación es una manifestación del principio de legalidad, por lo que, los documentos que pretenden ingresar al registro deben someterse a un saneamiento registral por parte del registrador público, a esta función de control de legalidad o valoración de las formalidades de los documentos, así como la validez y eficacia de los hechos, actos y contratos, y revisión de los antecedentes registrales se denomina calificación registral.

Se ha evidenciado que la presentación cautiva a través del módulo sistema notario implementada con el Decreto Legislativo No. 1232 es vulnerable por la desidia de algunos notarios, siendo ello así, no garantiza la tutela registral efectiva.

Respecto a la hipótesis específica 1 se concluye, que SI existe correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,778.

2. Los procedimientos administrativos en sede registral de bloqueo por presunta falsificación de documentos protocolares, anotación por presunta falsificación

de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum, y cancelación de asientos de inscripción por suplantación de identidad o presunta falsificación, son procedimientos especiales no contenciosos que se inician de oficio o a mérito de solicitudes y/o denuncias donde la autoridad, en este caso la Jefatura Zonal de una ZR, tiene que realizar determinados actos de investigación con la información que obra en los archivos registrales y/o documentación que haya presentado el denunciante para de esta manera conseguir el bloqueo o anotación de partida electrónica o la cancelación de asiento registral por presunta falsificación y/o suplantación de identidad.

El procedimiento registral es el conjunto de pasos, etapas, actos a cargo del Registrador Público que suceden unos tras de otros de manera concatenada, ordenada, progresiva con el objetivo de obtener la registración de documentos que contienen actos y derechos con el objeto de publicitarlos otorgándoles seguridad jurídica; asimismo, comprende el estudio de los medios impugnatorios para recurrir a la segunda y última instancia registral, finalmente dicho procedimiento registral puede ser virtual o presencial.

La finalidad inmediata o directa o concreta de los procedimientos administrativos en sede registral regulados por las Resoluciones 019 y 257-2012-SUNARP/SN, Ley No. 30313 y su reglamento el D.S No. 010-2016-JUS, se realizan con la finalidad de publicitar un asiento irregular que se habría inscrito con documentación presuntamente falsificada, así mismo se reservará la prioridad de la eventual medida cautelar que se dicte en el Poder Judicial por el tiempo de 120 días hábiles; en el caso de la ley No. 30313 se publicitará un asiento irregular que se haya inscrito con documentación presuntamente

falsificada o donde haya existido suplantación de identidad, presumiéndose la extinción del asiento publicitado como consecuencia de la cancelación. Por otro lado, se podría señalar una finalidad mediata, indirecta o abstracta que vendría a ser la garantía de la seguridad jurídica en la Sunarp

La finalidad inmediata, directa y concreta del procedimiento registral es la inscripción de los actos y contratos es decir su ingreso al registro, a ello algunos lo denominan como principio pro inscripción que se encuentra en el artículo 31 del T.U.O del R.G.R.P (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2012), ya que será producto de la calificación registral que implica el cumplimiento de las formalidades establecidas en distintas normas técnico registrales. Por otro lado, la finalidad mediata, indirecta o abstracta del procedimiento registral es la seguridad jurídica que se otorga con las inscripciones.

Respecto a la hipótesis específica 2 se concluye, que SI existe correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y los procedimientos registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,768.

3. La seguridad jurídica es aquel principio del estado constitucional de derecho que garantiza y orienta a todo el sistema jurídico para que la población tenga un conocimiento efectivo del contenido de las leyes, se proteja la tranquilidad de la población, el respeto de sus derechos sustantivos, adjetivos y fundamentales, y exista certeza en las consecuencias jurídicas creando

predictibilidad para el ciudadano; también es aquella garantía dada al individuo en que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de vulneraciones o ataques violentos y que si estos llegaran a producirse le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación por el daño causado. Finalmente, es la sensación de certeza de veracidad de las consecuencias de determinados hechos en el derecho que ayudan a dinamizar la economía ya que el ciudadano realizará sus transacciones confiando en la publicidad de determinadas situaciones jurídicas, relaciones jurídicas y contratos.

Respecto a la hipótesis específica 3 se concluye, que SI existe correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la seguridad jurídica en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,775.

4. En esta era de la cibernética y el avance de la tecnología, la administración pública debe estar a la par para lograr que los actos sean transparentes manteniendo informada a la ciudadanía de forma eficiente, de tal forma que cualquier ciudadano se vuelva un agente de control social de los actos de la administración gubernamental; asimismo, la información que recibe el ciudadano debe ser cierta y confiable más aún si es la información que brinda la Sunarp para las diversas transacciones que dinamizan la economía.

La banda ancha, el internet y las TIC son fundamentales para conseguir un gobierno electrónico y sociedad de la información, asimismo, para la implementación del gobierno electrónico cumplimos con los requisitos como la existencia de un responsable que es la Secretaría de Gobierno Digital,

también se ha identificado y aceptado las ventajas, se tiene el acceso y apropiación de las TIC, uso es con un sentido social y finalmente como consecuencia de la pandemia existe el empoderamiento e innovación social.

La institución jurídica del Gobierno Electrónico lo encontramos en el ROF de la PCM aprobado por D.S No. 022-2017-PCM en cuyo artículo 47 establece que “la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico”. Siendo ello así, la institución jurídica en materia de gestión pública denomina Gobierno Electrónico se mantiene vigente y es parte del Gobierno Digital.

La tutela registral es efectiva cuando existen los presupuestos sine qua non para garantizar la seguridad jurídica con la inscripción que se va realizar desde el momento de la orientación al ciudadano para que pueda presentar los documentos idóneos y necesarios que serán sometidos a la calificación del registrador quien conforme a la autonomía, independencia e imparcialidad que lo caracteriza cumplirá con calificar conforme dispone el CC “la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos”, aquí también juega un papel importante los principios registrales para así obtener una calificación positiva que culmina con la inscripción del acto, derecho o contrato, posterior a ello los

efectos del mismo deben ser a satisfacción del ciudadano otorgándole seguridad jurídica.

Los resultados al instrumento de recolección de datos y a la prueba de contrastación realizada se concluye que la implementación del gobierno electrónico incide de manera inmediata sobre la tutela registral efectiva, el cual incluso se ha corroborado con cada uno de sus hipótesis específicas arrojando el mismo resultado.

Conforme a la casuística presentada se aprecia que la no implementación del gobierno electrónico con la interconexión entre notarias, entidades públicas y registros públicos continuará vulnerándose la seguridad jurídica, debido a que continuarán ingresando al registro documentos falsificados, documentos donde haya suplantación de identidad, documentos administrativos que fueron declarados nulos y resoluciones judiciales que hayan sido dejados sin efecto.

Finalmente, respecto a la hipótesis general se concluye, que SI existe correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la OR de HYO, en el año 2019, con un tipo de significancia de 0,774.

RECOMENDACIONES

1. Se debe modificar las reglas y límites de la calificación registral establecidos en el T.U.O del R.G.R.P aprobado por Resolución No. 126-2012-SUNARP/SN, incorporando dentro de la misma la obligatoriedad de que los registradores públicos verifiquen los aplicativos y/o enlaces que se generen como consecuencia de la implementación del gobierno electrónico para la tutela registral efectiva conforme se señala:

“Artículo 32.- Alcances de la calificación.- El Registrador Público y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

a) (...)

j) Verificar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de contrastar la autenticidad, originalidad y fidelidad de los documentos presentados de origen notarial como de las entidades públicas y poder judicial”.

2. Se debe virtualizar el 100 % de los procedimientos registrales de inscripción ya que la presentación a través del Sistema de Intermediación Digital actualmente es posible haciendo uso del Gobierno Electrónico y las Tecnologías de la Información y Comunicación para alcanzar la Tutela

Registral Efectiva; asimismo, hasta que se implemente el Gobierno Electrónico propuesto en el presente trabajo de investigación se debe virtualizar la presentación de denuncias sobre la inscripción de asientos irregulares donde exista suplantación de identidad o donde haya documentos presuntamente falsificados.

3. El presente trabajo de investigación podrá ser replicado en otras entidades del Estado ya que el Gobierno Electrónico ayuda a que el ciudadano se acerque al Estado y éste al ciudadano, simplificando procedimientos, optimizando y eliminando procedimientos administrativos inadecuados, contribuyendo a la fiscalización posterior y sanción que corresponda, facilitando el desarrollo de las actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno; de esta manera se cumplirá con la tan ansiada seguridad jurídica dentro de nuestro estado constitucional de derecho.
4. Se debe implementar el Gobierno Electrónico que consiste en el intercambio de datos de las notarías, entidades y registros, para ello continuando con la política de simplificación administrativa que fuera emitida por el Estado a través de los decretos legislativos No. 1246 y 1310, debe modificarse el artículo 2 y 3 del decreto legislativo No. 1246 agregando lo siguiente:

“Artículo 2.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública

(...)”

Asimismo, el consejo del notariado en coordinación con los colegios de notarios realizarán las acciones pertinentes para que de manera gratuita, a

través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos que administren respecto al funcionamiento de instrumentos públicos protocolares y extraprotocolares para la calificación de los títulos que se presenten en la Sunarp.

El consejo ejecutivo del Poder Judicial debe emitir las disposiciones pertinentes para que de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos que administren respecto a los procesos judiciales en trámite y concluidos para la calificación de los títulos que se presenten en la Sunarp.

“Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

3.1 (...)

3.2 (...)

- Resoluciones administrativas con las cuales se creen, modifiquen o extingan derechos de los ciudadanos sobre bienes inmuebles.

3.3 (...)

3.7 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los plazos aplicables para la interoperabilidad de las notarías dispuesta en el artículo 2.

3.8 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial determinará los plazos aplicables y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la interoperabilidad a que se hace referencia en el artículo 2”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Inconstitucionalidad de la Ley No. 27755, 0001 y 0003-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional 31 de agosto de 2003).

Alvarez, C. J. (2006). *Derecho Registral Inmobiliario*. Granada: Comares S.L.

Amoros Guardiola, M. (1996). *Significado de la Calificación Registral*. Madrid: Cevitas S.A.

Avendaño Arana, F. (2003). *La protección de la Fe Pública Registral en Materia Hipotecaria*. Lima: Gaceta Jurídica.

Belloch Ortí, C. (2015). *Las Tecnologías de la Información y Comunicación (T.I.C)*. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <https://www.uv.es/~belloch/pdf/pwtic1.pdf>

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual - Tomo VII*. Buenos Aires: Heliasta.

Cabrera, Y. E. (2000). *El Procedimiento Registral en el Perú*. Lima: Palestra.

Castañeda Otsu, S. Y. (2004). *Derecho Procesal Constitucional - Tomo I*. Lima: Jurista Editores.

Congreso de la República. (16 de octubre de 1994). Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos - Ley No. 26366. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (14 de octubre de 2013). Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (25 de marzo de 2015). Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria del Código Civil y Decreto Legislativo 1049, Ley No. 30313. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Consejo Federal de Redes. (1997). *Internet Society*. Recuperado el 18 de agosto de 2020, de <https://www.internetsociety.org/es/internet/history-internet/brief-history-internet/>

Couture, E. (1966). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.

Chamorro Vernal, F. (1994). *La Tutela Jurisdiccional Efectiva*. España: Bosch.

Delgado Sheelje, A. (1998). *Derecho Registral II*. Lima: Gaceta Jurídica.

Diez Picaso, L. (1995). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Civitas S.A.

García García, J. (1993). *La función Registral Calificadora, la Protección de los Consumidores y la Cláusula Penal en los Autos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña*. Madrid: Ponencias y Comunicaciones Presentadas al IX Congreso Internacional de Derecho Registral.

García García, J. (1998). *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*. Madrid: Civitas.

Gómez Gállego, F. J., & Del Pozo Carrascosa, P. (2000). *Lecciones de Derecho Hipotecario*. Madrid: Marcial Pons.

Gonzales Barrón, G. (2004). *Tratado de Derecho Registral Inmobiliario*. Lima: Jurista Editores.

Gonzales Barron, G. (2008). *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista Editores.

Gonzales Loli, J. (2005). *Título que da mérito a la inscripción*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gordillo, A. A. (2013). *Teoría General del Derecho Administrativo - Tomo 8*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. (mayo y junio de 2007). *Google*. Recuperado el 16 de agosto de 2020, de <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Electronico.pdf>

La Cruz Berdejo, J. L., & Sancho Rebullida, F. (1984). *Elementos del Derecho Civil-Derecho Inmobiliario Registral*. Barcelona: Bosh.

Lizado Galva, R. (2018). *Gobierno electronico y percepcion sobre la corrupcion - Un estudio comparativo sobre su relacion en los paises de Latinoamerica*. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de <https://eprints.ucm.es/47393/1/T39870.pdf>

- Moisset de Espanés, L. (1997). *Publicidad Registral*. Córdoba: Advocatus.
- Monroy Gálvez, J. (2009). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Oficina Nacional de Gobierno Electrónico. (diciembre de 2012). *Plan Nacional de Gobierno Electrónico-ONGEI*. Recuperado el 16 de agosto de 2020, de <http://www2.pcm.gob.pe/clip/PLAN%20NACIONAL%20DE%20GOBIE%20RNO%20ELECTRONICO.pdf>
- Pérez Victoria, J. R. (2005). Justicia Constitucional Socializada. *Reforma y Procesos Constitucionales*, 316-322.
- Poder Ejecutivo. (25 de julio de 1984). Código Civil - Decreto Legislativo No. 295. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Poder Ejecutivo. (04 de marzo de 1992). Código Procesal Civil - Decreto Legislativo No. 768. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (02 de junio de 1993). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S No. 017-93-JUS. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (25 de junio de 2008). Decreto Legislativo del Notariado - D.Leg No. 1049. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Robert, A. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Roca Chillida, J. M. (enero de 2019). *Informe TIC facil.com*. Recuperado el 18 de agosto de 2020, de <http://www.informeticplus.com/que-es-la-banda-ancha>

Rubio Bernuy, D. (2007). *Derecho Registral Teoría y Practica*. Trujillo: AP. Creatividad S.A.C.

Sánchez Figueroa, J. C. (2009). *La Administración Pública en la Sociedad de la Información: Antecedentes de la Adopción de las Iniciativas de Gobierno Electrónico por los ciudadanos*. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=tesisuned:CiencEcoEmp-Jcsanchez&dsID=Documento.pdf>

Schreiber Pezet, M. A. (2001). *Exégesis del Libro IV del Código Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Secretaría de Gobierno Digital. (29 de julio de 2020). *Agenda Digital al Bicentenario*. Recuperado el 16 de agosto de 2020, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/748265/PERU_AgendaDigitalBicentenario_2021.pdf

Simón Aylas, W. A. (2018). *Gobierno Electrónico y su Influencia en la Gestión Pública de la Municipalidad Distrital de Yanacancha-Pasco*. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/978/1/T026_04072772_M.pdf

Soto Vivar, M. I. (2017). *El rol del gobierno electrónico en el derecho a la información - El derecho de acceso a la información pública y las tecnologías de la información en Chile*. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de <https://eprints.ucm.es/40874/1/T38285.pdf>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (27 de febrero de 2012).

Directiva No. 001-2012-SUNARP/SN que regula el "Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos" aprobo por Resolución No. 019-2012-SUNARP/SN. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (13 de setiembre de 2012).

Directiva No. 003-2012-SUNARP-SN que regula la anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum - aprobado por Resolución No. 257-2012-SUNARP/SN. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (22 de mayo de 2012). Texto

Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución No. 126-2012-SUNARP/SN. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (17 de setiembre de 2014).

Directiva No. 004-2014-SUNARP/SN Presentación electrónica del parte notarial con firma digital en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, aprobado con Resolución No. 234-2014-SUNARP/SN. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (10 de julio de 2015).

Presentación electrónica del parte notarial con firma digital a través del Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp se amplíeal acto de otorgamiento de poderes del registro de personas naturales. Lima, Perú.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (11 de febrero de 2016).

Ampliación del servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital al acto de compraventa en el registro de propiedad vehicular a través del Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp. Lima, Perú.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (10 de marzo de 2016).

Ampliación del servicio de presentación electrónica del parte notarial con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp, para el acto de compraventa en el registro de predios. Lima, Perú.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (07 de abril de 2017). Lima,

Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (27 de noviembre de 2018).

Incorporación del servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID Sunarp en el registro de predios. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (06 de agosto de 2019).

Autorización de nueva funcionalidad en el trámite de constitución de empresas por Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (05 de marzo de 2020). Lima,

Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (11 de marzo de 2020). Lima,

Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (25 de agosto de 2020).

Presentación electrónica mediante el módulo SID-Municipalidades del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp de actos correspondientes al registro de predios y personas naturales. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (07 de mayo de 2020).

Presentación electrónica mediante el SID-Sunarp. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (11 de junio de 2020).

Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp de actos correspondientes al registro de personas naturales, predios, personas jurídicas, bienes muebles y derechos mineros. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (22 de julio de 2020).

Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp de actos correspondientes al registro de testamentos, propiedad vehicular, garantías mobiliarias en el RPV, mobiliario de contratos, personas jurídicas y predios. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (27 de abril de 2020).

Presentación exclusiva a través del SID-Sunarp. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (02 de junio de 2020).

Presentación exclusiva a través del SID-Sunarp de mandatos y poderes,

constitución de sociedades, EIRL y transferencias vehiculares a nivel nacional. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp. (06 de setiembre de 2005). Manual de Organización y Funciones de la Sunarp - MOF. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Ticona Postigo, V. (1998). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Rodhas.

Torres Vasquez, A. (2006). *Introducción al Derecho*. Lima: Idemsa.

Tribunal Constitucional. (30 de abril de 2002). Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de Junín contra el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley No. 27755. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Tribunal Constitucional. (04 de julio de 2003). Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Lima, del Callao y de Arequipa contra el artículo 7 y 13 de la Ley No. 27755. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Tribunal Constitucional. (05 de marzo de 2020). Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 5 y la primera disposición complementaria y modificatoria de la Ley 30313. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

TITULO: El Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No.VIII–Sunarp, en el año 2019.

AUTOR: JESÚS RICARDO PÉREZ VICTORIA

Orientación	Problemas	Hipótesis	Objetivos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología	
Enfoque	General	General	General	Variable 2 Tutela Registral Efectiva	Principios Registrales	Publicidad Registral y Titulación Auténtica	Diseño de investigación	Datos a recolectar
Cuantitativo	¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019?	Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.	Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.		Procedimiento Registral	Alcances de la calificación registral	Explicativo Causal	Cuantitativos
TIPO	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS		Seguridad Jurídica	Conocimiento del ciudadano Protección de la confianza del ciudadano Predictibilidad para el ciudadano	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Básico	¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019?	Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.	Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y los principios registrales en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.	Usó de las TICs por parte del Estado	Procedimientos administrativos	- Encuestas - Análisis documental.	- Cuestionario - Ficha de registro de datos.
					Procedimientos registrales		
ALCANCE O NIVEL	¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019?	Existe un tipo de correlación positiva entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.	Determinar el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y el procedimiento registral en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019	Variable 1 Gobierno Electrónico	Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública	POBLACIÓN	MUESTRA
					Incrementar la Transparencia		

Correlaciona 1	Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019?	Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019.	VIII – SUNARP, en el año 2019.			Acceso a información de las entidades públicas sobre actos con fines registrales	No. VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral de Huancayo, teniendo en cuenta la accesibilidad económica y social por parte del Investigador.	
-------------------	---------------------------------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Matriz de Operacionalización de Variables

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cuál es el tipo de correlación entre la implementación del Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019?	Variable 2 Tutela Registral Efectiva	Son los mecanismos para garantizar un adecuado inicio, continuación y conclusión del procedimiento registral, es decir, son las normas, principios, instrumentos, reglas, directrices y lineamientos con que cuenta el registrador para un adecuado y riguroso control de legalidad (saneamiento registral) para otorgar seguridad jurídica estática o dinámica y también una seguridad jurídica preventiva a los ciudadanos.	Será medido a través de la revisión y análisis de las encuestas que se tomará a operadores registrales como registradores, asistentes, cas, y abogados con conocimiento en materia registral.	Principios Registrales	Publicidad Registral y Titulación Auténtica
				Procedimiento Registral	Alcances de la calificación registral
				Seguridad Jurídica	Conocimiento del ciudadano
					Protección de la confianza del ciudadano
	Variable 1 Gobierno Electrónico	Uso de las TICs por parte del Estado, para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y participación colectiva.	Será medido a través de la revisión y análisis de las encuestas que se tomará al público en general (Operadores registrales como registradores, asistentes, cas, y abogados con conocimiento en materia registral)	Usó de las TICs por parte del Estado	Procedimientos administrativos electrónicos
					Procedimientos registrales electrónicos
				Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública	Interconexión e intercambio de información
				Incrementar la Transparencia	Acceso a información de los documentos protocolares y extra protocolares
					Acceso a información de las entidades públicas sobre actos con fines registrales

Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
V. 2 Tutela Registral Efectiva	Principios Registrales	Publicidad Registral y Titulación Auténtica	<ol style="list-style-type: none"> 1. La publicidad registral que emite los registros públicos es importante para realizar diferentes operaciones comerciales y dinamizar la economía. 2. La publicidad registral que emite los registros públicos es una verdad aparente y no una verdad oficial ya que pueden existir inscripciones con documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad. 3. Es suficiente la presentación de instrumento público para garantizar la no presentación de documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad o inscripción de actos administrativos nulos o actos jurisdiccionales dejados sin efecto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo 	CUESTIONARIO
	Procedimiento Registral	Alcances de la calificación registral	<ol style="list-style-type: none"> 4. En la calificación registral efectuada por los registradores públicos es importante la interconexión de información entre los notarios, los registros públicos y entidades públicas 5. La calificación que realizan los registradores públicos contribuye a la seguridad jurídica 6. Considera que el registrador debe tener la obligación de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales 		
	Seguridad Jurídica	Conocimiento del ciudadano	<ol style="list-style-type: none"> 7. Los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un título presentado con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos 8. Los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un asiento irregular como consecuencia de una inscripción con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad son efectivos 9. Las distintas herramientas que existen para monitorear su partida electrónica son efectivos 		
		Protección de la confianza	<ol style="list-style-type: none"> 10. La inscripción le garantiza su derecho y nadie le puede quitar lo que tanto le costo 		

		del ciudadano	11. Los documentos que ingresan a los registros públicos ya sea de origen notarial o público son verificados en su autenticidad por los registradores públicos utilizando la interconexión		
		Predictibilidad para el ciudadano	12. Los efectos de los procedimientos administrativos en sede registral ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad son adecuados 13. Los efectos de un procedimiento registral de inscripción debe interrumpirse cuando existe un asiento irregular		
V. 1 Gobierno Electrónico	Uso de las TICs por parte del Estado	Procedimientos administrativos	14. Las denuncias ante registros públicos sobre presentación de títulos con documentos presuntamente falsificados y/o donde exista suplantación de identidad deben ser presentados virtualmente	1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo	CUESTIONARIO
		Procedimientos registrales	15. Los procedimientos registrales deberían ser presentados virtualmente en su totalidad 16. La presentación virtual de documentos garantiza que no se presenten documentos falsos y donde existan suplantación de identidad		
	Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública	Interconexión e intercambio de información	17. Es necesario una interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para que en tiempo real se pueda comprobar los documentos en físico que se presentan a los registros públicos 18. Considera que con la interconexión entre notario, registros públicos y entidades públicas haría más eficiente y eficaz los servicios registrales y se acabaría con la presentación de documentos falsificados o donde exista suplantación de identidad		
	Incrementar la Transparencia	Acceso a información de los documentos protocolares y extra protocolares	19. Considera que la información que tienen los notarios públicos deben ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad.		
Acceso a información de las entidades públicas sobre actos con fines registrales		20. Considera que la información que tienen las entidades públicas deben ser de conocimiento de los registros públicos para evitar presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad.			



El Instrumento de Investigación

El instrumento que utilizaremos para nuestra investigación será el cuestionario de elaboración propia, dicho instrumento de medición nos permitirá recoger datos relacionados a las variables y dimensiones de nuestra investigación.

La técnica de la encuesta social se apoya básicamente en dos lineamientos teórico - metodológicos. Por un lado, se apoyan en principios de la estadística matemática, como son los que regulan las relaciones existentes entre una población y las muestras extraídas de ella. Por otro lado, la técnica de la encuesta social descansa en principios de la teoría de la comunicación, en el interrogatorio o conversación entre dos interlocutores, el encuestador y el encuestado.

CUESTIONARIO



Encuesta N°

La presente encuesta, tiene por finalidad recolectar datos acerca de la importancia de la **“Implementación del Gobierno Electrónico para la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019”**. Se agradece cada minuto de su tiempo y por responder las siguientes preguntas marcando con una equis (x), recuerde que esta encuesta es anónima.

ITEMS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
V.2. TUTELA REGISTRAL EFECTIVA					
Dimensión N° 1: Principios Registrales					
1. ¿La publicidad registral que emite los registros públicos es importante para realizar diferentes operaciones comerciales y dinamizar la economía?	()	()	()	()	()
2. ¿La publicidad registral que emite los registros públicos es una verdad aparente y no una verdad oficial ya que pueden existir inscripciones con documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad?	()	()	()	()	()
3. ¿Es suficiente la presentación de instrumento público para garantizar la no presentación de documentos falsificados o donde haya suplantación de identidad o inscripción de actos administrativos nulos o actos jurisdiccionales dejados sin efecto?	()	()	()	()	()
Dimensión N° 2: Procedimiento Registral					
4. ¿En la calificación registral efectuada por los registradores públicos es importante la interconexión de información entre los notarios, los registros públicos y entidades públicas?	()	()	()	()	()
5. ¿La calificación que realizan los registradores públicos contribuye a la seguridad jurídica?	()	()	()	()	()
6. ¿Considera que el registrador debe tener la obligación de verificar algunos enlaces para garantizar que los documentos sean originales?	()	()	()	()	()
Dimensión N° 3: Seguridad Jurídica					

7. ¿Son efectivos los procedimientos administrativos en sede registral, ante la existencia de un título presentado con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad?	()	()	()	()	()
8. ¿Son efectivos los procedimientos administrativos en sede registral ante la existencia de un asiento irregular como consecuencia de una inscripción con documentos presuntamente falsificados o exista suplantación de identidad?	()	()	()	()	()
9. ¿Son efectivas las distintas herramientas que existen para monitorear su partida electrónica?	()	()	()	()	()
10. ¿La inscripción le garantiza su derecho y nadie le puede quitar lo que tanto le costó?	()	()	()	()	()
11. ¿Los documentos que ingresan a los registros públicos, ya sea de origen notarial o público, son verificados en su autenticidad por los registradores públicos utilizando la interconexión?	()	()	()	()	()
12. ¿Los efectos de los procedimientos administrativos en sede registral, ante una presunta falsificación de documento y/o suplantación de identidad, son adecuados?	()	()	()	()	()
13. ¿Los efectos de un procedimiento registral de inscripción debe interrumpirse cuando existe un asiento irregular?	()	()	()	()	()
V.1. GOBIERNO ELECTRÓNICO					
Dimensión N° 1: Uso de las TICs por parte del Estado					
	Tota lmen te en desa cuer do	En desa cuer do	Ni de acue rdo ni en desa cuer do	De acue rdo	Tota lmen te de acue rdo
14. ¿Las denuncias ante registros públicos sobre presentación de títulos con documentos presuntamente falsificados y/o donde exista suplantación de identidad deben ser presentados virtualmente?	()	()	()	()	()
15. ¿Los procedimientos registrales deberían ser presentados virtualmente en tu totalidad?	()	()	()	()	()
16. ¿La presentación virtual de documentos garantiza que no se presenten documentos falsos y donde existan suplantación de identidad?	()	()	()	()	()
Dimensión N° 2: Eficacia y Eficiencia de la Gestión Pública					
17. ¿Es necesario una interconexión con notario, registros públicos y entidades públicas para que en tiempo real se pueda comprobar los documentos que en físico se presentan a los registros públicos?	()	()	()	()	()
18. ¿Considera que con la interconexión entre notario, registros públicos y entidades públicas haría más eficiente y eficaz los servicios registrales y se acabaría con la presentación de documentos falsificados o donde exista suplantación de identidad?	()	()	()	()	()
Dimensión N° 3: Incrementar la Transparencia					
19. ¿Considera que la información que tienen los notarios públicos deben ser de conocimiento de los registros públicos para evitar la presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad?	()	()	()	()	()
20. ¿Considera que la información que tienen las entidades públicas deben ser de conocimiento de los registros públicos para evitar la presentación de documentos falsificados y donde haya suplantación de identidad?	()	()	()	()	()

CONSTANCIA DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO



Solicito: Permiso para realizar encuesta en las instalaciones y alrededores de la Oficina Registral de Huancayo para Tesis Doctoral.

Señor Jefe Zonal de la Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp

Yo, **Jesús Ricardo Pérez Victoria**, identificado con DNI No. 42521989, domiciliado en el Jr. Ayacucho No. 463 de Huancayo, actualmente abogado y egresado del Doctorado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, a usted digo:

Que, habiéndose registrado la tesis intitulada “El Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019”, para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Peruana Los Andes y a fin de demostrar las hipótesis en el trabajo de investigación solicito se autorice al suscrito para realizar las encuestas respectivas en las instalaciones y alrededores de la Oficina Registral de Huancayo los días 12, 13, 14, 15 y 16 de octubre del 2020 de 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m. Se adjunta encuesta pertinente.

Por tanto:

Pido acceder conforme solicito a fin de culminar el trabajo de investigación.

Huancayo, 05 de octubre de 2020

Jesús Ricardo Pérez Victoria
DNI No. 42521989



PERÚ

 Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

 Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Huancayo, 09 de octubre del 2020

CARTA N° 14 - 2020 - ZRVIII-SHYO/JEF

Sr.
Jesús Ricardo Pérez Victoria
Abogado
Jr. Ayacucho No. 463 - Huancayo

Presente. -**Asunto** : Autorización para encuesta**Referencia** : Solicitud de fecha 05-10-2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y la vez manifestarle que a mérito de su misiva esta Jefatura Zonal autoriza que se realice la encuesta conforme al formato adjunto para la demostración de la hipótesis en la tesis titulada "El Gobierno Electrónico y la Tutela Registral Efectiva en la Oficina Registral de Huancayo de la zona Registral No. VIII – SUNARP, en el año 2019"

En ese sentido, deberá comunicarse con la señora Geraldine Sindy Torres Romero para la coordinaciones pertinentes cuyo número telefónico es 998060196.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente:

MARIO PRECILIO SÁENZ ARANA
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo



(064) 244168 /241369



Jr. Arequipa N° 240 - El Tambo



www.sunarp.gob.pe

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	253	100,0
	Excluido ^a	0	0
	Total	253	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,917	20

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

**Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación
(Apreciación general por indicador)**

I.- DATOS GENERALES:

1.1. Título de la Investigación:

"EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA TUTELA REGISTRAL EFECTIVA
EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO DE LA ZONA REGISTRAL
No. VIII-SUNARP, EN EL AÑO 2019"

1.2. Nombre del instrumento motivo de la evaluación:

- TECNICA: ENCUESTA

- INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

II.- OPINIÓN DEL EXPERTO

INDICADORES	CRITERIO	OPINIÓN DEL EXPERTO (ESCRIBA SU OPINIÓN EN %)				
		Muy malo 0 - 20%	Malo 21 - 40%	Regular 41 - 60%	Buena 61 - 80%	Muy buena 81 - 100%
1.- Claridad						X
2.- Objetividad						X
3.- Actualidad						X
4.- Organización						X
5.- Suficiencia						X
6.- Adecuación						X
7.- Consistencia						X
8.- Coherencia						X
9.- Metodología						X
10.- Pertinencia						X

APLICABILIDAD: 1) Deficiente 2) Mala 3) Regular 4) Buena 5) Muy buena

Nombre y apellido del experto	MIRIAM ROSARIO CORDOVA MAYO	
Grado académico	DOCTOR EN DERECHO	
DNI: 19875813	Celular: 964022426	Email: d.mrcordova@upla.edu.pe


 Firma el experto

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

**Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación
(Apreciación general por indicador)**

I.- DATOS GENERALES:

1.1. Título de la Investigación:

"EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA TUTELA REGISTRAL EFECTIVA
EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO DE LA ZONA REGISTRAL
No. VIII-SUNARP, EN EL AÑO 2019"

1.2. Nombre del instrumento motivo de la evaluación:

- TECNICA: ENCUESTA

- INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

II.- OPINIÓN DEL EXPERTO

INDICADORES	CRITERIO	OPINIÓN DEL EXPERTO (ESCRIBA SU OPINIÓN EN %)				
		May malo	Malo	Regular	Buena	May buena
		0 - 20%	21 - 40%	41 - 60%	61 - 80%	81 - 100%
1.- Claridad						x
2.- Objetividad						x
3.- Actualidad						x
4.- Organización						x
5.- Suficiencia						x
6.- Adecuación						x
7.- Consistencia						x
8.- Coherencia						x
9.- Metodología						x
10.- Pertinencia						x

APLICABILIDAD: 1) Deficiente 2) Mala 3) Regular 4) Buena 5) Muy buena

Nombre y apellido del experto	ANTONIO LEOPOLDO OSCUVILCA TAPIA	
Grado académico	DOCTOR EN DERECHO	
DNI: 20116978	Celular: 952630012	Email: d.aoscuvilca@upla.edu.pe



Firma el experto

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación
(Apreciación general por indicador)

I.- DATOS GENERALES:

1.1. Título de la Investigación:

"EL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y LA TUTELA REGISTRAL EFECTIVA
EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO DE LA ZONA REGISTRAL
No. VIII-SUNARP, EN EL AÑO 2019"

1.2. Nombre del instrumento motivo de la evaluación:

- TECNICA: ENCUESTA
- INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

II.- OPINIÓN DEL EXPERTO

INDICADORES	CRITERIO	OPINIÓN DEL EXPERTO (ESCRIBA SU OPINIÓN EN %)				
		May malo 0 - 20%	Malo 21 - 40%	Regular 41 - 60%	Buena 61 - 80%	May buena 81 - 100%
1.- Claridad						X
2.- Objetividad						X
3.- Actualidad						X
4.- Organización						X
5.- Suficiencia						X
6.- Adecuación						X
7.- Consistencia						X
8.- Coherencia						X
9.- Metodología						X
10.- Pertinencia						X

APLICABILIDAD: 1) Deficiente 2) Mala 3) Regular 4) Buena 5) Muy buena

Nombre y apellido del experto	Raimel Clivasio Jordano		
Grado académico	G.N.T.		
DNI: 70296974	Celular: 969010746	Email: raimelc@pu.	


Firma el experto

	var1	var2	var3	var4	var5	var6	var7	var8	var9
77	24	1	2	1	21.00	6.0	0	2.00	
78	29	1	1	9	17.00	6.70	0	2.00	
79	33	1	14	2	37.00	2.60	0	1.00	
80	36	1	15	10	39.00	3.20	0	2.00	
81	26	1	4	3	27.00	10.50	1	1.00	
82	31	1	11	12	45.00	17.00	0	2.00	
83	37	1	7	3	32.00	19.60	0	2.00	
84	35	4	4	16	29.00	11.00	0	2.00	
85	26	1	4	3	20.00	5.40	0	2.00	
86	40	1	10	15	45.00	18.80	0	1.00	
87	29	2	5	4	36.00	12.40	1	1.00	
88	37	3	5	17	29.00	24.60	0	2.00	
89	32	1	12	12	28.00	2.90	0	1.00	
90	23	2	0	1	17.00	27.70	1	1.00	
91	32	1	3	10	23.00	6.20	0	2.00	
92	25	1	1	6	15.00	11.40	1	2.00	
93	38	1	5	5	54.00	10.60	0	1.00	
94	32	2	0	6	18.00	5.80	1	1.00	
95	41	3	2	0	15.00	26.30	1	1.00	
96	36	1	17	6	54.00	4.40	0	1.00	
97	42	3	13	0	82.00	3.30	0	2.00	
98	41	1	14	8	52.00	7.30	0	2.00	
99	29	2	4	9	19.00	6.30	0	1.00	
100	38	3	4	6	31.00	9.30	1	2.00	
101									
102									
103									
104									
105									
106									
107									
108									
109									
110									
111									
112									
113									

Frecuencias: Estadísticos

Valores percentiles

- Cuantiles
- Puntos de corte para: 10 grupos iguales
- Percentiles

Tendencia central

- Medida
- Mediana
- Moda
- Suma

Dispersión:

- Desviación estándar
- Mínimo
- Varianza
- Máximo
- Rango
- Error estándar media

Caracterizar distribución posterior

- Los valores son puntos medios de grupos
- Asimetría
- Curtosis

Mostrar tablas de frecuencias

Estadísticos: Gráficos, Formato, Estilo, Simular muestreo

Continuar, Cancelar, Ayuda

Aceptar, Elegir, Establecer, Cancelar, Ayuda

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Código N° -

El propósito de esta ficha de consentimiento informado es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participante.

La presente investigación es conducida por el Abogado **Jesús Ricardo Pérez Victoria** egresado del Doctorado en Derecho de la **Universidad Peruana Los Andes**. La meta de este estudio es **optar el grado de Doctor en Derecho**, la información brindada será únicamente para uso académico.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder algunas preguntas y/o cuestionarios. Esto tomará aproximadamente **10 minutos** de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la participación del mismo le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderla.

Desde ya le agradezco por su participación.

Acepto participar voluntariamente en este cuestionario de investigación, conducida por **Jesús Ricardo Pérez Victoria**. He sido informado (a) de que la información brindada es netamente para uso académico, tesis de investigación para optar el **grado de Doctor en Derecho**.

Encuestador

Jesús Ricardo Pérez Victoria
DNI No. 42521989

Encuestado (a)

Huancayo, _____ de _____ 2020

FOTOS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO



Ilustración 1: En el frontis de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo.



Ilustración 2: En las instalaciones de los abogados de la UREG de la Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo.



Ilustración 3: Al interior de la oficina registral de Huancayo de la Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo.



Ilustración 4: En el área registral de la oficina registral de Huancayo de la Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo.



Ilustración 5. En el área de la unidad de asesoría jurídica de la Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo.

CASO PRACTICO – TÍTULO No. 1379350-2017



ZR Nº VIII - HUANCAYO
 INSC. PERS. NATURALES
 TIT. No. 2017-1379350 * HOJA: N0491463
 RECIBO No. 2017-356-17072
 MONTO S/ 20.00 - 03/07/2017 12:59:17
 RUC No.: 20176231506

168

FOL - 65

DEPURADO

INVENTARIADO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO

Sírvase completar con letra imprenta y mayúscula (Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de HUANCAYO.

N 0491463

1 Marcar con un sepa (x) el casillero que corresponde (1)		
Registro de Propiedad Inmueble <input type="checkbox"/>	Registro de Personas Jurídicas <input checked="" type="checkbox"/>	Registro de Personas Naturales <input checked="" type="checkbox"/>
Bienes Muebles RPV, RMC, Embarcaciones Pesqueras, Buques, Navas, Aeronaves, Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y otros <input type="checkbox"/>		
2 <u>SEBASTIÁN</u> <u>CASTAÑEDA</u> <u>OCTAVIO ELLIOTIÑO</u> Apellido paterno Apellido materno Nombre(s) (2)		
Identificado (a) con: DNI/ C.E. / Pasaporte / Otro: <u>20000736</u>		
Correo Electrónico: <u>mcastaneda@gmail.com</u>		
Domiciliado (a) en: <u>Jr. 9 de Julio - Concepción</u>		
3 En representación de: (llenar cuando corresponda) (3)		
Persona Natural: <input type="checkbox"/>		Sector Público: <input type="checkbox"/>
Persona Jurídica: <input type="checkbox"/>		Sector Privado: <input type="checkbox"/>
RUC: _____		
Todos los Intervinientes <input type="checkbox"/> Algún(os) <input type="checkbox"/> Tercero interesado <input type="checkbox"/> Especificar: _____		
4 Solicito la inscripción * (4)		
<u>CANCELACION DE INSCRIPCIÓN AL PUEBLO</u>		
<u>INSCRITO EN LA P.E.H. N° 11230136</u>		
Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desea inscribir)		
5 Interviniente* (5) <u>HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA</u>		
<u>JUSTO VIDAL AYALA COSAR</u>		
6 Documentos que se adjuntan (6):		
Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autenticó	Fecha
Escritura Pública <input type="checkbox"/>	<u>SOLICITUD POR NOTARIA</u>	<u>02/05/17.</u>
Parte Judicial <input type="checkbox"/>	<u>SOLICITUD POR INTERESADA</u>	
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>	<u>CARTA, INFORME Y</u>	
Otros (*) <input type="checkbox"/>	<u>COPIA LITERAL Y OTROS</u>	
7 Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA: <u>COPIAS SIMPLIS</u>		
Partida Electrónica <u>11230136</u>	Ficha Registral	Partida SARP
Tomos:	Folio:	Asiento N°:
		Nro. de Placa de rodaje:
		Nro. de Matrícula (Agrupado, Buque, Navo, Embarcación Pesquera):
Si el bien no cuenta con Antecedente Registral: Consigne el número CERO como: 0		
Nro. de Motor:	Nro. de serie (chasis):	Nro. DUA/DAMI:
Firma y huella del solicitante:		
<u>03</u> de <u>JULIO</u> del 20 <u>17</u> .		

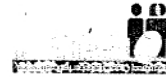


(*) Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anotar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).
 Nota: Los reintrosos de títulos para subsanar omisión o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.
 Los títulos rechazados que deben ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la tacha.

Fol 1/5



0032142494



**ORGANISMO PUBLICO
SUPERINT. NAC. DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL
DNI 20000736
Primer Apellido SEDANO
Segundo Apellido CASTAÑEDA
Nombres OCTAVIO DIONICIO

CORRESPONDE

La impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.

**SEDANO CASTAÑEDA, OCTAVIO DIONICIO
DNI 20000736**

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 41023379 - Heinan Omar
Zurita Sanchez

Fecha de Transacción: 03-07-2017
12:58:32

Entidad: 20267073580 - SUPERINT.
NAC. DE LOS REGISTROS
PUBLICOS

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<http://servicio:biometricos.reniec.gob.pf/identifica/verificacion.do>

Número de Consulta: 0032142494



05

Sumilla: **SOLICITO LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PARTIDA N°11230136 - REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES.**

AL JEFE ZONAL DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO.

SEDANO CASTAÑEDA OCTAVIO DIONICIO, identificado con DNI N° 20000736, con domicilio legal en el Jr. 9 de Julio del distrito y provincia de Concepción en mi condición de Notario Público de la Provincia de Concepción; a Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Primero.- Que, en principio el Art. 3.1. de la Ley N° 30313 establece "Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Declaración notarial o del cónsul cuando realice función notarial, indicando que se ha suplantado al compareciente o a su otorgante o a sus representantes en un instrumento público protocolar o extraprotocolar. En este último caso, debe dar mérito a la inscripción registral." Ahora el Art. 4 de la misma ley establece "4.1 El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.2 La solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3."

Segundo.- Que, el reglamento de la Ley N° 30313 aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2016-jus, en cuyo cuerpo normativo en el Art. 50 señala "Conforme al párrafo 4.1 de Ley N° 30313, la cancelación de un asiento registral siempre está acreditada con algunos de los documentos señalados en su artículo 3.1.

50.2 Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de cancelación también debe indicar:

1. Nombres y apellidos de la autoridad o funcionario legitimado
2. Número de documento de identidad de la autoridad o funcionario legitimado.
3. Domicilio legal de la autoridad o funcionario legitimado.
4. La causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar.
5. El número de la partida registral donde obra extendido el asiento que se pretende cancelar.

07

6. Los documentos aportados por el interesado⁶ y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado.

50.3 No se requiere abonar derechos registrales para presentar ni inscribir la solicitud de cancelación."

Tercero.- Que, en función a la normatividad antes en referencia respecto al nombre, documento de identidad y domicilio legal del funcionario se encuentra precisado en el exordio del presente recurso; ahora la Partida que debe ser cancelada es la Partida N° 11230136 del Registro de Mandatos y Poderes de La Oficina Registral de Huancayo, la causal de la cancelación solicitada es por falsificación de documentos, puesto que dentro del archivo documentario de esta notaría no existe la Escritura Pública ni otro documento del otorgamiento de poder, por lo mismo que estamos ante un caso de falsificación de documentos, estando en virtud de la misma se solicita la cancelación del asiento registral; por último cabe hacer referencia que esta notaría adjunta documentación pertinente a efectos de que se proceda a la cancelación del asiento registral, tales como son una carta de fecha 06 de diciembre del 2016; declaración jurada del suscrito en mi condición de notario público sobre la falsedad del documento, el informe N° 008-2016-ARCN/AHCS/NODE, la copia literal de la Partida Electrónica N° 11230136, que es la que se solicita su cancelación con sus respectivos asientos; asimismo en la presente se adjunta en la presente solicitud del interesado titular Hermelinda Soledad Carril Silva, en donde solicita la cancelación de la partida antes ya en referencia.

Cuarto.- Que, asimismo se precisa que en la partida electrónica N° 11230136 el apoderado es la persona de JUSTO VIDAL AYALA COSAR, el mismo que fue hecha la rectificación de error material en cuanto al apellido materno de JUSTO VIDAL ALAYA COSAR a JUSTO VIDAL AYALA COSAR, por lo mismo que se solicita que se tenga por precisado que la identidad correcto del SUPUESTO APODERADO es JUSTO VIDAL AYALA COSAR.

Por los fundamentos antes expuesto solicito se acceda a mi petición; y en consecuencia se proceda a la cancelación de la partida electrónica antes en referencia.

POR TANTO:

A Ud., señor jefe zonal solicito acceder a mi solicitud por ser de ley.

ANEXOS:

1-A.- Adjunto solicitud de cancelación presentada por la persona de HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA.

1-B.- carta de fecha 06 de diciembre del 2016;

OH

OH

86

1-C.- Declaración jurada del suscrito en mi condición de notario público sobre la falsedad del documento.

1-D.- El informe N° 008-2016-ARCN/AHSS/NODS.

1-E.- La copia literal de la Partida Electronica N° 11230136.

Concepción, 02 de Mayo del 2017.



[Handwritten signature]
OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA
Abogado Notario Reg. 20 CNJ
CONCEPCIÓN



05

09

Lima, 11 de abril del 2017

SEÑOR DOCTOR
OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA
 NOTARIO PUBLICO DE CONCEPCION
 Jirón 9 de Julio N° 525, Concepción
 HUANCAYO



ASUNTO: SOLICITO SE CANCELE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LA PARTIDA N° 11230136 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER DEL 04 DE FEBRERO DEL 2015, POR CONSTITUIR UN ACTO JURIDICO NULO E ILICITO

De mi consideración:

Por encargo de mi poderdante la señorita HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA, vengo en requerirle que, CON CARÁCTER DE URGENTE DISPONGA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL DE LA PARTIDA N° 11230136 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO DONDE APARECE REGISTRADA LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER DEL 04 DE FEBRERO DEL 2015 POR CONSTITUIR UN ACTO NULO E ILICITO porque MI PODERDANTE JAMAS HA OTORGADO ESTE PODER A FAVOR DE JUSTO VIDAL AYALA COSAR, persona que ha cometido un acto fraudulento y que de no cancelarse su inscripción de inmediato puede ser utilizado por este sujeto para vender mis bienes en cualquier parte del Perú.

Señor Notario, resulta evidente que al formalizarse este poder el personal de su notaria, por negligencia grave o intencionalmente, no ha tomado las medidas de seguridad elementales, establecidas por la Ley del notariado, el Colegio de Notarios y la Junta de Decanos del Perú; como no haberse verificado realmente la identidad de la "poderdante", lo que no ha permitido verificar que quien aparece en dicho acto como poderdante no era HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA, dándose fe de un hecho falso como un hecho verdadero.

No se puede negar que lamentablemente esta situación, lo compromete en un concurso de delitos como estafa, falsificación de documentos y de sustitución de identidad personal, lo cual, incluso, importa la existencia presunta de una asociación ilícita para delinquir. Debiéndose formalizar las denuncias en las próximas horas.

06

Le recuerdo, señor Notario, que a través del Diario Oficial El Peruano nos hemos enterado que usted ya ha tenido un caso similar de actos fraudulentos cometidos por la misma persona de JUSTO VIDAL AYALA COSAR, viéndose en la urgente necesidad de solicitar la cancelación de la inscripción, acto que siendo similar, requerimos que usted efectúe de inmediato.

Asimismo, solicito que usted me proporcione copias certificadas de la minuta y escritura pública de dicho acto para iniciar las acciones penales correspondientes contra JUSTO VIDAL AYALA COSAR Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES., agradeciéndole me indique el costo de los documentos y en que cuenta bancaria puedo depositar el dinero y su remisión a Lima.

Para cualquier comunicación sobre el particular, sírvase comunicarse a mi teléfono celular con sede en Lima: 922161706 (ENTEL) o 995335090 (MOVISTAR). O con el Dr. Christian Lazo Trujillo con sede en Huancayo: 964693435,

Adjunto COPIAS:

- 1.- De la copia literal del poder que me confiere la señorita HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA, inscrito en la partida 13854729 del registro de mandatos y poderes de Lima y
- 2.- De la copia literal del acto de poder fraudulento inscrito en la partida 11230136 del registro de mandatos y poderes de Huancayo. Y que es materia de la cancelación de su registro que se le solicita.

Quedo de usted a la espera de su pronta respuesta,

Atentamente,

pp. HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA

Manuel J.S. Horna Mendoza.
ABOGADO- CAL 13353

13

CARTA

Concepción, 06 de Diciembre del 2016.

SEÑOR : ELIAS VILCAHUAMAN NINANYA.
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS DE HUANCAYO.

Con domicilio real en Jr. Atalaya N° 1250 - Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Lima.

ASUNTO: ALERTA REGISTRAL Y OTROS.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente tengo a bien saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que se ha detectado a personas inescrupulosas que están usurpando identidades y tomando el nombre de mi notaria para cometer actos fraudulentos.

Primero. - Que, mediante el alerta de terceros, he llegado a tener información sobre la usurpación del Poder especial y general para poder realizar ventas de sus bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Lima, poder supuestamente realizado en mi notaria, el cual ha sido inscrito en los Registros Públicos en la partida electrónica N° 11230136, de la Oficina Registral VIII - Sede Huancayo, el cual es totalmente falso puesto que habiendo realizado una exhaustiva búsqueda no se ha encontrado la escritura matriz de ese poder especial en mi acervo documentario, conforme al informe remitido por el personal encargado de archivo de la notaria al que presido.

Segundo. - Cabe mencionar e identificar que el actor de dicho ejercicio fraudulento es: JUSTO VIDAL ALAYA COSAF, en el cual actúa con el poder falso inscrito en la Partida Electrónica N° 11230136, de la Oficina Registral VIII - Sede Huancayo, en dicho poder supuestamente se faculta al facineroso a efectos de que pueda enajenar todas las propiedades Doña HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA. Siendo ello así, a efectos de evitar perjuicios irreparables a terceros es necesario que se instruya al personal encargado de inscribir los actos jurídicos en la SUNARP, a efectos de que se abstengan en inscribir en todos los actos jurídicos en los que intervengan las personas de JUSTO VIDAL ALAYA COSAF, disponiendo los bienes de Doña HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA.

Tercero. - Que, ante los hechos antes mencionados en esta Notaria le hago llegar la información respectiva para que a la brevedad posible se

08/

14

realice la alerta necesaria para que este inescrupuloso pueda seguir realizando actos fraudulentos y así ya no pueda realizar más actos ilícitos.

Estando a los fundamentos antes expuesto SOLICITO: QUE SE COMUNIQUE A TODAS LAS ZONAS REGISTRALES DE LA SUNARF A NIVEL NACIONAL, A EFECTOS DE QUE DEJEN SIN EFECTO CUALQUIER SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS EN DONDE PARTICIPA LA PERSONA DE **JUSTO VIDAL ALAYA COSAR**, DISPONIENDO LOS BIENES DE DOÑA HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA, A EFECTOS DE EVITAR ACTOS FRAUDULENTOS Y PERJUICIOS A TERCEROS.

Estando lo expuesto precedentemente tenga por presente en los extremos antes indicado.



Octavio D. Sedano Castañeda



OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA
Abogado Notario Reg. 20 C.N.J.
CONCEPCION

09

DECLARACION JURADA

EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, a los **ONCE** días del mes de **NOVIEMBRE**, del año **DÓS MIL DIECISEIS**, **PROCEDO**, a extender la presente: **DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL (CONSTANCIA)**, cuyo tenor literal es como sigue:

Yo **OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA**, peruano, identificado con DNI Nro. 20000736, de ocupación Abogado - Notario, de estado civil Soltero, con domicilio Real en el Jr. 09 de Julio N° 525, Distrito y Provincia Concepción, Departamento Junín.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que al amparo de la Ley de Simplificación Administrativa N° 25035, Declaro Bajo Juramento que **LA SUPUESTA ESCRITURA PUBLICA DE OTORGAMIENTO DE PODER**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11230136, de la Oficina Registral VIII - Sede Huancayo en donde otorga Doña **HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA**, A favor de **JUSTO VIDAL ALAYA COSAR**, declaro que es totalmente falsa puesto que en mi acervo documentario no se ha encontrado la matriz de dicho acto notarial.

Formulo la presente declaración jurada en honor a la verdad y conforme a la Ley 27444, asumiendo toda responsabilidad y sanción en caso de incurrir en falsedad. =====

Concepción, 06 de Diciembre del 2016.



[Handwritten Signature]

OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA
Abogado Notario Reg. 20 CNJ
CONCEPCION



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 008- 2016-ARCN/AHSS/NODS

A : Dr. Octavio Dionicio Sedano Castañeda
- **Notario de la Provincia de Concepción**

De : Sr. Agerico Henry Sanabria Sánchez
Encargado del Archivo de la Notaria

Asunto : Lo que se indica.

Referencia: Escritura Pública de un Poder Especial de Fecha 04/02/2015

Fecha : Concepción, 01 de Diciembre del 2016.

Por el presente me dirijo a usted, a fin de remitir informe con relación al Documento de Referencia, sobre el particular comunico lo siguiente:

1. Con respecto al documento buscado y revisado en el Archivo de la Notaria, con relación a la **ESCRITURA PUBLICA DE UN PODER ESPECIAL**, de Fecha 04 de Febrero del 2015, que supuestamente **Otorga Doña Hermolinda Soledad Carril Silva a Favor de Don Juoto Vidal Aloya Cosar.**
2. Sobre el particular, informo el documento de referencia en líneas arriba, no se halla, ni existe dentro del Acervo documentario del Archivo Notarial, habiendo buscado minuciosamente y íntegramente en las Escrituras Publicas del año 2015, por lo tanto no obra ni se ha redactado en este Oficio Notarial, por lo tanto no se encuentra tal documento en el Archivo Notarial.

Por lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente.



AGERICO HENRY SANABRIA SANCHEZ
ENCARGADO DEL ARCHIVO NOTARIAL

25

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ARCHIVO

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
12 JUL 2017

ARCHIVO

RE-SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO

Hora: 03:56 pm Firma: [Firma] Sírvase completar con letra impresa y mayúscula (Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de: _____

1. Marcar con un aza (x) el casillero que corresponda (1)

Registro de Propiedad Inmóvil	Registro de Personas Jurídicas <input checked="" type="checkbox"/>	Registro de Personas Naturales	Bienes: Muebles RPV, RMC, Embarcaciones Pesqueras, Buques, Navas, Aeronaves, Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y otros
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Identificado (a) con: DNI/ C.E. / Pasaporte / Otro: 20546877

Apellido paterno: AYALA Apellido materno: COSAR Nombre(s) (2): JUSTO VIDAL

Correo Electrónico: _____

Domicilio (a) en: REAL - HUANCAYO

3. En representación de: (llenar cuando corresponda) (3)

Persona Natural: _____
Persona Jurídica: _____
RUC: _____

Todos los Intervinientes Algún(os) Tercero interesado Especificar _____

61 JUL 2017
Sector Público:
Sector Privado:
CELESTINO PRICERO MACHADO
R.G.N. _____

4. Solicito la inscripción * (4)

PODER AMPLIO Y GENERAL

Formulando Reserva de: (señalar los actos o derechos que no desee inscribir)

5. Intervinientes* (5)

HERMELINDA SOLEDAD CARRERA
JUSTO VIDAL AYALACOS

6. Documentos que se adjuntan (6):

Naturalidad del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública	<u>OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA NOTARIO - 4/2/15</u>	
Parte Judicial	<input type="checkbox"/>	
Resolución Administrativa	<input type="checkbox"/>	
Otros (*)	<input type="checkbox"/>	

7. Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Partida Electrónica	Ficha Registral	Partida SARP
Tomó: _____ Folio: _____ Asiento N°: _____	Nro. de Placa de rodaje: _____	Nro. de Matricula (Aeronave, Buque, Nave, Embarcación Pesquera): _____

Si el bien no cuenta con Antecedente Registral: _____
Consigne el número CER0 como: 0

Nro. de Motor: _____ Nro. de serie (chasis): _____ Nro. DUA/DAM: _____

19 de AGOSTO del 2016

Justo V. Ayala Cosar
Firma y huella digital del presentante

(*) Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).
Nota: Los reingresos de títulos para subsanar observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.
Los títulos tachados que deben ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la tacha.

N 0546547

18

15

OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA
ABOGADO NOTARIO DE CONCEPCIÓN
C.A.J. Nº 1044 - C.N.J. Nº 20
Jr. 9 de Julio Nº 505 Años Gr. 1
CONCEPCIÓN - PERÚ



SEÑOR REGISTRADOR PUBLICO:

11 JUL. 2017

FOJAS : CIENTO VEINTE
 NÚMERO: SESENTA Y TRES

CELESTINO BRIONES MACHADO
 CERTIFICADOR
 (120) (063)

PODER AMPLIO Y GENERAL

QUE OTORGA:
HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA
 A FAVOR DE:
JUSTO VIDAL AYALA COSAR



EN LA CIUDAD HEROICA DE CONCEPCIÓN PEPU, a los CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí **OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA**, Abogado Notario de la Provincia de Concepción del departamento de Junín, con DNI Nº 20000736, con RUC. 10200007366, con Registro Nº 20 del CNJ. =====

COMPARECE

- Doña **HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA**, peruana, identificada con DNI Nº 08593471; de estado civil soltera, de ocupación empresaria con domicilio en la Calle 2, Lote 11 de la Manzana C, Super Manzana U-2, Urbanización La Capilla, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; =====
- A favor de don **JUSTO VIDAL AYALA COSAR**, peruano, soltero, empleado, identificado con DNI No. 20546877 con domicilio en Jirón Mariano Medrano S/N, Distrito de Pallanchacra, Provincia y Departamento de Pasco, a quien en adelante se le denominará **EL APODERADO**, ==

La **COMPARECIENTE** es mayor de edad hábil para contratar e inteligentías en el idioma castellano a quienes identifique y procede con capacidad, libertad y conocimiento bastante, de conformidad con el examen efectuado de lo que **DOY FE**. =====
 Dijo en el presente instrumento la compareciente doña **HEMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA**, que otorga **PODER ESPECIAL Y GENERAL** y manifiesta su deseo de otorgar poder sin minuta a favor de don **JUSTO VIDAL AYALA COSAR**, peruano, soltero, empleado, identificado con DNI No. 20546877 con domicilio en Jirón Mariano Medrano S/N, Distrito de Pallanchacra, Provincia y Departamento de Pasco. =====

Para que en mi nombre y representación pueda ejercer las Facultades Generales y Especiales contenidas en los Artículos 74º, 75º y 77º del Código Procesal Civil. =====

El **APODERADO**, para que en su nombre y representación ejerza las facultades siguientes: =====

PRIMERO: EL APODERADO, podrá administrar sin limitación alguna, todos los inmuebles de propiedad de **LA PODERDANTE**, asimismo podrá vender, comprar, permutar, arrendar, hipotecar, donar, dar en anticipo legítima, inclusive transferirse asimismo y disponer en cualquier otra forma de los inmuebles de propiedad de **LA PODERDANTE**; quedando facultado para pactar precios, montos de préstamos, merced conductiva, recibir su importe, firmando recibos, documentos privados, minutas y Escrituras Públicas relacionados con los actos y contratos que celebren a nombre de **LA PODERDANTE**, sin limitación alguna, confiándole para estos efectos las facultades contenidas en el Artículo 156º del Código Civil. =====

SEGUNDO: EL APODERADO, ejercerá las siguientes facultades bancarias: =====

- Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuenta de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de **LA PODERDANTE**. =====
- Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio; pagarés, cobrar cheques de gerencia, cheques de cambio y cualquier otro título valor. ==

TERCERO.- Comparecer y apersonarse en nombre de **LA PODERDANTE** ante toda clase de autoridades, sean estas municipales, administrativas, políticas, policiales estatales, paraestatales, centros de conciliación y ante autoridades judiciales, con las más amplias facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, interponer toda

OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA
 ABOGADO NOTARIO
 C.N.J. Nº 20
 CONCEPCIÓN





clase de demandas, recursos ordinarios y extraordinarios, pudiendo suscribir y presentar cartas, declaraciones juradas de toda clase, solicitudes, escritos y o juramento decisorio, conciliar e intervenir en todo procedimiento administrativo o judicial en que **LA PODERDANTE**, sean parte como demandantes o como demandados, sin ninguna limitación.

CUARTO: Sustituir total o parcialmente este poder, revocar las sustituciones y reasumir el poder, celebrar cualquier otro acto o contrato que reclame las operaciones que le han sido confiadas con todas las facultades necesarias.

QUINTO: **LA PODERDANTE**, hace constar que la enumeración de facultades que contienen las cláusulas que anteceden, son simplemente enunciativas y no limitativas, siendo su intención otorgar este Poder con las más amplias facultades y sin restricción de ninguna clase.

Agregue usted señor Notario la introducción y conclusión de Ley, cuidando de insertar los artículos pertinentes del Código Procesal Civil, para su debida inscripción.

Concepción, 04 de Febrero del 2015. - *Este poder no podrá ser tachado de insuficiente por ningún motivo, ni requerirse de otro poder, pues es voluntad del poderdante conferir a su apoderada las facultades para el ejercicio de su representación sin limitaciones algunas para los fines antes expresados como si fuera ella misma.*

INSERTO UNO: ARTICULO SETENTA Y CUATRO del CÓDIGO PROCESAL CIVIL FACULTADES ESPECIALES.- *Facultades generales: "La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponde al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado".*

INSERTO DOS: ARTICULO SETENTA Y CINCO del CÓDIGO PROCESAL CIVIL FACULTADES ESPECIALES.- *Facultades Especiales: "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar reconvenir, contestar demandas y reconveniones, decidirse del proceso y de la presentación, allanarse a la pretensión, conciliar, y transigir someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, suscribir o delegar la presentación procesal y para los demás actos que exprese la ley".*

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

CONSTANCIA EXCEPCIONAL: Que de conformidad con lo previsto por el último párrafo del ART. 55 del D.LEG. 1049, modificado por el D.LEG. 1232, dejo constancia que no he seguido el procedimiento establecido en los literales A) y B), sino el literal D), es decir de haber dado fe de conocimientos y de identidad excepcionalmente, por razones justificadas de no contar con el servicio de comparación biométrica de huellas dactilares, hasta la fecha porque no brida dicho servicio el registro nacional de identificación y estado **CIVIL-FENIEC**, y no contar con la colaboración del colegio de notarios, para la consulta en línea.

CONCLUSIÓN: Formalizado el presente instrumento se instruyó al otorgante de su objetivo y contenido para la lectura que todo hizo, después de lo que se afirmó y ratificó en su contenido, **DE TODO LO QUE DOY FE**. Esta Escritura Pública se inicia en el **FOLIO: 120, SEPIE: A-01-16, N° 631220** y concluye a la vuelta del mismo Folio. De lo que **DOY FE**. Proceso de firma culminó en la misma fecha, Concepción 04 de FEBRERO de 2015.

FIRMADOS Y HUELLAS DIGITALES: HERMELINDA SOLEDAD CAPPIL SILVA, JUSTO VIDAL AYALA COSAR.- FIRMADO.- OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA.- ABOGADO NOTARIO DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.- UN SELLO NOTARIAL.

CONQUERDA.- Este traslado con el original de mi Registro de Escrituras Públicas del año 2015, expido el **PORTE NOTARIAL** en dos fojas útiles, previa confrontación de ley signo, sello, rubrico y firma en la ciudad de Concepción a los **CUATRO** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil **DIECISEIS**.

AUTORIZO: a don **JUSTO VIDAL AYALA COSAR**, con DNI No. 20546377, la presentación del presente Parte para los tramites de *Inscripción respectivo ante el Registro de Predios, ello de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049*. En Concepción, a los **CUATRO** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil **DIECISEIS**.



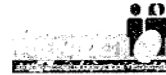
OCTAVIO D. SEDANO CASTAÑEDA
Abogado Notario Reg. 20 CNJ
CONCEPCIÓN



28



0008867860



ORGANISMO PUBLICO
SUPERINT. NAC. DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 20546877
Primer Apellido AYALA
Segundo Apellido COSAR
Nombres JUSTO VIDAL



CORRESPONDE

La impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.

Justo V. Ayala Cosar
AYALA COSAR, JUSTO VIDAL
DNI 20546877

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 41188325 - Yenni Sonia
Poma Huauya
Fecha de Transacción: 19-08-2016
11:41:16
Entidad: 20267073580 - SUPERINT.
NAC. DE LOS REGISTROS
PUBLICOS

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<http://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica/verificacion.do>
Número de Consulta: 0008867860



18

Detalle de Notario

LOS REGISTROS RESALTADOS CORRESPONDEN A INFORMACION INCORPORADA POR COLEGIO DE NOTARIOS (ART.11-A DEC.156.1049)

Relación de Dependientes Exportar

5 [1 de 5]

ID	Nombre	Identificación	Identificación	Fecha Nac	Fecha Baja	Estado
3686	LAZARO MALPICA CLEMENTE SERGIO	DNI	19916950	26/02/2016 17:13:10		ACTIVO
3684	ARRIETA GALLIFORS JOSE LUIS	DESCONOCIDO	09070632	03/08/2014 23:02:31	02/03/2014 23:03:07	INACTIVO
3685	CANO GOMEZ LES, PFA...	DESCONOCIDO	41747928	20/11/2009 11:50:09	06/08/2014 23:04:16	INACTIVO
3692	CABRADO VALDEZ, MICHAEL STEVEN	DESCONOCIDO	12410638	20/11/2009 11:52:37	06/08/2014 23:01:52	INACTIVO
15125	GUADALUPE BERRANI JOEL YRICHO	DNI	20270000	13/05/2015 05:38:26	21/02/2015 17:20:12	INACTIVO

Relación de Presentación por Terceros

5 [1 de 5]

ID	Nombre	ID Notario	Descripción	Nº Trámite / Registro Jurídico
152632	AYALA COBAR JUSTO VIDAL	DNI 20546877	MANDATO PODER AMPLIO GENERAL QUE OTORGA RICHARD JOHANNY ZONC LES BAZAN Y DOMINICOS JESSE JABIEL CHAVANZ CALLE A FAVOR DE JUSTO VIDAL	
152652	AYALA COBAR JUSTO VIDAL	DNI 20546877	MANDATO PODER AMPLIO GENERAL QUE OTORGA RICHARD JOHANNY ZONC LES BAZAN Y DOMINICOS JESSE JABIEL CHAVANZ CALLE A FAVOR DE JUSTO VIDAL	
152652	AYALA COBAR JUSTO VIDAL	DNI 20546877	MANDATO PODER AMPLIO GENERAL QUE OTORGA RICHARD JOHANNY ZONC LES BAZAN Y DOMINICOS JESSE JABIEL CHAVANZ CALLE A FAVOR DE JUSTO VIDAL	
152652	AYALA COBAR JUSTO VIDAL	DNI 20546877	MANDATO PODER AMPLIO GENERAL QUE OTORGA RICHARD JOHANNY ZONC LES BAZAN Y DOMINICOS JESSE JABIEL CHAVANZ CALLE A FAVOR DE JUSTO VIDAL	

11 JUL 2017
 REGISTRO JURIDICO
 AYALA COBAR JUSTO VIDAL
 DNI 20546877
 MANDATO PODER AMPLIO GENERAL QUE OTORGA RICHARD JOHANNY ZONC LES BAZAN Y DOMINICOS JESSE JABIEL CHAVANZ CALLE A FAVOR DE JUSTO VIDAL

Relación de Firmas

5 [1 de 5]

13

239



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
N° Partida: 11230136

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES

REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES
RUBRO: OTORGAMIENTO
A00001

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL Y GENERAL

PODERDANTE:

HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA, Estado civil **SOLTERA** e identificado con **D.N.I. N° 08593471**.

APODERADO:

JUSTO VIDAL ALAYA COSAR, identificado con **D.N.I. N° 20546877**.

ACTOS DE APODERAMIENTO:

PRIMERO.- EL APODERADO, PODRÁ ADMINISTRAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TODOS LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS PODERDANTES, ASIMISMO PODRÁ VENDER, COMPRAR, PERMUTAR, ARRENDAR, HIPOTECAR, DONAR, DAR EN ANTICIPO, LEGÍTIMA, INCLUSIVE TRANSFERIRSE ASIMISMO, Y DISPONER EN CUALQUIER OTRA FORMA DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE, QUEDANDO FACULTADO PARA PACTAR PRECIOS, MONTOS DE PRESTAMOS MERCED CONDUCTIVA, RECIBIR SU IMPORTE, FIRMANDO RECIBOS, DOCUMENTOS PRIVADOS MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS RELACIONADOS CON LOS ACTOS Y CONTRATAS QUE CELEBREN A NOMBRE DE EL PODERDANTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CONFIRIÉNDOSE PARA ESTOS EFECTOS LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 156 DL CÓDIGO CIVIL.

SEGUNDO.- EL APODERADO, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES BANCARIAS.

A.- REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES A PLAZO, CUENTA DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITO, DEPOSITAR O SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O URDEIWRITING OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE EL PODERDANTE.

B. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALA, AFIANZAR, RENOVAR, PRORROGAR Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, COBRAR CHEQUES DE GERENCIA CHEQUES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR.

TERCERO. COMPARECER Y APERSONARSE EN NOMBRE DE EL PODERDANTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, POLÍTICAS, POLICIALES, ESTATALES, PARA ESTATALES CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, INTERPONER TODA CLASE DE DEMANDAS, RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PUDIENDO SUSCRIBIR Y PRESENTAR CARTAS DECLARACIONES JURADAS DE TODA CLASE, SOLICITUDES, ESCRITOS Y/O JURAMENTO, CONCILIAR E INTERVENIR EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL EN QUE EL PODERDANTE SEAN PARTE COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.

CUARTO.- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR EL PODER CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE RECALE LAS OPERACIONES QUE LE HAN SIDO CONFIADAS CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.



30

20



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
N° Partida: 11230136

INSCRIPCION DE MANDATOS Y PODERES

QUINTO.- EL PODERDANTE HACER CONSTAR QUE LA ENUMERACIÓN DE FACULTADES QUE CONTIENEN LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN, SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SIENDO SU INTENCIÓN OTORGAR ESTE PODER CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE.

ASI CONSTA DEL PARTE NOTARIAL DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2015, DE DOS (2) PAGINAS, EXTENDIDA ANTE NOTARIO PUBLICO DE CONCEPCION DR. OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA.

El título fue presentado el 19/08/2016 a las 11:41:18 AM horas, bajo el N° 2016-01421404 del Tomo Diario 0091. Derechos cobrados S/ 18.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00017888-396.-HUANCAYO, 23 de Agosto de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
Papaio Maura Céspedes Pineda
REGISTRADOR PUBLICO

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
El que suscribe CERTIFICA, Que la presente copia es del título original que origina su inscripción
11 JUL. 2017
CELESTINO BAICENO MACHADO
CERTIFICADOR
R.S. N° 1249278753801249

24



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO

TITULO N° : 2016-01421404
Fecha de Presentación : 19/08/2016

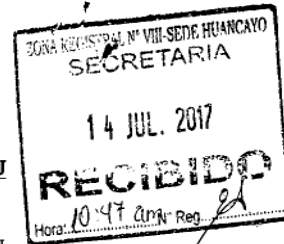
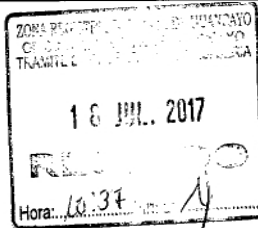
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
OTORGAMIENTO DE MANDATO O PODER	11230136	A0001

Derechos pagados : S/ 18.00 soles, derechos cobrados : S/ 18.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.
Recibo(s) : Número(s) 00017888-396. HUANCAYO, 23 de Agosto de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
[Signature]
Policarpo Mauro Cárdena Ramos
REGISTRADOR PUBLICO

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
El que suscribe CERTIFICA, Que la presente copia es del título archivado que origina su inscripción
11 JUL 2017
CELESTINO BRIGENO MACHADO
CERTIFICADOR
R.G. N° 125-2012-ZR/II-SHYO/IGAR



INFORME N° 323-2017-ZRN°VIII-SHYO/UAJ

A : José Armando Tazza Chaupis
Jefe de la Zona Registral N° VIII - Sede Hyo.

DE : Jesús Ricardo Pérez Victoria
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ZRN°VIII-SHYO.

ASUNTO : Notificación a los titulares registrales (Art. 57 del Reglamento de la Ley N° 30313).

REFERENCIA : a).- Título N° 2017-1379350 de fecha 03/07/2017.
b).- Proveido N° 642 y 591- Unidad de Asesoría Jurídica

FECHA : Huancayo, 13 de julio de 2017.

Mediante el presente documento me dirijo a usted a fin de saludarlo muy cordialmente y; a la vez para manifestarle en relación a los documentos de la referencia lo siguiente:

1. Sumilla:

"El Jefe Zonal debe notificar a los titulares registrales vigentes en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación".

2. Antecedentes:

- El Notario Público de la Provincia de Concepción Octavio Dionicio Sedano Casañeda, mediante el título N° 2017-1379350 de fecha 03 de julio de 2017 viene solicitando la cancelación de asiento registral, por presunta falsificación de documento, relacionados a la partida registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo.
- En efecto, a mérito del requerimiento efectuado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el Responsable de la Oficina Registral de Huancayo, remite copia certificada del título archivado N° 2017-1379350.
- Mediante proveido N° 642-2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica viene para el informe correspondiente.

3. Base Legal:

- Ley No. 30313.
- Decreto Supremo No. 010-2016-JUS.

4. Análisis Legal:

- Con Decreto Supremo No. 010-2016-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley No. 30313, cuyo ámbito de aplicación es para todos los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los



23

Registros Públicos - SUNARP, estableciéndose entre otros el procedimiento para las solicitudes de Cancelación.

b. El numeral 57.4 del artículo 57 del reglamento mencionado anteriormente, establece que el Jefe Zonal notifica en forma inmediata al titular registral vigente en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación; asimismo, el numeral 57.5 señala que dicha notificación se debe efectuar en el domicilio que aparezca en el RENIEC y en el que figura en el título archivado; siendo ello así, revisado el título archivado No. 2016-1421404, de fecha 19/08/2016, sobre otorgamiento de Poder Especial, cuyo asiento registral se solicita la cancelación por falsificación de documentación, así como, la RENIEC, encontramos que el domicilio de los titulares registrales son:

- i. Apoderado Justo Vidal Ayala Cosar, a quien deberá notificarse en su domicilio ubicado en la calle Chanchamayo N° 127, distrito San Ramón, provincia Chanchamayo - Junín (domicilio RENIEC); precisando que no cuenta con domicilio conocido en el título archivado.
- ii. Poderdante Hermelinda Soledad Carril Silva, a quien deberá notificarse en su domicilio ubicado en la Calle 2, Lote 11 de la Manzana C, Super Manzana U-2, Urbanización La Capilla, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima (domicilio señalado en el título archivado); asimismo, en el RENIEC figura como domicilio Grau, Almirante Miguel 52 Cercado, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima.



- c. Dicha notificación es importante por cuanto el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente No. 00831-2012-PA/TC, ha establecido que la Administración Pública tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el debido procedimiento, esto es entre otros, velar por el cumplimiento del derecho de defensa, que en el presente caso cualquier solicitud tendiente a modificar la información contenida en una Partida Electrónica tiene que ser puesta en conocimiento de los titulares de la misma, por cuanto la modificación puede producir efectos jurídicos sobre sus intereses, obligaciones o derechos. Ello con la finalidad de que el titular pueda ejercer su derecho de defensa, que proscribe cualquier indefensión.
- d. Por otro lado, del expediente administrativo se advierte que el título No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016 (Poder Especial que generó un asiento registral que ahora se solicita la cancelación por falsificación), fue presentado por Justo Vidal Ayala Cosar, quien se encontraba debidamente acreditado en el Módulo Sistema Notario, por ello, se debe de remitir el Oficio pertinente para que el Notario de Concepción identifique a la persona que acreditó al presentante del título No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016.

5. Conclusiones:

- a. Se debe notificar a los titulares de la P.E No. 11230136 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Huancayo para que ejerzan su derecho de contradicción a la solicitud de cancelación. Se adjunta proyectos de Cartas.
- b. La notificación de los titulares debe ser en sus domicilios indicados en el RENIEC y en el título archivado No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016.
- c. Se debe Oficiar al Notario Público de Concepción para que identifique a la persona que acreditó al presentante del título No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud, para los fines pertinentes.

Atentamente.

Handwritten signature and stamp of the legal advisor, partially obscured by scribbles.

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N°.....
 PASEA: Pa. Yocay
 PARA: Fuigabanc Comodoro
Retornar a JRPV
 Huancayo, 18 de 7 del 2017

~~JESUS VICTORIA~~
 JESUS VICTORIA
 Jefe (a) de la Unidad Asesoría Jurídica
 Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

UAD/JRPV/jrpv

JEFE ZONAL 1846
 CORRELATIVO INTERNO N°.....
 PASE A: Pa. JRPV
 PARA: Procedimiento de contradicción
y Denial según 197 por
de cancelación

Huancayo, 17 de 7 del 2017

JOSÉ ARMANDO TAZZA CHAUPIS
 JEFE ZONAL (a)
 Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

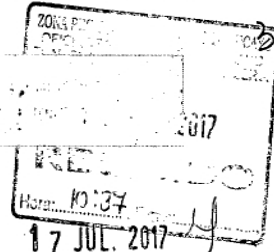


Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

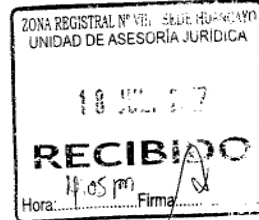
Huancayo,

17 JUL. 2017



OFICIO N° 292-2017-ZRVIII-SHYO/JEF

Señor:
Octavio Dionicio Sedano Castañeda
 Notario de Concepción
 Jr. 9 de Julio No. 525 altos Of. 1.
CONCEPCIÓN.-



Asunto : Identificar a la persona que acreditó al presentante del título No. 2016-1421404.

Referencia : Solicitud de cancelación de fecha 03-07-2017.

Por medio del presente es grato dirigirme a Ud, para hacer llegar un cordial saludo institucional y en atención al documento de la referencia se le **solicita** identificar a la persona que acreditó en el Módulo Sistema Notario al presentante **Justo Vidal Ayala Cosar**, respecto del Poder Especial otorgado por Hermelinda Soledad Carril Silva a favor de Justo Vidal Ayala Cosar (Fojas 120, número 063) que genero el asiento de presentación No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016, cuya copia adjunto a la presente.



Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

JOSE ARMANDO TAZZA CHALPIS
 JEFE ZONAL (e)
 Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

JEF/JATCH/jrpv

(064) 247724 / 241329

Jr. Atalaya 1250 - El Tambo - Huancayo

www.sunarp.gob.pe



25

86



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

Huancayo, 17 JUL. 2017

CARTA N° 63 - 2017 - ZRVIII-SHYO/JEF

Señora:

Hermelinda Soledad Carril Silva
Calle 2, Lote 11 de la Manzana C, Super Manzana U-2, Urbanización La Capilla, -distrito La Molina
Lima.

Asunto : Cancelación de asiento registral.

Referencia : Solicitud de fecha 03-07-2017 presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda.

De mi mayor consideración:

Por medio del presente es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia le manifiesto que según el procedimiento establecido en el D.S No. 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 30313, se le notifica a fin de que en el plazo de 5 días hábiles pueda formular su contradicción (si fuere conveniente a sus derechos) a la solicitud de cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda, cuyo documento se adjunta a fojas 12, que se encuentra en trámite bajo el Título No. 2017-1379350, de fecha 03-07-2017; dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (artículo 54 del D.S No. 010-2016-JUS) o error en la declaración del Notario Público.



Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente:

JOSE ARMANDO TAZZA CHAUPIS
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

JEF/JATCH/jrpv



(064) 247724 / 241329



Jr. Atalaya 1250 - El Tambo - Huancayo



www.sunarp.gob.pe



86

400



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

Huancayo, 17 JUL. 2017

CARTA N° 61- 2017 - ZRVIII-SHYO/JEF

Señora:

Justo Vidal Ayala Cosar
Calle Chanchamayo No. 127 - San Ramón - Chanchamayo
Junín -

Asunto : Cancelación de asiento registral.

Referencia : Solicitud de fecha 03-07-2017 presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda.

De mi mayor consideración:



Por medio del presente es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia le manifiesto que según el procedimiento establecido en el D.S No. 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 30313, se le notifica a fin de que en el plazo de 5 días hábiles pueda formular su contradicción (si fuere conveniente a sus derechos) a la solicitud de cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda, cuyo documento se adjunta a fojas 12, que se encuentra en trámite bajo el Título No. 2017-1379350, de fecha 03-07-2017; dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (artículo 54 del D.S No. 010-2016-JUS) o error en la declaración del Notario Público.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente:

JOSE ARMANDO TAZZA CHACPIS
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

JEF/JATCH/jrpv

(064) 247724 / 241329
 Jr. Atalaya 1250 - El Tambo - Huancayo
 www.sunarp.gob.pe



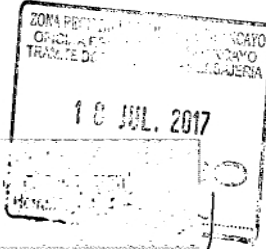
30



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"Año del Buen Servicio al ciudadano"



Huancayo, 17 JUL 2017

CARTA N° 62- 2017 - ZRVIII-SHYO/JEF

Señora:

Hermelinda Soledad Carril Silva
Grau, Almté Miguel 52 - Cercado - Pueblo Libre
Lima.

Asunto : Cancelación de asiento registral.

Referencia : Solicitud de fecha 03-07-2017 presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda.

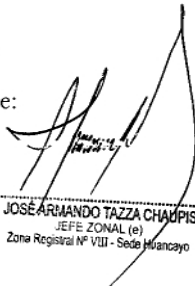
De mi mayor consideración:




Por medio del presente es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia le manifiesto que según el procedimiento establecido en el D.S No. 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 30313, se le notifica a fin de que en el plazo de 5 días hábiles pueda formular su contradicción (si fuere conveniente a sus derechos) a la solicitud de cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda, cuyo documento se adjunta a fojas 12, que se encuentra en trámite bajo el Título No. 2017-1379350, de fecha 03-07-2017; dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (artículo 54 del D.S No. 010-2016-JUS) o error en la declaración del Notario Público.


Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente:


JOSE ARMANDO TAZZA CHAMPIS
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

JEF/JATCH/jrpv

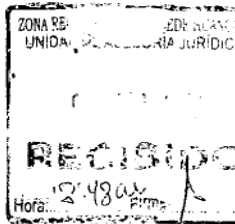
 (064) 247724 / 241329

 Jr. Atalaya 1250 - El Tambo - Huancayo

 www.sunarp.gob.pe


sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos





A: : José Armando Tazza Chaupis
Jefe de la Zona Registral N° VIII – Sede Hyo.

DE: : Jesús Ricardo Pérez Victoria
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ZRN°VIII-SHYO.

ASUNTO: : Notificación a los titulares registrales (Art. 57 del Reglamento de la Ley N° 30313) vía edicto.

REFERENCIA: : a).- Título N° 2017-1379350 de fecha 03/07/2017.
b).- Proveído N° 642, 591 y 733- Unidad de Asesoría Jurídica

FECHA: : Huancayo, 31 de julio de 2017.

Mediante el presente documento me dirijo a usted a fin de saludarlo muy cordialmente y; a la vez para manifestarle en relación a los documentos de la referencia lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

1.- El Notario Público de la Provincia de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda, mediante el título N° 2017-1379350 de fecha 03 de julio de 2017 viene solicitando la cancelación de asiento registral, por presunta falsificación de documento, relacionados a la partida registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo.



2.- En efecto, a mérito del Informe N° 323-2017-ZR VIII-SHYO/UAJ, de fecha 13 de julio de 2017, se procedió con la notificación a los titulares registrales referidas en la partida registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo. Precisando que la notificación efectuada es deficiente según informe de devolución de fecha 19 de julio de 2017 por la empresa Olva Courier.

3.- Mediante proveído N° 733-2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica viene para el informe correspondiente.

II.- BASE LEGAL.-

- Ley N° 30313 – Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentos.
- Decreto Supremo N° 010-2016-JUS – Reglamento de la Ley N° 30313.

III.- ANÁLISIS:

Sobre notificación deficiente a los titulares registrales Justo Vidal Ayala Cosar y Hermelinda Soledad Carril Silva.

45

45

El artículo 57.4 del Reglamento de la Ley N° 30313, entre otros, señala: "El Jefe Zonal notifica al titular registral vigente en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación". Asimismo, el artículo 57.5 dispone: "La notificación al titular registral se efectúa en el domicilio que aparezca en el RENIEC y en el que figure en el título archivado. La notificación se realiza de manera simultánea en ambos domicilios, **entendiéndose válidamente realizada en cualquiera de ellos**".

Bajo este contexto normativo, mediante Carta N° 61-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, y Carta N° 63-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, ambos documentos de fecha 17 de julio de 2017, se procedió notificar a los titulares registrales de la partida registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo, **(Justo Vidal Ayala Cosar y Hermelinda Soledad Carril Silva)**.

Al respecto, la encargada de la notificación OLVA COURIER mediante informes de devolución de fecha 19 de julio de 2017 señala que no se ha efectuado la notificación correspondiente; por cuanto, las direcciones referidas en las cartas antes señaladas no existen.

En tal circunstancia, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 57.5 del Reglamento de la Ley N° 30313, debe notificarse, via edicto, a los ciudadanos **Justo Vidal Ayala Cosar y Hermelinda Soledad Carril Silva** conforme lo establece la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de continuar con los trámites de cancelación solicitada por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda.

IV.- CONCLUSIÓN.-

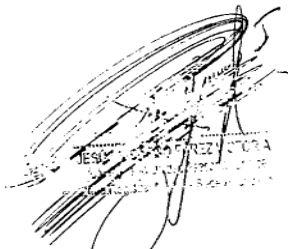
Por lo expuesto, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 57.5 del Reglamento de la Ley N° 30313, el jefe Zonal, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante proveído, debe disponer las acciones administrativas necesarias a fin de diligenciarse la notificación, via edicto, a los titulares registrales **Justo Vidal Ayala Cosar y Hermelinda Soledad Carril Silva** conforme lo establece la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Adjunto el proyecto del edicto para la Notificación correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente:

C:/Arch.


JEFE ZONAL
CORRELATIVO INTERNO N° 1951
PASEA: (01112017) 1215
PARA: (01112017) 1215 / 1215
...
...
Huancayo, 02 de Julio del 2017
JEFE ZONAL
Zona Registral VIII - Sede Huancayo

UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA

PROVEÍDO N° 731

PASEA: Pa. 1215

PARA: Continúa trámite

de expediente judicial N° 02

de Huancayo, 02 de Julio del 2017

JESÚS CÁDIZ VICTORIA

Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Zona Registral VIII - Sede Huancayo

EDICTO PARA FORMULAR CONTRADICCIÓN

Se notifica a **JUSTO VIDAL AYALA COSAR** y **HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA** conforme al procedimiento establecido en el D.S N° 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 30313, a fin de que en el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PUEдан FORMULAR SU CONTRADICCIÓN** (si fuere conveniente a sus derechos) a la solicitud de cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionisio Sedano Castañeda que se encuentra en trámite bajo el Título N° 2017-137935, de fecha 03-07-2017; dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (artículo 54 del D.S No. 010-2016-JUS) o error en la declaración del Notario Público. **JOSÉ ARMANDO TAZZA CHAUPIS- JEFE ZONAL** ^(x)-Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo

Huancayo, 21 de agosto de 2017

OFICIO N° 348 - 2017 - ZRVIII-SHYO/JEF

Señor:
Editora Perú

HUANCAYO.-

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA

01 SET. 2017

RECIBIDO

Hora: 9:52 am Firma: [Signature]

Asunto : Publicación en Boletín Oficial.

De mi especial consideración:

Por medio del presente es grato dirigirme a Ud, para hacer llegar un cordial saludo institucional y con relación al asunto colicito la Publicación en el Boletín Oficial del Edicto adjunto a la presente a fojas 1, a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo No. 010-2016-JUS.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

[Signature]

 JOSÉ ARMANDO TAZZA CHAUPIS
 JEFE ZONAL (E)
 ZONA REGISTRAL No. VIII - SEDE HUANCAYO

UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
PROVEIDO N° 867

PASEA: M. Vengy
 PARA: [Signature]
 con [Signature]

Huancayo, 01 de 09 del 2017

[Signature]

JESUS ESCOBAR PÉREZ VICTORIA
 Jefe de la Unidad Asesoría Jurídica
 Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

JEF/JATCH/jrpv

(064) 247724 / 241329

Jr. Atalaya 1250 - El Tambo - Huancayo

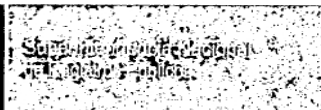
www.sunarp.gob.pe

38

48



PERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Año del buen servicio al ciudadano"

Huancayo, 01 AGO. 2017

EDICTO PARA FORMULAR CONTRADICCIÓN

Se notifica a **JUSTO VIDAL AYALA COSAR** y **HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA** conforme al procedimiento establecido en el D.S No. 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 30313, a fin de que en el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PUEDAN FORMULAR SU CONTRADICCIÓN** (si fuere conveniente a sus derechos) a la solicitud de cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Cactañeda que se encuentra en trámite bajo el Título N° 2017-1379350, de fecha 03-07-2017; dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (artículo 54 del D.S No. 010-2016-JUS) o error en la declaración del Notario Público.



[Handwritten Signature]
JOSE ARMANDO TAZZA CHAMPIS
JEFE ZONAL (B)
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

02 AGO 2017
RECEBIDO
430

38

EL COLOMO

El día de los juegos arqueológicos Abel Manerosos fueron por los vecinos del distrito de Chilhoras del lunes

El colmo, se llevaban 'trompito' de un parque

» Y en el colmo de la fiesta, los niños se llevaron un 'trompito' de un parque

ROSARIO RODRÍGUEZ
rrodriguez@grupocpensa.pe



Serenos recuperan juego de parque.

Señalaban que el vivir se apoya en el 'trompito'. Los niños hasta el jirón de observaron que ya estaba el sujeto. Los al notar la pre-gentes escapa-jo desconoci-ndó lo sustra-je que los man-dian apode-que esta ela-e a fierroc.

Antes de la acción, policías de cayo, aprehen-ones que esta-loc telefonos agun informa-ardo Hidalgo Yepes (25), si-alizaban llama-x, sustraban cie-las monedas onos públicos Av. Circunvala-Atahualpa.

» Los detenidos por hurtar teléfonos monederos negaron el ilícito. Los afectados mencionaron que los pillados son jóvenes.

Al realizar el registro personal de los sospechosos se les halló 70 soles en monedas de diferentes denominaciones. Para la policía, los intervenidos formarían parte de la banda conocida como 'Los Monederos del Norte'. La captura se dio a las 17:00 horas del lunes. La Segunda Fiscalía Penal continúa con las pesquisas.

HUANCAYO/MIÉRCOLES 23



Siguan buscando a Daniel, el hijo de...

Lloran por al desaparecido egresaba de

Veinte días han pasado desde llan. A diario sus familiares se buscan a Julinho Daniel G. debía egresar de la Escuela Nacional junto a otros 347 jóvenes el 3 de agosto, luego de un jirón Ayacucho. Sus padres sin descansos, recorren el río, los desolados y no lo hallan. do una recompensa a quien a Daniel, pero hasta la fecha no. Hoy miércoles, será la cen-alumnos, pero él no estará y madre Doris Chavez, ruega p-bargo con el pasar de los días timado. Cualquier informe ll

Correio de Justicia

de Justicia de Junín invita a participar del Curso de Especialización:

PLENO CASATORIO CIVIL

JAIRO CIEZA MORA; Amicus Curiae del V Pleno

24 DE AGOSTO 4.30 p.m. a 07:30 p.m.

sonal Jurisdiccional CSJUJ y Público en General um de la CSJUJ

tcardenas@pj.gob.pe

INGRESO LIBRE.

EDICTO PARA FORMULAR CONTRADICCIÓN

Se notifica a MRS. YVONNA ANA LÓPEZ y HERMANO SOLERIO CEBRAL SILVA, conforme al procedimiento establecido en el DS Nº 019-2016-015, Reglamento de la Ley Nº 2012014100, "Reglamento de la Ley Nº 30817"

de fecha 05-07-2017, dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (artículo 24 en la Ley Nº 2012014100) o error en la declaración del Notario Público JOSÉ IGNACIO TAZZA CHAMPUS, JEFE DE OFICINA, Calle Independencia Nº 1011 - Sede Huancayo.

CONVOCATORIA

SE USA CON CARÁCTER URGENTE A TODOS LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES PLATINA CONCEPTOS - PACHA S.A. EN EL LOCAL DE LA EMPRESA UBICADO EN EL P. MOYSES SAN PABLO, PARA EL DÍA COMIENZO A LAS 10:00 AM, COMO PRIMERA CONVOCATORIA Y COMO SEGUNDA Y ÚLTIMA CONVOCATORIA EL DÍA VIERNES 27, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR, CON LOS SOCIOS QUE ASISTAN.

AGENDA:

1.- RATIFICACION Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

LA CONVOCATORIA SE REALIZA CONFORME A LEY Nº 27072, DEL 21 DE AGOSTO DEL 2017 - LA GUBERNACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN INVITA

A los Representantes de las diversas Instituciones Colectivas (privadas y públicas) de la fin común la defensa, promoción de discapacitados

ENCUENTRO DISTRITAL JUSTICIA DE PERSONAS

Fecha 23 de Agosto

Lugar: Auditorio de la CSJUJ - Para inscripciones e información de los temas

II CURSO TALLER MAGRO REGIONAL DE DESASTRES

JUEVES 24 DE AGOSTO

ORGANIZADO POR:

- AUTORIDADES REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES
- SECRETARÍOS TÉCNICOS DE DEFENSA CIVIL
- BOSESEROS, PNP, EJERCITO Y SALUD
- FORO EN GENERAL

INGRESO LIBRE

PAQUETES LIMITADOS

AUSPICIA:

15 años

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

COMITÉ DE CAPACITACIÓN DE LA SELVA CENTRAL EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA MUJER - CEM CHANCHAMAYO

ORGANIZAN EL

FORUM-PANEL SOBRE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ATENDER LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LAS FAMILIAS

OBJETIVO

Plantear problemas y sus posibles soluciones en cuanto a la aplicación de la Ley Nº 2009-MIMP, por personal que se encuentra involucrado con el cumplimiento de la Ley.

Abog. KENNY PEREZ DÍAZ

Dirección General contra la Violencia de Género

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PANELISTAS:

- Dra. Pórcida Luján Zoroastriar, Jueza Superior de la Primera Sala Mixta y de Apelaciones
- Dr. Jaime San Martín Borja, Fiscal A Junto Superior Civil y de Familia de La Merced
- Alfz. PNP Estephania Tello Maurique, Representante de la Policía Nacional del Perú

Día: Miércoles

Horas: 10:00 AM

Lugar: Auditorio Municipal

DIRIGIDO A:

Operadores de justicia, personal del Ministerio Público, personal de la PNP, MINJUS, Defensoría del Pueblo, Gobernadores y personal de otras dependencias involucradas en el cumplimiento de la Ley Nº 2009-MIMP

IVAN GUERRERO LÓPEZ

Comisión de Capacitación La Merced - Chanchamayo

EDICTO

Ante la Oficina Registral de Independencia - Reniec, mediante solicitud de fecha 26/JUN/17, don MARCO JAIME PAZ PUELLES, ha solicitado la rectificación administrativa de su ACTA DE MATRIMONIO N° 1091180265; en el sentido que los nombres correctos del contraente son: MARCO JAIME.

La presente publicación se encuentra prevista en el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM "Reglamento de las Inscripciones de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".

Lima, 28/06/2017
DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CARLOS ALBADEDES CELOSO LA TORRE CASTILLO
Jefe de la Oficina Registral - Independencia
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

EDICTO

Ante la Oficina Registral de Independencia - Reniec, mediante solicitud de fecha 26/JUN/17, don MARCO JAIME PAZ PUELLES, ha solicitado la rectificación administrativa de su ACTA DE MATRIMONIO N° 1091180265; en el sentido que los nombres correctos del contraente son: MARCO JAIME.

La presente publicación se encuentra prevista en el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM "Reglamento de las Inscripciones de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil".

Lima, 15 de agosto del 2017
JOSE CRISTOBAL DELLAMIT ALLARI
Jefe de la Oficina Registral - Callao
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

EDICTO PARA FORMULAR CONTRADICCIÓN

Se notifica a JUSTO VIDAL AYALA COSA y HERMELINDA SOLEDAD CARILL SILVA conforme al procedimiento establecido en el D.S. No. 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley No. 30215, a fin de que en el PLAZO DE 5 DIAS HÁBILES PUEDAN FORMULAR SU CONTRADICCIÓN, en su caso, ante el Notario de Concepción Octavio Dantián Setiano Castañeda que se encuentra en trámite bajo el Título N° 2017-1373550, de fecha 03-07-2017, dicha contradicción solo puede fundarse en algún supuesto de improcedencia (Artículo 54 del D.S. No. 010-2016-JUS) o en la declaración del Notario Público.

JOSE ARMANDO YAZA CHAUPIS
JEFE ZONAL (e)
Zona Registral N° VIII - Callao
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Ante la Sub Gerencia de Investigación y Depuración, de la Gerencia de Registro de Identificación del RENIEC, HUISA VASQUEZ ROZUALDO MOISES, con DNI N° 06735064, ha solicitado la Rectificación de su Estado Civil de Casado a Soltero, argumentando que nunca ha contraído matrimonio civil con ninguna persona, lo cual se pone en conocimiento, a fin de quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74° del D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 28/06/2017
DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CARLOS ALBADEDES CELOSO LA TORRE CASTILLO
Jefe de la Oficina Registral - Independencia
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

EDICTO

Ante la Oficina Registral de Trujillo del RENIEC, el Sr. LUIS ALEXIS CHAVEZ CRUZ, ha solicitado la rectificación administrativa de su Acta de Nacimiento N° 100986, inscrito en el RENIEC con el N° 1008941940, en el sentido que se consignó de manera correcta el nombre de su madre y su apellido materno siendo lo correcto: ELITA MARULITA CRUZ POLO y CRUZ -sin tilde-, respectivamente. Se elige la publicación de conformidad con lo establecido por Art. 73 del D.S. N° 015-98-PCM.

GWYNETH FERIER GARCIA DE LA CRUZ
JEFE OFICINA REGISTRAL TRUJILLO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

AKARI S.A.C. - EN LIQUIDACION

RUC N° 20115747261

BALANCE DE LIQUIDACION FINAL

AL 30 DE JULIO DEL 2017

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes TOTAL ACTIVO, TOTAL PASIVO, and TOTAL PATRIMONIO.

HERBIB VICTOR AJALONCITA COITZ
LIQUIDADOR DNI N° 02433255
HUMBERTO MARCELO MERINO HARI
CONTADOR CPC N° 92953

EDICTO

Ante la Oficina Registral San Martín de Porres del RENIEC, se ha presentado VILMA CECILIA ESPINOZA MEDINA, con Exp. N° 1656-2017-AM-ORSMAP de fecha 25/07/2017, solicitando la Rectificación Administrativa del Acta de Nacimiento N° 1010682800, perteneciente a ELIZABETH EMMA ESPINOZA MEDINA, en el sentido que se ha consignado erróneamente, el nombre de la madre, dice: SABINA MEDINA DE ESPINOZA, debe decir: SACHINA MEDINA CALDERON DE ESPINOZA.

Lima, 28/06/2017
DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CARLOS ALBADEDES CELOSO LA TORRE CASTILLO
Jefe de la Oficina Registral - Independencia
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

EDICTO

Ante la Oficina Registral de Trujillo del RENIEC, el Sr. LUIS ALEXIS CHAVEZ CRUZ, ha solicitado la rectificación administrativa de su Acta de Nacimiento N° 100986, inscrito en el RENIEC con el N° 1008941940, en el sentido que se consignó de manera correcta el nombre de su madre y su apellido materno siendo lo correcto: ELITA MARULITA CRUZ POLO y CRUZ -sin tilde-, respectivamente. Se elige la publicación de conformidad con lo establecido por Art. 73 del D.S. N° 015-98-PCM.

GWYNETH FERIER GARCIA DE LA CRUZ
JEFE OFICINA REGISTRAL TRUJILLO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DECLARACION ADMINISTRATIVA DE PRESUNTO

PRESENTE AL ESTADO DE LA LEY N° 23720

Ante la Oficina Registral RENIEC SULLANA, AVILA FLORES ROSA MARY, identificada con DNI N° 45568816 ha solicitado con fecha 01 DE AGOSTO DEL 2017, la inscripción de su menor hijo de nombre: JUAN CARLOS ARMANDO AGUIRTE AVILA, el cual corre inscrito en el Acta de Nacimiento N° 3003229040, de fecha 01 DE AGOSTO DEL 2017 declarando como presunto progenitor a don: AGUIRTE CRUZ, JULIO ARMANDO. Se notifica al interesado para los efectos del artículo 21° del Código Civil vigente.

Lima, 15 de agosto del 2017
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
JEFE ZONAL (e) Callao
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Boletín Oficial 16

Boletín Oficial 16
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 200° y 207° de la Ley 26870, Ley General de Sociedades, se comunica que por acuerdo de la junta general de socios de SYNAPSIS PERU S.R.L. reunida el 22 de agosto de 2017, se aprobó la transformación de la sociedad en una sociedad anónima cambiada sin dirección denominada, SYNAPSIS PERU S.A.C.

Lima 22 de agosto de 2017
SYNAPSIS PERU S.R.L.
Jorge Ernesto Orozco Ospina
Directivo General
SYNAPSIS PERU S.R.L.
RUC: 20466500747

Ante la Sub Gerencia de Investigación y Depuración de la Gerencia de Registro de Identificación del RENIEC, el Sr. Carlos Alberto Castellón Cruz MURELO con DNI N° 17152434 ha solicitado la Rectificación de su Estado Civil de Casado a Soltero argumentando que nunca ha contraído matrimonio civil con ninguna persona, lo cual se pone en conocimiento, a fin de quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74° del D.S. N° 015-98-PCM.

Lima, 19/08/2017
DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CARLOS ALBADEDES CELOSO LA TORRE CASTILLO
Jefe de la Oficina Registral - Independencia
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

EDICTO

Ante la Oficina Registral RENIEC SULLANA, AVILA FLORES ROSA MARY, identificada con DNI N° 45568816, a través del Expediente N° 2697-2017-AM-ORCALLAO, solicitando la Rectificación Administrativa del acta de defunción N° 1433748 perteneciente a OHLANDIA ORTIZ DE LINARES. Para que aparezca consignado correctamente el nombre de la titular del acta como: "HORLANDIA ORTIZ LÓPEZ DE LINARES".

Lima, 15 de agosto del 2017
JOSE CRISTOBAL DELLAMIT ALLARI
Jefe de la Oficina Registral - Callao
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Municipalidad Metropolitana de Lima. Edicto. Con relación a la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Metropolitana de Lima de la obra "Construcción de puente peatonal en la Panamericana Norte Km. 25+500, Distrito de Puente Piedra, provincia de Lima - Lima" código SNIP N° 110854...

Disolución y Liquidación. Por Acta de Junta General de Accionistas de fecha 08 de agosto de 2017, se acordó la disolución y liquidación de la sociedad TEXAS GAME INVESTMENT S.A.C. denominada como TEXAS GAME INVESTMENT S.A.C. inscrita en el RENIEC con el N° 1008941940...

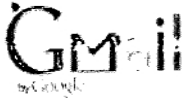
PODER JUDICIAL. REPUBLICA DEL PERU. COLE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN. OFICINA DE CONTROL DE ENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA ODECSMA. Edicto Judicial. Queja Preliminar N° 001-2014-002CMA-SM...

RECIFICACION DE PARTIDA DE BAPTISMO (1920). LUIS EDUARDO UGAS LA ROSA con DNI N° 03672809, rectifica la P.B. de su padre ARTEMIO CESAR UGAS CHIRIBOGA. El apellido paterno del titular y del padre se encuentra como UGAS, debiendo ser UGAY y el segundo nombre del titular se encuentra como CESAR, debiendo ser CESAR...

Disolución y Liquidación. El titular de la empresa ASESORIAS AGRICOLAS E.I.R.L. con RUC N° 20562620169 ha decidido, con fecha 18 de agosto del 2017, su disolución y liquidación nombrando como liquidador al Sr. ROBERTO ANTONIO VARGAS ROTOCONDO, con DNI N° 42002220, firma 18 de agosto del 2017...

Duplicado de Título Profesional. La Universidad Peruana Cayetano Heredia en el Consejo PUMAE I.R.L. con RUC N° 20562620169 ha decidido, con fecha 18 de agosto del 2017, su disolución y liquidación nombrando como liquidador al Sr. ROBERTO ANTONIO VARGAS ROTOCONDO, con DNI N° 42002220, firma 18 de agosto del 2017...

SUSCRÍBASE. www.elperuano.com.pe



Jesus Perez <jperez_hyo@sunarp.gob.pe>

Presentación de Contradicción

3 mensajes

Jesus Perez <jperez_hyo@sunarp.gob.pe> 4 de septiembre de 2017, 12:27
 Para: "Zurita, Hernan" <hzurita_hyo@sunarp.gob.pe>, Candy Yuliza Enrique Huamantica <cenrique_hyo@sunarp.gob.pe>

Buenos días:

Sírvase informar por este medio si Justo Vidal Ayala Cosar y/o Hermelinda Soledad Carril Silva han presentado algún escrito relacionado a la solicitud de Cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionisio Sedano Castañeda, relacionado al título No. 2017-1379350, del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo.

Atte.

Jesús Ricardo Pérez Victoria
 Jefe (e) de la UAJ

Candy Yuliza Enrique Huamantica <cenrique_hyo@sunarp.gob.pe> 4 de septiembre de 2017, 15:23
 Para: Jesus Perez <jperez_hyo@sunarp.gob.pe>

Buenas tardes;

Por el presente es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y en atención al correo electrónico, comunico que a través del Módulo de Trámite Documentario, no se ha recepcionado ningún documento del Sr. Justo Vidal Ayala Cosar y/o de la Sra. Hermelinda Soledad Carril relacionado a la solicitud de Cancelación presentado por el Notario de Concepción Octavio Dionisio Sedano Castañeda, respecto al título No. 2017-1379350, del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo.

Atentamente,

Yuliza Enriquez Huamantica

Trámite Documentario
 Unidad de Administración
 Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo
 ✉ Cenrique_hyo@sunarp.gob.pe
 📍 Jr. Arequipa N°240 - El Tambo - Huancayo
 ☎ 064 - 244168



[El texto citado está oculto]

Hernan Zurita <hzurita_hyo@sunarp.gob.pe> 4 de septiembre de 2017, 15:39
 Para: Jesus Perez <jperez_hyo@sunarp.gob.pe>

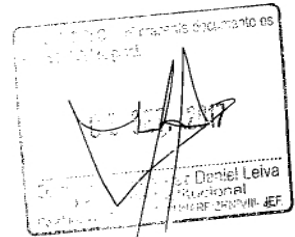
Buenas tardes

Dr. Jesús

De lo solicitado se informa que no ingreso ningún documento (Según informe de la Srta Nancy Curo Gomez encargada de tramite)

Sllds

59



**ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN N° 114 - 2017-SUNARP/ZRN°VIII-JEF**

Huancayo, **05 SET. 2017**

Sumilla: Disponer la Cancelación del asiento registral de Otorgamiento de Poder Especial y General bajo el rubro A0001 y A0002 de la partida electrónica N° 11230136 del Registro de Mandato y Poderes de la Oficina Registral de Huancayo

VISTO:

El Título N° 2017-1379350, de fecha 03 de julio de 2017, la misma que contiene la solicitud de cancelación de asiento registral referida a la partida N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo; y el Informe N° 411-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, y;



CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 30313 "*Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación. (...)*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS se han establecido las disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite, la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica.



Que, al amparo de la norma antes referida, el Notario Público de la provincia de Concepción, Octavio Dionicio Sedano Castañeda, con fecha 03 de julio de 2017, por el diario de la Oficina Registral de Huancayo, presenta el Título N° 2017-1379350 solicitando se declare la cancelación del asiento A0001, título 2016-1421404, de la Partida Registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo, por causal de falsificación de documentos; por cuanto la escritura pública de fecha 04 de febrero de 2015 NO fue realizada ni emitida por su respectiva notaría, por tanto se presume que son falsos.

Que, siendo así, los numerales 4.1 y 4.2 de la Ley N° 30313, sobre los supuestos para formular la cancelación de asiento registral irregular establece:

4.1 El Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o

59

66

presente caso, conforme se desprende de los correos electrónicos de fecha 04-09-2017, emitidos por los responsables de mesa de partes de la Oficina Registral de Huancayo y Administración, ninguno de los titulares registrales, presentaron escrito de contradicción a la solicitud de cancelación que nos ocupa, pese estar debidamente notificados conforme se evidencia de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial el Peruano y el diario Correo, ambos de circulación nacional, que obran en fojas 60 y 61; En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia, y encontrándonos dentro del plazo que establece el numeral 60.1 del artículo 60 del D.S N° 010-2016-JUS, corresponde disponer la cancelación del asiento registral de otorgamiento de poder especial y general bajo el rubro A0001 y su rectificación bajo el rubro A0002 de la partida electrónica N° 11230136 del Registro de mandatos y poderes de la Oficina Registral de Huancayo, **bajo exclusiva responsabilidad del Notario de Concepción Octavio Sedano Castañeda a mérito de la declaración notarial emitida conforme al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30313**, conforme así lo dispone el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30313 y artículo 47 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.



Que, en esa misma línea, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 411-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, concluye en el sentido que procede disponer la cancelación del asiento registral de Otorgamiento de Poder Especial y General bajo el rubro A0001 y A0002 de la partida electrónica N° 11230136 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Huancayo, por cuanto la solicitud de cancelación formulada por el Notario Público de la provincia de Concepción cumple con todos los requisitos de admisibilidad y procedencia que dispone la Ley N° 30313 y su respectivo Reglamento; por otro lado, con relación al título archivado No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016, se debe comunicar al Colegio de Notarios de Junín para las acciones que corresponda ya que el actuar del Notario Público Octavio Dionisio Sedano Castañeda ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 7.6 de la Directiva No. 005-2015-SUNARP/SN "Alcances del módulo denominado Sistema Notario", aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 115-2015-SUNARP/SN, de fecha 20-04-2015, donde se establece de manera categórica que el Notario se compromete a la custodia y confidencialidad de la contraseña o clave de acceso proporcionado y es responsable de su uso.



Contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en el literal i) del Art. 63 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Cancelación del asiento registral de Otorgamiento de Poder y rectificación de error material, bajo el rubro A0001 y

[Handwritten signature]
 Oficina Registral de Huancayo
 Unidad de Asesoría Jurídica
 Jefe de Unidad

50

administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.2 La solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

Bajo este contexto normativo, revisado el expediente administrativo que nos ocupa, se evidencia que la solicitud de cancelación presentada mediante el título N° 2017-1379350 se encuentra sustentada en la causal de: **"Falsificación de documento"** presentado por el **Notario Público** de la provincia de Concepción, Octavio Sedano Castañeda; quien refiere en su declaración jurada que corre en el folio 15 y escritos que obran en los folios 03 al 20, que la escritura pública de fecha 04 de febrero de 2015 NO fue realizada ni emitida por su respectiva notaría, por tanto se presume que son falsos. Precizando, que con dicha escritura pública se originó la inscripción del asiento registral materia de cuestionamiento.

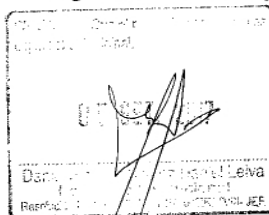


En tal sentido, el suscrito, quien es competente para resolver las solicitudes de cancelación, ha cumplido con verificar los supuestos que debe contener la solicitud de cancelación formulada por el Notario Público de Concepción, Octavio Sedano Castañeda, conforme establece los numerales 4.1 y 4.2 de la Ley N° 30313 y su Reglamento.

Que, por otro lado, el suscrito, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30313 ha cumplido con realizar, entre otros, las siguientes diligencias:

- A mérito del Informe N° 323-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, folio 33, mediante Cartas N° 61, 62 y 63-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, que corre de folio 36 al 49, se ha Notificado a cada uno de los titulares registrales que comprende la Partida Registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo, notificación que se efectuó con el propósito que establece el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30313.
- Sin embargo, el comisionado de la notificación, es decir, Olva Courier, en sus informes que corre de folios 39 al 45, entre otros, señala que no ha sido posible la notificación encomendada. En tal contexto a mérito del Informe N° 352-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, de fecha 31 de julio de 2017, se procedió notificar, vía edicto, a los titulares registrales, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 57.5 del Reglamento de la Ley N° 30313.
- Asimismo, se ha solicitado el título archivado del asiento materia de cuestionamiento, la misma que corre de fojas 25 al 32.

En tal sentido, se ha cumplido con efectuar todas las actuaciones a que refiere el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30313. Además, en el





INFORME N° 411-2017-ZRN°VIII-SHYO/UAJ

A : José Armando Tazza Chaupis
Jefe (e) de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo

DE : Jesús Ricardo Pérez Victoria
Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica - ZRVIII-SHYO

ASUNTO : Cancelación de Asiento Registral Irregular

REFERENCIA : a).- Título N° 2017-1379350 de fecha 03/07/2017
b).- Proveído N° 867 - Unidad de Asesoría Jurídica

FECHA : Huancayo, 04 de setiembre de 2017.

Mediante el presente documento me dirijo a usted a fin de saludarlo muy cordialmente y; a la vez para manifestarle en relación al asunto lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

1. El Notario Público de la provincia de Concepción, Octavio Sedano Castañeda, con fecha 03 de julio de 2017, por el diario de la Oficina Registral de Huancayo, presenta el Título N° 2017-1379350 solicitando la Cancelación del Asiento Registral respecto a la Partida Registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo.
2. En efecto, a mérito del requerimiento efectuado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el Responsable de Archivos de la Oficina Registral de Huancayo, remite copia certificada del título archivado N° 2016-1421404, la misma que dio origen a la inscripción del asiento registral referida a la partida registral antes señalada.
3. Mediante Informe N° 323-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye notificar a los titulares registrales de la partida N° 11230136 del Registro de Mandato y Poderes de la Oficina Registral de Huancayo.
4. Mediante Informe N° 352-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye volver notificar a los titulares registrales de la partida registral antes referida, toda vez que los responsables del servicio de mensajería refieren que no ha sido posible notificar a los interesados; siendo así se procedió notificar, via edicto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 57.5 del Reglamento de la Ley N° 30313.
5. Mediante proveído N° 867-2017 el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica dispone continuar con el trámite de la cancelación de asiento irregular solicitada para el cual adjunta copia de los recortes periodísticos con los cuales se acredita haber publicado los edictos correspondientes.



SA

II.- BASE LEGAL.-

- Ley N° 30313 – Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentos.
- Decreto Supremo N° 010-2016-JUS – Reglamento de la Ley N° 30313.

III.- ANÁLISIS:

Supuestos para formular la cancelación de asiento registral irregular:

1. Los numerales 4.1 y 4.2 de la Ley N° 30313 establece:
 - o **4.1** El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.
 - o **4.2** La solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.
2. Bajo este contexto normativo, revisado el expediente administrativo que nos ocupa, se evidencia que la solicitud de cancelación presentada mediante el título N° 2017-1379350 se encuentra sustentada en la causal de: **"Falsificación de documento"** presentado por el **Notario Público** de la provincia de Concepción, Octavio Sedano Castañeda; quien refiere en su declaración jurada que corre en el folio 15 y escritos que obran en los folios 03 al 20, que la escritura pública de fecha 04 de febrero de 2015 No fue realizada ni emitida por su respectiva notaría, por tanto se presume que son falsos. Precizando, que con dicha escritura pública se originó la inscripción del asiento registral materia de cuestionamiento.
3. En tal sentido, el Jefe Zonal quien es competente para resolver las solicitudes de cancelación, ha cumplido con verificar los supuestos que debe contener la solicitud de cancelación formulada por el Notario Público de Concepción, Octavio Sedano Castañeda, conforme establece los numerales 4.1 y 4.2 de la Ley N° 30313 y su Reglamento.

Sobre las Actuaciones del Jefe Zonal en el Procedimiento de Cancelación por Falsificación de Documento:

4. Ante la solicitud de cancelación de asiento registral por falsificación de documentos, presentada por el Notario Público antes referido, el Jefe



Zonal, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30313, ha cumplido con realizar, entre otros, las siguientes diligencias:

- o A mérito del Informe N° 323-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, folio 33, mediante Cartas N° 61, 62 y 63-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, que corre de folio 36 al 49, se ha notificado a cada uno de los titulares registrales que comprende la Partida Registral N° 11230136 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo, notificación que se efectuó con el propósito que establece el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30313.
 - o Sin embargo, el comisionado de la notificación, es decir, Olva Courier, en sus informes que corre de folios 39 al 45, entre otros, señala que no ha sido posible la notificación encomendada. En tal contexto a mérito del Informe N° 352-2017-ZRVIII-SHYO/UAJ, de fecha 31 de julio de 2017, se procedió notificar, vía edicto a los titulares registrales, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 57.5 del Reglamento de la Ley N° 30313.
 - o Se ha solicitado el título archivado del asiento materia de cuestionamiento, la misma que corre de fojas 25 al 32.
5. En tal sentido, la Jefatura Zonal ha cumplido con efectuar todas las actuaciones a que refiere el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30313.



Plazo para la emisión de la Resolución Jefatural:

6. El artículo 60.1 del Reglamento de la Ley N° 30313 dispone: “Si la autoridad o funcionario legitimado confirma su solicitud de cancelación **o el titular registral no formula contradicción**, el Jefe Zonal tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para disponer la cancelación del asiento registral irregular”.
7. En el presente caso, conforme se desprende de los informes por los responsables de mesa de partes de la Oficina Registral de Huancayo y Administración, al 01 de setiembre de 2017 (plazo máximo para presentar la contradicción a la solicitud de cancelación) ninguno de los titulares registrales presentaron escrito de contradicción a la solicitud de cancelación que nos ocupa, pese estar debidamente notificados conforme se evidencia de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial del Peruano y el diario Correo, ambos de circulación nacional, que obran en fojas 60 y 61; en tal contexto, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos a que refiere el Reglamento de la Ley N° 30313, procede emitir la Resolución de Cancelación de asiento registral irregular, solicitada por el Notario Público de la Provincia de Concepción, Abg. Octavio Sedano Castañeda, bajo su exclusiva responsabilidad de la misma, conforme lo dispone el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30313 y artículo 47 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

De la actuación del Notario de Concepción:

8. Por otro lado, con relación al título archivado No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016, de fojas 25 al 32 del expediente administrativo, se aprecia que la solicitud de inscripción de título fue presentado por Justo Vidal Ayala Cosar, identificado con DNI No. 20546877, quien se encontraba debidamente acreditado en el Módulo Sistema Notario para la presentación de la Escritura Pública de Poder Especial, Fojas 120, Numero 063, documento que originó el asiento registral irregular que posteriormente se solicita su cancelación. Sobre el particular con Oficio No. 292-2017-ZRVIII-SHYO/JEF, de fecha 17-07-2017, se ha solicitado al Notario de Concepción identificar a la persona que acreditó en el Módulo Sistema Notario al presentante Justo Vidal Ayala Cosar, documento que fue debidamente diligenciado conforme se aprecia del sello de recepción de fecha 19-07-2017, fojas 62 del expediente administrativo, sin embargo, a la fecha no se ha dado respuesta. Estos hechos vulneran lo dispuesto en el numeral 7.6 de la Directiva No. 005-2015-SUNARP/SN "Alcances del módulo denominado Sistema Notario", aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos No. 115-2015-SUNARP/SN, de fecha 20-04-2015, donde se establece de manera categórica que el Notario se compromete a la custodia y confidencialidad de la contraseña o clave de acceso proporcionado y es responsable de su uso, por ello, se debe de remitir la presente resolución al Colegio de Notario de Junín para las acciones que corresponda ya que con su actuar se actúa contra la finalidad del Módulo Sistema Notario que es contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados.



IV.- CONCLUSIONES:

- Se debe DISPONER la Cancelación del asiento registral de otorgamiento de poder y rectificación de error material, bajo los rubros A0001 y A0002 de la Partida Electrónica No. 11230136, del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Huancayo, solicitada por el Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme lo dispone el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley No. 30313 y artículo 47 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 010-2016-JUS.
- Se debe DISPONER que la cancelación del asiento registral señalado en el artículo precedente se extienda en el mismo rubro en el que se encuentra el asiento registral irregular.
- Se debe DERIVAR al Registrador Público competente de la Oficina Registral de Huancayo de la Zona Registral N° VIII, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.
- Se debe NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares registrales de la Partida Electrónica No. 11230136; asimismo, al Notario Público de Concepción Octavio Sedano Castañeda en el Jr. 9 de Julio No. 525 Altos Of. 1 de Concepción.
- Se debe REMITIR a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral No. VIII – Sede Huancayo, a fin de que en coordinación con la Procuraduría Pública de la Sunarp se realicen las acciones legales que correspondan con

relación a la inscripción del título No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016, del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo.

- Se debe NOTIFICAR la presente Resolución al Colegio de Notarios de Junín para las acciones que le corresponda con relación a la conducta del Notario de Concepción Octavio Dionicio Sedano Castañeda por acreditar a Justo Vidal Ayala Cosar como representante del Poder Especial otorgado por Hermelinda Soledad Carril Silva a favor de Justo Vidal Ayala Cosar (Fojas 120, Número 063) que genero el asiento de presentación No. 2016-1421404, de fecha 19-08-2016.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente:



JOSE ARMANDO TAZZA CHAUPIS
 Jefe (e) de la Oficina Registral de Huancayo
 Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

JEFE ZONAL 2255
 CORRELATIVO INTERNO Nº.....
 FASE A: *Per. J.*
 PARA: *Sumo de Producción*
en el día 09 de agosto de 2016
a las 09:00 am.
 Huancayo, 05 de 09 del 2016
 JOSÉ ARMANDO TAZZA CHAUPIS
 JEFE ZONAL (e)
 Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

64



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
N° Partida: 11230136

INSCRIPCIÓN DE MANDATOS Y PODERES

REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES

RUBRO: OTORGAMIENTO

A00003

CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIENTO REGISTRAL SOBRE OTORGAMIENTO DE PODER (LEY N° 30313)

MEDIANTE RESOLUCION N° 114-2017-SUNARP/ZRN°VIII-JEF DE 05.09.2017 EMITIDA POR EL DR. JOSE ARMANDO TAZZA CHAUPIS, JEFE ZONAL (e) DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO, SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO - REGISTRAL DE OTORGAMIENTO DE PODER Y RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, BAJO EL RUBRO A0001 Y A0002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11230136 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO, SOLICITADA POR EL NOTARIO DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 4.3 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY N° 30313 Y ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 010-2016-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- EXTIÉNDASE LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DISPUESTA EN EL ARTICULO PRECEDENTE EN EL MISMO RUBRO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ASIENTO REGISTRAL IRREGULAR.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR AL REGISTRADOS PUBLICO COMPETENTE DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII A FIN DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB, LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS TITULARES REGISTRALES DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11230136 DEL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA EN EL JR, 9 DE JULIO N° 525 ALTOS OF. 1 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO, A FIN DE QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA PUBLICA DE LA SUNARP, SE REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CON RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN DEL TITULO N° 2016-1421101 DE FECHA 19-08-2016, DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNIN PARA LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDA CON RELACIÓN A LA CONDUCTA DEL NOTARIO DE CONCEPCIÓN OCTAVIO DIONICIO SEDANO CASTAÑEDA POR ACREDITAR A JUSTO VIDAL AYALA COSAR COMO PRESENTANTE DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR HERMELINDA SOLEDAD CARRIL SILVA A FAVOR DE JUSTO VIDAL AYALA COSAR (FOJAS 120, NUMERO 063) QUE GENERO EL ASIENTO DE PRESENTACIÓN N° 2016-1421404, DE FECHA 19-08/-2016.

El título fue presentado el 03/07/2017 a las 12:59:17 PM horas, bajo el N° 2017-01379350 del Tomo Diario 0091. Derechos cobrados S/ 0.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00017072-356.- El presente titulo fue derivado de la Jefatura Zonal con fecha 05.09.2017. HUANCAYO, 06 de Setiembre de 2017.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
[Handwritten Signature]
José Armando Tazza Chaupis
JEFE ZONAL (e)

54



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO

TITULO N° : 2017-01379350
Fecha de Presentación : 03/07/2017

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
CANCELACION ADMINISTRATIVA DE ASIEN TO	11230136	A0003

Derechos pagados : S/ 20 00 soles, derechos cobrados : S/ 0.00 soles y Derechos por devolver : S/ 20.00 soles. Recibo(s) Número(s) 00017072-356. El presente título fue derivado por la Jefatura Zonal el 05.09.2017. HUANCAYO, 06 de Setiembre de 2017.

~~OFICINA REGISTRAL N° VIII~~
~~OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO~~
~~Edy Marañón Ricaldi~~
~~Administradora~~

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo
UNIDAD REGISTRAL - CATASTRO

12 FEB. 2019

RECIBIDO

ZR N° VIII - HUANCAYO
INSC. PROP. INMUEBLE
TIT. No. 2019-340511 * HOJA: N5887556
RECIBO No. 2019-356-5879
MONTO S/ 163,00 - 11/02/2019 09:45:38
RUC No.: 20176231506

REGISTRO DE FREDIOS
PROVEIDO N° 2382

BASE A:

INVENTARIADO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
TÍTULO de

Rein(27102/18)

Si se compone con otra imprenta, mencionar las modificaciones indicadas al reverso de la hoja.

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de:

Marcar con un aspa (x) el casillero que corresponda (1)	
1	Registro de Propiedad Inmueble <input checked="" type="checkbox"/> Registro de Personas Jurídicas <input type="checkbox"/> Registro de Personas Naturales <input type="checkbox"/>

2	Apellido paterno: JULCA Apellido materno: AIRE Nombre(s) (2): LILIANA MONICA Identificado (a) con DNI / C.E. / Pasaporte / Otro: 70150738 Correo Electrónico: Domiciliado (a) en: AV. PASEO CARRETA N° 105 OF 505 HYO
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3	En representación de: (llenar cuando corresponda) (3) Personal Natural: <input type="checkbox"/> Sector Público: <input type="checkbox"/> Persona Jurídica: <input type="checkbox"/> Sector Privado: <input type="checkbox"/> RUC: Todos los Intervinientes <input checked="" type="checkbox"/> Algún(os) <input type="checkbox"/> Tercero interesado <input type="checkbox"/> Especificar:
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4	Solicito la Inscripción* (4) RESECCION DE OBRAS / LEVANTAMIENTO HABILITACION URBANA - DE CARBA TECNICA Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir)
---	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5	Intervinientes: *(5) INVERSIONES SIERRA BONTA SAS - JUAN CARLOS A. SALA PIZCAN
---	------------------------------------------------------------------------------------------

6	Documentos que se adjuntan (6): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Naturaleza del Documento</th> <th>Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escritura Pública <input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Parte Judicial <input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resolución Administrativa <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>JOSE LUIS CHENET DIAZ</td> <td>20/12/18</td> </tr> <tr> <td>Otros (*) <input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha	Escritura Pública <input type="checkbox"/>			Parte Judicial <input type="checkbox"/>			Resolución Administrativa <input checked="" type="checkbox"/>	JOSE LUIS CHENET DIAZ	20/12/18	Otros (*) <input type="checkbox"/>		
Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha														
Escritura Pública <input type="checkbox"/>																
Parte Judicial <input type="checkbox"/>																
Resolución Administrativa <input checked="" type="checkbox"/>	JOSE LUIS CHENET DIAZ	20/12/18														
Otros (*) <input type="checkbox"/>																

7	Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA: Fecha Electrónica: 11/02/2019
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Si es o no cuerpo con Antecedente Registral:		
Nro. de Motor:	Nro. de serie (chasis):	Nro. DU/DAM:
11 de febrero del 2019 Firma y huella digital del presentante		

(* Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexa la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).
 Nota: Los reintros de títulos para subsanar observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.
 Los títulos tachados que debe ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la tacha.

N 5887556

3577-63
140
183-2019-SUNARP-2019-140

CANCELADO
OFICINA REGISTRAL - HUANCAYO
2019-02-11



0046862609



2

ORGANISMO PUBLICO
SUPERINT. NAC. DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

132



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 70150728
Primer Apellido JULCA
Segundo Apellido AIRE
Nombres LILIANA MONICA

139

CORRESPONDE

La impresión dactilar capturada
corresponde al DNI consultado.

JULCA AIRE, LILIANA MONICA
DNI 70150728

INFORMACIÓN DE CONSULTA

Operador: 41023379 - Hernan Omar
Zúñiga Sanchez

Fecha de Transacción: 11-02-2019
09:44:33

Entidad: 20267073580 - SUPERINT.
NAC. DE LOS REGISTROS
PUBLICOS

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciobiotricos.reniec.gub.pe/identifica/verificacion.do>

Número de Consulta: 0046862609

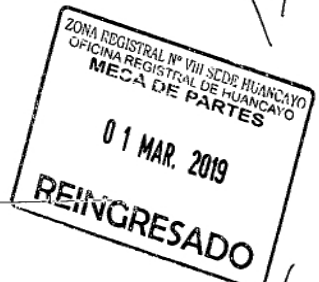
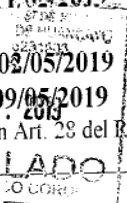


02
02

ESQUELA DE RESERVA DE CALIFICACIÓN POR PAGO MINIMO DE DERECHOS REGISTRALES

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
 Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
 y Pago de Mayor Derecho : 02/05/2019
 Fecha de Vencimiento : 09/05/2019
 *Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP



Obs
105

105

I. Antecedentes - Datos del Título - Rogatoria:

La Presentante Liliana Monica Julca Aire, solicita la inscripción de la Habilitación, Recepción de obras a 196 partidas. Modificación de area a 188 partidas, para tal efecto se adjunta la resolución, planos, memoria, el mismo que se reserva la calificación por lo siguiente:

II. Motivación - Fundamento Legal de la Reserva de Calificación:

En relación al título presentado se advierte lo siguiente:

De conformidad con el artículo 17°, del RGRP, en el que establece que los "Requisitos de admisibilidad. Está prohibido rechazar de plano una Solicitud de Inscripción, salvo que el presentante no acompañe la documentación indicada en la solicitud, no abone los derechos registrales exigidos para su presentación (...)." Y del artículo 167 en el que indica: "Los derechos registrales comprenden los siguientes conceptos: a) Servicios de inscripción, que incluyen los derechos de calificación y los derechos de inscripción propiamente dicha; b) Derechos por expedición de certificados; c) Derechos por manifestación del Archivo Registral y otros servicios registrales, Los derechos registrales se abonan de acuerdo con el arancel aprobado por la autoridad competente."

Por lo antes expuesto, se formula reserva de calificación mientras no se hayan pagado los derechos mínimos que admitan su calificación registral.

En tanto que por derecho de calificación como mínimo debió pagarse la suma de S/ 12,766.00 Soles, Disgregado en:

Descripción de Acto Registral -	Derecho. Cal. - Derecho. Insc -		
Importe			
Habilitación	81.00	81.00
Recepción de obras a 196 Partidas	33.00	8.00	8,036.00
Modificación de area a 188 partidas	33.00	8.00	7,708.00
Creación de Partida Electrónica	13.00		
Sub Total	12,766.00	3072.00	15,838.00

Estando que el monto de Derechos de Calificación por los actos es la suma de S/ 12,766.00 Soles, y habiéndose pagado al ingreso solo la suma de S/ 163.00 Soles, debe reintegrar la diferencia de S/ 12,603.00 Soles, para proceder a realizar la calificación de los actos o derechos solicitados.

III. Fundamento legal que sustenta la Reserva de calificación:

Art. 2011 del Código Civil.
 Numeral V del Título Preliminar y Arts. 31 y 32 del TUO del RGRP, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.RES. Jurisprudencia registral: Res. N° 1759-2016-SUNARP-TR-L de 9/2/2016, Res. N° 269-2016-SUNARP-TR-L de 2/5/2016, entre otras.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

362

sunarp

Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

4

**ESQUELA DE RESERVA DE CALIFICACIÓN POR PAGO MINIMO DE
DERECHOS REGISTRALES**

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 02/05/2019
Fecha de Vencimiento : 09/05/2019
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

109
104

IV. Sugerencias:

Si vase efectuar el pago de derecho mínimo de calificación faltante de S/. 12,603.00 Soles. Al reingreso habiendo abonado los derechos mínimos de calificación se procederá a efectuar la calificación integral del título y liquidación definitiva.

No es posible determinar el monto total de los derechos registrales por deficiencia del título, **por lo que se deja constancia que el monto señalado (12,766.00) de no lograr la inscripción, al extender la tacha procesal no se le devolverá suma alguna.**

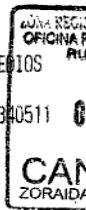
Huancayo, 27 de Febrero de 2019.



ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO
RUC Nro. 20176231506

Local: Oficina Registral Huancayo
Recibo N°. : 2019-403-8953
Fecha/Hora: 01/03/2019 16:07:57
Cajero: CHIMAICO CORDOVA, ZORAIDA

PAGO A CUENTA DE TITULO * PRECIOS
PAGO A CTA. TITULO
PAGO A CTA. TITULO N°: 2019-340511
HOJA N°: 2019-N5887556
OFICINA: HUANCAYO
Monto S/ 12,603.00



Monto Total S/ 12,603.00

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento de Procedimientos de Inscripción de Títulos Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicada el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Procedimientos de Inscripción de Títulos Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicada el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Procedimientos de Inscripción de Títulos Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicada el 19.05.2012.

PR. ANTE: GALARZA CHAVEZ, ESTHER AM
DNI. - 19811960

323

ESQUELA DE OBSERVACION

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
 Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
 y Pago de Mayor Derecho : 02/05/2019
 Fecha de Vencimiento : 09/05/2019
 *Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

103

103

SEÑORA: LILIANA MÓNICA JULCA AIRE

ACTO: RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA

1.- Antecedente: Partida N° 11007536.

1.1.- Documentos presentados: Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR de fecha 20.12.2018, memoria descriptiva, plano de localización, perimétrico y plano de replanteo de lotización.

2.- Defectos advertidos y sugerencias:

2.1.- Del contenido de la Resolución Gerencial N° 1614-218-MDT/GDUR del 20/12/2018, se ha podido advertir que al aprobar la recepción de obras se han reducido los lotes de la habilitación, **excluyendo un total de 8 lotes, de los cuales 4 pertenecen a la manzana "K" (del 23 al 26) y 4 a la manzana "L" (del 23 al 26); lotes que fueron transferidos a terceros, siendo el titular registral de dichos lotes una persona jurídica, distinta del propietario de la habilitación urbana que ha tramitado la recepción de obras.**

El artículo 42° de la Resolución 097-2013-SUNARP/SN precisa lo siguiente: *"Cuando en la resolución de recepción de obras se varíe el área, linderos y medidas perimétricas de los lotes preindependizados cuyo dominio se encuentre a favor de terceros, el Registrador procederá a inscribir la recepción de obras, modificando dichos datos en la partida correspondiente a cada lote, salvo que como consecuencia del replanteo de la lotización se hubiese reducido la cantidad de lotes del área útil de la habilitación, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de los titulares con derechos anotados sobre los lotes excluidos como consecuencia de la reducción. Inscriba la recepción de obras, se procederá al cierre de las partidas abiertas para tales lotes".*

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos que anteceden, será necesario que adjunte para su calificación la **declaración jurada con firma certificada notarialmente, en la cual el representante debidamente facultado de INVERSIONES SIERRA BONITA S.A.C.** (propietaria de los lotes 23 al 26 de la Mz. K y de los lotes 23 al 26 de la manzana L) preste su consentimiento a la inscripción de la Recepción de Obras.

2.2.- Se ha omitido adjuntar el documento privado suscrito por profesional responsable, con certificación notarial de su firma, donde consta la valorización de las obras de habilitación urbana, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

38 14

ESQUELA DE OBSERVACION

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 02/05/2019
Fecha de Vencimiento : 09/05/2019
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

102
102

Inscripciones del Registro de Predios.

* A efectos de agilizar la inscripción registral al reingreso, se sugiere que acompañe cd que contenga el texto de la memoria descriptiva o que remita dicha información al siguiente correo electrónico: jporras_hyo@sunarp.gob.pe

3.- **Cita Legal:**- Art. 32° literales c) y d) del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.
- Arts. 40 y 42° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Se hace de su conocimiento que mediante el Oficio N° 046-2019-MDT/GM del 11/3/2019, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, ha notificado a esta entidad la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019, mediante la cual se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018. Si bien no se puede desconocer el contenido de dicha resolución, hay que tener en cuenta que el procedimiento registral es de naturaleza no contenciosa y no se admite el apersonamiento de terceros al proceso iniciado, salvo los casos de oposición por suplantación de identificación o falsificación de documentos, lo cual no ocurre en el presente caso (Ver el art. 1° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos). Sin perjuicio de lo antes señalado, es procedente la inscripción de la nulidad de un acto administrativo, tal como lo establece el Primer Precedente de Observancia Obligatoria aprobado en el CV Pleno del Tribunal Registral, publicado en el Diario El Peruano el 18/4/2013, por lo que dicha situación será puesta en conocimiento del órgano municipal, ya que su rogatoria deberá efectuarla mediante un título.

CV Pleno del Tribunal Registral. Precedente de Observancia Obligatoria:
INSCRIPCIÓN DE NULIDAD DECLARADA EN SEDE ADMINISTRATIVA

"La resolución administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo inscrito es título suficiente para extender el correspondiente asiento cancelatorio".
Criterio adoptado en las Resoluciones N° 611-2011-SUNARP-TR-A del 30/9/2011, N° 416-2005-SUNARP-TR-L del 15/7/2005, N° 408-C-2006-SUNARP-TR-L del 6/7/2006, N° 102-2007-SUNARP-TR-T del 10/5/2007, N° 019-2008-SUNARP-TR-T del 31/1/2008, y N° 672-2008-SUNARP-TR-L del 27/6/2008.

El monto de los derechos registrales pendientes de pago le será informado al reingreso, una vez que se determine el monto del valor de la obras de la habilitación urbana.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

sunarp

Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

ESQUELA DE OBSERVACION

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 02/05/2019
Fecha de Vencimiento : 09/05/2019
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

Huancayo, 18 de Marzo de 2019.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO


Firma del Registrador Público
REGISTRADOR PÚBLICO

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

Página Número 3 de 3

40
16

WDR

6.33

6

ANOTACION DE TACHA

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Fecha de Vencimiento : 30/05/2019

SEÑORA: LILIANA MÓNICA JULCA AIRE

ACTO: RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN Y MODIFICACIÓN DE ÁREA

1.- Antecedente: Partida N°11007536.

2.- Defecto advertido y conclusión:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32° literal c) del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, la calificación registral comprende entre otros aspectos, la validez del acto y la naturaleza inscribible de aquel. Por otra parte, el artículo 33° literal C, C.1 de la norma antes citada, establece que es posible variar la calificación de un título cuando existan causales de tacha sustantiva.

En el presente caso, si bien a la fecha de presentación del título era válida la inscripción de la recepción de obras de la habilitación urbana, se ha puesto en conocimiento de quien suscribe la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018. Si bien en una primera oportunidad se consideró que la inscripción de la nulidad es procedente y resulta ser un acto inscribible posterior a la inscripción de la recepción de obras, no se tomó en consideración que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley N° 27444, respecto del acto declarado nulo, los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto. En atención a dicha disposición y siendo que resulta inoficioso efectuar una inscripción sabiendo que está dispuesta su cancelación, se procede a tachar el presente título y se devuelven los documentos presentados.

3.- Cita legal:

- Art. 32° literal c), 33° literal C, C.1 y 42° literal a) del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos.

- Art. 12.2° de la Ley N° 27444.

Criterio sustentado en las siguientes resoluciones del Tribunal Registral:

Resolución N°183-2019-SUNARP-TR-L: **No corresponde la incorporación al Registro del título emanado por autoridad administrativa que ha sido materia de declaración de nulidad de oficio por el órgano jerárquicamente superior, en aplicación del numeral 12.2 del artículo 12 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que obliga a los servidores públicos a oponerse a la ejecución del acto declarado nulo.**
Resolución N° 175-2019-SUNARP-TR-A: **NULIDAD DE TITULO INSCRIPCIÓN DE NULIDAD DECLARADA EN SEDE ADMINISTRATIVA.** La resolución administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo inscrito es título suficiente para extender el correspondiente asiento cancelatorio.

Derechos pagados : S/ 12,859.00 soles, derechos cobrados : S/ 7,855.00 soles.
Derechos por devolver : S/ 5,004.00 soles.

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el 30.03.2005.

02



Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

9
200/

ANOTACION DE TACHA

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Fecha de Vencimiento : 30/05/2019

200/

Recibo(s) Número(s) 00005879-356 00008953-403 00013869-403.
Huancayo, 27 de Mayo de 2019

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO


Carlos Mejía
REGISTRADOR PÚBLICO

Procede interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo T.U.O fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005.

Página Número 2 de 2

63



Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

ANEXO 02

189

10

ESQUELA DE OBSERVACION

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 02/09/2019
Fecha de Vencimiento : 09/09/2019
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

189

I. ANTECEDENTES:

Presentante: Liliana Mónica Julca Aire.

Acto(s): Habilitación Urbana, levantamiento de carga técnica.

Partida(s) involucrada(s): P.E N° 11007536 del Reg. de Predios

II. INHIBITORIA:

Con relación a la cuestión planteada, en el CIV Pleno del Tribunal Registral realizado el 05-02-2013, se arribo el siguiente acuerdo:

Si durante la calificación registral de un título, el registrador público o el tribunal registral toma conocimiento de la existencia de un proceso judicial relativo a la validez o existencia del acto o derecho materia de inscripción, procederán conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 27444, cursándose oficio al órgano jurisdiccional competente a fin de que comunique las actuaciones judiciales realizadas.

Si no se recibe respuesta del órgano jurisdiccional dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, se procederá a la tracha procesal del título.

En esa línea e ideas, habiéndose procedido a verificar en la página web del Poder Judicial, si existe en trámite proceso judicial que versa sobre la validez del acto administrativo Resolución N° 082-2019-MDT/GM dfel 06-03-2019 (demanda de nulidad de la Resolución indicada). En consecuencia, no resulta posible que las instancias administrativas registrales efectúen labores de calificación registral respecto de una causa que se encuentra pendiente de resolver ante el órgano Jurisdiccional.

III. CITA LEGAL:

Art. 2011 del Código Civil.

Numeral V del Título Preliminar y Arts. 31 y 32 del TUO del RGRP, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.

Resolución 097-2013-SUNARP-SN

Ley 27444.

Resolución N°113-2019-SUNARP-TR-L.

IV. SUGERENCIAS:

Derechos Pendientes de Pago S/ 0.00

Huancayo, 06 de setiembre de 2019.

La publicación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Periódico el 19.05.2012. Procedo, reiniciar, incorporar recurso de oposición, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

15




Zona Registral N° VIII
Sede Huancayo

ESQUELA DE OBSERVACION

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 02/09/2019
Fecha de Vencimiento : 09/09/2019
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO


Lidia Irma Mesa Hernández
REGISTRAR (PI 004)

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-CURADFP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

**ANOTACIÓN DE TACHA POR VENCIMIENTO DEL
ASIENTO DE PRESENTACIÓN**

AREA PROPIEDAD INMUEBLE (PI 004)

Nro de TITULO : 2019-00340511
Fecha de Presentación : 11/02/2019

PRESENTANTE: LILIANA MONICA JULCA AIRE.

SE TACHA EL PRESENTE TÍTULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ART. 43° DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, POR CUANTO NO SE HA CUMPLIDO DENTRO DEL TERMINO DE LEY, CON SUBSANAR LA OBSERVACION DE FECHA 09/09/2019, Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°2438-2019-SUNARP-TR-L DE FECHA 20.09.2019 QUE ES DE CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE.

QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA VENCIDO EL ASIENTO DE PRESENTACIÓN, POR LO SE PROCEDE A LA TACHA POR VENCIMIENTO DEL MISMO.

DEVOLVIÉNDOSE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL USUARIO Y QUEDÁNDOSE EN ARCHIVO LO CORRESPONDIENTE A LEY.

Derechos pagados : S/ 12,859.00 soles, derechos cobrados : S/ 7,855.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 5,004.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00005879-356 00008953-403 00013869-403.- Huancayo, 12 de Marzo de 2020

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO


Percy Inca Alvarado
REGISTRADOR PÚBLICO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. 2113 -2019 – SUNARP-TR-L

Lima, 16 AGO. 2019

APELANTE : LILIANA MÓNICA JULCA AIRE.
TÍTULO : N° 340511 de 11/2/2019.
RECURSO : H.T.D. N° 25345 de 27/5/2019.
REGISTRO : Predios de Huancayo.
ACTO : Recepción de obras y otros.
SUMILLA :



INHIBITORIA

"Las Salas del Tribunal Registral se inhibirán del conocimiento de los títulos apelados, sin necesidad de cursar previamente oficio al órgano jurisdiccional competente, cuando verifiquen las circunstancias del artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444 de los títulos archivados por el Registro o de la documentación obrante en el título respectivo".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el presente título se solicita la inscripción de la recepción de obras de habilitación urbana, levantamiento de gravamen y modificación de área respecto del predio inscrito en la partida N° 11007536 del Registro de Predios de Huancayo.

A tal efecto, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018 emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Tambo, José Luis Chenet Díaz.
- Memoria descriptiva de junio del 2019, suscrita por arquitecto José Froilan Sosa Espinoza, y Verificador Técnico de la Subgerencia Catastro Control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Celestino Máximo Martínez Rivera.
- Declaración jurada suscrita por Juan Carlos Martín Pizzini, gerente general de Inversiones Sierra Bonita S.A.C., con firma certificada el 22/3/2019 por Notario de Lima, Ricardo Fernandini Barreda.
- Documento de valorización de obras de habilitación urbana suscrito por arquitecto Percy Gabriel Cartolin Tocasca, con firma certificada el 26/3/2019 por Notario de Huancayo, Ciro Gálvez Herrera.
- Plano de ubicación y localización de junio 2018, suscrito por arquitecto José Froilan Sosa Espinoza, y Verificador Técnico de la Subgerencia Catastro Control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Celestino Máximo Martínez Rivera, con sello de visación del 20/12/2018.
- Plano de replanteo de lotización de junio 2018, suscrito por arquitecto José Froilan Sosa Espinoza, y Verificador Técnico de la Subgerencia Catastro Control Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Celestino Máximo Martínez Rivera, con sello de visación del 20/12/2018.
- Plano perimétrico de junio 2018, suscrito por arquitecto José Froilan Sosa Espinoza.

RESOLUCIÓN No. 213 -2019 – SUNARP-TR-L

Forma parte del título el Informe Técnico N° 3537-19-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-U del 19/2/2019.

Mediante Hoja de Trámite N° 08 01-2019-004444 del 11/3/2019 ingresó el Oficio N° 046-2019-MDT/GM del 11/3/2019 emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Julio César Roncal Madge, acompañado de la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019 emitida por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Julio César Roncal Madge.

También obra en el título la Resolución Jefatural N° 207-2019-ZRN°VIII-UREG del 9/5/2019 que resuelve la prórroga del asiento de presentación hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

Mediante escrito ingresado el 31/7/2019 a la secretaría del Tribunal Registral, la apelante adjunta copia del auto de admisión de demanda contencioso administrativa contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La registradora pública del Registro de Predios de Huancayo Karina Massiel Sánchez Sánchez formuló tacha sustantiva contra el título en los siguientes términos:

"(...)

ACTO: RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA, LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMEN Y MODIFICACIÓN DE ÁREA

1.- Antecedente: Partida N° 11007536.

2.- Defecto advertido y conclusión:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32° literal c) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, la calificación registral comprende entre otros aspectos, la validez del acto y la naturaleza inscribible de aquel. Por otra parte, el artículo 33° literal c, c.1 de la norma antes citada, establece que es posible variar la calificación de un título cuando existan causales de tacha sustantiva.

En el presente caso, si bien a la fecha de presentación del título era válida la inscripción de la recepción de obras de la habilitación urbana, se ha puesto en conocimiento de quien suscribe la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018. Si bien en una primera oportunidad se consideró que la inscripción de la nulidad es procedente y resulta ser un acto inscribible posterior a la inscripción de la recepción de obras, no se tomó en consideración que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley N° 27444, respecto del acto declarado nulo, los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto. En atención a dicha disposición y siendo que resulta inoficioso efectuar una inscripción sabiendo que está dispuesta su cancelación, se procede a tachar el presente título y se devuelven los documentos presentados.

3.- Cita legal:

- Art. 32° literal c), 33° literal c, c.1 y 42° literal a) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

- Art. 12.2° de la Ley N° 27444.

Criterio sustentado en las siguientes resoluciones del Tribunal Registral:

Resolución N° 183-2019-SUNARP-TR-L: No corresponde la incorporación al Registro del título emanado por autoridad administrativa que ha sido materia de declaración de nulidad de oficio por el órgano jerárquicamente superior, en aplicación del numeral 12.2 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, que obliga a los servidores públicos a oponerse a la ejecución del acto declarado nulo.



RESOLUCIÓN No. 2113 -2019 – SUNARP-TR-L

Resolución N° 175-2019-SUNARP-TR-A: NULIDAD DE TÍTULO INSCRIPCIÓN DE NULIDAD DECLARADA EN SEDE ADMINISTRATIVA. La resolución administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo inscrito es título suficiente para extender el correspondiente asiento cancelatorio".

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La apelante fundamenta su recurso en los siguientes términos:

- La Registradora emitió el 9/4/2019 la respectiva esquila de liquidación del título, quedando precluida la oportunidad de tacha, luego de lo cual solo procedía la inscripción del título.

- La Registradora contraviene los principios administrativos de legalidad y debido procedimiento y deber de motivación.

- La expresión "*resulta inoficioso efectuar una inscripción sabiendo que está dispuesta su cancelación*", constituye fundamentación inexistente e incongruencia omisiva, dado que dicho criterio no tiene sustento en ninguna norma legal, y, a la fecha no se ha dispuesto cancelación alguna del asiento registral de la inscripción de la Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR.

- La observación y/o tacha debió producirse en la etapa de la calificación respectiva. Por el contrario, la autoridad en dicha etapa, conociendo la existencia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM, evaluó la misma y decidió continuar con el proceso de inscripción, procediendo luego a liquidar el título, solicitar el pago resultante de la liquidación, ocasionando así al administrado un perjuicio medido en términos económicos, de tiempo y de afectación moral.

- El titular del predio inscrito en la partida N° 11007536 ha impugnado la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM mediante la acción contencioso administrativa (Expediente N° 01015-2019-0-1501-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL.

El predio descrito como "Terreno Rústico denominado La Mejorada", distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, obra inscrito en la partida N° 11007536 del Registro de Predios de Huancayo.

En el asiento C00001 de la citada partida obra inscrita la titularidad del predio a favor de Juan Carlos Martín Sala Pizzini.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el vocal Daniel Edward Tarrillo Monteza.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Si procede avocarse al conocimiento del presente título y resolver el fondo de la apelación, no obstante que la validez del acto ha sido sometida a las instancias jurisdiccionales.



RESOLUCIÓN No. 2113 -2019 – SUNARP-TR-L**VI. ANÁLISIS**

1. Con relación a la cuestión planteada, en el CIV Pleno del Tribunal Registral realizado el 5/2/2013, se arribó al siguiente acuerdo:

INHIBITORIA

"Si durante la calificación registral de un título, el Registrador Público o el Tribunal Registral toman conocimiento de la existencia de un proceso judicial relativo a la validez o existencia del acto o derecho materia de inscripción, procederán conforme a lo establecido en el art. 64 de la Ley N° 27444, cursándose oficio al órgano jurisdiccional competente a fin de que comuniquen las actuaciones judiciales realizadas.

Si no se recibe respuesta del órgano jurisdiccional dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, se procederá a la tacha procesal del título.

Si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa antes citada, formularán la inhibitoria del procedimiento registral. Asimismo, formularán la inhibitoria sin necesidad de cursar oficio cuando verifiquen las circunstancias del art. 64.2 de la Ley N° 27444 de los títulos archivados por el Registro o de la documentación obrante en el título respectivo. Para tal efecto deberá solicitarse información a la Procuraduría Ad Hoc de la Sunarp, cuando la Sunarp es parte en el proceso judicial.

Formulada la inhibitoria por el Registrador Público el asiento de presentación del título caducará una vez vencido su plazo de vigencia.

Formulada la inhibitoria por el Tribunal Registral el asiento de presentación quedará vigente durante el plazo establecido en el artículo 164 del Reglamento General de los Registros Públicos".

2. En el presente caso, se solicita la recepción de obras de habilitación urbana, levantamiento de gravamen y modificación de área respecto del predio inscrito en la partida N° 11007536 del Registro de Predios de Huancayo, de titularidad de Juan Carlos Martín Sala Pizzini, en mérito a - entre otros documentos- la Resolución N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018.

La Registradora formuló tacha sustantiva contra el título señalando que, al tomar conocimiento de la resolución N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019, la cual declara nula la resolución N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018, resulta inoficioso efectuar una inscripción sabiendo que está dispuesta dicha nulidad.

3. Mediante escrito ingresado el 31/7/2019 a la secretaría del Tribunal Registral, la apelante adjunta copia del auto de admisión de demanda contencioso administrativa contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019.

Ahora bien, se ha procedido a verificar en la página web del Poder Judicial (servicio de "Consulta de Expedientes Judiciales") si existe en trámite proceso judicial que verse sobre la validez del acto administrativo sobre cuyo mérito se solicita la presente inscripción, obteniéndose el reporte del Expediente N° 01015-2019-0-1501-JR-CI-02, acerca de un proceso contencioso administrativo sobre impugnación de la resolución N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019 iniciado por Juan Carlos Martín Sala Pizzini contra la



|

|

5

RESOLUCIÓN No. 2113 -2019 – SUNARP-TR-L

Municipalidad Distrital de El Tambo, seguido ante el Segundo Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, cuyo último estado del proceso es "demanda admitida".

4. En el referido proceso judicial se ha expedido la resolución número uno del 12/7/2019 donde se resuelve admitir la demanda sobre impugnación de resolución administrativa resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019, y otros.

Del reporte del expediente judicial antes citado se visualiza que se viene ventilando en sede judicial la validez de la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT del 6/3/2019, la cual a su vez declaró la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1614-2018-MDT/GDUR del 20/12/2018, que aprobó la recepción de obras "Las Terrazas del Mantaro".

Es decir, el cuestionamiento judicial de la validez de la resolución N° 082-2019-MDT implica también la revisión de la validez y eficacia de la resolución N° 1614-2018-MDT/GDUR, puesto que la recepción de obras que aprobó este último acto administrativo, fue declarada nula justamente por la resolución cuestionada y ventilada en sede judicial, señalándose en su contenido que en el procedimiento de aprobación de recepción de obras no se siguieron las disposiciones legales vigentes.

Por lo tanto, el cuestionamiento judicial de la resolución administrativa concierne justamente a verificar si la resolución que señaló el incumplimiento de la normativa vigente para la aprobación de la recepción de obras, goza de plena validez y eficacia, lo cual claramente determinaría la validez de la resolución que justamente aprobó dicha recepción de obras (Resolución N° 1614-2018-MDT-GDUR).

5. Esta instancia se ha pronunciado en anteriores resoluciones (Resolución N°1468-2009-SUNARP-TR-L de 25/9/2009, Resolución N° 1090-2015-SUNARP-TR-L de 2/6/2015 y otras), en el sentido que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional consagrada constitucionalmente deriva en que no pueda establecerse ninguna jurisdicción independiente del Poder Judicial, pues a éste órgano le está conferido el monopolio en la toma de decisiones finales respecto a conflictos intersubjetivos de derechos o de incertidumbres jurídicas. Esta garantía en el ejercicio de administración de justicia conlleva a que inclusive los asuntos sobre los cuales se pronuncian los órganos administrativos sean materia de revisión mediante la acción contencioso administrativa, puesto que si bien existen entidades dentro del Estado que declaran el derecho de los particulares, esto no implica que los linderos entre éstas y el órgano jurisdiccional aparezcan difusas, y que, en consecuencia, quede librada a la decisión de los entes administrativos la determinación u otorgamiento de derechos con prescindencia total de la vía jurisdiccional.

6. Existe disposición expresa que prohíbe el avocamiento a la resolución de una materia sometida a la instancia judicial como es el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú¹ y el artículo 4 del TUO de la Ley

¹ El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú indica:

"2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no



RESOLUCIÓN No. 2113 -2019 – SUNARP-TR-L

Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que a la letra indica:

“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”

El Estado, a través de sus órganos decisorios, no puede dar dos o más respuestas a una misma materia a resolver (que eventualmente pueden resultar respuestas contradictorias) - dada la unidad y coherencia que está llamado a brindar a los administrados -, por tanto ante un conflicto de competencias entre una instancia jurisdiccional y una administrativa -por encontrarse ante cada una de ellas una misma materia pendiente de resolución-, deberá esta última instancia disponer su propia inhibitoria hasta que el órgano jurisdiccional resuelva.

7. Por su parte, si la validez y eficacia del acto administrativo en cuyo mérito se pretende una inscripción viene siendo objeto de un proceso ante el Poder Judicial, pendiente que se encuentre la demanda ante esa instancia, no le será permitido pretender una decisión administrativa (registral) sobre la materia ante un órgano administrativo en razón a que la decisión última será la que adopte el Poder Judicial.

En esta línea, entonces, no resulta posible que las instancias administrativas registrales efectúen labores de calificación registral respecto de una causa que se encuentra pendiente de resolver ante el órgano jurisdiccional.

8. Cabe precisar que la decisión que adopte el órgano jurisdiccional en el proceso judicial sobre acción contenciosa administrativa, específicamente, impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 01015-2019-0-1501-JR-CI-02), va a repercutir necesariamente en la decisión que puedan tomar las instancias registrales respecto de la solicitud de inscripción de la recepción de obras rogada, porque si se declara infundada la demanda con sentencia firme, no será factible que se califique positivamente la rogatoria, pues el órgano jurisdiccional habría decidido la validez de la resolución que justamente declaró la nulidad de la resolución que aprobó la recepción de obras, y, si por el contrario, se declara fundada dicha demanda, recién en ese momento podrá evaluarse por las instancias registrales la rogatoria de inscripción en que consiste este título, porque el Poder Judicial habría determinado que no corresponde la nulidad de la resolución que aprobó la recepción de obras.

9. Con respecto al procedimiento a seguir en estos casos, resulta aplicable el acuerdo del pleno del Tribunal Registral que se ha transcrito previamente, no siendo necesario que se curse oficio al órgano jurisdiccional porque de la documentación obrante en el título, la misma que ha sido contrastada con la información publicada por el Poder Judicial, se han verificado las circunstancias del artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, esto es, la identidad de hechos, sujetos y fundamentos que permiten a esta instancia tomar la decisión de

afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.



RESOLUCIÓN No. 2113 -2019 – SUNARP-TR-L

inhibirse del procedimiento registral iniciado con el presente título, hasta que el órgano jurisdiccional tome la decisión final sobre este tema.

10. Conforme al acuerdo adoptado por el pleno del Tribunal Registral el asiento de presentación del título se mantendrá vigente por el plazo que establece el artículo 164° del Reglamento General de los Registros Públicos².

Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la tacha formulada por la Registradora y disponer la inhibitoria que corresponde al presente caso.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VI. RESOLUCIÓN

1. **DEJAR SIN EFECTO** el pronunciamiento emitido por la Registradora del Registro de Predios de Huancayo al título referido en el encabezamiento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2. **INHIBIRSE** del conocimiento del presente título conforme a lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta de la Primera Sala
del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Vocal del Tribunal Registral

DANIEL EDWARD TARRILLO MONTEZA
Vocal del Tribunal Registral

² En los casos en los que proceda la impugnación judicial de las resoluciones del Tribunal Registral, el asiento de presentación del título apelado se mantendrá vigente por el plazo de 15 días adicionales al previsto normativamente para la interposición de la acción contencioso administrativa, a efectos de anotar la demanda correspondiente, la misma que será ingresada por el Diario.

Anotada la demanda o vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, caduca el asiento de presentación del título que fue materia de apelación y se procederá a efectuar la tacha respectiva sin perjuicio que, de ampararse la demanda, los efectos de la inscripción que se realice se retrotraerán a la fecha del asiento de presentación del título apelado.

Vencido el plazo, sin que se hubiere efectuado anotación de demanda alguna, el Registrador procederá a levantar la anotación de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. 2438 -2019 – SUNARP-TR-L

Lima,

20 SEP. 2019

APELANTE : JUAN CARLOS MARTÍN SALA PIZZINI
TÍTULO : N° 340511 de 11/2/2019.
RECURSO : H.T.D. N° 14482 del 09/09/2019
REGISTRO : Predios de Huancayo.
ACTO : Recepción de obras y otros.
SUMILLA :

IMPROCEDENCIA DE SEGUNDO RECURSO DE APELACIÓN.

Es improcedente la segunda apelación cuando el Tribunal Registral se apartó del conocimiento del título conforme el artículo 75 del TUO de la Ley 27444.



I. ANTECEDENTES

1. Mediante el presente título se solicita la inscripción de la recepción de obras de habilitación urbana, levantamiento de gravamen y modificación de área respecto del predio inscrito en la partida N° 11007536 del Registro de Predios de Huancayo.

2. Mediante escrito ingresado el 31/7/2019 a la secretaría del Tribunal Registral, la apelante adjunta copia del auto de admisión de demanda contencioso administrativa contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2019-MDT/GM del 6/3/2019.

3. Mediante H.T.D. N° 25345 de 27/5/2019, la señora Liliana Mónica Julca Aire interpuso recurso de apelación contra la tacha sustantiva, siendo resuelta mediante Resolución N° 2113-2019-SUNARP-TR-L del 16/08/2019, en la que se dispuso lo siguiente:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el pronunciamiento emitido por la Registradora del Registro de Predios de Huancayo al título referido en el encabezamiento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2. **INHIBIRSE** del conocimiento del presente título conforme a lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

4. En ejecución de la referida resolución la registradora pública (e) del Registro de Predios de Huancayo Lidia Irma Meza Martínez emitió la esquila de observación del 06/09/2019, formulando Inhibitoria y trasladando lo resuelto en la acotada resolución.

5. Mediante H.T.D. N° 14482 del 09/09/2019, el recurrente interpone un segundo recurso de apelación contra la esquila de Inhibitoria.

II. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal (s) Karina Rosario Guevara Porlles.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si procede el segundo recurso de apelación cuando el Tribunal Registral se apartó del conocimiento del título conforme el artículo 75 del TUO de la Ley 27444.

VII. ANÁLISIS



1. El recurso de apelación contra las decisiones de los registradores en el ámbito de su función registral se encuentra regulado en el Título X del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (en adelante RGRP).

Los requisitos de procedencia del recurso de apelación están comprendidos en los artículos 142, 143 y 144 del mencionado reglamento. El artículo 142 enumera los actos contra los que procede interponer el recurso¹. El artículo 143 establece las personas que se encuentran legitimadas para interponer el recurso y el artículo 144 señala los plazos para la interposición del recurso².

En lo que respecta a los plazos para la interposición del recurso, el literal a) del artículo 144 del RGRP dispone que en el procedimiento registral, el recurso de apelación se interpondrá dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación.

2. De conformidad con el artículo 142 RGRP, procede interponer recurso de apelación contra: las observaciones, tachas y liquidaciones formuladas por los registradores; las decisiones de los registradores y abogados certificadores respecto de las solicitudes de expedición de certificados; las resoluciones expedidas por los registradores en el procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a Plazos; y las demás decisiones de los registradores en el ámbito de su función registral; no procediendo interponer dicho recurso contra los asientos de inscripción.

¹ Artículo 142.- Procedencia del recurso de apelación:

Procede interponer recurso de apelación contra:

- a) Las observaciones, tachas y liquidaciones formuladas por los Registradores;
- b) Las decisiones de los Registradores y Abogados Certificadores respecto de las solicitudes de expedición de certificados;
- c) Las resoluciones expedidas por los Registradores en el procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a Plazos;
- d) Las demás decisiones de los Registradores en el ámbito de su función registral.

No procede interponer recurso de apelación contra las inscripciones.

² Artículo 144.- Plazo para su interposición

El recurso de apelación se interpondrá:

- a) En el procedimiento registral, dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación;
- b) En los supuestos de los literales b) y d) del artículo 142, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión del Registrador o Abogado Certificador, según corresponda, es puesta a disposición del solicitante en la mesa de partes de la Oficina Registral respectiva;

En el procedimiento de pago de cuotas del Registro Fiscal de Ventas a Plazos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto materia de impugnación.

RESOLUCIÓN No. - 2438 -2019-SUNARP-TR-L

3

El recurso de apelación es resuelto por el Tribunal Registral, constituyendo la última instancia registral de conformidad con el artículo 3 del RGRP; por lo que, contra lo resuelto por dicha instancia solo procede la interposición de la acción contenciosa administrativa ante el Poder Judicial. En ese sentido, el Tribunal Registral es el órgano de segunda y última instancia registral.

3. En lo que corresponde al segundo recurso de apelación, el artículo 162 del RGRP dispone que en los supuestos en que el Tribunal Registral confirme la observación u observaciones formuladas por el registrador o advierta nuevos defectos subsanables u obstáculos salvables que emanen de la partida, el interesado tiene 15 días, contados desde la notificación de la resolución respectiva, para cumplir con subsanar dichos defectos u obstáculos y, en su caso, efectuar el pago del mayor derecho. Efectuada la subsanación del defecto confirmado o advertido, o pagado el mayor derecho, el registrador tiene 5 días para extender el asiento de inscripción.

Si el registrador no hubiera efectuado la liquidación con anterioridad a la interposición de la apelación en ejecución, procederá a efectuarla y, en su caso, requerirá el pago del mayor derecho liquidado, a efectos de ser abonada por el interesado en el plazo de diez (10) días de notificado el requerimiento.

En caso que no se haya subsanado las deficiencias advertidas o que no se haya pagado el reintegro respectivo dentro de los plazos señalados, los documentos integrantes del título presentado se ponen a disposición del interesado, quien puede retirarlos bajo cargo, sin perjuicio de la vigencia del asiento de presentación para la interposición de la acción contenciosa administrativa correspondiente, a que se refiere el artículo 164 del RGRP.

Asimismo, señala la norma, que en los casos en que habiéndose presentado documentos para la subsanación de la observación, el registrador considere que dichos documentos no subsanan las observaciones advertidas, éste formulará por única vez la observación correspondiente, la que únicamente podrá referirse a dicha circunstancia. En dicho caso, el interesado puede interponer apelación contra la nueva observación que se formule, dentro del plazo de cinco días de notificada la esquila respectiva, resolviendo el Tribunal Registral dentro del plazo de 15 días.

Si el Tribunal Registral resuelve que los nuevos documentos presentados subsanan todas las observaciones, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160. Cuando el Tribunal Registral ordene el pago de un mayor derecho, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 161.

Si el Tribunal Registral confirma que los nuevos documentos presentados no subsanan todas las observaciones, los documentos integrantes del título presentado serán puestos, por el registrador, a disposición del interesado. El asiento de presentación del título se mantendrá vigente durante el plazo a que se refiere el artículo 164.

4. Ahora bien, en cuanto a la inhibitoria en el CIV Pleno del Tribunal Registral realizado el 5/2/2013, se arribó al siguiente acuerdo:



RESOLUCIÓN No. - 2438 -2019-SUNARP-TR-L

INHIBITORIA

"Si durante la calificación registral de un título, el Registrador Público o el Tribunal Registral toman conocimiento de la existencia de un proceso judicial relativo a la validez o existencia del acto o derecho materia de inscripción, procederán conforme a lo establecido en el art. 64 de la Ley N° 27444, cursándose oficio al órgano jurisdiccional competente a fin de que comunique las actuaciones judiciales realizadas.

Si no se recibe respuesta del órgano jurisdiccional dentro del plazo de vigencia del asiento de presentación, se procederá a la tacha procesal del título.

Si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa antes citada, formularán la inhibitoria del procedimiento registral. Asimismo, formularán la inhibitoria sin necesidad de cursar oficio cuando verifiquen las circunstancias del art. 64.2 de la Ley N° 27444 de los títulos archivados por el Registro o de la documentación obrante en el título respectivo. Para tal efecto deberá solicitarse información a la Procuraduría Ad Hoc de la Sunarp, cuando la Sunarp es parte en el proceso judicial.

Formulada la inhibitoria por el Registrador Público el asiento de presentación del título caducará una vez vencido su plazo de vigencia.

Formulada la inhibitoria por el Tribunal Registral el asiento de presentación quedará vigente durante el plazo establecido en el artículo 164 del Reglamento General de los Registros Públicos".

5. En el presente caso, en la primera apelación el Tribunal Registral tomó la decisión de inhibirse del procedimiento registral iniciado con el presente título, hasta que el órgano jurisdiccional dilucide sobre el tema, de esa forma la resolución emitida agotó la vía administrativa.

En tal sentido, el caso no reúne los presupuestos de una segunda apelación pues este Tribunal resolvió apartarse del conocimiento del título hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el conflicto y no emitió pronunciamiento alguno sobre el fondo del acto materia de rogatoria, por lo que conforme al acuerdo adoptado por el pleno del Tribunal Registral el asiento de presentación del título se mantendrá vigente por el plazo que establece el artículo 164° del Reglamento General de los Registros Públicos³.

En consecuencia, se debe **declarar improcedente** el segundo recurso de apelación.

³ En los casos en los que proceda la impugnación judicial de las resoluciones del Tribunal Registral, el asiento de presentación del título apelado se mantendrá vigente por el plazo de 15 días adicionales al previsto normativamente para la interposición de la acción contencioso administrativa, a efectos de anotar la demanda correspondiente, la misma que será ingresada por el Diario.

Anotada la demanda o vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, caduca el asiento de presentación del título que fue materia de apelación y se procederá a efectuar la tacha respectiva sin perjuicio que, de ampararse la demanda, los efectos de la inscripción que se realice se retrotraerán a la fecha del asiento de presentación del título apelado.

Vencido el plazo, sin que se hubiere efectuado anotación de demanda alguna, el Registrador procederá a levantar la anotación de apelación.



RESOLUCIÓN No. - 2438 -2019-SUNARP-TR-L

6. El apelante en su escrito solicita se revoque la esquila de observación y revocándola se disponga la modificación de los plazos de máxima fecha de reingreso y fecha de vencimiento del asiento, así como también disponga la nulidad de la decisión de la Registradora.

Argumenta que en la primera apelación el colegiado resolvió dejar sin efecto la tacha sustantiva y por tanto corresponde su inscripción. Así mismo señala que la esquila fue emitida el 06 de setiembre del 2019 cuando la fecha máxima para el reingreso era el 02 de setiembre, por lo que es imposible para el actor subsanar la observación. Finalmente solicita se disponga la ampliación del plazo de vigencia del asiento de presentación y se revoque la esquila emitida.



Al respecto es de señalar que la inhibitoria formulada por el colegiado y reproducida por la primera instancia solo tiene por objeto poner en conocimiento del administrado el apartamiento del conocimiento del título por estar pendiente de resolución ante las instancias jurisdiccionales, por tanto el colegiado no se pronunció sobre el fondo del asunto.

Cabe señalar que existe disposición expresa que prohíbe el avocamiento a la resolución de una materia sometida a la instancia judicial como es el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú⁴ y el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que a la letra indica:

"Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

En cuanto al plazo concedido, no es un plazo para subsanar defectos, pues como se reitera no se emitió pronunciamiento sobre el fondo, sino es un plazo establecido normativamente únicamente para la interposición de la acción contencioso administrativa a efectos de anotar la demanda correspondiente, la misma que será ingresada por el Diario.

En ejecución de la resolución, se deberá consignar en el sistema el plazo establecido para los efectos a los que se contrae el Artículo 164 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Por consiguiente, corresponde desestimar los argumentos del apelante.

Interviene la vocal (s) Karina Rosario Guevara Porlles autorizada por Resolución N° 213-2019-SUNARP/PT del 9/9/2019.

Estando a lo acordado por unanimidad;

⁴ El numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú indica:
"2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

RESOLUCIÓN No. -2438 -2019-SUNARP-TR-L**VIII. RESOLUCIÓN**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el segundo recurso de apelación al título referido en el encabezamiento, por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.
2. En ejecución de la resolución, se deberá consignar en el sistema el plazo establecido para los efectos a los que se contrae el Artículo 164 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.



PEDRO ALAMO HIDALGO
Presidente (e) de la Primera Sala
del Tribunal Registral


DANIEL EDWARD TARRILLO MONTEZA
Vocal del Tribunal Registral






KARINA ROSARIO GUEVARA PORLLES
Vocal (s) del Tribunal Registral

Notaría AVILA BREÑA **Colegiatura** JUNIN
Notario AVILA BREÑA, JUVENAL EFRAIN **Estado** ACTIVO
Dirección JR. GRAU 212

Relación de Dependientes

N°	Dependiente	N° Documento	Fecha Alta	Fecha Baja	Estado
1	AVILA ACEVEDO, CELIA LILIANA	DNI.23714199	07/01/2009 13:15:37	-	ACTIVO
2	AVILA ILLESCA, GLADYS TATIANA	DNI.06592284	-	-	ACTIVO
3	LARRAZABAL RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	DNI.43825346	30/09/2015 17:23:14	-	ACTIVO
4	MONTES JUAN DE DIOS, NANCY	DNI.40268849	07/01/2016 11:58:01	-	ACTIVO

Relación de Firmas

Tipo de Firma PRINCIPAL	Estado ACTIVO	Fecha 04/06/2018 11:35:44	Fecha -
			
Tipo de Firma RUBRICA	Estado ACTIVO	Fecha 04/06/2018 11:36:25	Fecha -
			
Tipo de Firma PRINCIPAL	Estado INACTIVO	Fecha 14/03/2013 10:27:17	Fecha 04/06/2018 11:34:20
			
Tipo de Firma RUBRICA	Estado INACTIVO	Fecha 14/03/2013 10:27:37	Fecha 04/06/2018 11:34:25
			

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara como Director Ejecutivo del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del expediente judicial electrónico (EJE)", quien tendrá a su cargo la dirección y supervisión del adecuado funcionamiento de las labores administrativas, técnicas, de monitoreo y evaluación del Programa en los proyectos que les corresponde ejecutar, a través del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia – Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa "Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del expediente judicial electrónico (EJE)", aprobado por Resolución Ministerial N° 0102-2020-JUS.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, a la suscripción de la documentación necesaria para formalizar la contratación del señor Rodolfo Aurelio Albán Guevara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1888910-1

Cancelan por causal de renuncia Título de notario del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Notarial de Junín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0251-2020-JUS**

Lima, 29 de septiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 60-2020-JUS/CN/ST y el Oficio N° 610-2020-JUS/CN-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 540-2020-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N°

670 -2020-JUS/OGAJ y el Oficio N° 462-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Corte Superior del Distrito Judicial de Huancavelica nombra como notario de la provincia de Tayacaja, al señor JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA, y cuyo Título fue expedido por la Presidencia de la Junta de Gobierno de fecha 09 de agosto de 1962;

Que, mediante comunicación recibida el 31 de diciembre de 2019 por el Colegio de Notarios de Junín, el notario JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA presenta su carta de renuncia al cargo de notario que viene ejerciendo por razones de salud y avanzada edad;

Que, mediante Sesión de Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín N° 001-2020, de fecha 11 de enero de 2020, se acuerda aceptar la renuncia formulada por el señor JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA al cargo de notario que viene ejerciendo y que corresponde al distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Notarial de Junín, cerrar los archivos notariales y designar al notario Ciro Alfredo Gálvez Herrera como administrador del acervo notarial del notario renunciante;

Que, mediante Oficio N° 179-2020-CNJ/D, el Decano del Colegio de Notarios de Junín comunica al Presidente del Consejo del Notariado la renuncia del señor JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA al cargo de notario; asimismo, remite la carta de renuncia; la copia certificada del Acta de Sesión de Junta Directiva; y, la copia certificada del Acta de cierre en el cual consta el instrumento del notario cesado;

Que, mediante Oficio N° 462-2020-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado solicita al Colegio de Notarios de Junín la remisión de la documentación en el marco del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado e información necesaria para realizar el trámite de cancelación del Título de notario del señor JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA;

Que, con Oficio N° 257-2020-CNJ/D, el Colegio de Notarios de Junín remite al Presidente del Consejo del Notariado la copia certificada del acta de cierre del registro de escrituras públicas del notario JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA; asimismo, informa sobre las actuaciones

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO PERUANO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

realizadas para informar la renuncia al Consejo del Notariado;

Que, mediante Oficio N° 540-2020-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 60-2020-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de Título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de Título de notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el Título de notario del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor JUVENAL EFRAÍN ÁVILA BREÑA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Junín y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1888910-2



Aprueban transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinados a financiar entrega económica a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2020-MIMP

Lima, 29 de setiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° D000212-2020-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, Memorandum N° D000460-2020-MIMP-GRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000399-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° D000662-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000164-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los artículos 1 y 5 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se advierte que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19) y que los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizadas con el Decreto de Urgencia, son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en mérito de lo antes señalado, con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se establece que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, precisando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. De conformidad con el artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, dichas transferencias financieras deben efectuarse en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se establece que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicado que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, con Memorandum N° D000460-2020-MIMP-GRH de fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° D000212-